





SOLICITUD	DÍA	MES	AÑO
#12517	02	12	2022

Secretaria Distrital del Hábitat

Radicación de documentos para la enajenación de inmuebles

Radicado	1-2023-188
Realizado por	JOSE ARIAS
Identificación	Cédula de ciudadanía 19254913
E-mail	sandra.morales@amarilo.com
Proyecto	TULIPAN
Dirección	MANZANA 6
Teléfono	No disponible
CHIP	AAA0265LHUH
Matrícula	50N20897347

RI	EVISIÓN CALIFICADA	
1. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS		
Validar que el registro se encuentra activo en SIDIVIC	Si	
El mismo proyecto o etapa no tiene radicación de documentos vigente (Ver SIVIDIC)	Si	
Certificado de tradición y libertad del inmue	ble en el que se desarrolla el proye	cto
Expedición no superior a 3 meses.	Si	
Ausencia de afectaciones o limitaciones al dominio.	Si	
El solicitante es único titular del dominio.	Si	
Copia de los modelos de los contratos que s de inmuebles con los adquirientes	se vayan a utilizar en la celebración	de los negocios de enajenación
Aporta por lo menos uno de los siguientes documentos: Módelo de promesa de venta, vinculación como beneficiario de área o documento que haga a sus veces, o cumunicación escrita que indique que para el caso no aplica	Si	
Aporta modelo de minuta de escritura	Si	
La información corresponde al proyecto	Si	
Identifica al (los) enajenante(s).	Si	

El (los) enajenante(s) coincide(n) con quien(es) solicita(n).	Si	
Cuando existe fiducia de administración inmobiliaria, coinciden el responsable de la enajenación y quien solicita la radicación	Si	
Cuando el inmueble en el cual ha de desarro	llarse el plan o programa se encue	ntre gravado por hipoteca
Formato certificación entidad financiera - PM05-FO125 y prorratas anexas si el acreedor es entidad crediticia.	Si	
Carta del acreedor particular que expresa textualmente la obligación de ley.	Si	
Coadyuvancia del titular del dominio del terr	eno, cuando éste es diferente al so	licitante.
Se expresa textualmente la intención de coadyuvar.	Si	
Va del (los) titular(es) del dominio hacia el (los) solicitante(s). Oficio simple.	Si	
Presupuesto financiero de ingresos y gastos	s y de flujo de caja con sus soporte	S.
Formato presupuesto financiero - PM05- FO121, validar área del lote, área de construcción según licencia aportada debidamente diligenciada.	Si	
Información coherente con los demás soportes.	Si	
Formato flujo de caja - PM05-FO122 en miles y periodos bimensuales.	Si	
Soportes contables: Estados financieros (Balance general, Estado de resultados con sus respectivas notas) menor o igual a 2 meses a la fecha de radicación	Si	
Contratos fiduciarios iniciales con sus modificaciones, cuando sea el caso.	Si	
El estado de cuenta alude al contrato fiduciario del proyecto a radicar.	Si	
Soporte créditos particulares y/o financieros.	Si	
Créditos de particulares certificados por Contador público o aparecen en las notas contables	Si	
Créditos de particulares inducando su destino.	Si	
Formato información de ventas PM05- FO123. Información de ventas para todas las unidades.	Si	
Licencia urbanística (urbanismo y/o constru (planos digitalizados en formato PDF 300 dp		arquitectónicos aprobados
Licencia de urbanismo ejecutoriada si aplica para el caso.	Si	

Licencia(s) vigente(s), si el proyecto no está en 100% de avance fisico de obra.	Si
La licencia corresponde al proyecto	Si
El número de unidades a enajenar es igual o inferior a las unidades inmobiliarias para vivienda autorizadas en la licencia de construcción	Si
Planos arquitectónicos correspondientes a la licencia y con el sello de la Curaduría.	Si
Formato especificaciones técnicas radicación de documentos para el anuncio y/o enajenación de inmuebles - PM05-FO124	Si
En casos de afectación por remoción en masa media o alta, cuenta con oficio de aval para la radicación con el Vo. Bo. del profesional de Hábitat que verifica las obras del FOPAE (o IDIGER)	Si
Forma de presentar los documentos	
Documentos ordenados y sin mutilaciones	Si
Ausencia de tachones y/o enmendaduras.	Si
Todos los campos pertinentes diligenciados.	Si
Los datos del formato de radicación corresponden a los documentos anexos.	Si
Documentos debidamente firmados.	Si
Documentos legibles.	Si
El formulario de solicitud del trámite fue diligenciado de manera correcta	Si



SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL ANUNCIO Y/O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

1. IDENTIFICACIÓN

PROYECTO:				TULIPAN					
ESTRATO:		3		No. de unidad	es de viv	ienda:		512	
DIRECCIÓN:				Urbanismo El otoño M	anzana 6	ó			
CONSTRUCTO				Amarilo	S.A.S.				
FECHA (dd-mm	n-aa):	28/11/2022							
2. ESPECIF	ICACIONI	ES GENERA	LES DEL	PROYECTO					
2.1. CIMENT	TACIÓN			Descripción técnica y ma	nteriales i	utilizad	os:		
Cimentación de	pilotes en con	creto y sobre es	stos dados o c	abezales. Pilotes de edificio				artos técnicos v e	dificios de
6 pisos de altura	a con profund	idad mínima de	30 m.Pilotes	de edificios de 11 y 12 piso	os de altı	ura con	profundi	idad mínima de 4	0 m y 45m
			1						
			,			-			
2.2. PILOTE: Pilotes pre excav		✓ SI	NO	Tipo de pilotaje utilizado) :				
2.3. ESTRUC Edificio comuna Torres 6 pisos: n	l, cuartos tecr nuros en mam	nicos y tanque: posteria y conc	oorticos en co reto reforzado						
Torres 11 y 12 p	oisos: muros e	n concreto refo	rzado						
-			+						
2.4. MAMPO	STEDÍA								
2.4. WANTO	SIENIA								
2.4.1. LADRILL	O A LA VIST	A 🗌 SI	✓ NO	Tipo de ladrillo y localiza	ación:				
									
2.4.2. BLOQUE		✓ SI	☐ NO	Tipo de bloque y localiza					
Torres 6 pisos: N	Mamposteria c	le muros en Blo	que No. 5 a la	a vista según diseño estruct	tural.				
2.4.3. OTRAS DI	VISIONES	☑ SI	☐ NO	Tipo de división y locali	zación:				
Muros divisorios	s en superboai	rd							
2.5. PAÑETE	2S								
			an pañetados	describa su acabado final o	o si carec	ce de él	y localiza	ación:	
Graniplast esgra	fiado en muro	s de fachadas							
	·	*****							
2.6. VENTAN	NERÍA								
ALUMINIO	✓ SI	□NO		LAMINA COLD ROLLE	n 1	SI	Пио		
				LAMINA CULD RULLE	υ L				
P.V.C.	SI	☐ NO		OTRA	[SI C	ual?		

	Descripción y materiales a utilizar:
Torre 6 pisos: Bloque a la vista y muros acabado en graniplas Torre 11 y 12 pisos: Bloque a la vista y muros acabado en gra	
Edificios comunales y técnicos: mamposteria a la vista, granip	
2.8. PISOS AREAS COMUNES Comunal: cerámica o similar, gres o similar. Portería: cerámica o similar	Descripción y materiales a utilizar:
Senderos peatonales: concreto escobeado	
A A CATALOGUE	
Comunal: cubierta en placa de concreto transitable, acabado e	Descripción y materiales a utilizar: en gres o similar. Cuartos tecnicos: placa en concreto
Torres 6 pisos: cubierta en placa de concreto y cubierta liviana	
Torres 11 y 12 pisos: cubierta en placa de concreto transitable	e y pergolas.
2.10. ESCALERAS Torres 6 pisos: en concreto, acabado en cerámica o similar.	Descripción y materiales a utilizar:
Torres 11 y 12 pisos: en concreto afinado sin acabado	
Comunal: en concreto, acabado en cerámica o similar	
2.11. CERRAMIENTO Reja metálica color negro mate	Descripción y materiales a utilizar:
2.12. TANQUES DE RESERVA DE AGUA Tanque subterraneo en concreto reforzado	Descripción y materiales a utilizar:
3. EQUIPOS Y DOTACIÓN	Características:
3.1. ASCENSOR SI NO E	En torres de 11 y 12 pisos
3.2. VIDEO CAMARAS SI VIDEO NO	
3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS SI 🗸 NO	
3.4. PARQUE INFANTIL SI NO N	Metálico
3.5. SALÓN COMUNAL SI NO	
3.6. GIMNASIO SI V NO	
3.7. SAUNA SI V NO	
3.8. TURCOS SI V NO	
3.9. PISCINA SI V NO	
3.10. PARQUEO MINUSVALIDOS SI NO E	En superficie por norma
3.11. PARQUEO VISITANTES SI NO E	En superficie por norma
3.12. PLANTA ELÉCTRICA DE	Para zonas comunes
3.13. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA SI NO	
4. ESPECIFICACIONES DE LAS AREAS PRIV	VADAS
4.1. CARPINTERÍA 4.1.1. CLOSET SI V NO C	Características y materiales a utilizar:

2.7. FACHADAS

4.1.2. PUERTAS DE COMUN Unicamente puerta de baño o		SI NO Características y materiales a utilizar:
4.1.3. PUERTA DE ENTRAD Puerta de acceso metalica co		Características y materiales a utilizar:
4.2. ACABADOS PISOS 4.2.1. ZONAS SOCIALES 4.2.2. HALL'S 4.2.3. HABITACIONES 4.2.4. COCINAS	Placa en concreto afinado Placa en concreto afinado Placa en concreto afinado Placa en concreto afinado	lo sin acabado lo sin acabado
4.2.5. PATIOS	N.A.	o sii acabado
4.3. ACABADOS MURO 4.3.1. ZONAS SOCIALES 4.3.2. HABITACIONES 4.3.3. COCINAS 4.3.4. PATIOS	Concreto a la vista sin ac Concreto a la vista sin ac	Materiales a utilizar: cabado y/o mamposteria en bloque a la vista cabado y/o mamposteria en bloque a la vista nado y/o mamposteria en bloque a la vista, enchape en cerámica o similar en salpicadero.
4.4. COCINAS 4.4.1. HORNO ☐ SI 4.4.2. ESTUFA ☐ SI	I	Características:
4.4.3. MUEBLE	I NO Mesón en a I NO Calentador	acero inoxidable, incorporados estufa y lavaplatos a Gas de Paso Continuo - Tiro Natural de 8 lt/min (en comodato - Conveio Gas Natural) do en granito pulido
4.5. BAÑOS 4.5.1. MUEBLE 4.5.2. ENCHAPE PISO 4.5.3. ENCHAPE PARED 4.5.4. DIVISIÓN BAÑO 4.5.5. ESPEJO	SI	Características: Enchape en cerámica o similar Enchape en cerámica o similar en ducha Sobre lavamanos
caso de cambios de especificacio relacionen las unidades que se v DE INSPECCIÓN, VIGILANCI En ningún momento este for Y CONTROL DE VIVIENE	ones, estas deben ser actualiza vendieron con las anteriores e IA Y CONTROL DE VIVIEI mato constituye una aprob DA y no exonera al constr	e sin dejar ningún espacio en blanco y debe ser expuesto en público en la sala de ventas. En el adas antes de promover las ventas bajo las nuevas condiciones, para lo cual es necesario que se especificaciones y se radiquen las nuevas especificaciones ante la DIRECCIÓN DISTRITAL NDA. bación por parte de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA ructor y/o enajenador del cumplimiento de las normas vigentes de especificaciones l, tales como el Decreto 33 de 1998 y el acuerdo Distrital No. 20 de 1995.
		11 months

Firma representante legal o persona natural



Bogotá, 28 de Octubre de 2022

Señores ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C. Att. Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda Secretaria del Hábitat Ciudad

El patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO FAI TULIPAN**, identificado con NIT 900.531.292-7, constituido mediante Incluir datos de Escritura Pública o contrato fiduciario por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo, que actúa a través de su vocera y administradora **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 884 del 25 de abril de 2012 otorgada en la Notaría 35 del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matricula Mercantil No. 02209744 del 2 de mayo de 2012 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, quien a su vez actúa mediante su representante legal **SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.893.549 expedida en Bogotá; por medio del presente documento **coadyuva** a **AMARILO S.A.S** su calidad de propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20897347, de la oficina de registro de instrumentos públicos de lugar realice la solicitud y tramites para anunciar y enajenar los inmuebles que harán parte del proyecto denominado **TULIPAN**, localizado en la dirección provisional EL OTOÑO MZ 6-TULIPAN de la localidad de Suba de esta ciudad.

Con el otorgamiento del presente documento ni la Fiduciaria ni el Fideicomiso adquieren la calidad de constructora, ni interventora y como tal no tienen responsabilidad alguna sobre el desarrollo del proyecto de construcción que se vaya a realizar sobre el(los) lote(s) que forma(n) parte del Fideicomiso.

Atentamente,

7-000000 m

SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

FAI TULIPAN

www.credicorpcapital.com

BOGOTÁ D.C. Calle 34 No. 6-65 Teléfono: (+57)(601) 339 4400

BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CALI - CARTAGENA - MEDELLÍN

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. Nit 900.520.484-7

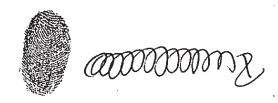
servicioa icliente@credicorpcapital.com

Defensoría del Consumidor Financiero: SERNA & ROJAS ASOCIADOS Defensora Principal: Susana Gómez Jaramillo Defensor Suplente: Patricia Amelia Rojas Amézquita

Calle 64 No. 4 – 88, 8ogotá D.C. Colombia. Tel. (+57) 601 4898285 Correo electrónico: defensoria@sernarojasasociados.com Página web:

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. - 1:30 p.m. y de 2:30 p.m. - 5:30 p.m.

AND ANY CHAIRMAN IN PROPERTY.



11001-1-21-4796

Acto Administrativo No.

ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA 3308

FECHA DE RADICACIÓN

14-dic.-2021

FECHA DE EXPEDICIÓN:

FECHA DE EJECUTORIA: 7 8 NOV 202

CATEGORÍA: III

La Curadora Urbana No. 1 de Bogotá D.C., ARQ, RUTH CUBILLOS SALAMANCA, en ejercicio de las facult s 388 de 1997. Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015

j dirección(es) MANZANA 08 TULIPÁN ETAPA 01 PLAN PARCIAL EL OTOÑO (ACTUAL) con Chip(s) rbanistica 06 del Lote Urbanistico UNICO, correspondiente a la Urbanización MANZANA 08 ETAPA 01 ntan con doce (12) pisos de altura, las torres 5, 6, 7, 8, 9 y 10 con seis (6) pisos de altura, las torres 11, en un (1) piso) y un (1) sótano para tanque, el proyecto se desarrolla en discisite (17) unidades 8) unidades VIS y ciento cuarenta y cuatro (144) unidades VIP, ciento venifinueve (129) cupos de siones para personas con movilidad reducida y noventa y dos (92) cupos para bicicletas. Titularies): Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en Ia(s) modalidad(es) de O AAA0265LHUH Matricula(s) Inmobiliaria(s) 50N20830010, Número de PLAN PARCIAL EL OTOÑO (Localidad Suba)., para un (1) proyecto or 12.13 y 14 don noce (11) pisos de altura, un (1) edificio comun estructuralmente independientes, destinada a quinientas doca (51 estacionamiento privados, veintiocho (28) cupos de estacionamiento para visitantes dentro de los que se incluyen tres (3) cupo AMARILO SAS FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO EL OTOÑO 2 FIDUCIARIA BOGOTA SA con NIT 80013

.1 POT-UPZ	a. UPZ No: 2 (La Academia). Decr. (No R	eglamentada)	b. SECTOR NORMATIVO:	N/A c. USOS: N/A	d. EDIFIC.: N/A
B. AREA ACTIVIDAD:	URBANA INTEGRAL		f. ZONA:	MULTIPLE Y RESIDENCIAL	
; TRATAMIENTO:	DESARROLLO		h. MODALIDAD:	NORMAL	
2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: No	b. Inundación: No	1.3 MICRO - ZONIFICACIÓ	LACUSTRE-200	

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
1001-1-21-2829	06-dic-2021	09-dic-2021	09-dic-2023	11001-1-21-3021
11001-1-22-2836	22-ago-2022	02-sept-2022		11001-1-22-1182

	2.1 USOS				2.2, ES	TACIONAM	IENTOS
DESCRIPCIÓN USO	VIS	VIP	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PÚB	BICICL.
/ivienda Multifamiliar	No	Sí	No Aplica	144	83	8	26
Vivienda Multifamiliar	Sí	No	No Aplica	368	46	20	66
Sistema: Agrupación	Total d	espues de	la intervención:	512	129	28	92

2.4. ESTRATO 3	٦

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:		TULIPAN ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 1								
3.2 PROYECTO ARQUIT	ECTÓNICO	3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
LOTE	13201.64	VIVIENDA	27.247,85	0,00	0,00	27.247.85	0,00	0.00	0.00	27.247,85
SÓTANO (S)	356.36	COMERCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0.00	0.00	0,00	0,00
SEMISÓTANO	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMER PISO	3483.75	INSTIT /DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00
PISOS RESTANTES	23407.74	INDUSTRIA	0.00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL CONSTRUIDO	27247.85	TOTAL INTERVENIDO	27.247.85	0.00	00,00	27.247.85	0,00	0.00	0.00	27.247.85
		GESTION ANTERIOR				0,00		DEMOLIC	ÓN TOTAL:	0,00
LIBRE PRIMER PISO	9717.89	TOTAL CONSTRUIDO				27.247.85	M. LINEALE	S DE CERRAM	IIENTO:	117.34

4. EDIFICABILIDAD

a. No PISOS HABITABLES	12/11/6/3/1
b. ALTURA MAX EN METROS	28,79 y otros
c. SÓTANOS	1
d. SEMISÓTANO	0
e. No. EDIFICIOS	16
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
I. INDICE DE OCUPACIÓN	0,52
J. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	1,8

4.4 EQUIPAMIENTO CO	MUNAL PRIV	ADO
DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	126	4266,88
SERVICIOS COMUNALES	17	589,00
ESTACIONAM. ADICIONALES	NO PLANTE	0,00

4.2 HPOLOGIA	Y AISLAMIENTO:	5		
a, TIPOLOGÍA:	AISL	ADA		
b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL		
ENTRE EDIFICACIONE	10,44			
ENTRE EDIFICACIONE	18,75	1		
ENTRE EDIFICACIONE	17,85	T		
ENTRE EDIFICACIONE	17,40			
ENTRE EDIFICACIONE	23,90	1		
PATIOS		-		
4.5 EST	RUCTURAS			
a. TIPO DE CIMENTACIÓN	PILOTES			
b. TIPO DE ESTRUCTURA	PÓRTICOS EN CONCRETO DMO			
c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última			
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALE	Bueno S			
e. ANALISIS SISMICO	Análisis dinámico elástico			

	a. ANTEJARDÍN	
NO SE E	XIGE	
NO SE E	XIGE	
	b. CERRAMIENTO	
Altura: 1,	30 mts - Longitud: 117,34 mts	
	c. VOLADIZO	
NO APLI		
NO APLI	A	
	d. RETROCESOS	
The state of the s	SIÓN DE RETROCESOS	CURADORA



5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (30) / Estudios de Suelos (1) / Anexo Estudio de suelos (1) / Memoria de Cálculo (6) / Anexo Memoria de Cálculo (1) / Informe de Seguridad Humana (1) / Memoria de cálculo elementos no estructurales (1)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

A Y PRÔRIKOGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.
Procente Acto Administrativo procede di Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y al Recurso de Agelación ante la Subsecretaria Jurínica de la Secretaria Distribit de Planeación, los cuates deben interponente por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguien

GÜN EL ART. 58 DEL DECRETO 85 DE 2013, EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD, SE ENQUENTRA EN SECTOR GENERADOR DE PLUSVALIA POR USO Y EDIFICABILIDAD. SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 9 E 2012, MODIFICATION DEL DECR

APROBACION CURADURIA URBANA No. 1 - ARQ, RUTH CUBILLOS SALAMANCA

Vo. Bo. Jurídica

Vo. Bo. Ingeniería TATANA REVIAKII -UNGENIERA

Vo. Bo Arquitectu

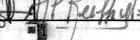
Vo. Bo Director Grupo

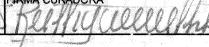
FIRMA CURADORA

ESPACIOS PÚBLICOS

VIEL MIRE PAR THEON

ARQUITECTA TP. A20312021-1013653982





		4. 11	mrocoro i c	ONTRIBUCIONE	
IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR	
Delineación Urbana	00022320004724	21-sept22	27.365,19	50	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- 2.Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, pará aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- 4. Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.
- 5. Someterse el proyecto a una supervisión técnica independiente en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes en los casos en que la requiere.
- 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- 7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- 8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- 9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el Distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- 10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- 11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- 12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- 13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- 14. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Distrito Capital en ejercicio de sus competencias.
- 15. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles, en caso que aplique.
- 16. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- 17. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.
- 18. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- 19. Cumplir con la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. (Decreto Distrital 308 de 2018).
- 20. Esta licencia no autoriza tala de árboles, para lo cual deberá contar con autorización de la respectiva Entidad.
- 21. Cumplir con disposiciones del Código de Policía, en especial las referentes a los comportamientos de integridad urbanística, a la seguridad de las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción (Ley 1801 de 2016 y Decreto Nacional 555 de 2017).
- 22. Las zonas clasificadas en riesgo por remoción o inundación los responsables de las obras deben consultar al IDIGER sobre las medidas de mitigación previo a la ejecución de las obras.
- 23. El titular de la Licencia está obligado a instalar un aviso, antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, el cual deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015).
- 24. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- 25. El titular deberá presentar y pagar la declaración del impuesto de delineación urbana, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de licencia incluida su prórroga; lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008. (Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008).
- 26. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP). (Resolución 630 de 2019 UAESP, o la norma que la modifique, sustituya o adicione).
- 27. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- 28. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Por su parte, los profesionales que intervienen en el proceso constructivo de las viviendas, deberán responder, con su patrimonio o con cualquier medio idóneo, por los eventuales perjuicios que ocasionare el indebido ejercicio de su labor, de acuerdo con los regímenes de responsabilidad civil y/o penal. Ni el constructor, ni el enajenador, ni la entidad financiera o aseguradora que emita el mecanismo de amparo podrán excusarse de cumplir con su obligación de amparar los perjuicios patrimoniales al propietario o sucesivos propietarios, alegando como eximente la responsabilidad de los profesionales que intervinieron en el proceso constructivo.
- 29. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- 30. Dar cumplimiento al Regiamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) adoptado mediante Anexo General de la Resolución 9 0708 de 2013 y sus modificaciones (Resoluciones \$0907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017) expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y las normas que la modifican, sustituyen o adicionan, y la adopción de carácter permanente efectuada mediante Resolución 40908 de 2018.
- 31. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble c de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN – CREDITO

1. TÉRMINOS	DEL CONTR	ATO.				
identificada medio de la noveciento mediante e (2012), oto inscrita ba simplificada por la Cáma de dos mil v de fiducia INMOBILIA	o(a) en la o , quien acti a con NIT. S a escritura s noventa scritura púl rgada en la jo el núm a, todo lo c ara de Come veintidós (2) mercantil RIA TULIP or, constru	ciudad de úa en su c 800.185.2 pública n y tres (19 blica núme Notaría Ti ero 0164 ual consta ercio de Bo 022) con (de adm eAN (en ctor y gere	e Bogotá, iden condición de ap 95-1, domicilia úmero treinta 993) en la Notero tres mil ono reinta y Dos (32 0105 del Libro en el certifica ogotá D.C., socio CREDICORP CAP inistración del adelante "FA ente del Proyect	tificado(a) co coderado(a) es da en la ciud y uno (31) oto aría Dieciséis es (3.011) del ploto la ciud o l	n la cédula de special de AM ad de Bogotá orgada el doc (16) del Círco orimero (01) de lotarial de Bogosformó en esta y represe oró el diecioch RIA S.ANIT. SEICOMISO , en condicio], mayor de edad de ciudadanía número IARILO S.A.S., sociedad D.C. y constituida por e (12) de enero de mi ulo de Bogotá, la cua e junio de dos mil doce gotá D.C., debidamente cociedad por acciones ntación legal expedido (18) del mes de marzo 00.520.484-7, contrato DE ADMINISTRACIÓN de fideicomitente esidencial TULIPAN.
Apellidos	Nomb	res		Cédula	De	Estado Civil
Sociedad Conyugal Vigente	Escritura	Notaría	Fecha	Profesión	Dirección Re	sidencia
Teléfono	Empresa		Cargo	Dirección Of	icina To	eléfono
Porcentaje				1		
Correo electró	nico: <i>(oblig</i> e	atoria fac	turación electro	ónica)		
Apellidos	Nomb	res		Cédula	De	Estado Civil
Sociedad Conyugal Vigente	Escritura	Notaría	Fecha	Profesión	Dirección Re	sidencia
Teléfono	Empresa	ı	Cargo	Dirección Of	icina To	eléfono
Porcentaje	<u> </u>		<u> </u>	<u> </u>		

Correo electrónico: (obligatoria facturación electrónica)

1.3	. OBJETO DEL CONTRATO: El (Los) inmueble(s) que se enuncia(n) a continuación, que hace(n) parte
	del Conjunto Residencial TULIPAN, cuyos linderos individuales y su descripción y acabados constan en
	los anexos 1 y 2 de la presente Contrato de promesa de compraventa (en adelante el "Contrato").

CLASE	TORRE	UNIDAD	DIRECCIÓN	VALOR

PARÁGRAFO PRIMERO. El(los) inmueble(s) objeto del presente Contrato es una vivienda de interés social (VIS), por lo tanto, se rige por lo dispuesto en las normas que regulan la materia. El(los) inmueble(s) se entregará en obra gris, salvo los acabados descritos en el anexo dos (2) que hace parte integral de la presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante, la mención de cabida y linderos especiales que constan como anexo 1 a este Contrato, el(los) inmueble(s) se promete(n) en venta y se enajenará(n) como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras, anexidades, usos y costumbres que legalmente le correspondan.

1.4. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Es la suma de dinero equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) a la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa, con la cual se da cumplimiento al presente Contrato.

PARÁGRAFO: EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) conocer y aceptar que, como el precio de venta del inmueble está expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, el valor a pagar será el que corresponderá en pesos colombianos, a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) a la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa que formalizará el presente Contrato.

VALOR TOTAL	\$
-------------	----

FORMA DE PAGO:

1.4.1. VALOR CUOTA INICIAL	\$
----------------------------	----

La suma enuncia en el numeral 1.4.1. anterior, se pagará así:

a)	La suma de \$	_ recibida a la fecha.
b)	La suma de Ś	, que se pagará en la siguiente form

#	FECHA dd/mm/a	VALOR #	FECHA	VALOR \$	ŧ	FECHA dd/mm/a	VALOR \$
1		5	i.	Ğ	9		
2		6	j.	1	10		
3		7	,	1	11		
4		8	3.	1	12		

c)	El valor del ahorro programado correspondiente a la suma de \$[] que EL
	(LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS) tiene(n) depositado en
	[] Cta. No. [], se consignará como pago al valor de la cuota
	inicial, inmediatamente sea aprobado el subsidio para lo cual desde ya autoriza(n) dicho desembolso,
	mediante carta que se firma y acompaña al presente Contrato.
d)	El valor del Subsidio Familiar equivalente a \$[] que EL (LA, LOS,
	LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS) pagarán(n) con recursos provenientes del subsidio
	familiar de vivienda que tramitarán ante la Caja de Compensación Familiar
	[], que en adelante se denominará LA CAJA, se consignará al patrimonio
	autónomo denominado FIDEICOMISO [], con el número de cuenta []. EL
	(LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS) deberá(n) realizar la suscripción del
	formulario de postulación y su presentación para calificación y aprobación ante la entidad
	otorgante del subsidio, el día: [].
e)	La suma de \$ [] que corresponde al auxilio de cesantías a que tiene(n)
٠,	derecho como trabajador(es) que es(son) de: [
	que tiene consignados en [
	derecho como trabajador(es) que es(son) de: [], que tiene consignados en [] y que se le pagará a LA PROMITENTE VENDEDORA el día [], mediante consignación al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO [], con el número de cuenta
	natrimonio autónomo denominado EIDEICOMISO I la con el número de cuenta
	[]. En caso de no ser abonada directamente a LA PROMITENTE VENDEDORA , esta suma de
	dinero deberá ser consignada inmediatamente a la cuenta de ahorro programado que tiene(n) EL (LA,
	LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS), una vez aprobado el subsidio de que trata el
	literal c) anterior.
	illeral c) anterior.
1.	4.2. VALOR FINANCIACIÓN \$
	La suma enuncia en el numeral 1.4.2. anterior, se pagará o abonará en un plazo máximo de treinta
	(30) días contados a partir de la entrega real y material del(los) inmueble(s), en los términos de la
	cláusula tercera del presente Contrato. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)
	se obliga(n) a presentar ante el banco [], los documentos necesarios
	para tramitar el crédito a más tardar el día: [].
	EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a tramitar y gestionar por
	su cuenta y riesgo la aprobación del crédito ante [], reuniendo y
	presentando los requisitos mínimos que esta exija, los cuales declara(n) conocer.

1.4.3. El valor total relacionado en el numeral 1.4. constituye una proyección aproximada que se expresa a título estadístico y como mera estimación para efectos de determinar el pago de las cuotas anticipadas del precio real y final de venta del inmueble, el cual será el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) al momento de la escrituración, lo que es conocido y expresamente aceptado por EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS). En consecuencia, el valor total aquí relacionado es un valor de referencia que deberá ser ajustado a la liquidación final del inmueble una vez se conozca el valor del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la escrituración. Los valores cancelados conforme al contenido del numeral 1.4. serán considerados abonos al valor final del inmueble que se determinará cuando se realice la liquidación final una vez se conozca el valor del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la escrituración.

1.5 FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA:

Día:	Mes:	Año:
En la NOTARÍA [] () DEL CÍRCUL	O DE [].

PARÁGRAFO. La fecha de otorgamiento de la escritura pública que perfeccione la compraventa podrá modificarse por las partes de mutuo acuerdo, evento en el cual, las partes se comprometen a firmar un otrosí antes de la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura pública de compraventa inicialmente pactada. Esta modificación no constituye incumplimiento del presente Contrato.

1.6. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

LA PROMITENTE VENDEDORA: Calle 90 No. 11^a - 27 Bogotá. Tel: 580 3300.

EL (LA, LOS, LAS) PROMIT	ENTES COMPRADOR (A, ES, A	\S):
Dirección: [].
Teléfono: [1	l.

2. DESARROLLO DEL CONTRATO:

Entre los suscritos, LA PROMITENTE VENDEDORA y EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) identificados en los numerales 1.1. y 1.2 anteriores, se ha celebrado el presente Contrato contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., sociedad fiduciaria identificada con NIT. NIT. 900.520.484-7, domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría treinta y cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia

y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en condición de vocera y administradora del **FIDEICOMISO TULIPAN**, transfiera a título de venta en favor de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** el derecho de dominio y la posesión que tendrá y ejercerá sobre el(los) inmueble(s) mencionado(s) en el numeral 1.3. del presente Contrato, el(los) cual(es) hace(n) parte del Conjunto Residencial TULIPAN ubicado en el OTOÑO MANZANA 6- TULIPAN de la ciudad de Bogotá D.C., el cual se está construyendo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20897347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, que se describe por su ubicación, cabida y linderos como a continuación se indica:

Manzana 6 VIS-VIP, ubicada en Bogotá D.C. con área de 13.201.64 Mts2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública Nro. 6.301 de fecha de treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría sesenta y uno (61) de Bogotá D.C., así:

PARÁGRAFO. No obstante, la mención de cabida y linderos generales que se mencionan en esta cláusula y de los linderos particulares que constan como Anexo 1 a esta promesa, el(los) inmueble(s) se promete(n) en venta y se enajenará(n) como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras, anexidades, usos y costumbres que legalmente le correspondan.

SEGUNDA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA. LA PROMITENTI
VENDEDORA y EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obligan a otorgar la
correspondiente escritura pública de compraventa el día señalado en el numeral 1.5 del presente
Contrato, a las tres de la tarde (3:00 pm) en la Notaría [] () de [].

PARÁGRAFO PRIMERO: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARA S.A. vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, estará obligada a firmar la escritura de compraventa, siempre y cuando EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) haya(n) cumplido con todos los requisitos para ello, en particular, más no exclusivamente, haber obtenido la aprobación del crédito para pagar el saldo adeudado, el cual deberá estar vigente hasta el momento del desembolso por parte del banco conforme se establece en el presente Contrato, así como haber efectuado la expedición de las garantías exigidas por LA PROMITENTE VENDEDORA para garantizar el pago del precio total de venta; igualmente deberá haber cumplido todos los trámites adicionales tendientes al desembolso oportuno del crédito por parte del banco, como firma de pagaré, constitución de seguros, etc., trámites que EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) conocer y aceptar. En caso contrario, el presente Contrato se entenderá incumplida por parte de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), quien(es) asumirá(n)las consecuencias señaladas en este Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el día fijado para la firma de la escritura pública LA PROMITENTE VENDEDORA no contare con los documentos que de acuerdo con la ley deben protocolizarse para efectos de probar el pago del impuesto predial, por causas imputables a las entidades respectivas, el otorgamiento de la escritura se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la obtención de dichos documentos, para lo cual LA PROMITENTE VENDEDORA dará aviso escrito o por correo a la dirección de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), señalada en el numeral 1.6. anterior. Será responsabilidad de éste(a) (os) (as) comunicar por escrito a LA PROMITENTE VENDEDORA cualquier cambio de dirección.

PARÁGRAFO TERCERO. Si el día acordado para la firma de la escritura pública fuere feriado o no estuviese abierta la notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora,

en la misma notaría.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación de LA PROMITENTE VENDEDORA pactada en esta cláusula, conforme a la cual se compromete a que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, otorgue la escritura pública de compraventa en la fecha indicada, y la obligación de entregar el(los) inmueble(s) en el plazo pactado, se entiende vinculante para LA PROMITENTE VENDEDORA, salvo eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, como puede ser la demora en la instalación de redes y conexión de los servicios de agua, energía eléctrica, alcantarillado y gas, por parte de las empresas distritales o autoridades municipales, según corresponda, sin que por estos eventos exista culpa o negligencia de LA PROMITENTE VENDEDORA. En el evento de producirse alguno de estos hechos o similares que suspendan la marcha normal de los trabajos y como consecuencia retarden el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA PROMITENTE VENDEDORA, la ejecución de las obras y/o trabajos se prorrogará por un tiempo igual a aquel en que se suspendieron total o parcialmente como consecuencia del caso fortuito, la fuerza mayor o el hecho de terceros, término que se contará a partir de la fecha prevista para el cumplimiento oportuno. No obstante, si el caso fortuito, la fuerza mayor o el hecho de un tercero fuere de tal magnitud que obligara a LA PROMITENTE VENDEDORA a reiniciar los trabajos, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA PROMITENTE VENDEDORA se prorrogará por períodos sucesivos de treinta (30) días calendario que se fijará mediante otrosí que suscribirán las partes, para lo cual LA PROMITENTE VENDEDORA dará aviso escrito o por correo a la dirección de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES **COMPRADOR (A, ES, AS)**, señalada en el numeral 1.6. del presente Contrato.

<u>TERCERA:</u> ENTREGA MATERIAL. LA PROMITENTE VENDEDORA hará entrega real y material de(I) (los) inmueble(s) prometido(s) en venta dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa que formalizará el presente Contrato, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, según lo previsto en la cláusula anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega de (los) inmueble(s) como unidades privadas(s) incluirá la de los bienes comunes esenciales del Conjunto, por acceder estos a los primeros y se entenderán recibidos desde la entrega del inmueble de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001, declaración que EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) conocer y aceptar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) no comparece(n) a recibir el(los) inmueble(s) en el plazo pactado, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, éste(os) se tendrá(n) por entregado(s) para todos los efectos a satisfacción. En este evento, las llaves de (I)(los) inmueble(s) quedarán a disposición de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) en las oficinas de LA PROMITENTE VENDEDORA o donde ésta le señale.

PARÁGRAFO TERCERO. La entrega material se hará constar en acta suscrita por ambas partes y en la misma se indicarán aquellos detalles de acabados que sean susceptibles de ser corregidos por LA PROMITENTE VENDEDORA, detalles éstos que no serán causa para no recibir el(los) inmueble(s), entendiéndose que en la fecha indicada EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) ha(n) recibido el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta.

PARÁGRAFO CUARTO. Las partes podrán de común acuerdo, adelantar o postergar la fecha de entrega real y material de(l)(los) inmueble(s) prometido(s) en venta, dejando constancia escrita mediante otrosí al presente Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Desde la fecha de entrega real y material del (los) inmueble(s), serán de cargo de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) todas las reparaciones por daños o deterioro que NO obedezcan a vicios de suelo o de la construcción, por los cuales responderá AMARILO S.A.S., en los términos de ley, quien para efectos del presente Contrato es aceptado por las partes como fideicomitente Desarrollador, Constructor y Gerente del Conjunto Residencial TULIPAN. El fideicomitente del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO - NIT 900.531.292-7 saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios respecto del lote donde se desarrolla el proyecto.

PÁRAGRAFO SEXTO. De igual manera, EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) conocer y aceptar que al momento de la entrega del(los) inmueble(s) objeto del presente Contrato, las obras de zonas comunes, parqueaderos, urbanismo o demás equipamientos que conforman el Conjunto Residencial TULIPAN, podrán estar en proceso de acabados y/o construcción, lo cual no será causal o justificación para no recibir el inmueble, esto de conformidad con lo establecido el artículo 24 de la Ley 675 de 2001.

<u>CUARTA</u>: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio y forma de pago del(los) inmueble(s) prometido(s) en venta son los indicados en el numeral 1.4. del presente Contrato, obligándose EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) a pagar puntualmente este valor a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, en las oficinas de esta última.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obligan a suscribir el formulario de postulación y presentarlo para su aprobación y calificación conforme a los criterios de la Ley 3ª. de 1991 y demás decretos reglamentarios y leyes aplicables, ante la entidad otorgante del subsidio en la fecha señalada en el literal d) del numeral 1.4 de los términos del presente Contrato. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), en su condición de beneficiario(s) y/o postulante(s) del subsidio, declara(n) que acepta(n) las declaraciones que se expresan en la CLÁUSULA VIGÉSIMA de este Contrato, así como también, que se sujeta(n) en todo a los requisitos, formalidades y condiciones que exija LA CAJA, autorizando desde ahora el giro del subsidio y del ahorro programado a favor de LA PROMITENTE VENDEDORA, para que éste se efectúe una vez LA CAJA deposite el valor correspondiente al subsidio en su cuenta de ahorro programado, y en todo caso a más tardar el día de la firma de la escritura mediante la cual se perfeccione este Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Desde la fecha de entrega de(l)(los) inmueble(s), o de la fecha en la cual se entienda(n) entregado(s) tal(es) inmueble(s), según lo convenido en este Contrato, y hasta la fecha de abono efectivo del saldo que EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) pagará(n) con el producto del crédito que el banco le(s) otorgará, aquel(los) reconocerá(n) a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, intereses mensuales a la tasa del DTF + 2.5 puntos o el interés remuneratorio máximo legalmente permitido si la tasa anteriormente mencionada supera ésta última, los cuales se pagarán anticipadamente el día de la suscripción de la escritura pública de compraventa por la cual se perfeccione el presente Contrato; en caso de mora, reconocerá(n) intereses de mora sobre dicho saldo a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con lo establecido en la Ley 510 de 1999.

PARÁGRAFO TERCERO. Antes de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa con la cual se formalizará el presente Contrato, EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a otorgar en favor LA PROMITENTE VENDEDORA un pagaré en blanco con carta de instrucciones, título

valor con el cual garantizará a LA PROMITENTE VENDEDORA el pago del crédito que el primero tramitó y obtuvo de la respectiva entidad financiera y/o LA CAJA. Una vez LA PROMITENTE VENDEDORA reciba de la entidad financiera y/o LA CAJA el valor del crédito y/o subsidio, LA PROMITENTE VENDEDORA devolverá EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) el pagaré y el respectivo contrato de vinculación.

PARÁGRAFO CUARTO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a pagar en forma inmediata los valores que, por concepto de avalúos, estudios de títulos, primas de seguro, entre otros, le(s) cobre el banco para perfeccionar el crédito, así como los timbres de pagarés, y en general los demás documentos que deben otorgarse en desarrollo de este Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. Si EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) incurre(n) en mora en el pago de uno cualquiera de los instalamentos que conforman el precio de venta, LA PROMITENTE VENDEDORA, además del derecho que le asiste para cobrar los respectivos intereses que genere la mora, podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato por incumplimiento de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), quedando, en consecuencia, con plena libertad para retener los dineros pactados a título de arras, y con la obligación de restituir la diferencia entre el dinero entregado y el valor de las arras pactadas, si a ello hubiere lugar, lo cual deberá tener lugar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes contados a partir de la fecha en que LA PROMITENTE VENDEDORA le envíe a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) una comunicación en la que se le indique que por la mora en el pago del precio tomó la determinación de resolver el presente Contrato. Si alguno de los pagos se efectúa con cheque y éste es devuelto por la entidad bancaria negando su pago por causas imputables a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), como, por ejemplo, no contar con fondos suficientes, se entenderá que hubo mora desde la fecha en que debió producirse el pago y además se causará a favor de LA PROMITENTE VENDEDORA la sanción legal fijada en el Código de Comercio relativa a este evento en concreto.

PARÁGRAFO SEXTO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) manifiesta(n) que no le solicitará(n) a LA PROMITENTE VENDEDORA modificar la forma de pago, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario anteriores al día pactado para la firma de la escritura pública de compraventa.

QUINTA. La enajenación del(los) inmueble(s) objeto de este Contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del Conjunto Residencial TULIPAN en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal, el cual se encuentra en trámite. Una vez elaborado y registrado se le hará conocer a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** si así lo solicita.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) acepta(n) de antemano toda reforma, adición, aclaración o modificación que LA PROMITENTE VENDEDORA haga al reglamento de propiedad horizontal hasta la firma de la escritura pública de la compraventa prometida, las cuales se obligan a comunicar a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), rigiéndose en todo caso por lo preceptuado por la Ley 675 de 2001, salvo las autorizaciones que LA PROMITENTE VENDEDORA se hubiere reservado en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DESARROLLO DE OBRAS FUTURAS: EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a permitir incondicionalmente el desarrollo de obras de construcción de los inmuebles, zonas comunes o de cesión que integran en Conjunto Residencial TULIPAN tanto las actualmente aprobadas como las que se llegaren a autorizar por parte de las autoridades

competentes en el futuro, facilitando el acceso del personal, materiales y elementos necesarios para tal efecto. Esta obligación se mantendrá vigente y permanente hasta tanto **LA PROMITENTE VENDEDORA** enajene la última unidad privada vendible que se construya en el predio.

PARÁGRAFO TERCERO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a cumplir lo preceptuado en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial TULIPAN, en especial, en cuanto guarda relación con el pago de las expensas necesarias para administrar mantener, preservar y conservar las áreas públicas de circulación, recreación y zonas verdes de acuerdo con el índice de participación que se indique en los estatutos del Conjunto Residencial TULIPAN. En caso de incumplimiento, el valor de las expensas necesarias será exigible ejecutivamente de acuerdo con la ley.

SEXTA: CONCESIÓN DE CRÉDITO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a adelantar y tramitar ante [], en adelante **EL BANCO**, su solicitud de crédito, reuniendo y presentando los requisitos mínimos que éste exija, y que declara(n) conocer, a más tardar en la fecha indicada en el numeral 1.4.2. del presente Contrato. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) especialmente que conoce(n) el monto de los ingresos mínimos requeridos para aprobar el crédito y la forma de acreditarlos, declarando cumplirlos fielmente. Si después de radicado el crédito EL BANCO exigiese otros documentos, deberá(n) presentarlo(s) en el plazo que le(s) fije EL BANCO o en su defecto LA PROMITENTE VENDEDORA. Igualmente, EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a suministrar oportunamente los documentos y garantías que exija EL BANCO necesarios para el otorgamiento del crédito, y a efectuar los pagos que resulten necesarios, en forma inmediata. En los eventos anteriores, si EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) no diese(n) cumplimiento a los requisitos o plazos fijados, se tendrá por incumplido el presente Contrato, con las facultades y consecuencias a favor de LA PROMITENTE VENDEDORA, la cual podrá resolver el Contrato de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, pudiendo hacer efectivas las arras por incumplimiento de que trata este Contrato en cláusula posterior, y prometer en venta el(los) inmueble(s) a terceros con plena libertad. No obstante, LA PROMITENTE VENDEDORA podrá optar por continuar con el negocio, pero en el evento en que como consecuencia de la demora en la tramitación del crédito sea necesario postergar la fecha de firma de la escritura pública de compraventa, EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a pagar intereses de mora a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha pactada para la firma hasta la fecha en que efectivamente se desembolse el crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA PROMITENTE VENDEDORA o un representante suyo, podrá colaborar, sin que asuma responsabilidad alguna por tal hecho, con EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) en el trámite de los documentos con destino a EL BANCO, lo cual no exonera ni disminuye la responsabilidad de aquel(la)(los) que es exclusivamente de su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que reunidos por parte de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) todos los requisitos exigidos por EL BANCO, éste negase el préstamo solicitado por causas ajenas a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), este Contrato se resolverá de pleno derecho, debiendo CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, restituir los dineros recibidos a cuenta del negocio, sin deducción alguna y sin causación de intereses. Si se debiese el rechazo del crédito a causas imputables a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) como por ejemplo tener sanción bancaria o no cumplir con los ingresos mínimos requeridos, o no poder probar tales ingresos mínimos, entre otros,

el Contrato también se resolverá de pleno derecho, pero en tal evento **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO TULIPAN**, restituirá los dineros recibidos en el mismo plazo señalado, previa deducción de las sumas entregadas como arras.

SEPTIMA: TRADICION. LA PROMITENTE VENDEDORA garantiza que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA
S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, es la
propietaria de los inmuebles que conformarán el Conjunto Residencial TULIPAN [] por
transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que efectuó CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA
S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO- NIT
900.531.292-7, mediante escritura pública número [] () del [] de [] de
[] () de la Notaría [] de [].
PARÁGRAFO PRIMERO. CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., comparecerá en la escritura de
compraventa que formalizará el presente Contrato como vocera y administradora del patrimonio
autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN [], con NIT. 830.055.897-7. FIDUCIARIA
[] no ostenta la calidad de constructor, interventor, gerente del proyecto o responsable por
aspectos técnicos inherentes a la construcción de las unidades inmobiliarias resultantes del proyecto
y por lo tanto no es responsable por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad
de LA PROMITENTE VENDEDORA que de acuerdo con lo previsto en el Contrato de fiducia mercantil
originario del patrimonio autónomo tiene la calidad de fideicomitente desarrollador, constructor y
gerente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. AMARILO S.A.S. como fideicomitente promotor, gerente, constructor y comercializador ostenta la calidad de "enajenador de vivienda", en los términos de la Ley 1796 de 2016, y sus normas reglamentarias, y que por lo tanto asumirá(n) todas las obligaciones establecidas en dichas normas.

PARÁGRAFO TERCERO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declaran conocer y aceptar que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, y la persona jurídica que nace por ministerio de la Ley 675 de 2001 denominada Conjunto Residencial TULIPAN, constituirán a favor de ENEL - CODENSA S.A. E.S.P., servidumbre a título gratuito y de manera perpetua sobre el lote de terreno, en cuyo interior se encuentra una subestación eléctrica que forma parte del Conjunto Residencial, servidumbre que se registrará en el folio en mayor extensión del Conjunto y/o en el folio de cada una de las unidades inmobiliarias que lo conforman, en virtud de la cual ENEL - CODENSA S.A. E.S.P., o sus sucesores, representantes y agentes, tienen la facultad de libre acceso y tránsito a la subestación instalada, pudiendo verificar las instalaciones, instalar materiales, hacer reparaciones, vigilar líneas, aparatos y elementos que pertenezcan a ENEL - CODENSA S.A. E.S.P. En todo caso LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley, en los términos del artículo 1893 del Código Civil.

OCTAVA: LIBERTAD DE GRAVÁMENES.LA PROMITENTE VENDEDORA garantiza que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, no ha enajenado a ninguna persona el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta por medio de este Contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila del(los) mismos, y declara que hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de propiedad

horizontal a que se encontrará(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) conforme se indicó, y de una hipoteca abierta sin límite en la cuantía que en mayor extensión constituirá CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN. Esta hipoteca será cancelada a expensas de LA PROMITENTE VENDEDORA en el mismo instrumento en que se otorgue la escritura de venta a que hace referencia este Contrato. El fideicomitente del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO - NIT 900.531.292-7 saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios respecto del lote donde se desarrolla el proyecto.

PARÁGRAFO: EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declaran conocer y aceptar que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, y la persona jurídica que nace por ministerio de la Ley 675 de 2001 denominada Conjunto Residencial Reserva de Granada V, constituirán a favor de ENEL- CODENSA S.A. E.S.P., servidumbre a título gratuito y de manera perpetua sobre el lote de terreno, en cuyo interior se encuentra una subestación eléctrica que forma parte del Conjunto Residencial TULIPAN, servidumbre que se registrará en el folio en mayor extensión del Conjunto y/o en el folio de cada una de las unidades inmobiliarias que lo conforman, en virtud de la cual ENEL - CODENSA S.A. E.S.P., o sus sucesores, representantes y agentes, tienen la facultad de libre acceso y tránsito a la subestación instalada, pudiendo verificar las instalaciones, instalar materiales, hacer reparaciones, vigilar líneas, aparatos y elementos que pertenezcan a ENEL-CODENSA S.A. E.S.P. En todo caso LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley, en los términos del artículo 1893 del Código Civil.

<u>NOVENA.</u> Las partes acuerdan como arras de retracto del presente Contrato la suma equivalente al por diez por ciento] (10%) del valor del presente Contrato, reguladas conforme a lo indicado en el artículo 866 del Código de Comercio. Esta suma se entiende entregada por **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** de conformidad con lo establecido en los términos de este Contrato. La facultad de retracto se entiende vigente desde la fecha de firma de este Contrato hasta la fecha de firma de la escritura pública que perfeccionará este Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que sea EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) quien(es) se retracte(n) del negocio, LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a restituirle(s) la diferencia entre el valor consignado y el valor de las arras pactadas, si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al recibo por parte de LA PROMITENTE VENDEDORA de la notificación del desistimiento por parte de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si la facultad de retracto la ejerciere LA PROMITENTE VENDEDORA a pesar del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales por parte EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), deberá restituirá las arras dobladas a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que notifique a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), en la dirección de notificación estipulada en el numeral 1.6. del presente Contrato., su interés de no continuar con el negocio.

<u>DECIMA.</u> LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a entregar a paz y a salvo el(los) inmueble(s) por concepto de contribución por valorización, demás gravámenes, tasas y derechos liquidados o reajustados, hasta la fecha en que se firme la escritura de compraventa. LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a pagar el impuesto predial por el año gravable en el que se otorgará la escritura pública de compraventa que formalizará el negocio prometido. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga a reintegrar a LA PROMITENTE VENDEDORA el valor del impuesto predial pagado en la proporción que corresponda entre el día de la firma de la citada escritura pública de compraventa y el

31 de diciembre del mismo año, reintegro que deberá hacer el mismo día en que EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) pague(n) las sumas de dinero que le corresponda asumir por concepto de gastos notariales, de registro e impuesto de registro que genere la escritura pública de compraventa en mención. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) conocer y aceptar que, a partir de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa, es(son) el(los) único(s) responsable(s) de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) materia del presente Contrato. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) deberá(n) asumir dichas obligaciones aún en el evento en que la escritura pública de compraventa ingrese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el año siguiente al de su otorgamiento. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) tampoco podrán excusarse de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) objeto del presente Contrato, a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública con la cual se dé cumplimiento al presente Contrato, aún en el evento en que no haya concluido el trámite de segregación catastral ante la entidad correspondiente.

En consecuencia, **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a partir de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa a declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) materia del presente Contrato y, por lo tanto, liberan a **LA PROMITENTE VENDEDORA** y/o a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**, de toda responsabilidad en el cumplimiento de tales obligaciones.

PARÁGRAFO. LA PROMITENTE VENDEDORA entregará el(los) inmueble(s) objeto de este Contrato a paz y salvo por concepto de tasas de servicios públicos, y dotado con las acometidas domiciliarias descritas en el Anexo Informativo entregado a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) con el formato de Solicitud de Compra del(los) inmueble(s).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Salvo casos de culpa o negligencia de **LA PROMITENTE VENDEDORA** no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos con que cuenta el inmueble, tales como acueducto, alcantarillado, gas y energía.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de la conexión de energía eléctrica y gas, que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS),** de conformidad con las leyes números 142 y 143 de 1994, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de la ENEL-CODENSA S.A.

<u>UNDECIMA.</u> A partir de la fecha de entrega del(los) inmueble(s) objeto de este Contrato serán de cargo de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá **LA PROMITENTE VENDEDORA** de conformidad con los plazos y las normas establecidas en la ley.

<u>DUODÉCIMA.</u> EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) manifiesta(n) que identificó(aron) claramente sobre los planos las especificaciones, ubicación del proyecto, calidades, condiciones y extensión superficiaria, condiciones arquitectónicas y de propiedad horizontal de(I)(los) inmueble(s) objeto de este Contrato y del Conjunto Residencial TULIPAN al cual pertenecen, de manera que se declara(n) satisfecho(s) en cuanto a sus características. Así mismo, declara(n) que conoce(n) las condiciones de la negociación, áreas y zonas comunes del proyecto y acepta(n) de igual manera el régimen de propiedad horizontal al que estará(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) objeto de esta Contrato y acepta(n) el estrato socioeconómico del Conjunto Residencial TULIPAN. No obstante, las condiciones y

características antes descritas cumplen una finalidad enunciativa y no taxativa, las cuales podrán ser modificadas en virtud del desarrollo del proyecto urbanístico, ya sea por razones constructivas, técnicas, jurídicas y/o de diseño o por solicitud de alguna entidad de carácter distrital, municipal o nacional que así lo solicite.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) conocer y aceptar que la estratificación de los predios sobre los cuales se edifica el Conjunto Residencial TULIPAN podrá variar si así lo disponen las autoridades competentes.

<u>DÉCIMA TERCERA.</u> GASTOS DE ESCRITURACIÓN. Los derechos notariales que se originen por la celebración del Contrato prometido serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones, esto es, cincuenta por ciento (50%) CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, y cincuenta por ciento (50%) EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS). Los gastos notariales, de impuesto de registro y de registro generados por la legalización de cualquier garantía a favor de EL BANCO, así como las copias con destino al BANCO o cualquier otra que se solicite, serán asumidos ciento por ciento (100%) por EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS). Los gastos notariales, de impuesto de registro y de registro generados por concepto de afectación a vivienda familiar de ser el caso, así como las copias y autenticaciones a que haya lugar, serán asumidos cien por ciento (100%) por EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS). Los gastos notariales, de impuesto de registro y registro que se originen por la cancelación de hipoteca en mayor extensión, si esta se constituyere, serán asumidos ciento por ciento (100%) por LA PROMITENTE VENDEDORA.

PARÁGRAFO. LA PROMITENTE VENDEDORA se abstendrá de tramitar las escrituras públicas de compraventa que formalicen el presente Contrato hasta tanto no reciba de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) las sumas que le corresponde pagar por concepto de: (i) gastos notariales, (ii) registro e (iii) impuesto de registro.

<u>DÉCIMA CUARTA.</u> EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) no intervendrá(n) directa ni indirectamente en el desarrollo de la construcción de(l)(los) inmueble(s) prometido(s) en venta ni del Conjunto, salvo estipulación en contrario, que siempre debe constar por escrito.

<u>DÉCIMA QUINTA.</u> EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) autorizan a LA PROMITENTE VENDEDORA, desde ahora y sin más formalidades, para que ceda la presente Contrato a favor del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO TULIPAN**.

<u>DÉCIMA SEXTA.</u> EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) conoce(n) y acepta(n) la existencia del apartamento modelo del **Proyecto TULIPAN** y se obliga(n) a respetar y permitir el libre acceso al mismo y a la Sala de Ventas, durante toda la gestión de ventas del proyecto.

PARÁGRAFO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) acepta(n) que su inmueble sea entregado en obra gris con especificaciones si no iguales, sí similares a las del apartamento modelo, conservando la calidad de materiales y construcción. Es claro que los muebles y enseres que están en el apartamento modelo son elementos de decoración que pertenecen a LA PROMITENTE VENDEDORA y que no hacen parte del inmueble objeto del Contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA.</u> Si **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** no diere(n) cumplimiento a una cualquiera de las obligaciones que contrae(n) de acuerdo con el presente Contrato,

se causará a favor de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado TULIPAN, una suma igual a la entregada como arras y esta última quedará en libertad de declararlo resuelto unilateralmente sin necesidad de requerimiento ni declaración judicial, y podrá libremente disponer de(I)(los) inmueble(s), restituyendo las sumas recibidas que no causarán intereses de ninguna naturaleza, previa deducción de la suma pactada como arras. Correlativamente, **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO TULIPAN**, restituirá doblada la suma entregada como arras si incumpliere las obligaciones contenidas en este documento, y como en el caso anterior, devolverá los dineros recibidos a cuenta del negocio y sin causación de intereses.

PARÁGRAFO. En caso de resolverse este Contrato por incumplimiento de cualquiera de las partes o por cualquier otra causa, LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a restituir a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) las sumas recibidas a cuenta del negocio, efectuando las deducciones a que haya lugar, previa solicitud escrita de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) a LA PROMITENTE VENDEDORA con constancia de recibo.

<u>DÉCIMA OCTAVA.</u> El apartamento objeto del presente Contrato será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar. Los parqueaderos comunales para estacionar vehículos livianos, de acuerdo con su área, perímetro y altura, todo lo cual **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS)** o sus causahabientes a cualquier título.

<u>DÉCIMA</u>	NOVENA.	RADICACIÓN	DE	DOCUMENTOS	PARA	LA E	NAJENACIÓN	DE	INMUEBLES
DESTINA	DOS A VIVIE	NDA. Teniendo	en cu	ienta que el inm	ueble pro	ometic	do en venta po	r LA P	ROMITENTE
VENDEDO	DRA es una	solución de viv	vienda	de interés soci	al (VIS),	se deja	a constancia q	ue su	ı elegibilidad
estará da	da por la lice	encia de constru	ıcción	No. [] de [_], apr	obada	mediante Res	olució	ón No. []
del [] () de [_] de []	(),	ejecutoriada el	[] (() de	e [] de [_] (() <i>,</i> en la
modalida	d de obra n	ueva, expedida	por la	a []. E	l permiso	o de ei	najenación de	inmu	ebles de que
trata el a	rtículo 71 d	de la ley 962 d	le 200	05, se radicó ba	jo el núi	mero	[] c	lel [_] () de
[] de dos r	nil [] (_) en la [].				

<u>VIGÉSIMA.</u> EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) que teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la presente negociación será pagado con los recursos provenientes del Subsidio de Vivienda Familiar que la ha sido adjudicado, o se postulará para tal efecto, tal como se indica en el presente Contrato, autoriza(n), acepta(n) y se obliga(n) desde ahora a dar cumplimiento a las siguientes manifestaciones:

- 1. La escritura pública que dé cumplimiento al presente Contrato será otorgada a nombre de todas y cada una de las personas mayores de edad que conforman el hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda, señaladas en el acto de postulación.
- 2. Constituir patrimonio de familia inembargable en favor de los hijos menores de edad existentes y los que llegaren a existir, y demás términos, forma y condiciones señaladas en el artículo sesenta (60) de la Ley Novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1991), los artículos segundo (2º) y cuarto (4º) de la Ley Noventa y uno (91) de mil novecientos treinta y seis (1936) y el decreto dos mil ochocientos diecisiete (2817) de dos mil seis (2006).
- **3.** Indicar en el instrumento público que sea otorgado, mediante el cual se perfeccione el presente Contrato, el nombre e identificación de los miembros mayores de edad, beneficiarios del subsidio,

- el valor de la vivienda y del subsidio otorgado y su fecha de asignación.
- **4.** En caso de comprobarse, en cualquier momento, que existió falsedad o imprecisión en la información suministrada a la **CAJA DE COMPENSACIÓN**, para reunir los requisitos para la aprobación del Subsidio deberá el Beneficiario, restituir la suma entregada, quedando, además, inhabilitado por el término de diez (10) años para tener derecho, nuevamente, a solicitar el subsidio.
- 5. Autorizar a la **PROMITENTE VENDEDORA**, con la firma de la escritura pública que sea otorgada, para que **LA CAJA DE COMPENSACIÓN** le entregue el valor del subsidio asignado, y en el caso de cualquier ajuste a favor de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS)** sea aplicado al pago del precio, interés y/o derechos correspondientes a la negociación.

<u>VIGÉSIMA PRIMERA.</u> El presente Contrato se entiende celebrado en consideración de la persona del **EL** (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS). En caso de fallecimiento de alguna(s) de las personas que integran la parte de **EL** (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) (si está conformada por una o varias personas naturales) este Contrato se resolverá de pleno derecho.

<u>VIGÉSIMA SEGUNDA.</u> Es obligación de <u>LA PROMITENTE VENDEDORA</u> efectuar los trámites correspondientes para la obtención del desenglobe catastral de cada una de las unidades que conforman el Conjunto Residencial TULIPANuna vez se legalice la última escritura de venta del Conjunto Residencial TULIPAN.

<u>VIGÉSIMA TERCERA</u>. GARANTÍAS. LA PROMITENTE VENDEDORA, para efectos de la garantía que otorgará sobre las unidades de vivienda que se vendan del Conjunto Residencial TULIPAN, se basará en la siguiente distinción:

- 1. DAÑOS O IMPERFECCIONES QUE SEAN VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGAR EL INMUEBLE. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) deberá(n) dejar constancia en el acta de entrega de reparaciones locativas de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega de(l)(los) inmueble(s), para que LA PROMITENTE VENDEDORA responda por ellos.
- 2. TÉRMINO DE LA GARANTÍA LEGAL: Conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011, respecto de los bienes inmuebles operan las siguientes garantías: a) de estabilidad de la obra por un término de diez (10) años contados a partir de la entrega del inmueble y, b) la garantía de acabados por un lapso de un (1) año contado a partir de la entrega del inmueble. Los plazos determinados en los literales a) y b) no se suspenderán por la falta de uso que EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) haga(n) del(los) inmueble(s), entendiendo que la garantía expirará para EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) vencido este término, el cual empieza a contarse a partir de la entrega del inmueble.
- 3. La garantía respecto de fisuras de muros se efectuará por una vez a los doce (12) meses contados a partir de la entrega de(l)(los) inmueble(s). El(los) propietario(s) deberá(n) llenar el formato de reparaciones locativas, solicitando la reparación de las fisuras. Este plazo no se suspenderá por la falta de uso de(l) (los) inmueble(s) por parte de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), entendiendo que la garantía expirará vencido el plazo de doce (12) meses calendario contados a partir de la entrega. De ahí en adelante EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) deberá(n) efectuar a su costa todos los actos necesarios para un correcto mantenimiento del inmueble adquirido.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA PROMITENTE VENDEDORA no reconocerá daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas de teléfonos, televisión o citófonos, por causa de los sistemas privados de televisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda reparación en ejercicio de las garantías deberá solicitarse por escrito. Todos los daños e imperfecciones visibles al momento de recibir el(los) inmueble(s), deberán consignarse en el inventario anexo al acta de entrega. Las imperfecciones o daños de funcionamiento que aparezcan después de la entrega de(l)(los) inmueble(s) y dentro del período de garantía, deberán solicitarse por escrito a **LA PROMITENTE VENDEDORA** indicando el nombre de(l)(los) propietario(s), la ubicación de(l)(los) inmueble(s) y la relación de los daños.

PARÁGRAFO TERCERO. LA PROMITENTE VENDEDORA no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido, mal trato, o atribuibles a labores de acondicionamiento y acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, o sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. La garantía expirará si frente a cualquier daño o imperfección, el propietario procede a realizar por su propia cuenta las reparaciones, o contratare a un tercero para el efecto.

PARÁGRAFO CUARTO. Frente a los daños o imperfecciones que presente(n) el(los) inmueble(s) dentro del período de garantía, **LA PROMITENTE VENDEDORA** procederá a su reparación o reposición, pues el interés de ésta es entregar el(los) inmueble(s) objeto de Contrato en correcto estado.

PARÁGRAFO QUINTO. Todo lo mencionado con relación a las garantías operará siempre y cuando los daños o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo, bajo el entendido que todo daño que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por el propietario de cada vivienda o por los seguros que éste haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal.

<u>VIGÉSIMA CUARTA.</u> EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) conocer el alcance de las obligaciones del contrato de fiducia mercantil a que se refiere el presente contrato, suscrito el el dieciocho (18) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), el cual se encuentra a disposición de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) en las oficinas de LA PROMITENTE VENDEDORA.

<u>VIGÉSIMA QUINTA.</u> DECLARACIONES DE EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS). EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) lo siguiente:

- 1. ORIGEN DE FONDOS. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) que según su leal saber y entender, las fuentes económicas que le permiten adquirir el inmueble objeto del presente Contrato, los activos que conforman su patrimonio, así como el patrimonio de sus accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen directa o indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas bajo los términos de la ley penal colombiana, y dichos activos no han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables vigentes.
- 2. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS. Según el leal saber y entender de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), no están pendientes, ni existe amenaza de

litigios, investigaciones, acciones legales, demandas y/o procesos, en contra suya, de sus accionistas, representantes legales y/o administradores, por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con el desarrollo de actividades establecidas como ilícitas bajo los términos de la ley penal colombiana vigente.

3. INCLUSIÓN EN LISTADOS DE CONTROL DE AUTORIDADES NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. Según el leal saber y entender de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), ni estos, ni sus accionistas, representantes legales y/o administradores, se encuentran registrados en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de las Naciones Unidas.

<u>VIGÉSIMA SEXTA.</u> EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) será(n) responsables por los daños y perjuicios que le causen a LA PROMITENTE VENDEDORA, en el evento que tomen provecho de la información conocida como consecuencia de la suscripción del presente Contrato, para la comisión de infracciones al sistema financiero, delitos contra el patrimonio económico, delitos relacionados con disposiciones sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM) o sus delitos fuente y las disposiciones que tipifiquen nuevas conductas ilícitas de acuerdo con la legislación colombiana y extranjera complementaria. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se compromete(n) a implementar, monitorear y actualizar los controles necesarios a fin de evitar la ocurrencia de los hechos antes mencionados.

<u>VIGÉSIMA SÉPTIMA.</u> EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se compromete(n) a dar cumplimiento a las disposiciones nacionales para prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM), así como también evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en esta materia.

<u>VIGÉSIMA OCTAVA.</u> LA PROMITENTE VENDEDORA podrá dar por terminado el presente Contrato unilateralmente, sin que haya lugar al pago de indemnización, multa y/o compensación económica de cualquier naturaleza a favor de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), en los siguientes casos:

- En el evento en que EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) o alguno de sus accionistas, socios, empleados, colaboradores, administradores y/o representantes legales, sean incluidos en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM), tales como los listados de la OFAC (Office of Foreign Assets Control) y de cualquier otra lista vinculante asociado al LA/FT/FPADM.
- 2. En el evento en que **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** sea(n) vinculados como sujetos activos dentro de procesos de carácter penal, fiscal, disciplinario, civil, comercial, administrativo, y/o de cualquier índole, relacionados con el desarrollo de actividades vinculadas al lavado de activos, financiación al terrorismo y/o o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM).

3. Por el incumplimiento o falta de veracidad de cualquiera de las declaraciones y/o certificaciones realizadas por los EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) en el presente Contrato.

<u>VIGÉSIMA NOVENA.</u> En el evento en que el presente Contrato se dé por terminado de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior, LA PROMITENTE VENDEDORA, deberá restituir a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), las sumas de dinero recibidas por concepto del precio del inmueble objeto del Contrato, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato.

TRIGÉSIMA. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) autoriza(n) a LA PROMITENTE VENDEDORA para que realice las consultas y controles establecidos en los términos de su política de prevención de lavado de activos, financiación al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM) para verificar en las fuentes que considere necesarias, la información suministrada por EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) en desarrollo del presente Contrato, tales como los listados de la OFAC (Office of Foreign Assets Control) y de cualquier otra lista vinculante asociado al LA/FT/FPADM.

TRIGÉSIMA PRIMERA. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por LA PROMITENTE VENDEDORA para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, de la Financiación del Terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM), exigidas por la Superintendencia Financiera.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con el Decreto 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, LA PROMITENTE VENDEDORA entregará a EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) la respectiva factura de venta a cuenta del negocio objeto de este Contrato en la dirección de correo electrónico indicada en el numeral 1.2 de los términos del presente Contrato en los términos del artículo 616-1 del Estatuto Tributario. EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) contará con tres (3) días calendario, contados a partir del envío de la factura por parte de LA PROMITENTE VENDEDORA, para informar a esta última el acuse de recibo y/o el rechazo de la misma; EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) podrá manifestar su rechazo en documento separado físico o electrónico; una vez transcurrido el término recién mencionado LA PROMITENTE VENDEDORA entenderá para todos los efectos que la factura de venta ha sido recibida y aceptada por el EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES); todo lo cual EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer y aceptar.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a conservar la factura de venta por el término establecido en el artículo 632 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA PROMITENTE VENDEDORA entregará la factura en formato de generación electrónica a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020. esté obligado a facturar electrónicamente, o no estando obligado a ello decide aceptar la factura en dicho formato. Si este fuere el caso, EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)

deberá informar de dicha condición a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, y cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el Decreto citado, incluyendo encontrarse registrado en el Catálogo de Participantes de Factura Electrónica.

TRIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS: EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) no podrá(n) ceder su posición contractual en el presente Contrato, salvo en los casos en que la cesión se efectúe a favor de parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, hermanos o cónyuge). Sin perjuicio de lo anterior, EL PROMITENTE VENDEDOR se reserva el derecho de aceptar o no la cesión de los derechos que surjan del presente contrato por parte de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) a favor de sus parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, hermanos o cónyuge). En este evento serán solidariamente responsables EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) y EL (LA, LOS, LAS) CESIONARIO (A, OS, AS) del pago del saldo insoluto del precio en el evento de autorizarse la misma. (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) deberá encontrarse a paz y salvo de acuerdo al plan de pagos establecido en el numeral 1.4. de este instrumento para poder realizar la cesión de derechos.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de ser aceptada, (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) deberá (n) cancelar previamente el costo administrativo de dicho trámite exigido por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en la fecha de la solicitud de cesión que serán informados por la Fiduciaria.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para que EL PROMITENTE VENDEDOR acepte la cesión de los derechos derivados del contrato de promesa de compraventa, realizados por (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) a EL (LA, LOS, LAS) CESIONARIO (A, OS, AS), este (a, os, as) último (a, os, as) deberá (n) cumplir con las siguientes condiciones: A) Cancelar en su totalidad la cuota inicial, en el evento en que el CEDENTE tenga un saldo por pagar. B) En caso de necesitar subsidio de vivienda para el cierre financiero, estar postulado al mismo cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la Ley. C) Tener un crédito pre-aprobado por el saldo de la deuda. D) Cumplir con los requisitos propios del proyecto, en el evento que aplique.

TRIGÉSIMA CUARTA. LA PROMITENTE VENDEDORA y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. declaran que sus respectivos representantes legales o apoderados especiales, en su caso, tienen registradas las firmas en la Notaría en donde se otorgará la escritura pública de compraventa que formalizará el negocio prometido. Por tal razón, LA PROMITENTE VENDEDORA y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 12 decreto 2148 de 1983, no concurrirán a dicha Notaría en la fecha y hora prevista para otorgar la citada escritura pública de compraventa, la cual suscribirán en sus oficinas, sin perjuicio de la obligación de presentar en la Notaría los documentos de rigor que le corresponde allegar para otorgar la escritura pública.

TRIGÉSIMA QUINTA. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) conoce(n) y acepta(n) la manifestación que ha hecho LA PROMITENTE VENDEDORA y, en consecuencia, no se reputará incumplimiento de LA PROMITENTE VENDEDORA y/o de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, la no comparecencia a la mencionada Notaría en la fecha y hora prevista para otorgar la escritura pública de compraventa en mención, obligación que sólo deberá cumplir EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS).

TRIGÉSIMA SEXTA. Toda modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar firmada por las partes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. El prese las partes en el presente nego	nte Contrato reúne todas las obligaciones y derech cio.	os a los que se obligan
	, se firma el presente Contrato en la ciudad de [valor, el día [], en tres (3)], por las partes.
LA PROMITENTE VENDEDOR	A EL (LA, LOS, LAS) PROMITENT ES, AS)	ES COMPRADOR (#
AMARILO S.A.S. [] C.C.[] Apoderado Especial.	Nombre: C.C. No.	
	Nombre: C.C. No.	
Incluye anexos anunciados:	Anexo 1. Linderos Individuales de(I)(los) inmueb Anexo 2. Descripción y acabados de(I)(los) inmu	

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN – CREDITO

1. TÉRMINOS	DEL CONTR	ATO.					
domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número [], quien actúa en su condición de apoderado(a) especial de AMARILO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 800.185.295-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y constituida por medio de la escritura pública número treinta y uno (31) otorgada el doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, la cual mediante escritura pública número tres mil once (3.011) del primero (01) de junio de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita bajo el número 01640105 del Libro IX, se transformó en sociedad por acciones simplificada, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sociedad que celebró el dieciocho (18) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) con CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.ANIT. 900.520.484-7, contrato de fiducia mercantil de administración denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA TULIPAN (en adelante "FAI TULIPAN"), en condición de fideicomitente desarrollador, constructor y gerente del Proyecto denominado Conjunto Residencial TULIPAN.							
Apellidos	Nomb	res		Cédula	De	Estado Civil	
Sociedad Conyugal Vigente	Conyugal Vigente		Fecha	Profesión	Dirección Residencia		
Teléfono	Empresa		Cargo	Dirección Of	icina Teléfono		
Porcentaje				1			
Correo electró	Correo electrónico: (obligatoria facturación electrónica)						
Apellidos	Nomb	res		Cédula	De	Estado Civil	
Sociedad Conyugal Vigente	Escritura	Notaría	Fecha	Profesión	Dirección Re	sidencia	
Teléfono	Empresa	ı	Cargo	Dirección Of	icina To	eléfono	
Porcentaje	<u> </u>		<u> </u>	<u> </u>			

Correo electrónico: (obligatoria facturación electrónica)

del Conju	nto Residenci	al TULIPAN, cı	uyos linderos individuales y su	a continuación, que hace(n) pa descripción y acabados constan nta (en adelante el "Contrato").	en
CLASE	TORRE	UNIDAD	DIRECCIÓN	VALOR	

PARÁGRAFO PRIMERO. El(los) inmueble(s) objeto del presente Contrato es una vivienda de interés prioritario (VIP) por lo tanto, se rige por lo dispuesto en las normas que regulan la materia. El(los) inmueble(s) se entregará en obra gris, salvo los acabados descritos en el anexo dos (2) que hace parte

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante, la mención de cabida y linderos especiales que constan como anexo 1 a este Contrato, el(los) inmueble(s) se promete(n) en venta y se enajenará(n) como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras, anexidades, usos y costumbres que legalmente le correspondan.

1.4. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Es la suma de dinero equivalente a noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV) a la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa, con la cual se da cumplimiento al presente Contrato.

PARÁGRAFO: EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) conocer y aceptar que, como el precio de venta del inmueble está expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, el valor a pagar será el que corresponderá en pesos colombianos, a noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV) a la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa que formalizará el presente Contrato.

VALOR TOTAL	\$
-------------	----

FORMA DE PAGO:

integral de la presente Contrato.

1.4.1. VALOR CUOTA INICIAL	\$
----------------------------	----

La suma enuncia en el numeral 1.4.1. anterior, se pagará así:

a)	La suma de \$	_ recibida a la fecha.
b)	La suma de \$, que se pagará en la siguiente forma:

#	FECHA dd/mm/a	VALOR #	FECHA		ħ	FECHA dd/mm/a	VALOR \$
1		5	i.	!	9		
2		6	j.		10		
3		7	<u>, </u>		11		
4		8	3.		12		

c)	El valor del ahorro programado correspondiente a la suma de \$[] que EL
	(LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS) tiene(n) depositado en
	[] Cta. No. [], se consignará como pago al valor de la cuota
	inicial, inmediatamente sea aprobado el subsidio para lo cual desde ya autoriza(n) dicho desembolso,
	mediante carta que se firma y acompaña al presente Contrato.
d)	El valor del Subsidio Familiar equivalente a \$[] que EL (LA, LOS,
-	LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS) pagarán(n) con recursos provenientes del subsidio
	familiar de vivienda que tramitarán ante la Caja de Compensación Familiar
	[], que en adelante se denominará LA CAJA, se consignará al patrimonio
	autónomo denominado FIDEICOMISO [], con el número de cuenta []. EL
	(LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS) deberá(n) realizar la suscripción del
	formulario de postulación y su presentación para calificación y aprobación ante la entidad
	otorgante del subsidio, el día: [].
e)	La suma de \$ [] que corresponde al auxilio de cesantías a que tiene(n)
۷,	derecho como trabajador(es) que es(son) de:
	que tiene consignados en [
	derecho como trabajador(es) que es(son) de: [], que tiene consignados en [] y que se le pagará a LA PROMITENTE VENDEDORA el día [], mediante consignación al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO [], con el número de cuenta
	natrimonio autónomo denominado EIDEICOMISO I la con el número de cuenta
	[]. En caso de no ser abonada directamente a LA PROMITENTE VENDEDORA , esta suma de
	dinero deberá ser consignada inmediatamente a la cuenta de ahorro programado que tiene(n) EL (LA,
	LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS), una vez aprobado el subsidio de que trata el
	literal c) anterior.
1.	4.2. VALOR FINANCIACIÓN \$
	La suma enuncia en el numeral 1.4.2. anterior, se pagará o abonará en un plazo máximo de treinta
	(30) días contados a partir de la entrega real y material del(los) inmueble(s), en los términos de la
	cláusula tercera del presente Contrato. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)
	se obliga(n) a presentar ante el banco [], los documentos necesarios
	para tramitar el crédito a más tardar el día: [].
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a tramitar y gestionar por
	su cuenta y riesgo la aprobación del crédito ante [], reuniendo y
	presentando los requisitos mínimos que esta exija, los cuales declara(n) conocer.
	F

1.4.3. El valor total relacionado en el numeral 1.4. constituye una proyección aproximada que se expresa a título estadístico y como mera estimación para efectos de determinar el pago de las cuotas anticipadas del precio real y final de venta del inmueble, el cual será el equivalente a noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV) al momento de la escrituración, lo que es conocido y expresamente aceptado por EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS). En consecuencia, el valor total aquí relacionado es un valor de referencia que deberá ser ajustado a la liquidación final del inmueble una vez se conozca el valor del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la escrituración. Los valores cancelados conforme al contenido del numeral 1.4. serán considerados abonos al valor final del inmueble que se determinará cuando se realice la liquidación final una vez se conozca el valor del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la escrituración.

1.5 FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA:

Día:	Mes:	Año:
En la NOTARÍA [] () DEL CÍRCUL	O DE [].

PARÁGRAFO. La fecha de otorgamiento de la escritura pública que perfeccione la compraventa podrá modificarse por las partes de mutuo acuerdo, evento en el cual, las partes se comprometen a firmar un otrosí antes de la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura pública de compraventa inicialmente pactada. Esta modificación no constituye incumplimiento del presente Contrato.

1.6. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

LA PROMITENTE VENDEDORA: Calle 90 No. 11^a - 27 Bogotá. Tel: 580 3300.

EL (LA, LOS, LAS) PROMITEI	NTES COMPRADOR (A, ES, AS):
Dirección: [].
Teléfono: [1.

2. DESARROLLO DEL CONTRATO:

Entre los suscritos, LA PROMITENTE VENDEDORA y EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) identificados en los numerales 1.1. y 1.2 anteriores, se ha celebrado el presente Contrato contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

<u>PRIMERA</u>: OBJETO. LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., sociedad fiduciaria identificada con NIT. NIT. 900.520.484-7, domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría treinta y cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia

y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en condición de vocera y administradora del **FIDEICOMISO TULIPAN**, transfiera a título de venta en favor de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** el derecho de dominio y la posesión que tendrá y ejercerá sobre el(los) inmueble(s) mencionado(s) en el numeral 1.3. del presente Contrato, el(los) cual(es) hace(n) parte del Conjunto Residencial TULIPAN ubicado en el OTOÑO MANZANA 6- TULIPAN de la ciudad de Bogotá D.C., el cual se está construyendo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20897347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, que se describe por su ubicación, cabida y linderos como a continuación se indica:

Manzana 6 VIS-VIP, ubicada en Bogotá D.C. con área de 13.201.64 Mts2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública Nro. 6.301 de fecha de treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría sesenta y uno (61) de Bogotá D.C., así:

PARÁGRAFO. No obstante, la mención de cabida y linderos generales que se mencionan en esta cláusula y de los linderos particulares que constan como Anexo 1 a esta promesa, el(los) inmueble(s) se promete(n) en venta y se enajenará(n) como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras, anexidades, usos y costumbres que legalmente le correspondan.

SEGUNDA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA. LA PROMITENTI
VENDEDORA y EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obligan a otorgar la
correspondiente escritura pública de compraventa el día señalado en el numeral 1.5 del presente
Contrato, a las tres de la tarde (3:00 pm) en la Notaría [] () de [].

PARÁGRAFO PRIMERO: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARA S.A. vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, estará obligada a firmar la escritura de compraventa, siempre y cuando EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) haya(n) cumplido con todos los requisitos para ello, en particular, más no exclusivamente, haber obtenido la aprobación del crédito para pagar el saldo adeudado, el cual deberá estar vigente hasta el momento del desembolso por parte del banco conforme se establece en el presente Contrato, así como haber efectuado la expedición de las garantías exigidas por LA PROMITENTE VENDEDORA para garantizar el pago del precio total de venta; igualmente deberá haber cumplido todos los trámites adicionales tendientes al desembolso oportuno del crédito por parte del banco, como firma de pagaré, constitución de seguros, etc., trámites que EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) conocer y aceptar. En caso contrario, el presente Contrato se entenderá incumplida por parte de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), quien(es) asumirá(n)las consecuencias señaladas en este Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el día fijado para la firma de la escritura pública LA PROMITENTE VENDEDORA no contare con los documentos que de acuerdo con la ley deben protocolizarse para efectos de probar el pago del impuesto predial, por causas imputables a las entidades respectivas, el otorgamiento de la escritura se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la obtención de dichos documentos, para lo cual LA PROMITENTE VENDEDORA dará aviso escrito o por correo a la dirección de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), señalada en el numeral 1.6. anterior. Será responsabilidad de éste(a) (os) (as) comunicar por escrito a LA PROMITENTE VENDEDORA cualquier cambio de dirección.

PARÁGRAFO TERCERO. Si el día acordado para la firma de la escritura pública fuere feriado o no estuviese abierta la notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora,

en la misma notaría.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación de LA PROMITENTE VENDEDORA pactada en esta cláusula, conforme a la cual se compromete a que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, otorgue la escritura pública de compraventa en la fecha indicada, y la obligación de entregar el(los) inmueble(s) en el plazo pactado, se entiende vinculante para LA PROMITENTE VENDEDORA, salvo eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, como puede ser la demora en la instalación de redes y conexión de los servicios de agua, energía eléctrica, alcantarillado y gas, por parte de las empresas distritales o autoridades municipales, según corresponda, sin que por estos eventos exista culpa o negligencia de LA PROMITENTE VENDEDORA. En el evento de producirse alguno de estos hechos o similares que suspendan la marcha normal de los trabajos y como consecuencia retarden el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA PROMITENTE VENDEDORA, la ejecución de las obras y/o trabajos se prorrogará por un tiempo igual a aquel en que se suspendieron total o parcialmente como consecuencia del caso fortuito, la fuerza mayor o el hecho de terceros, término que se contará a partir de la fecha prevista para el cumplimiento oportuno. No obstante, si el caso fortuito, la fuerza mayor o el hecho de un tercero fuere de tal magnitud que obligara a LA PROMITENTE VENDEDORA a reiniciar los trabajos, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA PROMITENTE VENDEDORA se prorrogará por períodos sucesivos de treinta (30) días calendario que se fijará mediante otrosí que suscribirán las partes, para lo cual LA PROMITENTE VENDEDORA dará aviso escrito o por correo a la dirección de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES **COMPRADOR (A, ES, AS)**, señalada en el numeral 1.6. del presente Contrato.

<u>TERCERA:</u> ENTREGA MATERIAL. LA PROMITENTE VENDEDORA hará entrega real y material de(I) (los) inmueble(s) prometido(s) en venta dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa que formalizará el presente Contrato, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, según lo previsto en la cláusula anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega de (los) inmueble(s) como unidades privadas(s) incluirá la de los bienes comunes esenciales del Conjunto, por acceder estos a los primeros y se entenderán recibidos desde la entrega del inmueble de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001, declaración que EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) conocer y aceptar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) no comparece(n) a recibir el(los) inmueble(s) en el plazo pactado, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, éste(os) se tendrá(n) por entregado(s) para todos los efectos a satisfacción. En este evento, las llaves de (I)(los) inmueble(s) quedarán a disposición de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) en las oficinas de LA PROMITENTE VENDEDORA o donde ésta le señale.

PARÁGRAFO TERCERO. La entrega material se hará constar en acta suscrita por ambas partes y en la misma se indicarán aquellos detalles de acabados que sean susceptibles de ser corregidos por LA PROMITENTE VENDEDORA, detalles éstos que no serán causa para no recibir el(los) inmueble(s), entendiéndose que en la fecha indicada EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) ha(n) recibido el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta.

PARÁGRAFO CUARTO. Las partes podrán de común acuerdo, adelantar o postergar la fecha de entrega real y material de(l)(los) inmueble(s) prometido(s) en venta, dejando constancia escrita mediante otrosí al presente Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Desde la fecha de entrega real y material del (los) inmueble(s), serán de cargo de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) todas las reparaciones por daños o deterioro que NO obedezcan a vicios de suelo o de la construcción, por los cuales responderá AMARILO S.A.S., en los términos de ley, quien para efectos del presente Contrato es aceptado por las partes como fideicomitente Desarrollador, Constructor y Gerente del Conjunto Residencial TULIPAN. El fideicomitente del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO - NIT 900.531.292-7 saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios respecto del lote donde se desarrolla el proyecto.

PÁRAGRAFO SEXTO. De igual manera, EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) conocer y aceptar que al momento de la entrega del(los) inmueble(s) objeto del presente Contrato, las obras de zonas comunes, parqueaderos, urbanismo o demás equipamientos que conforman el Conjunto Residencial TULIPAN, podrán estar en proceso de acabados y/o construcción, lo cual no será causal o justificación para no recibir el inmueble, esto de conformidad con lo establecido el artículo 24 de la Ley 675 de 2001.

<u>CUARTA</u>: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio y forma de pago del(los) inmueble(s) prometido(s) en venta son los indicados en el numeral 1.4. del presente Contrato, obligándose EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) a pagar puntualmente este valor a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, en las oficinas de esta última.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obligan a suscribir el formulario de postulación y presentarlo para su aprobación y calificación conforme a los criterios de la Ley 3ª. de 1991 y demás decretos reglamentarios y leyes aplicables, ante la entidad otorgante del subsidio en la fecha señalada en el literal d) del numeral 1.4 de los términos del presente Contrato. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), en su condición de beneficiario(s) y/o postulante(s) del subsidio, declara(n) que acepta(n) las declaraciones que se expresan en la CLÁUSULA VIGÉSIMA de este Contrato, así como también, que se sujeta(n) en todo a los requisitos, formalidades y condiciones que exija LA CAJA, autorizando desde ahora el giro del subsidio y del ahorro programado a favor de LA PROMITENTE VENDEDORA, para que éste se efectúe una vez LA CAJA deposite el valor correspondiente al subsidio en su cuenta de ahorro programado, y en todo caso a más tardar el día de la firma de la escritura mediante la cual se perfeccione este Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Desde la fecha de entrega de(l)(los) inmueble(s), o de la fecha en la cual se entienda(n) entregado(s) tal(es) inmueble(s), según lo convenido en este Contrato, y hasta la fecha de abono efectivo del saldo que EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) pagará(n) con el producto del crédito que el banco le(s) otorgará, aquel(los) reconocerá(n) a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, intereses mensuales a la tasa del DTF + 2.5 puntos o el interés remuneratorio máximo legalmente permitido si la tasa anteriormente mencionada supera ésta última, los cuales se pagarán anticipadamente el día de la suscripción de la escritura pública de compraventa por la cual se perfeccione el presente Contrato; en caso de mora, reconocerá(n) intereses de mora sobre dicho saldo a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con lo establecido en la Ley 510 de 1999.

PARÁGRAFO TERCERO. Antes de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa con la cual se formalizará el presente Contrato, EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a otorgar en favor LA PROMITENTE VENDEDORA un pagaré en blanco con carta de instrucciones, título

valor con el cual garantizará a LA PROMITENTE VENDEDORA el pago del crédito que el primero tramitó y obtuvo de la respectiva entidad financiera y/o LA CAJA. Una vez LA PROMITENTE VENDEDORA reciba de la entidad financiera y/o LA CAJA el valor del crédito y/o subsidio, LA PROMITENTE VENDEDORA devolverá EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) el pagaré y el respectivo contrato de vinculación.

PARÁGRAFO CUARTO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a pagar en forma inmediata los valores que, por concepto de avalúos, estudios de títulos, primas de seguro, entre otros, le(s) cobre el banco para perfeccionar el crédito, así como los timbres de pagarés, y en general los demás documentos que deben otorgarse en desarrollo de este Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. Si EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) incurre(n) en mora en el pago de uno cualquiera de los instalamentos que conforman el precio de venta, LA PROMITENTE VENDEDORA, además del derecho que le asiste para cobrar los respectivos intereses que genere la mora, podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato por incumplimiento de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), quedando, en consecuencia, con plena libertad para retener los dineros pactados a título de arras, y con la obligación de restituir la diferencia entre el dinero entregado y el valor de las arras pactadas, si a ello hubiere lugar, lo cual deberá tener lugar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes contados a partir de la fecha en que LA PROMITENTE VENDEDORA le envíe a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) una comunicación en la que se le indique que por la mora en el pago del precio tomó la determinación de resolver el presente Contrato. Si alguno de los pagos se efectúa con cheque y éste es devuelto por la entidad bancaria negando su pago por causas imputables a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), como, por ejemplo, no contar con fondos suficientes, se entenderá que hubo mora desde la fecha en que debió producirse el pago y además se causará a favor de LA PROMITENTE VENDEDORA la sanción legal fijada en el Código de Comercio relativa a este evento en concreto.

PARÁGRAFO SEXTO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) manifiesta(n) que no le solicitará(n) a LA PROMITENTE VENDEDORA modificar la forma de pago, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario anteriores al día pactado para la firma de la escritura pública de compraventa.

QUINTA. La enajenación del(los) inmueble(s) objeto de este Contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del Conjunto Residencial TULIPAN en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal, el cual se encuentra en trámite. Una vez elaborado y registrado se le hará conocer a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** si así lo solicita.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) acepta(n) de antemano toda reforma, adición, aclaración o modificación que LA PROMITENTE VENDEDORA haga al reglamento de propiedad horizontal hasta la firma de la escritura pública de la compraventa prometida, las cuales se obligan a comunicar a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), rigiéndose en todo caso por lo preceptuado por la Ley 675 de 2001, salvo las autorizaciones que LA PROMITENTE VENDEDORA se hubiere reservado en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DESARROLLO DE OBRAS FUTURAS: EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a permitir incondicionalmente el desarrollo de obras de construcción de los inmuebles, zonas comunes o de cesión que integran en Conjunto Residencial TULIPAN tanto las actualmente aprobadas como las que se llegaren a autorizar por parte de las autoridades

competentes en el futuro, facilitando el acceso del personal, materiales y elementos necesarios para tal efecto. Esta obligación se mantendrá vigente y permanente hasta tanto **LA PROMITENTE VENDEDORA** enajene la última unidad privada vendible que se construya en el predio.

PARÁGRAFO TERCERO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a cumplir lo preceptuado en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial TULIPAN, en especial, en cuanto guarda relación con el pago de las expensas necesarias para administrar mantener, preservar y conservar las áreas públicas de circulación, recreación y zonas verdes de acuerdo con el índice de participación que se indique en los estatutos del Conjunto Residencial TULIPAN. En caso de incumplimiento, el valor de las expensas necesarias será exigible ejecutivamente de acuerdo con la ley.

SEXTA: CONCESIÓN DE CRÉDITO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a adelantar y tramitar ante [], en adelante **EL BANCO**, su solicitud de crédito, reuniendo y presentando los requisitos mínimos que éste exija, y que declara(n) conocer, a más tardar en la fecha indicada en el numeral 1.4.2. del presente Contrato. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) especialmente que conoce(n) el monto de los ingresos mínimos requeridos para aprobar el crédito y la forma de acreditarlos, declarando cumplirlos fielmente. Si después de radicado el crédito EL BANCO exigiese otros documentos, deberá(n) presentarlo(s) en el plazo que le(s) fije EL BANCO o en su defecto LA PROMITENTE VENDEDORA. Igualmente, EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a suministrar oportunamente los documentos y garantías que exija EL BANCO necesarios para el otorgamiento del crédito, y a efectuar los pagos que resulten necesarios, en forma inmediata. En los eventos anteriores, si EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) no diese(n) cumplimiento a los requisitos o plazos fijados, se tendrá por incumplido el presente Contrato, con las facultades y consecuencias a favor de LA PROMITENTE VENDEDORA, la cual podrá resolver el Contrato de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, pudiendo hacer efectivas las arras por incumplimiento de que trata este Contrato en cláusula posterior, y prometer en venta el(los) inmueble(s) a terceros con plena libertad. No obstante, LA PROMITENTE VENDEDORA podrá optar por continuar con el negocio, pero en el evento en que como consecuencia de la demora en la tramitación del crédito sea necesario postergar la fecha de firma de la escritura pública de compraventa, EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a pagar intereses de mora a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha pactada para la firma hasta la fecha en que efectivamente se desembolse el crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA PROMITENTE VENDEDORA o un representante suyo, podrá colaborar, sin que asuma responsabilidad alguna por tal hecho, con EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) en el trámite de los documentos con destino a EL BANCO, lo cual no exonera ni disminuye la responsabilidad de aquel(la)(los) que es exclusivamente de su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que reunidos por parte de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) todos los requisitos exigidos por EL BANCO, éste negase el préstamo solicitado por causas ajenas a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), este Contrato se resolverá de pleno derecho, debiendo CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, restituir los dineros recibidos a cuenta del negocio, sin deducción alguna y sin causación de intereses. Si se debiese el rechazo del crédito a causas imputables a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) como por ejemplo tener sanción bancaria o no cumplir con los ingresos mínimos requeridos, o no poder probar tales ingresos mínimos, entre otros,

el Contrato también se resolverá de pleno derecho, pero en tal evento **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO TULIPAN**, restituirá los dineros recibidos en el mismo plazo señalado, previa deducción de las sumas entregadas como arras.

SEPTIMA: TRADICION. LA PROMITENTE VENDEDORA garantiza que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA
S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, es la
propietaria de los inmuebles que conformarán el Conjunto Residencial TULIPAN [] por
transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que efectuó CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA
S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO- NIT
900.531.292-7, mediante escritura pública número [] () del [] de [] de
[] () de la Notaría [] de [].
PARÁGRAFO PRIMERO. CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., comparecerá en la escritura de
compraventa que formalizará el presente Contrato como vocera y administradora del patrimonio
autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN [], con NIT. 830.055.897-7. FIDUCIARIA
[] no ostenta la calidad de constructor, interventor, gerente del proyecto o responsable por
aspectos técnicos inherentes a la construcción de las unidades inmobiliarias resultantes del proyecto
y por lo tanto no es responsable por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad
de LA PROMITENTE VENDEDORA que de acuerdo con lo previsto en el Contrato de fiducia mercantil
originario del patrimonio autónomo tiene la calidad de fideicomitente desarrollador, constructor y
gerente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. AMARILO S.A.S. como fideicomitente promotor, gerente, constructor y comercializador ostenta la calidad de "enajenador de vivienda", en los términos de la Ley 1796 de 2016, y sus normas reglamentarias, y que por lo tanto asumirá(n) todas las obligaciones establecidas en dichas normas.

PARÁGRAFO TERCERO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declaran conocer y aceptar que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, y la persona jurídica que nace por ministerio de la Ley 675 de 2001 denominada Conjunto Residencial TULIPAN, constituirán a favor de ENEL - CODENSA S.A. E.S.P., servidumbre a título gratuito y de manera perpetua sobre el lote de terreno, en cuyo interior se encuentra una subestación eléctrica que forma parte del Conjunto Residencial, servidumbre que se registrará en el folio en mayor extensión del Conjunto y/o en el folio de cada una de las unidades inmobiliarias que lo conforman, en virtud de la cual ENEL - CODENSA S.A. E.S.P., o sus sucesores, representantes y agentes, tienen la facultad de libre acceso y tránsito a la subestación instalada, pudiendo verificar las instalaciones, instalar materiales, hacer reparaciones, vigilar líneas, aparatos y elementos que pertenezcan a ENEL - CODENSA S.A. E.S.P. En todo caso LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley, en los términos del artículo 1893 del Código Civil.

OCTAVA: LIBERTAD DE GRAVÁMENES.LA PROMITENTE VENDEDORA garantiza que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, no ha enajenado a ninguna persona el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta por medio de este Contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila del(los) mismos, y declara que hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de propiedad

horizontal a que se encontrará(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) conforme se indicó, y de una hipoteca abierta sin límite en la cuantía que en mayor extensión constituirá CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN. Esta hipoteca será cancelada a expensas de LA PROMITENTE VENDEDORA en el mismo instrumento en que se otorgue la escritura de venta a que hace referencia este Contrato. El fideicomitente del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO - NIT 900.531.292-7 saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios respecto del lote donde se desarrolla el proyecto.

PARÁGRAFO: EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declaran conocer y aceptar que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, y la persona jurídica que nace por ministerio de la Ley 675 de 2001 denominada Conjunto Residencial Reserva de Granada V, constituirán a favor de ENEL- CODENSA S.A. E.S.P., servidumbre a título gratuito y de manera perpetua sobre el lote de terreno, en cuyo interior se encuentra una subestación eléctrica que forma parte del Conjunto Residencial TULIPAN, servidumbre que se registrará en el folio en mayor extensión del Conjunto y/o en el folio de cada una de las unidades inmobiliarias que lo conforman, en virtud de la cual ENEL - CODENSA S.A. E.S.P., o sus sucesores, representantes y agentes, tienen la facultad de libre acceso y tránsito a la subestación instalada, pudiendo verificar las instalaciones, instalar materiales, hacer reparaciones, vigilar líneas, aparatos y elementos que pertenezcan a ENEL-CODENSA S.A. E.S.P. En todo caso LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley, en los términos del artículo 1893 del Código Civil.

<u>NOVENA.</u> Las partes acuerdan como arras de retracto del presente Contrato la suma equivalente al por diez por ciento] (10%) del valor del presente Contrato, reguladas conforme a lo indicado en el artículo 866 del Código de Comercio. Esta suma se entiende entregada por **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** de conformidad con lo establecido en los términos de este Contrato. La facultad de retracto se entiende vigente desde la fecha de firma de este Contrato hasta la fecha de firma de la escritura pública que perfeccionará este Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que sea EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) quien(es) se retracte(n) del negocio, LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a restituirle(s) la diferencia entre el valor consignado y el valor de las arras pactadas, si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al recibo por parte de LA PROMITENTE VENDEDORA de la notificación del desistimiento por parte de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si la facultad de retracto la ejerciere LA PROMITENTE VENDEDORA a pesar del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales por parte EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), deberá restituirá las arras dobladas a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que notifique a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), en la dirección de notificación estipulada en el numeral 1.6. del presente Contrato., su interés de no continuar con el negocio.

<u>DECIMA.</u> LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a entregar a paz y a salvo el(los) inmueble(s) por concepto de contribución por valorización, demás gravámenes, tasas y derechos liquidados o reajustados, hasta la fecha en que se firme la escritura de compraventa. LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a pagar el impuesto predial por el año gravable en el que se otorgará la escritura pública de compraventa que formalizará el negocio prometido. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga a reintegrar a LA PROMITENTE VENDEDORA el valor del impuesto predial pagado en la proporción que corresponda entre el día de la firma de la citada escritura pública de compraventa y el

31 de diciembre del mismo año, reintegro que deberá hacer el mismo día en que EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) pague(n) las sumas de dinero que le corresponda asumir por concepto de gastos notariales, de registro e impuesto de registro que genere la escritura pública de compraventa en mención. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) conocer y aceptar que, a partir de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa, es(son) el(los) único(s) responsable(s) de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) materia del presente Contrato. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) deberá(n) asumir dichas obligaciones aún en el evento en que la escritura pública de compraventa ingrese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el año siguiente al de su otorgamiento. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) tampoco podrán excusarse de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) objeto del presente Contrato, a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública con la cual se dé cumplimiento al presente Contrato, aún en el evento en que no haya concluido el trámite de segregación catastral ante la entidad correspondiente.

En consecuencia, **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a partir de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa a declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) materia del presente Contrato y, por lo tanto, liberan a **LA PROMITENTE VENDEDORA** y/o a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**, de toda responsabilidad en el cumplimiento de tales obligaciones.

PARÁGRAFO. LA PROMITENTE VENDEDORA entregará el(los) inmueble(s) objeto de este Contrato a paz y salvo por concepto de tasas de servicios públicos, y dotado con las acometidas domiciliarias descritas en el Anexo Informativo entregado a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) con el formato de Solicitud de Compra del(los) inmueble(s).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Salvo casos de culpa o negligencia de **LA PROMITENTE VENDEDORA** no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos con que cuenta el inmueble, tales como acueducto, alcantarillado, gas y energía.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de la conexión de energía eléctrica y gas, que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS),** de conformidad con las leyes números 142 y 143 de 1994, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de la ENEL-CODENSA S.A.

<u>UNDECIMA.</u> A partir de la fecha de entrega del(los) inmueble(s) objeto de este Contrato serán de cargo de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá **LA PROMITENTE VENDEDORA** de conformidad con los plazos y las normas establecidas en la ley.

<u>DUODÉCIMA.</u> EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) manifiesta(n) que identificó(aron) claramente sobre los planos las especificaciones, ubicación del proyecto, calidades, condiciones y extensión superficiaria, condiciones arquitectónicas y de propiedad horizontal de(I)(los) inmueble(s) objeto de este Contrato y del Conjunto Residencial TULIPAN al cual pertenecen, de manera que se declara(n) satisfecho(s) en cuanto a sus características. Así mismo, declara(n) que conoce(n) las condiciones de la negociación, áreas y zonas comunes del proyecto y acepta(n) de igual manera el régimen de propiedad horizontal al que estará(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) objeto de esta Contrato y acepta(n) el estrato socioeconómico del Conjunto Residencial TULIPAN. No obstante, las condiciones y

características antes descritas cumplen una finalidad enunciativa y no taxativa, las cuales podrán ser modificadas en virtud del desarrollo del proyecto urbanístico, ya sea por razones constructivas, técnicas, jurídicas y/o de diseño o por solicitud de alguna entidad de carácter distrital, municipal o nacional que así lo solicite.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) conocer y aceptar que la estratificación de los predios sobre los cuales se edifica el Conjunto Residencial TULIPAN podrá variar si así lo disponen las autoridades competentes.

<u>DÉCIMA TERCERA.</u> GASTOS DE ESCRITURACIÓN. Los derechos notariales que se originen por la celebración del Contrato prometido serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones, esto es, cincuenta por ciento (50%) CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, y cincuenta por ciento (50%) EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS). Los gastos notariales, de impuesto de registro y de registro generados por la legalización de cualquier garantía a favor de EL BANCO, así como las copias con destino al BANCO o cualquier otra que se solicite, serán asumidos ciento por ciento (100%) por EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS). Los gastos notariales, de impuesto de registro y de registro generados por concepto de afectación a vivienda familiar de ser el caso, así como las copias y autenticaciones a que haya lugar, serán asumidos cien por ciento (100%) por EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS). Los gastos notariales, de impuesto de registro y registro que se originen por la cancelación de hipoteca en mayor extensión, si esta se constituyere, serán asumidos ciento por ciento (100%) por LA PROMITENTE VENDEDORA.

PARÁGRAFO. LA PROMITENTE VENDEDORA se abstendrá de tramitar las escrituras públicas de compraventa que formalicen el presente Contrato hasta tanto no reciba de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) las sumas que le corresponde pagar por concepto de: (i) gastos notariales, (ii) registro e (iii) impuesto de registro.

<u>DÉCIMA CUARTA.</u> EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) no intervendrá(n) directa ni indirectamente en el desarrollo de la construcción de(l)(los) inmueble(s) prometido(s) en venta ni del Conjunto, salvo estipulación en contrario, que siempre debe constar por escrito.

<u>DÉCIMA QUINTA.</u> EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) autorizan a LA PROMITENTE VENDEDORA, desde ahora y sin más formalidades, para que ceda la presente Contrato a favor del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO TULIPAN**.

<u>DÉCIMA SEXTA.</u> EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) conoce(n) y acepta(n) la existencia del apartamento modelo del **Proyecto TULIPAN** y se obliga(n) a respetar y permitir el libre acceso al mismo y a la Sala de Ventas, durante toda la gestión de ventas del proyecto.

PARÁGRAFO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) acepta(n) que su inmueble sea entregado en obra gris con especificaciones si no iguales, sí similares a las del apartamento modelo, conservando la calidad de materiales y construcción. Es claro que los muebles y enseres que están en el apartamento modelo son elementos de decoración que pertenecen a LA PROMITENTE VENDEDORA y que no hacen parte del inmueble objeto del Contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA.</u> Si **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** no diere(n) cumplimiento a una cualquiera de las obligaciones que contrae(n) de acuerdo con el presente Contrato,

se causará a favor de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado TULIPAN, una suma igual a la entregada como arras y esta última quedará en libertad de declararlo resuelto unilateralmente sin necesidad de requerimiento ni declaración judicial, y podrá libremente disponer de(I)(los) inmueble(s), restituyendo las sumas recibidas que no causarán intereses de ninguna naturaleza, previa deducción de la suma pactada como arras. Correlativamente, **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO TULIPAN**, restituirá doblada la suma entregada como arras si incumpliere las obligaciones contenidas en este documento, y como en el caso anterior, devolverá los dineros recibidos a cuenta del negocio y sin causación de intereses.

PARÁGRAFO. En caso de resolverse este Contrato por incumplimiento de cualquiera de las partes o por cualquier otra causa, LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a restituir a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) las sumas recibidas a cuenta del negocio, efectuando las deducciones a que haya lugar, previa solicitud escrita de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) a LA PROMITENTE VENDEDORA con constancia de recibo.

<u>DÉCIMA OCTAVA.</u> El apartamento objeto del presente Contrato será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar. Los parqueaderos comunales para estacionar vehículos livianos, de acuerdo con su área, perímetro y altura, todo lo cual **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS)** o sus causahabientes a cualquier título.

<u>DÉCIMA</u>	NOVENA.	RADICACIÓN	DE	DOCUMENTO	S PARA	LA	ENAJEN	ACIÓN	DE	INMU	EBLES
DESTINA	DOS A VIVIE	NDA. Teniendo	en c	uenta que el ini	nueble p	rome	tido en v	enta po	r LA P	ROMI	TENTE
VENDEDO	DRA es una s	solución de vivi	enda	de interés prior	itario (VII	P), se	deja con	stancia (que si	ı elegil	oilidad
estará da	da por la lice	ncia de constru	ıcciór	n No. [] de], ap	roba	da media	nte Res	olució	n No.	[]
del [] () de [_] de []	()	, ejecutoriada	el []	()	de [_] de [_] (()	, en la
modalida	d de obra n	ueva, expedida	por l	a [].	El permi:	so de	enajena	ción de	inmu	ebles c	le que
trata el a	rtículo 71 d	de la ley 962 d	de 20	05, se radicó b	ajo el ni	úmer	o [] c	lel [_] (_) de
[] de dos r	nil [] () en la [].						

<u>VIGÉSIMA.</u> EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) que teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la presente negociación será pagado con los recursos provenientes del Subsidio de Vivienda Familiar que la ha sido adjudicado, o se postulará para tal efecto, tal como se indica en el presente Contrato, autoriza(n), acepta(n) y se obliga(n) desde ahora a dar cumplimiento a las siguientes manifestaciones:

- 1. La escritura pública que dé cumplimiento al presente Contrato será otorgada a nombre de todas y cada una de las personas mayores de edad que conforman el hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda, señaladas en el acto de postulación.
- 2. Constituir patrimonio de familia inembargable en favor de los hijos menores de edad existentes y los que llegaren a existir, y demás términos, forma y condiciones señaladas en el artículo sesenta (60) de la Ley Novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1991), los artículos segundo (2º) y cuarto (4º) de la Ley Noventa y uno (91) de mil novecientos treinta y seis (1936) y el decreto dos mil ochocientos diecisiete (2817) de dos mil seis (2006).
- **3.** Indicar en el instrumento público que sea otorgado, mediante el cual se perfeccione el presente Contrato, el nombre e identificación de los miembros mayores de edad, beneficiarios del subsidio,

- el valor de la vivienda y del subsidio otorgado y su fecha de asignación.
- **4.** En caso de comprobarse, en cualquier momento, que existió falsedad o imprecisión en la información suministrada a la **CAJA DE COMPENSACIÓN**, para reunir los requisitos para la aprobación del Subsidio deberá el Beneficiario, restituir la suma entregada, quedando, además, inhabilitado por el término de diez (10) años para tener derecho, nuevamente, a solicitar el subsidio.
- 5. Autorizar a la **PROMITENTE VENDEDORA**, con la firma de la escritura pública que sea otorgada, para que **LA CAJA DE COMPENSACIÓN** le entregue el valor del subsidio asignado, y en el caso de cualquier ajuste a favor de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS)** sea aplicado al pago del precio, interés y/o derechos correspondientes a la negociación.

<u>VIGÉSIMA PRIMERA.</u> El presente Contrato se entiende celebrado en consideración de la persona del **EL** (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS). En caso de fallecimiento de alguna(s) de las personas que integran la parte de **EL** (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) (si está conformada por una o varias personas naturales) este Contrato se resolverá de pleno derecho.

<u>VIGÉSIMA SEGUNDA.</u> Es obligación de <u>LA PROMITENTE VENDEDORA</u> efectuar los trámites correspondientes para la obtención del desenglobe catastral de cada una de las unidades que conforman el Conjunto Residencial TULIPANuna vez se legalice la última escritura de venta del Conjunto Residencial TULIPAN.

<u>VIGÉSIMA TERCERA</u>. GARANTÍAS. LA PROMITENTE VENDEDORA, para efectos de la garantía que otorgará sobre las unidades de vivienda que se vendan del Conjunto Residencial TULIPAN, se basará en la siguiente distinción:

- 1. DAÑOS O IMPERFECCIONES QUE SEAN VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGAR EL INMUEBLE. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) deberá(n) dejar constancia en el acta de entrega de reparaciones locativas de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega de(l)(los) inmueble(s), para que LA PROMITENTE VENDEDORA responda por ellos.
- 2. TÉRMINO DE LA GARANTÍA LEGAL: Conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011, respecto de los bienes inmuebles operan las siguientes garantías: a) de estabilidad de la obra por un término de diez (10) años contados a partir de la entrega del inmueble y, b) la garantía de acabados por un lapso de un (1) año contado a partir de la entrega del inmueble. Los plazos determinados en los literales a) y b) no se suspenderán por la falta de uso que EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) haga(n) del(los) inmueble(s), entendiendo que la garantía expirará para EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) vencido este término, el cual empieza a contarse a partir de la entrega del inmueble.
- 3. La garantía respecto de fisuras de muros se efectuará por una vez a los doce (12) meses contados a partir de la entrega de(l)(los) inmueble(s). El(los) propietario(s) deberá(n) llenar el formato de reparaciones locativas, solicitando la reparación de las fisuras. Este plazo no se suspenderá por la falta de uso de(l) (los) inmueble(s) por parte de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), entendiendo que la garantía expirará vencido el plazo de doce (12) meses calendario contados a partir de la entrega. De ahí en adelante EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) deberá(n) efectuar a su costa todos los actos necesarios para un correcto mantenimiento del inmueble adquirido.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA PROMITENTE VENDEDORA no reconocerá daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas de teléfonos, televisión o citófonos, por causa de los sistemas privados de televisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda reparación en ejercicio de las garantías deberá solicitarse por escrito. Todos los daños e imperfecciones visibles al momento de recibir el(los) inmueble(s), deberán consignarse en el inventario anexo al acta de entrega. Las imperfecciones o daños de funcionamiento que aparezcan después de la entrega de(l)(los) inmueble(s) y dentro del período de garantía, deberán solicitarse por escrito a **LA PROMITENTE VENDEDORA** indicando el nombre de(l)(los) propietario(s), la ubicación de(l)(los) inmueble(s) y la relación de los daños.

PARÁGRAFO TERCERO. LA PROMITENTE VENDEDORA no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido, mal trato, o atribuibles a labores de acondicionamiento y acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, o sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. La garantía expirará si frente a cualquier daño o imperfección, el propietario procede a realizar por su propia cuenta las reparaciones, o contratare a un tercero para el efecto.

PARÁGRAFO CUARTO. Frente a los daños o imperfecciones que presente(n) el(los) inmueble(s) dentro del período de garantía, **LA PROMITENTE VENDEDORA** procederá a su reparación o reposición, pues el interés de ésta es entregar el(los) inmueble(s) objeto de Contrato en correcto estado.

PARÁGRAFO QUINTO. Todo lo mencionado con relación a las garantías operará siempre y cuando los daños o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo, bajo el entendido que todo daño que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por el propietario de cada vivienda o por los seguros que éste haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal.

<u>VIGÉSIMA CUARTA.</u> EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) conocer el alcance de las obligaciones del contrato de fiducia mercantil a que se refiere el presente contrato, suscrito el el dieciocho (18) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), el cual se encuentra a disposición de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) en las oficinas de LA PROMITENTE VENDEDORA.

<u>VIGÉSIMA QUINTA.</u> DECLARACIONES DE EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS). EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) lo siguiente:

- 1. ORIGEN DE FONDOS. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) que según su leal saber y entender, las fuentes económicas que le permiten adquirir el inmueble objeto del presente Contrato, los activos que conforman su patrimonio, así como el patrimonio de sus accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen directa o indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas bajo los términos de la ley penal colombiana, y dichos activos no han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables vigentes.
- 2. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS. Según el leal saber y entender de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), no están pendientes, ni existe amenaza de

litigios, investigaciones, acciones legales, demandas y/o procesos, en contra suya, de sus accionistas, representantes legales y/o administradores, por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con el desarrollo de actividades establecidas como ilícitas bajo los términos de la ley penal colombiana vigente.

3. INCLUSIÓN EN LISTADOS DE CONTROL DE AUTORIDADES NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. Según el leal saber y entender de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), ni estos, ni sus accionistas, representantes legales y/o administradores, se encuentran registrados en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de las Naciones Unidas.

<u>VIGÉSIMA SEXTA.</u> EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) será(n) responsables por los daños y perjuicios que le causen a LA PROMITENTE VENDEDORA, en el evento que tomen provecho de la información conocida como consecuencia de la suscripción del presente Contrato, para la comisión de infracciones al sistema financiero, delitos contra el patrimonio económico, delitos relacionados con disposiciones sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM) o sus delitos fuente y las disposiciones que tipifiquen nuevas conductas ilícitas de acuerdo con la legislación colombiana y extranjera complementaria. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se compromete(n) a implementar, monitorear y actualizar los controles necesarios a fin de evitar la ocurrencia de los hechos antes mencionados.

<u>VIGÉSIMA SÉPTIMA.</u> EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se compromete(n) a dar cumplimiento a las disposiciones nacionales para prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM), así como también evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en esta materia.

<u>VIGÉSIMA OCTAVA.</u> LA PROMITENTE VENDEDORA podrá dar por terminado el presente Contrato unilateralmente, sin que haya lugar al pago de indemnización, multa y/o compensación económica de cualquier naturaleza a favor de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), en los siguientes casos:

- En el evento en que EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) o alguno de sus accionistas, socios, empleados, colaboradores, administradores y/o representantes legales, sean incluidos en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM), tales como los listados de la OFAC (Office of Foreign Assets Control) y de cualquier otra lista vinculante asociado al LA/FT/FPADM.
- 2. En el evento en que EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) sea(n) vinculados como sujetos activos dentro de procesos de carácter penal, fiscal, disciplinario, civil, comercial, administrativo, y/o de cualquier índole, relacionados con el desarrollo de actividades vinculadas al lavado de activos, financiación al terrorismo y/o o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM).

3. Por el incumplimiento o falta de veracidad de cualquiera de las declaraciones y/o certificaciones realizadas por los EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) en el presente Contrato.

<u>VIGÉSIMA NOVENA.</u> En el evento en que el presente Contrato se dé por terminado de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior, LA PROMITENTE VENDEDORA, deberá restituir a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), las sumas de dinero recibidas por concepto del precio del inmueble objeto del Contrato, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato.

TRIGÉSIMA. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) autoriza(n) a LA PROMITENTE VENDEDORA para que realice las consultas y controles establecidos en los términos de su política de prevención de lavado de activos, financiación al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM) para verificar en las fuentes que considere necesarias, la información suministrada por EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) en desarrollo del presente Contrato, tales como los listados de la OFAC (Office of Foreign Assets Control) y de cualquier otra lista vinculante asociado al LA/FT/FPADM.

TRIGÉSIMA PRIMERA. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por LA PROMITENTE VENDEDORA para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, de la Financiación del Terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM), exigidas por la Superintendencia Financiera.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con el Decreto 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, LA PROMITENTE VENDEDORA entregará a EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) la respectiva factura de venta a cuenta del negocio objeto de este Contrato en la dirección de correo electrónico indicada en el numeral 1.2 de los términos del presente Contrato en los términos del artículo 616-1 del Estatuto Tributario. EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) contará con tres (3) días calendario, contados a partir del envío de la factura por parte de LA PROMITENTE VENDEDORA, para informar a esta última el acuse de recibo y/o el rechazo de la misma; EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) podrá manifestar su rechazo en documento separado físico o electrónico; una vez transcurrido el término recién mencionado LA PROMITENTE VENDEDORA entenderá para todos los efectos que la factura de venta ha sido recibida y aceptada por el EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES); todo lo cual EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES); todo lo cual EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer y aceptar.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a conservar la factura de venta por el término establecido en el artículo 632 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA PROMITENTE VENDEDORA entregará la factura en formato de generación electrónica a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020. esté obligado a facturar electrónicamente, o no estando obligado a ello decide aceptar la factura en dicho formato. Si este fuere el caso, EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)

deberá informar de dicha condición a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, y cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el Decreto citado, incluyendo encontrarse registrado en el Catálogo de Participantes de Factura Electrónica.

TRIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS: EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) no podrá(n) ceder su posición contractual en el presente Contrato, salvo en los casos en que la cesión se efectúe a favor de parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, hermanos o cónyuge). Sin perjuicio de lo anterior, EL PROMITENTE VENDEDOR se reserva el derecho de aceptar o no la cesión de los derechos que surjan del presente contrato por parte de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) a favor de sus parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, hermanos o cónyuge). En este evento serán solidariamente responsables EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) y EL (LA, LOS, LAS) CESIONARIO (A, OS, AS) del pago del saldo insoluto del precio en el evento de autorizarse la misma. (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) deberá encontrarse a paz y salvo de acuerdo al plan de pagos establecido en el numeral 1.4. de este instrumento para poder realizar la cesión de derechos.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de ser aceptada, (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) deberá (n) cancelar previamente el costo administrativo de dicho trámite exigido por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en la fecha de la solicitud de cesión que serán informados por la Fiduciaria.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para que EL PROMITENTE VENDEDOR acepte la cesión de los derechos derivados del contrato de promesa de compraventa, realizados por (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) a EL (LA, LOS, LAS) CESIONARIO (A, OS, AS), este (a, os, as) último (a, os, as) deberá (n) cumplir con las siguientes condiciones: A) Cancelar en su totalidad la cuota inicial, en el evento en que el CEDENTE tenga un saldo por pagar. B) En caso de necesitar subsidio de vivienda para el cierre financiero, estar postulado al mismo cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la Ley. C) Tener un crédito pre-aprobado por el saldo de la deuda. D) Cumplir con los requisitos propios del proyecto, en el evento que aplique.

TRIGÉSIMA CUARTA. LA PROMITENTE VENDEDORA y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. declaran que sus respectivos representantes legales o apoderados especiales, en su caso, tienen registradas las firmas en la Notaría en donde se otorgará la escritura pública de compraventa que formalizará el negocio prometido. Por tal razón, LA PROMITENTE VENDEDORA y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 12 decreto 2148 de 1983, no concurrirán a dicha Notaría en la fecha y hora prevista para otorgar la citada escritura pública de compraventa, la cual suscribirán en sus oficinas, sin perjuicio de la obligación de presentar en la Notaría los documentos de rigor que le corresponde allegar para otorgar la escritura pública.

TRIGÉSIMA QUINTA. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) conoce(n) y acepta(n) la manifestación que ha hecho LA PROMITENTE VENDEDORA y, en consecuencia, no se reputará incumplimiento de LA PROMITENTE VENDEDORA y/o de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TULIPAN, la no comparecencia a la mencionada Notaría en la fecha y hora prevista para otorgar la escritura pública de compraventa en mención, obligación que sólo deberá cumplir EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS).

TRIGÉSIMA SEXTA. Toda modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar firmada por las partes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. El prese las partes en el presente nego	nte Contrato reúne todas las obligaciones y derech cio.	os a los que se obligan
	, se firma el presente Contrato en la ciudad de [valor, el día [], en tres (3)], por las partes.
LA PROMITENTE VENDEDOR	A EL (LA, LOS, LAS) PROMITENT ES, AS)	ES COMPRADOR (#
AMARILO S.A.S. [] C.C.[] Apoderado Especial.	Nombre: C.C. No.	
	Nombre: C.C. No.	
Incluye anexos anunciados:	Anexo 1. Linderos Individuales de(I)(los) inmueb Anexo 2. Descripción y acabados de(I)(los) inmu	

Página 1

NOTARIA [] DE BOGOTÁ: 			
INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: APARTA	MENTO	PISO	TORRE
QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO	RESIDENC	IAL TULIPAN	TIENE SU
ACCESO POR LA [] (N			ONAL) DE
LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C			
COEFICIENTE: %			
MATRICULA INMOBILIARIA No. <mark>50N-2089</mark>			
REFERENCIA CATASTRAL No.[]-		
CÓDIGONATURALEZA JURIDICA D	EL ACTO	CUANTÍA	
0960 PROTOCOLIZACIÓN CERTIFICAI			
TECNICO DE OCUPACIÓN		SIN CUANT	ΊΑ
0909 - LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOT	ECA	\$	
0125 - COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTI	ERÉS SOCIA	L	
CON SUBSIDIO		\$	
0219 CONSTITUCION DE HIPOTECA		\$	
0304 - AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIA	١R	SI (NO ()
0315 - CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO E			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL AC			
LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA			
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NIT.	860.034.594-1	
VENDEDOR(A)(ES)			
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.,	sociedad fidu	uciaria que en	el presente
instrumento público actúa en su calidad de	vocera del FI	DEIOCOMISO	TULIPAN,
con Nit. 900.531.292-7			
FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CO	NSTRUCTO	R Y GERENTE	: -
AMARILO S.A.S.	NIT	. 800.185.295-	1

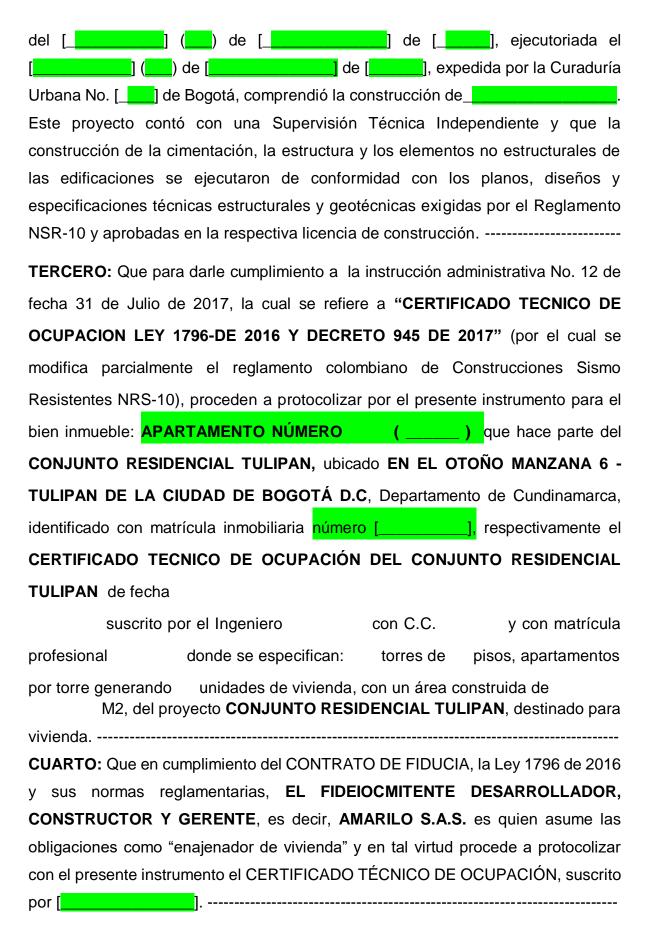
COMPRADOR(A)(ES) E HIPOTECANTE(S)

ACREEDOR BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 En la ciudad de Bogotá D.C., capital del departamento de Cundinamarca, república de Colombia, en la Notaría [_____] del círculo notarial de Bogotá, cargo de en la fecha anteriormente señalada se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ------------SECCIÓN PRIMERA --------------PROTOCOLIZACION CERTIFICADO TECNICO DE OCUPACIÓN------Compareció: [______], mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número [_____], que obra en su condición de apoderado especial de (i) CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros, con NIT 900.520.484-7 constituida mediante escritura pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría treinta y cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia y el poder especial, documentos que se protocolizan, sociedad fiduciaria que en el presente instrumento público actúa en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO TULIPAN, con Nit. 900.531.292-7, que para los efectos de este instrumento se denominará la VENDEDORA; (ii) AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número treinta y uno (31) del doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., la cual por escritura pública número tres mil

once (3.011) del primero (1º) de junio de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaria

Treinta y Dos (32) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita bajo el

número 01640105 del Libro IX, se transformó en Sociedad por Acciones Simplificada, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el poder especial, documentos que se protocolizan, sociedad que obra en su calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE del FIDEICOMISO TULIPAN, en virtud al contrato de fiducia mercantil de administración inmobiliaria celebrado el dieciocho (18) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) (en adelante el "CONTRATO DE FIDUCIA"), que para los efectos de este instrumento público manifestaron:-----PRIMERO: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT 900.520.484-7 en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO TULIPAN, con Nit. 900.531.292-7, atendiendo la instrucción otorgada con la suscripción del presente instrumento público por AMARILO S.A.S., FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR GERENTE. mediante escritura pública número ______] (_____) del [_______] (______) de [_____] de] (de la Notaria [de Bogotá, debidamente registrada en el folio matriz No. 50N-20897347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, constituyeron el reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN UBICADO EN EL OTOÑO MANZANA 6 - TULIPAN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.. -----SEGUNDO: Que el señor [______], de profesión [_____], identificado con cédula de ciudadanía número [_____] de _], nacido el día [____] (___) de [____] de _____] (______) en [_____] y con matrícula profesional número], debidamente registrada ante el Concejo Profesional Nacional de Ingeniería de [_____], actuando como Supervisor Técnico Independiente, certificó bajo la gravedad de juramento, que el proyecto TULIPAN TIENE SU ACCESO POR [] DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., con un área total construida de_____M2 y un área privada de [_____], cuyo constructor responsable es la empresa AMARILO S.A.S., con NIT 800.185.295-1, y la licencia de construcción corresponde a la Resolución número [



y obligaciones derivados de la calidad de encionador de viviendo es El
y obligaciones derivadas de la calidad de enajenador de vivienda es EL
$\textbf{FIDEIOCMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE}, \ esto \ es,$
AMARILO S.A.S
QUINTA: Se solicita a la señora registradora que el presente acto sea inscrito en el
folio 50N- [objeto de la compraventa que por el presente instrumento se
efectúa
SEXTA; Queda entendido que todas las obligaciones contenidas en el presente
instrumento serán asumidas única y exclusivamente por AMARILO S.A.S en su
calidad arriba señalada, por tanto, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., y el
FIDEICOMISO TULIPAN no adquieren ninguna obligación contenida en el
presente instrumento
Que, en virtud de lo anterior, es responsabilidad del fideicomitente la elaboración
de este instrumento y los conceptos técnicos que en éste se desarrollan y asume
cualquier imprecisión o inexactitud que se llegare a presentar en este documento.
SECCIÓN SEGUNDA
CANCELACIÓN DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE(OS) BIEN(ES) INMUEBLE(S)
Comparece el señor [], mayor de edad, domiciliado en la
ciudad de [], identificado con la cédula de ciudadanía número
ciudad de [], identificado con la cédula de ciudadanía número [] de [] quien obra en este acto en calidad de
[] de [] quien obra en este acto en calidad de
] de [] quien obra en este acto en calidad de representante legal del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. , con NIT. 860.034.594-1 ,
] de [] quien obra en este acto en calidad de representante legal del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. , con NIT. 860.034.594-1, establecimiento con existencia legal y con domicilio principal en Bogotá, convertido
] quien obra en este acto en calidad de representante legal del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. , con NIT. 860.034.594-1, establecimiento con existencia legal y con domicilio principal en Bogotá, convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número
] quien obra en este acto en calidad de representante legal del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 860.034.594-1, establecimiento con existencia legal y con domicilio principal en Bogotá, convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número [] () del [] () de [] de
] quien obra en este acto en calidad de representante legal del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 860.034.594-1, establecimiento con existencia legal y con domicilio principal en Bogotá, convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número [] () del [] () de [], de [] () de [], de []], de [], de [], de [], de [], de [], de [_]], de [], de [_], de [_], de [_], de [_], de [_], de [_]], de [_], de [_], de [_], de [_], de [_], de [_]], de [_],
] quien obra en este acto en calidad de representante legal del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 860.034.594-1, establecimiento con existencia legal y con domicilio principal en Bogotá, convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número [] () del [] () de [], de [] () de [], calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido

PRIMERO: Que mediante la escritura pública número []
() del [] () de [] de []
() de la Notaria [] () de [], registrada como
anotación número [] () en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-
20897347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte,
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT 900.520.484-7 en su calidad de
vocera y administradora del FIDEICOMISO TULIPAN, con Nit. 900.531.292-7
constituyó HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, como garantía de
cualquier obligación que pudiera adquirir para con el SCOTIABANK COLPATRIA
S.A., sobre el lote sobre el cual se construyó el CONJUNTO RESIDENCIAL
TULIPAN cuya cabida y linderos se encuentran determinados en la escritura
anteriormente citada
SEGUNDO: Que se libera y sustrae de la referida hipoteca el(los) siguiente(s)
inmueble(s) que hace(n) parte del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN UBICADO
EN EL OTOÑO MANZANA 6 - TULIPAN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C
-
APARTAMENTO PISO TORRE FOLIO 50N
TERCERO: Que la hipotecante ha hecho abonos por el valor de
(\$) PESOS MCTE, a la obligación antes mencionada
CUARTO: Que salvo lo expresado en el numeral anterior, la hipoteca constituida
mediante la escritura mencionada en el numeral primero de este instrumento continúa
vigente en todo lo demás
QUINTO: En cumplimiento de lo normado en el literal c.) de Articulo 22 del decreto 1.681
de 1.996, para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente
cancelación parcial, la proporción que le corresponde al (los) inmuebles(s) sobre la cual
ella recae, respecto del gravamen hipotecario de mayor extensión es equivalente al
valor de (\$) PESOS MCTE
SECCIÓN TERCERO
COMPRAVENTA

========

1, mayor de edad, identificado con la cédula de Comparecen: [ciudadanía número [], que obra en su condición de apoderado especial de (i) CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros, con NIT 900.520.484-7 constituida mediante escritura pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría treinta y cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia y el poder especial, documentos que se protocolizan, sociedad fiduciaria que en el presente instrumento público actúa en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO TULIPAN, con Nit. 900.531.292-7, que para los efectos de este instrumento se denominará la VENDEDORA; (ii) AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número treinta y uno (31) del doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., la cual por escritura pública número tres mil once (3.011) del primero (1º) de junio de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaria Treinta y Dos (32) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita bajo el número 01640105 del Libro IX, se transformó en Sociedad por Acciones Simplificada, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el poder especial, documentos que se protocolizan, sociedad que obra en su calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE del FIDEICOMISO TULIPAN, en virtud al contrato de fiducia mercantil de administración inmobiliaria celebrado el del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) (en adelante el dieciocho (18) "CONTRATO DE FIDUCIA") y de la otra parte, mayor (es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) expedida (s) en_ , de estado civil _ quien (es) en adelante se denominará(n) EL(LA)(LOS)COMPRADOR(A)(ES), y

manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las
siguientes cláusulas:
CLÁUSULAS
PRIMERA. OBJETO. La VENDEDORA en su calidad de propietario fiduciario
transfiere a título de compraventa real y efectiva a favor de EL(LA)(LOS)
COMPRADOR(A)(ES) y éste(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de
dominio y la posesión que la VENDEDORA en la actualidad tiene y ejerce sobre
el(los) siguiente(s) inmueble(s), que más adelante se describe(n):
APARTAMENTO NÚMERO () PISO TORRE QUE HACE(N)
PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN, UBICADO EN EL OTOÑO
MANZANA 6 - TULIPAN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, Departamento de
Cundinamarca, el (los) cual (es) se describen por su ubicación, cabida y linderos
como a continuación se indica, tomados de la Escritura Pública número
[] () de fecha [] () de
[] de [] (), otorgada en la Notaría
[] del Círculo de Bogotá, D.C. mediante la cual se constituyó el
Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial TULIPAN :
LINDEROS ESPECIALES:
APARTAMENTO NÚMERO ()

Coeficiente de copropiedad:

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50Ny la cédula catastral No.

El(los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) previamente forma(n) parte integrante del **CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN**, el cual se desarrolló sobre el siguiente lote de terreno:

MANZANA 6 VIS-VIP, ubicada en Bogotá D.C. con área de 13.201.64 Mts2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública Nro. 6301 de fecha de treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría sesenta y

uno (61) de Bogotá D.C., así: [A este inmueble le corresponde el fo	oilc
de matrícula inmobiliaria No. 50N-20897347 de la Oficina de Registro de Instrument	tos
Públicos de Bogotá Zona Norte y la cédula catastral número []
PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, la mención de cabida y linderos, el(los))
nmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto	
PARÁGRAFO SEGUNDO. El(los) inmueble(s) materia de este contrato se	÷
destinará(n) específicamente para vivienda familiar, y los garajes comunes para e	l
parqueo de vehículos cuyo tamaño y peso estén acordes con el uso de vivienda	,
esto es, para uso residencial exclusivamente. Los propietarios no podrán hace	Ī
servir los apartamentos y parqueaderos, para fines distintos de los aqui	í
establecidos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento)
de Propiedad Horizontal, todo lo cual, EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES))
declara(n) conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por EL	-
(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) o sus causahabientes a cualquier título	
PARÁGRAFO TERCERO. El inmueble objeto del presente instrumento se	;
encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de acuerdo con la Ley 675	5
de 2001 según escritura pública número número []
() de fecha [] () de [] de)
[] (), otorgada en la Notaría [] de	l
Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada en el folio matriz No. 50N	-
20897347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte	
SEGUNDA. La enajenación del(los) inmueble(s) objeto de este contrato)
comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes	;
constitutivos del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN, en el porcentaje señalado)
para cada inmueble, acuerdo con lo establecido en el reglamento de propiedac	ı
norizontal del Conjunto, constituido mediante escritura pública número)
[] () de fecha [] () de	
[] de [] (), otorgada en la Notaría	
[] del Círculo de Bogotá, D.C, debidamente registrada en el folio matriz	
No. 50N-20897347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona	
Norte, el cual EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer, comprende	٢
y aceptar	

TERCERA. TRADICIÓN. El terreno y las construcciones que actualmente conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN son actualmente de propiedad del FIDEICOMISO TULIPAN cuya vocera y administradora es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. por haberlos adquirido así: 1) El FIDEICOMISO TULIPAN cuya vocera y administradora es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. adquirió el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20897347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, por transferencia que a título de adición a fiducia mercantil que le efectuó CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO- NIT 900.531.292-7, mediante escritura pública número [_____] (____) del [_____] de [_____] de [____] (____) de la Notaría [____] de [___]. 2) Las construcciones por haberlas levantado a expensas del **FIDEICOMISO TULIPAN.** 3) Sobre el lote se constituyó en régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública número [_____] (_____) de fecha [____] (______) de [______] de [______] (______), otorgada en la Notaría [_____] del Círculo de Bogotá, D.C, debidamente registrada en el folio matriz No. 50N-20897347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, surgiendo el inmueble objeto de esta transferencia.------PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: La gestión de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. LA FIDUCIARIA no asume en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA suscrito, con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE o al PROYECTO, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el FIDEICOMISO. CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente del proyecto, ni partícipe de manera alguna, en el desarrollo del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN, y en consecuencia, no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho Conjunto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la

viabilidad para su realización, lo cual es responsabilidad de AMARILO S.A.S. I	or
otro lado, El fideicomitente del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIO	ÓΝ
INMOBILIARIA MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO - NIT 900.531.29	2-7
saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios respecto del lote sobre	el:
cual se construyó el CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN	
Respecto de las unidades de dominio privado el saneamiento será asumido privado el será asumido privado el será asumido el ser	or
AMARILO S.A.S., como FIDEICOMITENTE DESARROLLADO	R,
CONSTRUCTOR Y GERENTE, conforme a la Ley y al CONTRATO DE FIDUC	ΆI
antes mencionado, y en los términos del artículo 1.893 del Código Civil	
PARÁGRAFO SEGUNDO. Las edificaciones se construyen(ron) en ejecución o	e:
1.) Copia de la Resolución No.[] del [] de []	de
[], ejecutoriada el [], expedida por la Curaduría Urba	ına
No. [] de Bogotá, por medio de la cual se concedió licencia	de
construcción en la modalidad de obra nueva para el predio identificado con el fo	oilc
de matrícula inmobiliaria número 50N-20897347 y aprobó las obras conducente	s a
la construcción del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN	
2.) Copia de la Resolución No. [] del [] de []	de
[], ejecutoriada el [], expedida por la Curaduría Urba	ına
No. [] de Bogotá, por medio de la cual se aprobaron los planos	de
propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN	
3.) Cuadro general de áreas comunes y privadas aprobado por la Curaduría Urba	ına
No. No. [] de Bogotá, mediante la Resolución No. [
del [] de [] de []	
4.) Copia de [] planos arquitectónicos y de localización aprobados por	la
Curaduría Urbana No. [] de Bogotá	
5.) Copia de [[planos de propiedad horizontal aprobados por la Curadu	ıría
Urbana No. [] de Bogotá	
CUARTA. DOMINIO Y LIBERTAD. EL FIDEICOMITENTE DESARROLADO	R,
CONSTRUCTOR Y GERENTE garantiza que LA VENDEDORA no ha enajena	ıdo
a ninguna persona el(los) inmueble(s) objeto de compraventa y que tiene	el
dominio y la posesión tranquila de él(los), y declara que se hará su entrega lil	ore
de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escriti	ıra

publica, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raiz y
condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de
limitaciones o gravámenes, salvo las que se derivan de la (i) servidumbre de
energía eléctrica constituida en favor de ENEL - CODENSA S.A. E.S.P.
[] () de fecha [] () de
[] de [] (), otorgada en la Notaría
[] del Círculo de Bogotá, D.C, del (ii) reglamento de propiedad
horizontal constituido mediante la escritura pública número
[] () de fecha [] () de
[] de [] (), otorgada en la Notaría
[] del Círculo de Bogotá, D.C, actos registrados en el folio de matrícula
inmobiliaria número 50N-20897347 de la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Bogotá Zona Norte. y (iii) una Hipoteca a favor de Banco Scotiabank
Colpatria S.A., constituida mediante escritura pública número
[] () de fecha [] () de
[] de [] (), otorgada en la Notaría
[] del Círculo de Bogotá, D.C, la cual fue cancelada a expensas del
FIDEICOMISO TULIPAN o del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR,
CONSTRUCTOR Y GERENTE en este instrumento público (Segundo Acto) respecto
del(los) inmueble(s) materia del presente contrato.
En todo caso, El fideicomitente del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN
INMOBILIARIA MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO - NIT 900.531.292-7 se
obliga a salir al saneamiento respecto del lote donde se desarrolla el Conjunto
Residencial TULIPAN. De igual modo, dado que AMARILO S.A.S. ostenta la

Residencial TULIPAN. De igual modo, dado que AMARILO S.A.S. ostenta la calidad de "enajenadores de vivienda" en los términos de la Ley 1796 de dos mil dieciséis (2016), se obligan a salir al saneamiento respecto de las unidades resultantes del mismo, conforme a la ley, en los términos del artículo 1893 del Código Civil, y el CONTRATO DE FIDUCIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., como vocera del

PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TULIPAN, previa instrucción del DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE que se entiende impartida con la suscripción de la presente escritura pública, y la persona jurídica que nace por

ministerio de la Ley 675 de 2001 denominada CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN, podrá constituir a favor de ENEL - CODENSA S.A. E.S.P., o la entidad que corresponda, servidumbre a título gratuito que se registrará en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión y en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria individuales de las unidades privadas del PROYECTO, si a ello hubiere lugar, en virtud de la cual ENEL - CODENSA S.A. E.S.P., o la entidad que corresponda, o sus sucesores, representantes y agentes, tienen la facultad de libre acceso y tránsito a la subestación instalada, pudiendo verificar las instalaciones, colocar materiales, hacer reparaciones, vigilar líneas, aparatos y elementos que pertenezcan a ENEL - CODENSA S.A. E.S.P. o a la entidad que corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las empresas de servicios públicos de Bogotá tendrán

libre acceso a los bienes de uso común y a los privados del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN, para la revisión, modificación o reparación de sus ductos o redes y quedan autorizadas a perpetuidad para hacer en tales bienes las obras que sean necesarias para el adecuado mantenimiento de dichas redes o ductos. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) está(n) obligado(s) a soportar las servidumbres que las afecten y se deriven de la conformación física del inmueble o construcción. -----**QUINTA. REPARACIONES.** A partir de la fecha de entrega de el(los) inmueble(s) objeto de este contrato será(n) de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo, los cuales responderá El fideicomitente del **FIDEICOMISO** ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO - NIT 900.531.292-7, o de la construcción, por los cuales responderán AMARILO S.A.S. en su calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, de conformidad con la Ley.-----SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de el(los) inmueble(s) objeto de esta venta es la suma de _____ MONEDA CORRIENTE (\$______), que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) pagará(n) a LA VENDEDORA, así: -----1) La suma de ______ MONEDA CORRIENTE (\$_____),

que LA VENDEDORA declara recibida en la fecha a satisfacción. ------

2) La suma de	MONEDA CORRIENTE (\$), con el
producto de los Recursos del Progran	na de Promoción de acceso	a la Vivienda de
Interés Social'- "MI CASA YA", del	cual EL(LA,LOS) COMPR	ADOR(A,ES) es
BENEFICIARIO, según los términos de	e la Resolución Número	de fecha
de de 20, expedida por e	l Ministerio de Vivienda, Ciu	dad y Territorio -
Fondo Nacional de Vivienda - FON	VIVIENDA, NIT 830.121.20	085, el cual se
protocoliza; Dineros cuyo desembolso	está sometido al cumplimier	nto de la totalidad
de las condiciones establecidas en e	l Decreto 428 del 11 de Ma	rzo de 2.015 del
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Terr	itorio, y el Decreto 1077 de	l 26 de Mayo de
2.015, y demás normas que lo reglam	nenten, modifiquen, adicioner	n, complementen
o sustituyan, los cuales son de co	nocimiento de las partes o	contratantes (LA
VENDEDORA - EL(LA,L OS) COM	PRADOR(A,ES)	
3) El saldo del precio, o sea la suma de	e MONE	DA CORRIENTE
(\$), que EL[LA][LOS]	COMPRADOR[A][ES] pag	gará[n] con el
producto de un préstamo que le	[s] concedió	, con NIT.
, en adelante simple	emente conocida como EL I	BANCO. Crédito
que será garantizado con hipoteca o	de primer grado a favor de	dicha entidad, y
se liquidará una vez le sea presentad	la, a satisfacción, la primera	copia registrada
de la escritura de hipoteca junto co	n un certificado de tradición	y libertad donde
aparezca el registro del gravamen co	nstituido y el acta de entrega	a firmada por las
partes a satisfacción		
PARÁGRAFO PRIMERO. EL(LA)(LO	S) COMPRADOR(A)(ES), a	utorizan expresa
e irrevocablemente a AL BANCO, p	ara que el producto del pré	stamo que se le
otorgue a EL(LA)(LOS) COMPRADO	R(A)(ES), sea abonado dire	ectamente a la(s)
obligación(es) que CREDICORP CA	APITAL FIDUCIARIA S.A. o	como vocera del
FIDEICOMISO TULIPAN- NIT. 900.53	31.292-7, tenga(n) a favor d	del BANCO y en
caso de no tener obligaciones pendi	entes, para que dicha suma	a sea entregada
directamente a CREDICORP CAP	PITAL FIDUCIARIA S.A.	como vocera y
administradora del FIDEIOCMISO TUI	LIPAN – NIT. 900.531.292-7	
PARÁGRAFO SEGUNDO. La	suma adeudada	por el(la)(los)
COMPRADOR(A)(ES) por concepto	de crédito hipotecario dete	erminada en esta
cláusula se cancelará o abonará, en	un plazo de treinta (30)	días contados a

partir de la fecha de esta escritura, durante el cual el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES) pagará(n) a la VENDEDORA intereses a la tasa del DTF + 2.5 puntos, los cuales se pagarán anticipadamente al momento de la suscripción del presente instrumento público. En caso de mora, reconocerá(n) intereses de mora sobre dicho saldo a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con lo establecido en la ley 510 de 1999.-----PARÁGRAFO TERCERO: LAS PARTES declaramos bajo la gravedad de juramento, que el precio o valor incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. Igualmente declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura (artículo noventa (90) del Estatuto Tributario, modificado con el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019). ESTA DECLARACIÓN SE HACE DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA POR PARTE DE NOSOTROS LOS COMPARECIENTES SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL NOTARIO. ----------------------------------PARÁGRAFO CUARTO: Iqualmente, manifestamos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura, y que, por ende, el precio o valor señalado está conformado por todas las sumas pagadas para adquirir el inmueble objeto de esta escritura, incluidas las mejoras, construcciones e intermediaciones, aportes o cualquier otro concepto. ------PARÁGRAFO QUINTO: ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA: Que en virtud del Decreto 428 del 11 de marzo de 2015 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la República de Colombia, implementa el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", estipulando en su Artículo 1º que; "FONVIVIENDA de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 23° de la Ley 1469 del 30 de junio de 2011 celebrará, en condición de FIDEICOMITENTE. Un contrato de Fiducia Mercantil para que el Patrimonio Autónomo que se constituya, administre los recursos que se ejecutarán en un Programa de Vivienda de Interés Social para la población que cuente con las condiciones señaladas en el presente decreto, el cual se denominará "MI Casa Ya". Dicho contrato de Fiducia Mercantil se someterá a las condiciones y requisitos señalados en el presente decreto". De igual forma, en el Parágrafo 1 ° del Artículo 1° del Decreto 428 de 2015, establece que: "FONVIVIENDA seleccionará a la

Sociedad Fiduciaria vocera del Patrimonio Autónomo y celebrará y ejecutara el
respectivo contrato de Fiducia Mercantil, con sujeción al régimen previsto en el
artículo 23° de la Ley 1469 de 2011"
Que en el Capítulo 4, Titulo 1. Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario
del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 del 26 de mayo de 2015, se
incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "MI
CASA YA", destinado a la solución de vivienda de interés social - VIS, de hogares
con Ingresos entre 2 y 4 SMLMV, con la concurrencia de un subsidio familiar de
vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita
Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.4.1.1. del Decreto Número 1077
del 26 de mayo de 2015 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio,
el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, suscribió con la FIDUCIARIA-
OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE, el contrato de Fiducia Mercantil de
administración y pagos No. 421 del 2015 del 21 de mayo de 2015 en la radicación
interna de FONVIVIENDA, radicado, ante la Superintendencia Financiera de
Colombia con el número 314688, por medio de la cual se realizara la administración
de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del
Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - VIS "MI CASA
YA", a través del Patrimonio autónomo constituido
Que según los términos de la Resolución Número de fecha _ de
de 20, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio,
Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de la República de Colombia, la cual
se protocoliza en el Instrumento, consta que:, mayor de
edad, vecino(a) de, identificado(a) con la cedula de ciudadanía
número, siendo su vigencia, al
tenor del Artículo 2° de la citada Resolución de Adjudicación, de doce (12) meses
contados a partir del Primer (1er) día del mes siguiente a la fecha de esta asignación.
PARAGRAFO SEXTO DESTINACIÓN DEL SUBSIDIO: La adquisición del
inmueble fue obtenida parte con el Subsidio Familiar de Vivienda ' "MI CASA YA",
adjudicado al núcleo familiar conformado por:, mayor de
edad, vecino(a) de, identificado(a) con la cédula de ciudadanía
número, quien dijo ser bajo la

gravedad de juramento de estado civil: , conforme a los términos de la
Resolución Número de fecha de de 20, expedida por el
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fondo Nacional de Vivienda -
FONVIVIENDA, de la República de Colombia, la cual se protocoliza en el
Instrumento
PARÁGRAFO SEPTIMO: CAUSALES DE RESTITUCION DEL SUBSIDIO. De
conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la ley 2079 del 14 de enero de 2021,
que modifica el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley
1537 de 2012 (causales de restitución del subsidio familiar de vivienda), el subsidio
familiar será restituible si se comprueba que existió, falsedad en los documentos
presentados para acreditar los requisitos establecido para la asignación
PARÁGRAFO OCTAVO: En los casos en los que se compruebe que un hogar ha
recibido el subsidio familiar de vivienda de manera fraudulenta o utilizando
documentos falsos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, pondrá el hecho
en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen las
investigaciones a las que hay lugar, por el delito de Fraude y subvenciones conforme
al Artículo 403-A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1474 de 2011
PARÁGRAFO NOVENO: REMATE JUDICIAL En caso de remate del inmueble
que por esta escritura se transfiere, deberá efectuarse la devolución del subsidio de
acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.1.5.2.1. del Decreto 1077 de 2015 y
en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los
términos del mencionado Decreto " luego de deducirse el valor del crédito
hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos
que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante
el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante
El valor constante de restitución de que trata el presente parágrafo estará
determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice
de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de
restitución".
PARAGRAFO DECIMO. EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES):
, mayor de edad, vecino(a) de,
identificado(a) con la cedula de ciudadanía número expedida en

__, autoriza(n) por este instrumento a LOS FIDEICOMITENTES , para reclamar ante el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" o ante la FIDUCIARIA OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE como vocera del Patrimonio Autónomo creado con el fin de administrar los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - VIS "MI CASA YA", el valor del subsidio que le fue otorgado, dineros cuyo desembolso está sometido al cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en el Decreto 428 del 11 de marzo de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, los cuales son de conocimiento, de las partes contratantes (LA VENDEDORA - EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES).-----PARAGRAFO DECIMO PRIMERO. SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Manifiestan las partes contratantes que el inmueble objeto de este interés social, adquirida por vivienda de contrato EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) con subsidio de vivienda, el cual será desembolsado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 2190 de dos mil nueve (2009) y sus reformas posteriores y adicionales. ------PARAGRAFO DECIMO SEGUNDO. Se deja constancia que el subsidio familiar de vivienda fue adjudicado a los siguientes beneficiarios: -----XXXXXXXXX ------ C.C. XXXXXXXXXXXXXXX Según resolución que se protocoliza en la presente escritura. -----PARAGRAFO DECIMO TERCERO: Si por cualquier circunstancia no se desembolsa el subsidio a favor de AMARILO S.A.S. en su calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE o se desembolsa una suma inferior a la indicada en la cláusula sexta de esta escritura. LA COMPRADORA se obliga a cancelar esta suma de dinero con sus propios recursos, reconociendo los intereses de mora a la tasa mensual máxima permitida por la Superintendencia Financiera, porcentaje mensual que se causará a partir de la fecha en que debió realizarse el desembolso del subsidio para lo cual esta escritura prestará merito ejecutivo. ------

PARÁGRAFO DECIMO CUARTO. Surtida la postulación no podrá modificarse la conformación del hogar incluyendo o excluyendo alguno de los miembros (Decreto 2190/2009). Los hogares deberán mantener las condiciones y requisitos para el acceso al subsidio familiar de vivienda desde la postulación hasta su asignación y desembolso. ------PARÁGRAFO DECIMO QUINTO. - En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto del BANCO, cuando este último incumpliere por culpa del(la)(los) COMPRADOR(A)(ES), pagará(n) este(os) intereses de mora a la tasa máxima legal permitida. No obstante, esta estipulación no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá la VENDEDORA, a través de AMARILO S.A.S., exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio de los demás derechos, acciones y facultades de la VENDEDORA, conforme a la ley. ------PARÁGRAFO DÉCIMO SEXTO. EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) faculta(n) a LA VENDEDORA para que directamente o a través de AMARILO S.A.S. efectue a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel(los) y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto del BANCO y/o la entidad que otorga el subsidio.-----PARÁGRAFO DÉCIMO SEPTIMO. No obstante la forma de pago pactada, las PARTES renuncia(n) a la condición resolutoria derivada de esta, por lo cual este firme e irresoluble por todo concepto. ----título se otorga PARÁGRAFO DECIMO OCTAVO. - Sobre el saldo del precio que se menciona en esta cláusula, esto es, la suma que será cancelada con el crédito otorgado por EL BANCO, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) reconocerá(n) al FIDEICOMISO a partir de la fecha de entrega de(l) (los) inmueble(s), y hasta el día en que EL BANCO. desembolse dicho saldo al FIDEICOMISO, intereses corrientes, equivalentes al interés bancario corriente para los créditos ordinarios, pagaderos por mensualidades anticipadas, Si el pago del saldo del precio no se efectúa, los intereses se incrementarán durante la mora hasta una y media veces el interés antes mencionado, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme

a lo dispuesto en el Artículo 884 del Código de Comercio. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) con la suscripción del presente instrumento público expresamente manifiesta (n) que conoce (n) y acepta (n) las condiciones que la entidad en mención exige para el otorgamiento de créditos, así como para el desembolso de estos. PARÁGRAFO DECIMO NOVENO. - La mora en el pago del saldo del precio en la fecha pactada, dará lugar a que el FIDEICOMISO pueda exigir a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) el pago de un interés moratorio equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de hacerse efectiva la cláusula penal, se descontará de dicha cantidad los intereses moratorios pagados SEPTIMO. IMPUESTOS Y SERVICIOS. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia del(los) inmueble(s). AMARILO S.A.S., en calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, se obliga a entregar a paz y salvo el inmueble materia de la presente de predial. compraventa concepto impuesto EL(LA)(LOS) por COMPRADOR(A)(ES) se obliga a reintegrar a AMARILO S.A.S. el valor del impuesto predial pagado en la proporción que corresponda entre el día de la firma de la presente escritura pública de compraventa y el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, reintegro que deberá hacer el mismo día en que EL(LA)(LOS) **COMPRADOR(A)(ES)** pague las sumas de dinero que le corresponda asumir por concepto de gastos notariales, de registro e impuesto de registro que genere la escritura pública de compraventa en mención. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer y aceptar que, a partir de la firma de la presente escritura pública de compraventa, es(son) el(los) único(s) responsable(s) de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s). EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) deberá(n) asumir dichas obligaciones aún en el evento en que la escritura pública de compraventa ingrese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el año siguiente al de su otorgamiento. **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** tampoco podrá(n) excusarse de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, aún en el evento en que no haya concluido el trámite de segregación catastral. ----

En consecuencia, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** se obliga(n) a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, a declarar y pagar el impuesto predial sobre el inmueble materia del presente contrato, y por lo tanto, libera a **AMARILO S.A.S.** y/o **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** de toda responsabilidad en el cumplimiento de tales obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Salvo casos de culpa o negligencia, AMARILO S.A.S. no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos, tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas y recolección de basuras y teléfono.

PARÁGRAFO TERCERO. AMARILO S.A.S. entrega el inmueble objeto de este contrato con acabados básicos, como quiera que se trata de una vivienda de interés social, y con los servicios públicos y con las acometidas domiciliarias de acueducto, alcantarillado, energía y gas, y pagadas las conexiones de los servicios de acueducto, alcantarillado.------

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En la alcoba principal y en la alcoba 1, se cuenta para la instalación de aire acondicionado, con tubería vacía, cajas y tapas ciegas, para que cada propietario los complemente y habilite con posterioridad a la entrega. No se entregan "breakers" en tablero eléctrico, cableado bifásico, tomas, tuberías para refrigerantes, desagües, minisplits ni unidades manejadoras. Se permiten dos (2) unidades de aire acondicionado por apartamento. Más de dos unidades podrían sobrecargar los transformadores eléctricos generales del conjunto y causar daños a los mismos.

108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de la ENEL-

CODENSA S.A.

PARÁGRAFO OCTAVO. Punto de televisión. Se entrega punto de televisión en sala y en la alcoba principal con toma y contará con la ductería necesaria sin cableado, para que el COMPRADOR la habilite con posterioridad a la entrega. ---

la estufa. -----

PARÁGRAFO UNDÉCIMO. Se entrega una salida sanitaria con tapón, una salida de ventilación con tapón, una salida de agua fría con tapón y un punto de iluminación con su respectivo interruptor, con el fin de facilitarle a los propietarios la construcción del futuro baño para la alcoba principal, cuya adecuación será por cuenta del(la)(los) **COMPRADOR(A)(ES)** y este (estos) se obliga(n) a realizarla de acuerdo con lo establecido en el manual del propietario para la adecuación del futuro baño. ------PARÁGRAFO DUODÉCIMO. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) conoce y acepta que AMARILO S.A.S. ostenta la propiedad de la infraestructura eléctrica conformada por las redes internas que van desde el punto de derivación autorizado por ENEL-CODENSA S.A., incluidos transformadores y equipos asociados, hasta el punto de derivación de acometidas de baja tensión ubicado en los armarios de medidores (excluidos los armarios) y las obras civiles asociadas a esta obra eléctrica, las cuales entregará a la persona jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL **TULIPAN**, en comodato a título precario que tendrá una duración de cinco (5) años. En consecuencia, el CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN es responsable de los gastos que ocasione la operación, de hacer el mantenimiento, explotación, reparaciones que correspondan, y de vigilar las líneas, aparatos y demás elementos que conforman esta infraestructura.

Teniendo en cuenta que parte de la infraestructura eléctrica y obras civiles asociadas, no están en vía pública, AMARILO S.A.S. podrán con posterioridad enajenarlos a favor de ENEL-CODENSA S.A. o a la empresa que haga sus veces, sin que para el efecto se requiera autorización de los órganos de administración del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN En todo caso, el terreno sobre el cual se ubica la infraestructura eléctrica es parte de los bienes comunes del Conjunto y conservará la misma condición, aunque se transfiera la infraestructura eléctrica a favor de ENEL-CODENSA S.A. o la empresa que haga sus veces. Si AMARILO S.A.S. transfiere a ENEL-CODENSA S.A. o la empresa que haga sus veces, la infraestructura eléctrica y las obras civiles asociadas, en condición de propietaria de la infraestructura eléctrica, será la responsable de los gastos que ocasionen la operación, mantenimiento, explotación y reposición de estos elementos, y por autorización que se entiende impartida por el presente instrumento público, queda facultada irrevocablemente y a perpetuidad para ingresar a las áreas comunes del

Conjunto en dónde esté ubicada la infraestructura eléctrica, y efectuar la revisión, operación, mantenimiento, reparación, reposición y modificación de los elementos y/o equipos instalados.-----

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO. AMARILO S.A.S., en condición de propietaria de la infraestructura eléctrica y obras civiles asociadas, las entregarán a la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN, en comodato a título precario. El CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN tendrá respecto de los bienes entregados en comodato las obligaciones señaladas en los artículos 2203 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, desde la fecha de otorgamiento del presente instrumento público, el CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN es responsable de los gastos que ocasionen la operación, mantenimiento, explotación y reposición de estos elementos. En razón a la causa del presente contrato, y para los efectos del artículo 2216 del Código Civil, AMARILO S.A.S. no indemnizará por las expensas que el CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN haga para la conservación o mejoramiento de la infraestructura eléctrica, toda vez que es su responsabilidad por el uso de la misma. El CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN declara conocer las calidades, las características y condiciones de los bienes que se prestan por lo que renuncia a cualquier indemnización ocasionada por las calidades del objeto prestado de conformidad con el artículo 2217 del Código civil. ------

PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO. El contrato de comodato mencionado en el parágrafo anterior tendrá una duración máxima de cinco (5) años contados a partir del otorgamiento de la escritura pública por la que se constituyó el reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN. El contrato de comodato terminará en el momento en que AMARILO S.A.S.. transfiera la infraestructura eléctrica a favor de ENEL-CODENSA S.A. o la empresa que haga sus veces.

Cumplido este plazo, sin que **AMARILO S.A.S.** haya transferido la propiedad de la infraestructura eléctrica a favor de ENEL-CODENSA S.A. o la empresa que haga sus veces, la propiedad de la infraestructura eléctrica será transferida a favor de la copropiedad y en consecuencia tendrá la calidad de bien común. Para el efecto, **AMARILO S.A.S.** y el representante legal de copropiedad suscribirán un acta en la que se deje constancia de la mencionada transferencia, sin que para el efecto se

requiera formalidad adicional. ------PARÁGRAFO DÉCIMO SEXTO. Se prohíbe expresamente al CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN ceder el contrato de comodato mencionado en el parágrafo anterior. ------OCTAVO. ENTREGA. En la fecha AMARILO S.A.S. como FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE ha hecho entrega real y material a satisfacción al(la)(los) COMPRADOR(A)(ES) del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, junto con los bienes comunes esenciales señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, en la proporción correspondiente a cada inmueble, bienes comunes que se entregarán de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001. -----PARÁGRAFO PRIMERO. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer y aceptar que el inmueble materia de este contrato es una vivienda de interés social conforme a la Resolución 1741 del veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA" y se entrega con las características descritas en las especificaciones técnicas de construcción que constan en el Reglamento de Propiedad Horizontal que se protocolizó en esta Notaría. -----PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante, la fecha y forma de entrega pactada, LAS PARTES declaran que renuncian a toda condición resolutoria derivada de la entrega, por lo cual este título se otorga firme e irresoluble por todo concepto. ----**NOVENO. GASTOS**. Los gastos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones, cincuenta por ciento (50%) AMARILO S.A.S. y cincuenta por ciento (50%) EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). AMARILO S.A.S. se abstendrá de tramitar la presente escritura pública de compraventa hasta no reciba de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) la suma que le corresponde pagar por concepto de gastos notariales, registro e impuesto de registro. Los gastos de registro e impuesto de registro de la venta, los gastos notariales, de registro y de impuesto de registro de la hipoteca a favor del banco, y los gastos generados por la legalización de cualquier garantía a favor del BANCO, así como copias con destino al BANCO, en

el caso en que en la forma de pago del imueble se utilicen este tipo de recursos, o
cualquier otra que solicite, seran asumidos cien por ciento (100%) por
EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) PARÁGRAFO . Estos
gastos y derechos no hacen parte del precio del inmueble y deberán ser pagados
por LAS PARTES obligadas cuando se causen
DÉCIMA. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE
INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA Y ELEGIBILIDAD. La radicación de
documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda se efectuó mediante
el número de registro [] del [] en la
Secretaría Distrital de Habitad de Bogotá D.C. Teniendo en cuenta que el inmueble
objeto de la presente compraventa es una solución de Vivienda De Interés Social
(VIS), conforme a la certificación [] expedida por
[], cuya copia se protocoliza con este instrumento
DÉCIMA PRIMERA. Es obligación de AMARILO S.A.S. efectuar los trámites
correspondientes ante la autoridad catastral, para la obtención del desenglobe
catastral de cada una de las unidades que conforman el CONJUNTO
RESIDENCIAL TULIPAN, una vez se legalice la última escritura de compraventa
del conjunto
DÉCIMA SEGUNDA. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer y
aceptar los términos y condiciones del contrato de fiducia mercantil del dieciocho
(18) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se constituyó
el FIDEICOMISO TULIPAN
DÉCIMA TERCERA. EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) conoce(n) y acepta(n) la
existencia del(los) apartamento(s) modelo del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN y
se obliga(n) a respetar y permitir el libre acceso al(los) mismo(s), durante toda la gestión
de ventas del proyecto
-PARÁGRAFO. EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR (A) (ES) (AS) se obliga (n) a
cumplir lo preceptuado en el Reglamento de Propiedad Horizontal del CONJUNTO
RESIDENCIAL TULIPAN, en especial, en cuanto guarda relación con el pago de
las expensas necesarias para administrar mantener, preservar y conservar las
áreas públicas de circulación, recreación y zonas verdes de la Urbanización, de
acuerdo con el índice de participación que se indique en el Reglamento de

Propiedad Horizontal. En caso de incumplimiento, el valor de las expensas necesarias será exigible ejecutivamente de acuerdo con la Ley.-----DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA. Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito entre AMARILO S.A.S., por una parte, y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), por la otra. -----DÉCIMA SEXTA. Con la suscripción del presente contrato EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y LA VENDEDORA declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señaladas en el contrato de promesa de compraventa suscrita entre AMARILO S.A.S. por una parte y por la otra EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), el día _____, sus otrosi(otrosies) o cesión(es), al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente Instrumento Público. DÉCIMA SEPTIMA. PREVISIONES SOBRE RESERVA DE DERECHOS DEL CONSTRUCTOR Y/O EL PROPIETARIO INICIAL. De manera transitoria y hasta que AMARILO S.A.S. haga entrega de todas las unidades privadas y bienes comunes del Conjunto, se consignan previsiones respecto a derechos reservados por la sociedad Propietaria Inicial, con relación a la construcción, libre acceso de él o de su personal, entrega, administración y legalización de las unidades privadas que se proyectan, derechos que podrá transferir a otra persona natural o jurídica. Se establecen de manera especial las siguientes, además de las contenidas en el reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN: ----1) La sociedad Propietario Inicial se reserva todos los derechos sobre las unidades privadas que no se hayan entregado, junto con su derecho de propiedad proporcional sobre los bienes comunes del Conjunto y el uso exclusivo de las zonas comunes que se ubican en el mismo. Con la firma de las escrituras de adquisición, los adquirientes de las unidades privadas que se vayan transfiriendo otorgan su expreso consentimiento para la adecuación y eventuales trabajos que sean necesarios adelantar, respecto de las áreas construidas y no entregadas.-----2) Las facultades previstas y la aceptación de los adquirientes de las cláusulas de reserva de derechos a favor del Propietario Inicial y/o de AMARILO S.A.S.

comprenderá la de presentar solicitudes de licencias y modificación de las mismas y demás actos requeridos en una de las Curadurías Urbanas o ante otra entidad o persona competente, así como de adelantar las gestiones necesarias y notificarse de cualquier acto administrativo. De la misma forma, queda autorizada para reformar y adicionar el Reglamento de Propiedad Horizontal con el fin de incorporar las modificaciones, y para elevar a escritura pública cada reforma y adición que haga al mismo y obtener su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Con la firma de las escrituras de sus unidades los adquirientes de las mismas otorgan un poder especial al Propietario Inicial y/o a AMARILO S.A.S. para tramitar las modificaciones pertinentes, corregir errores y otorgar las respectivas escrituras públicas de reforma o adición al reglamento de propiedad horizontal y aceptan las presentes disposiciones y por tanto no se requerirá consulta posterior, ni consentimiento de la Asamblea General de Propietarios hasta que se cumpla con la entrega del cien por ciento (100%) de las unidades privadas que conforman el Conjunto. -----Las partes conocen y aceptan que todas las obligaciones y derechos conferidos por la ley de propiedad horizontal al propietario inicial serán ejercidos por AMARILO S.A.S., en calidad de fideicomitente desarrollador, constructor y gerente.], mayor de edad, identificado con la cédula de El suscrito [ciudadanía número [_____], que obra en su condición de apoderado especial de AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, en virtud del poder especial conferido; hace las siguientes declaraciones:----- Que acepta que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO TULIPAN comparece solo en calidad de VENDEDORA para cumplir con su obligación de transferir el derecho de dominio del inmueble materia de la presente compraventa. ------2. Que acepta la venta que hace LA VENDEDORA.-----3. Acepta que LA FIDUCIARIA comparece solo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el CONTRATO DE FIDUCIA. -----

4. Que AMARILO S.A.S se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios

redhibitorios respecto de las unidades privadas resultantes del CONJUNTO

RESIDENCIAL TULIPAN, y El fideicomitente del FIDEICOMISO DE

ADMINISTRACION INMOBILIARIA MATRIZ DE DESARROLLO EL OTONO - NIT
900.531.292-7 saldrá al saneamiento respecto del lote en donde se construye(ó)
el CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN
${f 5.}$ Que coadyuva la presente compraventa que sobre los inmuebles hace ${f LA}$
VENDEDORA
6. Que se obliga a responder por la calidad de la construcción de el(los)
inmueble(s) materia de la presente compraventa
PRESENTE EL(LA)(LOS) SEÑOR(A)(ES):, de
la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta
escritura, quien(es) en este contrato se ha(n) denominado EL(LA)(LOS)
COMPRADOR(A)(ES), manifestó(aron):
a] Que acepta(n) íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida.
b] Que ya recibió(eron) a plena satisfacción y se encuentra(n) en posesión real
y material del(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa, junto con los bienes
comunes esenciales del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN, señalados en el
Reglamento de Propiedad Horizontal que lo rige y en los planos protocolizados
con el mismo, en la proporción correspondiente a cada inmueble, conforme lo
establece el artículo 24 de la ley 675 de 2001
c] Que declara conocer que el inmueble que adquiere es una vivienda de interés
social, la cual se entrega con las especificaciones establecidas en el Reglamento
de Propiedad Horizontal
d] Que acepta(n) los regímenes de propiedad horizontal mencionados y se
obliga(n) a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al
pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias
e] Que con el otorgamiento de este instrumento LA VENDEDORA da
cumplimiento al contrato de promesa de venta celebrado entre AMARILO
S.A.S., por una parte, y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), por la otra, con
relación a el (los) inmueble(s) objeto de este contrato, y se declara(n)
satisfecho(s) en el sentido de que aquélla cumplió estrictamente con las
obligaciones estipuladas a su favor en tal contrato
f] Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones
contenidas en este contrato, el cual tiene carácter firme e irresoluble

cuenta el CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN , y que no realizará ni promoverá
ningún tipo de acto que lo impida o dificulte, aceptando el libre ingreso de
particulares a tal(es) inmueble(s)
h] Que conoce(n) y acepta(n) que LA VENDEDORA no es Gerente del proyecto,
ni Constructor, ni Interventor por lo que no está obligada frente a EL(LOS)
COMPRADOR(ES) a responder por la terminación de las unidades inmobiliarias,
la calidad de la obra, los precios de las unidades por la entrega de las mismas,
así como por ningún aspecto técnico relacionados con la construcción del(los)
inmueble(s) que adquiere(n), lo cual es de responsabilidad exclusiva y excluyente
de AMARILO S.A.S., mientras que El fideicomitente del FIDEICOMISO DE
ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO - NIT
900.531.292-7 saldrá al saneamiento del lote sobre el que se construye(ó) el
CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN
i-] Que acepta y se obliga a cumplir lo preceptuado en el Reglamento de
Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN.
j] Que conoce y acepta el contenido del contrato de fiducia del dieciocho (18) del
mes de marzo de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se constituyó el
FIDEICOMISO TULIPAN
FIDEICOMISO TULIPAN k-] Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de la presente Compraventa,
k-] Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de la presente Compraventa,
k-] Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de la presente Compraventa, el cual tiene carácter firme e irresoluble
 k-] Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de la presente Compraventa, el cual tiene carácter firme e irresoluble
 k-] Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de la presente Compraventa, el cual tiene carácter firme e irresoluble
 k-] Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de la presente Compraventa, el cual tiene carácter firme e irresoluble
 k-] Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de la presente Compraventa, el cual tiene carácter firme e irresoluble
 k-] Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de la presente Compraventa, el cual tiene carácter firme e irresoluble
 k-] Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de la presente Compraventa, el cual tiene carácter firme e irresoluble
 k-] Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de la presente Compraventa, el cual tiene carácter firme e irresoluble
 k-] Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de la presente Compraventa, el cual tiene carácter firme e irresoluble

En este estado AMARILO S.A.S. como administradora provisional, certifica que el
inmueble se encuentra a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento de
lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001
SECCIÓN CUARTA
CONSTITUCION DE HIPOTECA
SECCIÓN QUINTA
AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Debidamente indagado(a)(s) por el señor Notario sobre si tiene(n) sociedad conyugal
vigente, matrimonio o unión marital de hecho y si posee(n) o no otro bien inmueble
destinado a vivienda familiar, bajo la gravedad del juramento EL(LA)(LOS)
COMPRADOR(A)(ES) declaró(aron) que es(son) de estado civil, que
tiene otro bien afectado a vivienda familiar y que por su estado civil NO afecta a
vivienda familiar el bien que acaba de adquirir. En consecuencia, el suscrito Notario deja
Constancia que el bien inmueble que por el presente instrumento público adquiere
QUEDA SOMETIDO AL REGIMEN DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA
FAMILIAR, por no ajustarse a lo estipulado en la ley 258 de Enero 17 de 1.996,
modificada por la ley 854 de Noviembre 25 de 2.003. El Notario advirtió a los
contratantes que la ley establece que "Quedaran viciados de nulidad absoluta los
actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.
SECCIÓN SEXTA
CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), de
la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura
y manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de
la ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) modificado por el

artículo treinta y ocho (38) de la ley tercera (3a.) de mil novecientos noventa y

uno (1991) y la Ley noventa y una (91) de mil novecientos treinta y seis (1936), constituyen **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a favor suyo, de su cónyuge, compañero(a) permanente y de su(s) menor(es) hijo(s) actual(es) y el (los) que llegare(n) a tener, sobre el inmueble descrito en el segundo acto de esta escritura, que se regirá para todos los efectos legales por la citada norma. --

Página 1

NOTARIA [] DE BOGOTÂ		
	DEL ACTO: APARTAMENT		
	ARTE DEL CONJUNTO RES		
] (NOMEN)E
	GOTÁ D.C		
	%		
	BILIARIA No. <u>50N-20897347</u>		
REFERENCIA CATA	ASTRAL No.[
	JRALEZA JURIDICA DEL AC		
0960 PROTOCO	LIZACIÓN CERTIFICADO		
TECNICO I	DE OCUPACIÓN	SIN CUANTIA	
0909 - CANCELAC	CIÓN PARCIAL DE HIPOTECA	A \$	
0125 - COMPRAVE	NTA VIVIENDA DE INTERÉS I	PRIORITARIO	
CON SUBSI	010	\$	
0219 CONSTITU	CION DE HIPOTECA	\$	
0304 - AFECTACIÓI	N A VIVIENDA FAMILIAR	SI()NO()	
	ÓN DE PATRIMONIO DE FAM		1
	TERVIENEN EN EL ACTO	_	
LIBERACIÓN PARC	IAL DE HIPOTECA		
BANCO SCOTIABA	NK COLPATRIA S.A.	NIT. 860.034.594-1	
VENDEDOR(A)(ES)			
CREDICORP CAPIT	AL FIDUCIARIA S.A., socied	lad fiduciaria que en el preser	ıte
instrumento público	actúa en su calidad de vocera	del FIDEIOCOMISO TULIPA	N,
con Nit. 900.531.292	-7		-
FIDEICOMITENTE D	DESARROLLADOR, CONSTR	UCTOR Y GERENTE-	
AMARILO S.A.S.		NIT. 800.185.295-1	

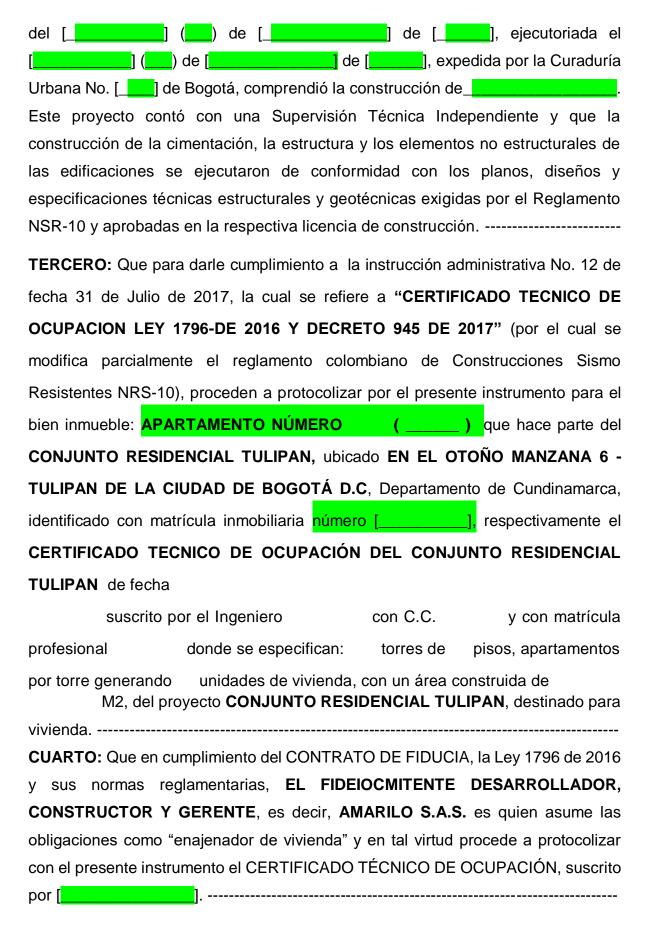
COMPRADOR(A)(ES) E HIPOTECANTE(S)

ACREEDOR BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 En la ciudad de Bogotá D.C., capital del departamento de Cundinamarca, república de Colombia, en la Notaría [_____] del círculo notarial de Bogotá, cargo de en la fecha anteriormente señalada se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----------SECCIÓN PRIMERA --------------PROTOCOLIZACION CERTIFICADO TECNICO DE OCUPACIÓN------Compareció: [______], mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número [_____], que obra en su condición de apoderado especial de (i) CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros, con NIT 900.520.484-7 constituida mediante escritura pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría treinta y cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia y el poder especial, documentos que se protocolizan, sociedad fiduciaria que en el presente instrumento público actúa en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO TULIPAN, con Nit. 900.531.292-7, que para los efectos de este instrumento se denominará la **VENDEDORA**; (ii) AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número treinta y uno (31) del doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., la cual por escritura pública número tres mil

once (3.011) del primero (1º) de junio de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaria

Treinta y Dos (32) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita bajo el

número 01640105 del Libro IX, se transformó en Sociedad por Acciones Simplificada, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el poder especial, documentos que se protocolizan, sociedad que obra en su calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE del FIDEICOMISO TULIPAN, en virtud al contrato de fiducia mercantil de administración inmobiliaria celebrado el dieciocho (18) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) (en adelante el "CONTRATO DE FIDUCIA"), que para los efectos de este instrumento público manifestaron:-----PRIMERO: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT 900.520.484-7 en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO TULIPAN, con Nit. 900.531.292-7, atendiendo la instrucción otorgada con la suscripción del presente instrumento público por AMARILO S.A.S., FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR GERENTE, mediante escritura pública número] (de la Notaria [de Bogotá, debidamente registrada en el folio matriz No. 50N-20897347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, constituyeron el reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN UBICADO EN EL OTOÑO MANZANA 6 - TULIPAN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.. SEGUNDO: Que el señor [______], de profesión [_____], identificado con cédula de ciudadanía número [_____] de _], nacido el día [____] (___) de [____] de _____] (______) en [_____] y con matrícula profesional número], debidamente registrada ante el Concejo Profesional Nacional de Ingeniería de [], actuando como Supervisor Técnico Independiente, certificó bajo la gravedad de juramento, que el proyecto TULIPAN TIENE SU ACCESO POR [] DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., con un área total construida de_____M2 y un área privada de [_____], cuyo constructor responsable es la empresa AMARILO S.A.S., con NIT 800.185.295-1, y la licencia de construcción corresponde a la Resolución número [



y obligaciones derivadas de la calidad de enajenador de vivienda es EL
FIDEIOCMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, esto es,
AMARILO S.A.S
QUINTA: Se solicita a la señora registradora que el presente acto sea inscrito en el
folio 50N- [objeto de la compraventa que por el presente instrumento se
efectúa
SEXTA; Queda entendido que todas las obligaciones contenidas en el presente
instrumento serán asumidas única y exclusivamente por AMARILO S.A.S en su
calidad arriba señalada, por tanto, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., y el
FIDEICOMISO TULIPAN no adquieren ninguna obligación contenida en el
presente instrumento
Que, en virtud de lo anterior, es responsabilidad del fideicomitente la elaboración
de este instrumento y los conceptos técnicos que en éste se desarrollan y asume
cualquier imprecisión o inexactitud que se llegare a presentar en este documento.
SECCIÓN SEGUNDA
CANCELACIÓN DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE(OS) BIEN(ES) INMUEBLE(S)
Comparece el señor [], mayor de edad, domiciliado en la
ciudad de [], identificado con la cédula de ciudadanía número
[] de [] quien obra en este acto en calidad de
[] de [] quien obra en este acto en calidad de
[] de [] quien obra en este acto en calidad de representante legal del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. , con NIT. 860.034.594-1,
] de [] quien obra en este acto en calidad de representante legal del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. , con NIT. 860.034.594-1, establecimiento con existencia legal y con domicilio principal en Bogotá, convertido
] de [] quien obra en este acto en calidad de representante legal del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 860.034.594-1, establecimiento con existencia legal y con domicilio principal en Bogotá, convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número [] () del [] () de [] de
] de [] quien obra en este acto en calidad de representante legal del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 860.034.594-1, establecimiento con existencia legal y con domicilio principal en Bogotá, convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número [] () del [] () de [] de
[] de [] quien obra en este acto en calidad de representante legal del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 860.034.594-1, establecimiento con existencia legal y con domicilio principal en Bogotá, convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número [] () del [] () de [], de [] () de [], de []], de [], de [], de [], de [], de [], de []], de [], de [], de [], de [_], de [_]], de [], de [_], de [_], de [_]], de [_], de [_], de [_]], de [_], de [_]], de [_], de [_], de [_]], de [_]], de [_], de [_]], de [_], de [_]], de [_]], de [_], de [_]], de [_]], de [_], de [_]], de [_
[] de [] quien obra en este acto en calidad de representante legal del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 860.034.594-1, establecimiento con existencia legal y con domicilio principal en Bogotá, convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número [] () del [] () de [] de [], calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido

PRIMERO: Que mediante la escritura pública número []
() del [] () de [] de []
() de la Notaria [] () de [], registrada como
anotación número [] () en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-
20897347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte,
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT 900.520.484-7 en su calidad de
vocera y administradora del FIDEICOMISO TULIPAN, con Nit. 900.531.292-7
constituyó HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, como garantía de
cualquier obligación que pudiera adquirir para con el SCOTIABANK COLPATRIA
S.A., sobre el lote sobre el cual se construyó el CONJUNTO RESIDENCIAL
TULIPAN cuya cabida y linderos se encuentran determinados en la escritura
anteriormente citada
SEGUNDO: Que se libera y sustrae de la referida hipoteca el(los) siguiente(s)
inmueble(s) que hace(n) parte del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN UBICADO
EN EL OTOÑO MANZANA 6 - TULIPAN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C
-
APARTAMENTO PISO TORRE FOLIO 50N
cuyos linderos generales y particulares quedarán debidamente descritos en el acto
correspondiente a la compraventa, en el presente instrumento público.
TERCERO: Que la hipotecante ha hecho abonos por el valor de
(\$) PESOS MCTE, a la obligación antes mencionada
CUARTO: Que salvo lo expresado en el numeral anterior, la hipoteca constituida
mediante la escritura mencionada en el numeral primero de este instrumento continúa
vigente en todo lo demás
QUINTO: En cumplimiento de lo normado en el literal c.) de Articulo 22 del decreto 1.681
de 1.996, para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente
cancelación parcial, la proporción que le corresponde al (los) inmuebles(s) sobre la cual
ella recae, respecto del gravamen hipotecario de mayor extensión es equivalente al
valor <mark>de (\$</mark>) PESOS MCTE
SECCIÓN TERCERO
COMPRAVENTA

, mayor de edad, identificado con la cédula de Comparecen: [], que obra en su condición de apoderado ciudadanía número [especial de (i) CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros, con NIT 900.520.484-7 constituida mediante escritura pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría treinta y cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia y el poder especial, documentos que se protocolizan, sociedad fiduciaria que en el presente instrumento público actúa en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO TULIPAN, con Nit. 900.531.292-7, que para los efectos de este instrumento se denominará la VENDEDORA; (ii) AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número treinta y uno (31) del doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., la cual por escritura pública número tres mil once (3.011) del primero (1º) de junio de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaria Treinta y Dos (32) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita bajo el número 01640105 del Libro IX, se transformó en Sociedad por Acciones Simplificada, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el poder especial, documentos que se protocolizan, sociedad que obra en su calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE del FIDEICOMISO TULIPAN, en virtud al contrato de fiducia mercantil de administración inmobiliaria celebrado el dieciocho (18) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) (en adelante el "CONTRATO DE FIDUCIA") y de la otra parte, [mayor (es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) , de estado civil expedida (s) en quien (es) en adelante se denominará(n) EL(LA)(LOS)COMPRADOR(A)(ES), y

manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las
siguientes cláusulas:
CLÁUSULAS
PRIMERA. OBJETO. La VENDEDORA en su calidad de propietario fiduciario
transfiere a título de compraventa real y efectiva a favor de EL(LA)(LOS)
COMPRADOR(A)(ES) y éste(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de
dominio y la posesión que la VENDEDORA en la actualidad tiene y ejerce sobre
el(los) siguiente(s) inmueble(s), que más adelante se describe(n):
APARTAMENTO NÚMERO () PISO TORRE QUE HACE(N)
PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN, UBICADO EN EL OTOÑO
MANZANA 6 - TULIPAN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, Departamento de
Cundinamarca, el (los) cual (es) se describen por su ubicación, cabida y linderos
como a continuación se indica, tomados de la Escritura Pública número
[] () de fecha [] () de
[] de [] (), otorgada en la Notaría
[] del Círculo de Bogotá, D.C. mediante la cual se constituyó el
Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial TULIPAN :
LINDEROS ESPECIALES:
APARTAMENTO NÚMERO ()

Coeficiente de copropiedad:

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50Ny la cédula catastral No.

El(los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) previamente forma(n) parte integrante del **CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN**, el cual se desarrolló sobre el siguiente lote de terreno:

MANZANA 6 VIS-VIP, ubicada en Bogotá D.C. con área de 13.201.64 Mts2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública Nro. 6301 de fecha de treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría sesenta y

uno (61) de Bogotá D.C., así: [A este inmueble le corresponde el folio
de matrícula inmobiliaria No. 50N-20897347	de la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Bogotá Zona Norte y la cédula ca	tastral número []
PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, la	mención de cabida y linderos, el(los)
inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto	
PARÁGRAFO SEGUNDO. El(los) inmueb	ıle(s) materia de este Contrato, se
transfiere(n) en obra gris sin acabados, y	se destinará(n) específicamente para
vivienda familiar, esto es, para uso resider	ncial exclusivamente, lo cual este(os)
ultimo(s) declara(n) conocer y aceptar. Esta	destinación no podrá ser variada por
EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) o sus	causahabientes a cualquier título
PARÁGRAFO TERCERO. El inmueble o	bjeto del presente instrumento se
encuentra sometido al régimen de propiedad	horizontal de acuerdo con la Ley 675
de 2001 según escritura pública núme	ero número []
() de fecha [] () de [] de
[da en la Notaría [] del
Círculo de Bogotá, D.C., debidamente reg	gistrada en el folio matriz No. 50N-
20897347 de la Oficina de Registro de Instrum	entos Públicos de Bogotá Zona Norte
SEGUNDA. La enajenación del(los) inn	nueble(s) objeto de este contrato
comprenderá además el derecho de copr	opiedad sobre los bienes comunes
constitutivos del CONJUNTO RESIDENCIAL	. TULIPAN, en el porcentaje señalado
para cada inmueble, acuerdo con lo establ	ecido en el reglamento de propiedad
horizontal del Conjunto, constituido m	
[] () de	
[] de [] (_	
[] del Círculo de Bogotá, D.C, de	
No. 50N-20897347 de la Oficina de Registro de	Instrumentos Públicos de Bogotá Zona
Norte, el cual EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A	
y aceptar	
TERCERA. TRADICIÓN. El terreno y	·
conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL TU	
del FIDEICOMISO TULIPAN cuya vocera	•
CAPITAL FIDUCIARIA S.A. por haberlos	adquirido así: 1) El FIDEICOMISO

TULIPAN cuya vocera y administradora es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. adquirió el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20897347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, por transferencia que a título de adición a fiducia mercantil que le efectuó CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO- NIT 900.531.292-7, mediante escritura pública número [_____] (____) del [____] de [____] de [____] (_____) de la Notaría [____] de [____]. 2) Las construcciones por haberlas levantado a expensas del **FIDEICOMISO TULIPAN.** 3) Sobre el lote se constituyó en régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública número [_____] (_____) de fecha [____] (______) de [_____] de [_____] (_____), otorgada en la Notaría [_____] del Círculo de Bogotá, D.C, debidamente registrada en el folio matriz No. 50N-20897347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, surgiendo el inmueble objeto de esta transferencia.------PARAGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: La gestión de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. LA FIDUCIARIA no asume en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA suscrito, con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE o al PROYECTO, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el FIDEICOMISO. CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente del proyecto, ni partícipe de manera alguna, en el desarrollo del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN, y en consecuencia, no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho Conjunto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización, lo cual es responsabilidad de AMARILO S.A.S. Por El fideicomitente del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN otro lado, INMOBILIARIA MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO - NIT 900.531.292-7 saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios respecto del lote sobre el

cual se construyó el CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN
Respecto de las unidades de dominio privado el saneamiento será asumido po
AMARILO S.A.S., como FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR
CONSTRUCTOR Y GERENTE, conforme a la Ley y al CONTRATO DE FIDUCIA
antes mencionado, y en los términos del artículo 1.893 del Código Civil
PARÁGRAFO SEGUNDO. Las edificaciones se construyen(ron) en ejecución de:
1.) Copia de la Resolución No.[] del [] de [] de
[], ejecutoriada el [], expedida por la Curaduría Urbana
No. [] de Bogotá, por medio de la cual se concedió licencia de
construcción en la modalidad de obra nueva para el predio identificado con el folio
de matrícula inmobiliaria número 50N-20897347 y aprobó las obras conducentes a
la construcción del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN
2.) Copia de la Resolución No. [] del [] de [] de
[], ejecutoriada el [], expedida por la Curaduría Urbana
No. [] de Bogotá, por medio de la cual se aprobaron los planos de
propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN
3.) Cuadro general de áreas comunes y privadas aprobado por la Curaduría Urbana
No. No. [] de Bogotá, mediante la Resolución No. [
del [] de [] de []
4.) Copia de [] planos arquitectónicos y de localización aprobados por la
Curaduría Urbana No. [] de Bogotá
5.) Copia de [[planos de propiedad horizontal aprobados por la Curaduría
Urbana No. [] de Bogotá
CUARTA. DOMINIO Y LIBERTAD. LOS FIDEICOMITENTES garantizan que LA
VENDEDORA no ha enajenado a ninguna persona el(los) inmueble(s) objeto de
compraventa y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él(los), y declara que
se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación
arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable
movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de
dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las que se derivar
de la (i) servidumbre de energía eléctrica constituida en favor de ENEL
CODENSA S.A. E.S.P. [] () de fecha [

() de [] de	: [] (),	otorgada
en la Notar	ía [] del Cír	culo de E	Bogotá,	D.C, del	(ii) reglar	nento de
propiedad	horizontal	constituido	mediant	e la	escritura	pública	número
] () de	fecha	[]	() de
[] de [] (), otor	gada en la	a Notaría
<u></u>	_] del Círcu	llo de Bogotá,	D.C, acto	s regist	trados en	el folio de i	matrícula
inmobiliaria	número 5	60N-20897347	de la C	Oficina o	de Regist	ro de Inst	rumentos
Públicos de	Bogotá Zon	a Norte. y (iii)	una Hip	oteca a	favor de	Banco Sc	otiabank
Colpatria	S.A., c	onstituida	mediante	e esc	critura	pública	número
<u></u>] () de	fecha	[]	() de
<u></u>] de [] (), otor	gada en la	a Notaría
<u></u>	_] del Círc	ulo de Bogotá	a, D.C, la	cual fu	ie cancel	ada a expe	ensas del
FIDEICOMIS	O TULIF	PAN o del	FIDE	COMITE	ENTE D	ESARROL	LADOR,
CONSTRUC	CTOR Y GE	RENTE en est	e instrum	ento púl	blico (Seg	undo Acto)	respecto
del(los) inmu	ueble(s) ma	teria del prese	ente contr	ato.			
En todo ca	aso El fic	deicomitente	del FIDE	EICOMI:	SO DE	ADMINIST	RACIÓN

INMOBILIARIA MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO - NIT 900.531.292-7 se obliga a salir al saneamiento respecto del lote donde se desarrolla el Conjunto Residencial TULIPAN. De igual modo, dado que AMARILO S.A.S. ostenta la calidad de "enajenadores de vivienda" en los términos de la Ley 1796 de dos mil dieciséis (2016), se obligan a salir al saneamiento respecto de las unidades resultantes del mismo, conforme a la ley, en los términos del artículo 1893 del Código Civil, y el CONTRATO DE FIDUCIA.

PARÁGRAFO PRIMERO. CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TULIPAN, previa instrucción del DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE que se entiende impartida con la suscripción de la presente escritura pública, y la persona jurídica que nace por ministerio de la Ley 675 de 2001 denominada CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN, podrá constituir a favor de ENEL - CODENSA S.A. E.S.P., o la entidad que corresponda, servidumbre a título gratuito que se registrará en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión y en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria individuales de las unidades privadas del PROYECTO, si a ello hubiere lugar, en virtud

de la cual ENEL - CODENSA S.A. E.S.P., o la entidad que corresponda, o sus sucesores, representantes y agentes, tienen la facultad de libre acceso y tránsito a la subestación instalada, pudiendo verificar las instalaciones, colocar materiales, hacer reparaciones, vigilar líneas, aparatos y elementos que pertenezcan a ENEL -**CODENSA S.A. E.S.P.** o a la entidad que corresponda. PARAGRAFO SEGUNDO. Las empresas de servicios públicos de Bogotá tendrán libre acceso a los bienes de uso común y a los privados del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN, para la revisión, modificación o reparación de sus ductos o redes y quedan autorizadas a perpetuidad para hacer en tales bienes las obras que sean necesarias para el adecuado mantenimiento de dichas redes o ductos. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) está(n) obligado(s) a soportar las servidumbres que las afecten y se deriven de la conformación física del inmueble **QUINTA. REPARACIONES.** A partir de la fecha de entrega de el(los) inmueble(s) objeto de este contrato será(n) de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo, El fideicomitente del **FIDEICOMISO** por los cuales responderá ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO - NIT 900.531.292-7, o de la construcción, por los cuales responderán AMARILO S.A.S. en su calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, de conformidad con la Ley.-----SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de el(los) inmueble(s) objeto de esta venta es la suma de MONEDA CORRIENTE (\$ _____), que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) pagará(n) a LA VENDEDORA, así: -----1) La suma de ______ MONEDA CORRIENTE (\$_____), que LA VENDEDORA declara recibida en la fecha a satisfacción. ------2) La suma de MONEDA CORRIENTE (\$ producto de los Recursos del Programa de Promoción de acceso a la VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP)'- "MI CASA YA", del cual EL(LA,LOS)

COMPRADOR(A,ES) es BENEFICIARIO, según los términos de la **Resolución Número** _____ **de fecha** ____ **de 20**____, expedida por el Ministerio de

Vivienda, Ciudad y Territorio - Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, NIT 830.121.208.-5, el cual se protocoliza; Dineros cuyo desembolso está sometido al cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en el Decreto 428 del 11 de Marzo de 2.015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2.015, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, los cuales son de conocimiento de las partes contratantes (LA VENDEDORA - EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES).-----3) El saldo del precio, o sea la suma de _____ MONEDA CORRIENTE (\$______), que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] pagará[n] con producto de un préstamo que le[s] concedió_____, con NIT. ____, en adelante simplemente conocida como **EL BANCO**. Crédito que será garantizado con hipoteca de primer grado a favor de dicha entidad, y se liquidará una vez le sea presentada, a satisfacción, la primera copia registrada de la escritura de hipoteca junto con un certificado de tradición y libertad donde aparezca el registro del gravamen constituido y el acta de entrega firmada por las partes a satisfacción. ------

PARÁGRAFO PRIMERO. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), autorizan expresa e irrevocablemente a AL BANCO, para que el producto del préstamo que se le otorgue a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), sea abonado directamente a la(s) obligación(es) que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO TULIPAN- NIT. 900.531.292-7, tenga(n) a favor del BANCO y en caso de no tener obligaciones pendientes, para que dicha suma sea entregada directamente a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEIOCMISO TULIPAN – NIT. 900.531.292-7

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suma adeudada por el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES) por concepto de crédito hipotecario determinada en esta cláusula se cancelará o abonará, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de esta escritura, durante el cual el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES) pagará(n) a la VENDEDORA intereses a la tasa del DTF + 2.5 puntos, los cuales se pagarán anticipadamente al momento de la suscripción del presente instrumento público. En caso de mora, reconocerá(n) intereses de mora sobre dicho saldo a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con lo

establecido en la ley 510 de 1999.-----

PARÁGRAFO TERCERO: LAS PARTES declaramos bajo la gravedad de juramento, que el precio o valor incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. Igualmente declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura (artículo noventa (90) del Estatuto Tributario, modificado con el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019). ESTA DECLARACIÓN SE HACE DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA POR PARTE DE NOSOTROS LOS COMPARECIENTES SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL NOTARIO. ------PARÁGRAFO CUARTO: Igualmente, manifestamos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura, y que, por ende, el precio o valor señalado está conformado por todas las sumas pagadas para adquirir el inmueble objeto de esta escritura, incluidas las mejoras, construcciones e intermediaciones, aportes o cualquier otro concepto. ------PARÁGRAFO QUINTO: SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO. Manifiestan las partes contratantes que el inmueble objeto de este contrato es una Vivienda de Interés Prioritario adquirida por EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) con subsidio de vivienda que será desembolsado en los términos señalados en la Ley 9^a de 1989, Ley 3^a de 1991, Ley 1537 de 2012, Ley 388 de 1997, Decreto 2190 de 2009, Decreto 1432 de 2013, compilados en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 428 de 2015 del ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio y sus posteriores reformas y adiciones.

PARÁGRAFO SEXTO: ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA:

Que en virtud del Decreto 428 del 11 de marzo de 2015 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la República de Colombia, implementa el Programa de Promoción de Acceso a la VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) "Mi Casa Ya", estipulando en su Artículo 1° que; "FONVIVIENDA de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 23° de la Ley 1469 del 30 de junio de 2011 celebrará, en condición de FIDEICOMITENTE. Un contrato de Fiducia Mercantil para que el Patrimonio Autónomo que se constituya, administre los recursos que se ejecutarán en un Programa de VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) para la población que cuente con las condiciones señaladas en

el presente decreto, el cual se denominará "MI Casa Ya". Dicho contrato de Fiducia Mercantil se someterá a las condiciones y requisitos señalados en el presente decreto". De igual forma, en el Parágrafo 1 ° del Artículo 1° del Decreto 428 de 2015, establece que: "FONVIVIENDA seleccionará a la Sociedad Fiduciaria vocera del Patrimonio Autónomo y celebrará y ejecutara el respectivo contrato de Fiducia Mercantil, con sujeción al régimen previsto en el artículo 23° de la Ley 1469 de 2011".-----Que en el Capítulo 4, Titulo 1. Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 del 26 de mayo de 2015, se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) "MI CASA YA", destinado a la solución de VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) - VIS, de hogares con Ingresos entre 2 y 4 SMLMV, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.-Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.4.1.1.1. del Decreto Número 1077 del 26 de mayo de 2015 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, suscribió con la FIDUCIARIA-OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE, el contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos No. 421 del 2015 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de FONVIVIENDA, radicado, ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio de la cual se realizara la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) - VIS "MI CASA YA", a través del Patrimonio autónomo constituido. ------Que según los términos de la Resolución Número de fecha de _____ de 20__, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de la República de Colombia, la cual se protocoliza en el Instrumento, consta que: ______, mayor de

edad, vecino(a) de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía

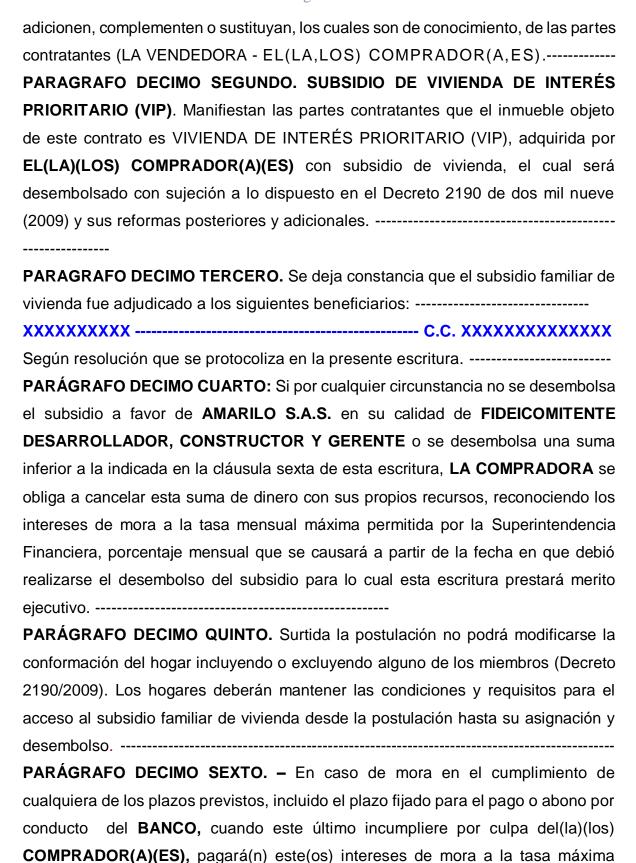
número _____, siendo su vigencia, al

tenor del Artículo 2° de la citada Resolución de Adjudicación, de doce (12) meses

contados a partir dei Primer (Ter) dia dei mes siguiente a la fecha de esta asignación.
PARAGRAFO SÉPTIMO DESTINACIÓN DEL SUBSIDIO: La adquisición del
inmueble fue obtenida parte con el Subsidio Familiar de Vivienda ' "MI CASA YA",
adjudicado al núcleo familiar conformado por:, mayor de
edad, vecino(a) de, identificado(a) con la cédula de ciudadanía
número, quien dijo ser bajo la
gravedad de juramento de estado civil: , conforme a los términos de la
Resolución Número de fecha de de 20, expedida por el
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fondo Nacional de Vivienda -
FONVIVIENDA, de la República de Colombia, la cual se protocoliza en el
Instrumento

PARÁGRAFO OCTAVO: RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO "MI CASA YA". Al tenor de lo delimitado en los Artículos 17°, 18° del Decreto 428 del 11 de Marzo de 2.015, se pactan las condiciones para que se configure la Causal de Restitución de los Subsidios destinados a la Adquisición de Vivienda de Interés Prioritario Urbana Nueva, que FONVIVIENDA asigne a los hogares BENEFICIARIOS que cumplan las condiciones señaladas en tal Decreto, remitiéndonos para tal efecto, a los términos del Artículo 13 de la ley 2079 de 2021, donde se establecen las CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, que a su tenor reza: El Subsidio Familiar de Vivienda otorgado a EL COMPRADOR será restituible al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" o a la FIDUCIARIA OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE como vocera del Patrimonio Autónomo; creado con el fin de administrar los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Prioritario - VIP "MI CASA YA", será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o Imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de

vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente..-----PARAGRAFO NOVENO: En los casos en los que se compruebe que un hogar ha recibido el subsidio familiar de vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen las investigaciones a las que hay lugar, por el delito de Fraude y subvenciones conforme al Artículo 403-A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1474 de 2011.-----PARÁGRAFO DÉCIMO: REMATE JUDICIAL.- En caso de remate del inmueble que por esta escritura se transfiere, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.1.5.2.1. del Decreto 1077 de 2015 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto "... luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante. ------El valor constante de restitución de que trata el presente parágrafo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución". ------PARAGRAFO DECIMO PRIMERO. EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES): mayor de edad, vecino(a) de identificado(a) con la cedula de ciudadanía número expedida en _____, autoriza(n) por este instrumento a LOS FIDEICOMITENTES , para reclamar ante el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" o ante la FIDUCIARIA OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE como vocera del Patrimonio Autónomo creado con el fin de administrar los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) - VIS "MI CASA YA", el valor del subsidio que le fue otorgado, dineros cuyo desembolso está sometido al cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en el Decreto 428 del 11 de marzo de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen,



legal permitida. No obstante, esta estipulación no puede interpretarse como

prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá la VENDEDORA, a través de AMARILO S.A.S., exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio de los demás derechos, acciones y facultades de la VENDEDORA, conforme a la ley. ------PARÁGRAFO DÉCIMO SÉPTMO. EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) faculta(n) a LA VENDEDORA para que directamente o a través de AMARILO S.A.S. efectue a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones garantizadas o no, a cargo de aquel(los) y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto del BANCO y/o la entidad que otorga el subsidio.-----PARÁGRAFO DÉCIMO OCTAVO. No obstante la forma de pago pactada, las PARTES renuncia(n) a la condición resolutoria derivada de esta, por lo cual este por todo concepto. ----título se otorga firme e irresoluble PARÁGRAFO DECIMO NOVENO. - Sobre el saldo del precio que se menciona en esta cláusula, esto es, la suma que será cancelada con el crédito otorgado por EL BANCO, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) reconocerá(n) al FIDEICOMISO a partir de la fecha de entrega de(l) (los) inmueble(s), y hasta el día en que EL BANCO. desembolse dicho saldo al FIDEICOMISO, intereses corrientes, equivalentes al interés bancario corriente para los créditos ordinarios, pagaderos por mensualidades anticipadas, Si el pago del saldo del precio no se efectúa, los intereses se incrementarán durante la mora hasta una y media veces el interés antes mencionado, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo dispuesto en el Artículo 884 del Código de Comercio. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) con la suscripción del presente instrumento público expresamente manifiesta (n) que conoce (n) y acepta (n) las condiciones que la entidad en mención exige para el otorgamiento de créditos, así como para el desembolso de estos. PARÁGRAFO VIGÉSIMO. - La mora en el pago del saldo del precio en la fecha pactada, dará lugar a que el FIDEICOMISO pueda exigir a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) el pago de un interés moratorio equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia. En el evento de hacerse efectiva la cláusula penal, se descontará de dicha cantidad los intereses moratorios pagados SEPTIMO. IMPUESTOS Y SERVICIOS. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN y sus bienes prima de seguro serán de cargo de EL(LA)(LOS) comunes, la COMPRADOR(A)(ES) a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia del(los) inmueble(s). AMARILO S.A.S., en calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y **GERENTE**, se obliga a entregar a paz y salvo el inmueble materia de la presente compraventa por concepto de impuesto predial. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) se obliga a reintegrar a AMARILO S.A.S. el valor del impuesto predial pagado en la proporción que corresponda entre el día de la firma de la presente escritura pública de compraventa y el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, reintegro que deberá hacer el mismo día en que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) pague las sumas de dinero que le corresponda asumir por concepto de gastos notariales, de registro e impuesto de registro que genere la escritura pública de compraventa en mención. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer y aceptar que, a partir de la firma de la presente escritura pública de compraventa, es(son) el(los) único(s) responsable(s) de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s). EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) deberá(n) asumir dichas obligaciones aún en el evento en que la escritura pública de compraventa ingrese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el año siguiente al de su otorgamiento. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) tampoco podrá(n) excusarse de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, aún en el evento en que no haya concluido el trámite de segregación catastral. ----

En consecuencia, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** se obliga(n) a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, a declarar y pagar

el impuesto predial sobre el inmueble materia del presente contrato, y por lo tanto, libera a **AMARILO S.A.S.** y/o **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** de toda responsabilidad en el cumplimiento de tales obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Salvo casos de culpa o negligencia, AMARILO S.A.S. no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos, tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas y recolección de basuras y teléfono.------

PARÁGRAFO QUINTO. En cuanto a las instalaciones eléctricas el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato se entrega con contador eléctrico instalado, interruptores, tomas y rosetas. El valor de la conexión de energía eléctrica y gas, que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS), de conformidad con las leyes números 142 y 143 de 1994, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números

108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de la ENEL-CODENSA S.A.

PARÁGRAFO SEXTO. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) conoce y acepta que AMARILO S.A.S. ostenta la propiedad de la infraestructura eléctrica conformada por las redes internas que van desde el punto de derivación autorizado por ENEL-CODENSA S.A., incluidos transformadores y equipos asociados, hasta el punto de derivación de acometidas de baja tensión ubicado en los armarios de medidores (excluidos los armarios) y las obras civiles asociadas a esta obra eléctrica, las cuales entregará a la persona jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN, en comodato a título precario que tendrá una duración de cinco (5) años. En consecuencia, el CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN es responsable de los gastos que ocasione la operación, de hacer el mantenimiento, explotación, reparaciones que correspondan, y de vigilar las líneas, aparatos y demás elementos que conforman esta infraestructura.

Teniendo en cuenta que parte de la infraestructura eléctrica y obras civiles asociadas, no están en vía pública, AMARILO S.A.S. podrán con posterioridad enajenarlos a favor de ENEL-CODENSA S.A. o a la empresa que haga sus veces, sin que para el efecto se requiera autorización de los órganos de administración del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN En todo caso, el terreno sobre el cual se ubica la infraestructura eléctrica es parte de los bienes comunes del Conjunto y conservará la misma condición, aunque se transfiera la infraestructura eléctrica a favor de ENEL-CODENSA S.A. o la empresa que haga sus veces. Si AMARILO S.A.S. transfiere a ENEL-CODENSA S.A. o la empresa que haga sus veces, la infraestructura eléctrica y las obras civiles asociadas, en condición de propietaria de la infraestructura eléctrica, será la responsable de los gastos que ocasionen la operación, mantenimiento, explotación y reposición de estos elementos, y por autorización que se entiende impartida por el presente instrumento público, queda facultada irrevocablemente y a perpetuidad para ingresar a las áreas comunes del Conjunto en dónde esté ubicada la infraestructura eléctrica, y efectuar la revisión, operación, mantenimiento, reparación, reposición y modificación de los elementos y/o equipos instalados.-----

PARÁGRAFO SÉPTIMO. AMARILO S.A.S., en condición de propietaria de la infraestructura eléctrica y obras civiles asociadas, las entregarán a la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN, en comodato a título precario. El CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN tendrá respecto de los bienes entregados en comodato las obligaciones señaladas en los artículos 2203 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, desde la fecha de otorgamiento del presente instrumento público, el CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN es responsable de los gastos que ocasionen la operación, mantenimiento, explotación y reposición de estos elementos. En razón a la causa del presente contrato, y para los efectos del artículo 2216 del Código Civil, AMARILO S.A.S. no indemnizará por las expensas que el CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN haga para la conservación o mejoramiento de la infraestructura eléctrica, toda vez que es su responsabilidad por el uso de la misma. El CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN declara conocer las calidades, las características y condiciones de los bienes que se prestan por lo que renuncia a cualquier indemnización ocasionada por las calidades del objeto prestado de conformidad con el artículo 2217 del Código civil. ------

PARÁGRAFO NOVENO. Se prohíbe expresamente al CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN ceder el contrato de comodato mencionado en el parágrafo anterior. -----

OCTAVO. ENTREGA. En la fecha AMARILO S.A.S. como FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE ha hecho entrega real y material a satisfacción al(la)(los) COMPRADOR(A)(ES) del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, junto con los bienes comunes esenciales señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, en la proporción correspondiente a cada inmueble, bienes comunes que se entregarán de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001. -----PARÁGRAFO PRIMERO. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer y aceptar que el inmueble materia de este contrato es una VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) y se entrega con las características descritas en las especificaciones técnicas de construcción que constan en el Reglamento de Propiedad Horizontal que se protocolizó en esta Notaría. -----PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante, la fecha y forma de entrega pactada, LAS PARTES declaran que renuncian a toda condición resolutoria derivada de la entrega, por lo cual este título se otorga firme e irresoluble por todo concepto. ----NOVENO. GASTOS. Los derechos notariales y registrales que se originen por el otorgamiento de la presente escritura pública gozan de excención por corresponder a una vivienda de interés prioritario que se desarrolla con el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, a través del PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 1537 de 2012, modificados por los artículos 108 y 109 de la Ley 1687 de 2013.-----PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, El valor de las copias con destino al BANCO y/o FONVIVIENDA y/o LA CAJA o cualquier otra que solicite y el valor de los recaudos por ocasión del servicio notarial, de conformidad con el Decreto 0188 de 2013, estarán a cargo de EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)..-----

DÉCIMA. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA Y ELEGIBILIDAD. Teniendo en cuenta

que el inmueble transferido en compraventa por ${\bf LA\ VENDEDORA}$ es una solución
de vivienda de interés prioritario (VIP), se deja constancia que su elegibilidad está
dada por: []
DÉCIMA PRIMERA. Es obligación de AMARILO S.A.S. efectuar los trámites
correspondientes ante la autoridad catastral, para la obtención del desenglobe
catastral de cada una de las unidades que conforman el CONJUNTO
RESIDENCIAL TULIPAN, una vez se legalice la última escritura de compraventa
del conjunto
DÉCIMA SEGUNDA. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer y
aceptar los términos y condiciones del contrato de fiducia mercantil del dieciocho
(18) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se constituyó
el FIDEICOMISO TULIPAN
DÉCIMA TERCERA. EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) conoce(n) y acepta(n) la
existencia del(los) apartamento(s) modelo del ${f CONJUNTO}$ ${f RESIDENCIAL}$ ${f TULIPAN}$ y
se obliga(n) a respetar y permitir el libre acceso al(los) mismo(s), durante toda la gestión
de ventas del proyecto
-PARÁGRAFO. EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR (A) (ES) (AS) se obliga (n) a
cumplir lo preceptuado en el Reglamento de Propiedad Horizontal del CONJUNTO
RESIDENCIAL TULIPAN, en especial, en cuanto guarda relación con el pago de
las expensas necesarias para administrar mantener, preservar y conservar las
áreas públicas de circulación, recreación y zonas verdes de la Urbanización, de
acuerdo con el índice de participación que se indique en el Reglamento de
Propiedad Horizontal. En caso de incumplimiento, el valor de las expensas
necesarias será exigible ejecutivamente de acuerdo con la Ley
DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA.
Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de
compraventa suscrito entre AMARILO S.A.S., por una parte, y ${\sf EL}({\sf LA})({\sf LOS})$
COMPRADOR(A)(ES), por la otra
DÉCIMA SEXTA. Con la suscripción del presente contrato EL(LA)(LOS)
COMPRADOR(A)(ES) y LA VENDEDORA declaran que para todos los efectos
legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento
público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o

contradictoria a las mismas señaladas en el contrato de promesa de compraventa suscrita entre AMARILO S.A.S. por una parte y por la otra EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), el día ______, sus otrosi(otrosies) o cesión(es), al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente Instrumento Público. DÉCIMA SEPTIMA. PREVISIONES SOBRE RESERVA DE DERECHOS DEL CONSTRUCTOR Y/O EL PROPIETARIO INICIAL. De manera transitoria y hasta que AMARILO S.A.S. haga entrega de todas las unidades privadas y bienes comunes del Conjunto, se consignan previsiones respecto a derechos reservados por la sociedad Propietaria Inicial, con relación a la construcción, libre acceso de él o de su personal, entrega, administración y legalización de las unidades privadas que se proyectan, derechos que podrá transferir a otra persona natural o jurídica. Se establecen de manera especial las siguientes, además de las contenidas en el reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN: ----1) La sociedad Propietario Inicial se reserva todos los derechos sobre las unidades privadas que no se hayan entregado, junto con su derecho de propiedad proporcional sobre los bienes comunes del Conjunto y el uso exclusivo de las zonas comunes que se ubican en el mismo. Con la firma de las escrituras de adquisición, los adquirientes de las unidades privadas que se vayan transfiriendo otorgan su expreso consentimiento para la adecuación y eventuales trabajos que sean necesarios adelantar, respecto de las áreas construidas y no entregadas.-----2) Las facultades previstas y la aceptación de los adquirientes de las cláusulas de reserva de derechos a favor del Propietario Inicial y/o de AMARILO S.A.S. comprenderá la de presentar solicitudes de licencias y modificación de las mismas y demás actos requeridos en una de las Curadurías Urbanas o ante otra entidad o persona competente, así como de adelantar las gestiones necesarias y notificarse de cualquier acto administrativo. De la misma forma, queda autorizada para reformar y adicionar el Reglamento de Propiedad Horizontal con el fin de incorporar las modificaciones, y para elevar a escritura pública cada reforma y adición que haga al mismo y obtener su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Con la firma de las escrituras de sus unidades los adquirientes de las mismas otorgan un poder especial al Propietario Inicial y/o a AMARILO S.A.S. para tramitar las modificaciones pertinentes, corregir errores y otorgar las respectivas escrituras

públicas de reforma o adición al reglamento de propiedad horizontal y aceptan las
presentes disposiciones y por tanto no se requerirá consulta posterior, ni
consentimiento de la Asamblea General de Propietarios hasta que se cumpla con la
entrega del cien por ciento (100%) de las unidades privadas que conforman el
Conjunto
Las partes conocen y aceptan que todas las obligaciones y derechos conferidos por la
ley de propiedad horizontal al propietario inicial serán ejercidos por AMARILO S.A.S., en
calidad de fideicomitente desarrollador, constructor y gerente.
El suscrito [], mayor de edad, identificado con la cédula de
ciudadanía número [], que obra en su condición de apoderado
especial de (ii) AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, en virtud del poder
especial conferido; hace las siguientes declaraciones:
1. Que acepta que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocera y
administradora del FIDEICOMISO TULIPAN comparece solo en calidad de
VENDEDORA para cumplir con su obligación de transferir el derecho de dominio
del inmueble materia de la presente compraventa
2. Que acepta la venta que hace LA VENDEDORA
3. Acepta que LA FIDUCIARIA comparece solo para dar cumplimiento a su obligación
contenida en el CONTRATO DE FIDUCIA
4. Que AMARILO S.A.S se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios
redhibitorios respecto de las unidades privadas resultantes del CONJUNTO
RESIDENCIAL TULIPAN, y El fideicomitente del FIDEICOMISO DE
ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO - NIT
900.531.292-7 saldrá al saneamiento respecto del lote en donde se construye(ó)
el CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN
5. Que coadyuva la presente compraventa que sobre los inmuebles hace ${\bf L}{\bf A}$
VENDEDORA
6. Que se obliga a responder por la calidad de la construcción de el(los)
inmueble(s) materia de la presente compraventa
PRESENTE EL(LA)(LOS) SEÑOR(A)(ES):, de
la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta
escritura, quien(es) en este contrato se ha(n) denominado EL(LA)(LOS)

COMPRADOR(A)(ES), manifestó(aron):
a] Que acepta(n) integramente la presente escritura y la venta en ella contenida.
b] Que ya recibió(eron) a plena satisfacción y se encuentra(n) en posesión real
y material del(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa, junto con los bienes
comunes esenciales del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN, señalados en el
Reglamento de Propiedad Horizontal que lo rige y en los planos protocolizados
con el mismo, en la proporción correspondiente a cada inmueble, conforme lo
establece el artículo 24 de la ley 675 de 2001
c] Que declara conocer que el inmueble que adquiere es una VIVIENDA DE
INTERÉS PRIORITARIO (VIP), la cual se entrega con las especificaciones
establecidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal
d] Que acepta(n) los regímenes de propiedad horizontal mencionados y se
obliga(n) a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al
pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias
e] Que con el otorgamiento de este instrumento LA VENDEDORA da
cumplimiento al contrato de promesa de venta celebrado entre AMARILO
S.A.S., por una parte, y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), por la otra, con
relación a el (los) inmueble(s) objeto de este contrato, y se declara(n)
satisfecho(s) en el sentido de que aquélla cumplió estrictamente con las
obligaciones estipuladas a su favor en tal contrato
f] Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones
contenidas en este contrato, el cual tiene carácter firme e irresoluble
g] Que respetará la libre comercialización del apartamento(s) modelo(s) con que
cuenta el CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN, y que no realizará ni promoverá
ningún tipo de acto que lo impida o dificulte, aceptando el libre ingreso de
particulares a tal(es) inmueble(s)
h] Que conoce(n) y acepta(n) que LA VENDEDORA no es Gerente del proyecto
ni Constructor, ni Interventor por lo que no está obligada frente a EL(LOS)
COMPRADOR(ES) a responder por la terminación de las unidades inmobiliarias
la calidad de la obra, los precios de las unidades por la entrega de las mismas,
así como por ningún aspecto técnico relacionados con la construcción del(los)
inmueble(s) que adquiere(n), lo cual es de responsabilidad exclusiva y excluyente

de AMARILO S.A.S., mientras que El fideicomitente del FIDEICOMISO DE
ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO - NIT
900.531.292-7 saldrá al saneamiento del lote sobre el que se construye(ó) el
CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN
i-] Que acepta y se obliga a cumplir lo preceptuado en el Reglamento de
Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN.
j] Que conoce y acepta el contenido del contrato de fiducia del dieciocho (18) del
mes de marzo de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se constituyó el
FIDEICOMISO TULIPAN
k-] Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de la presente Compraventa,
el cual tiene carácter firme e irresoluble
I-] Que declara recibidos los bienes comunes esenciales del CONJUNTO
RESIDENCIAL TULIPAN, conforme lo dispone el artículo 24 de la ley 675 del 2001II-
] Que acepta y se obliga a cumplir lo que se preceptúe en el Reglamento de Propiedad
Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN, lo cual declara conocer y aceptar.
m-] Que acepta y se obliga a cumplir lo preceptuado en el reglamento de propiedad
horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN
n-] Que conoce y acepta que mediante la escritura escritura pública número dos mil
[] () de fecha [] () de
[] de [] (), otorgada en la Notaría
[] del Círculo de Bogotá, D.C, se constituyó el CONJUNTO
RESIDENCIAL TULIPAN
En este estado AMARILO S.A.S. como administradora provisional, certifica que el
inmueble se encuentra a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento de
lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001
SECCIÓN CUARTA
CONSTITUCION DE HIPOTECA
AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

SECCIÓN SEXTA

CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

CONSTANCIA LEY 675 DE 2001. (Con administración y con paz y salvo): El Notario en cumplimiento con lo establecido por el Artículo veintinueve (29) de la Ley seiscientos setenta y cinco (675) del tres (3) de agosto de dos mil uno (2001), dejó constancia expresa de lo siguiente: 1. Que se les dio a conocer la totalidad del contenido del Artículo veintinueve (29) de la Ley seiscientos setenta y cinco (675) de dos mil uno (2001) a los comparecientes, habiéndoles hecho énfasis en la parte que dice: "Artículo 29 (...), existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario (...)"; 2. Que les exigió la presentación del paz y salvo de las contribuciones de expensas comunes expedido por el representante legal de la copropiedad; 3. Que fue presentado el respectivo paz y salvo para su protocolización vigente de conformidad a la ley y a las disposiciones de la copropiedad; 4. Que quien transfiere manifestó bajo la gravedad del juramento, lo siguiente: 4.1. Que él inmueble objeto de la presente escritura pública ha pagado todas las expensas comunes exigibles a la fecha de acuerdo con las disposiciones de la copropiedad y se encuentra a paz y salvo por todos estos conceptos, vigente de conformidad con la ley y; **4.2.** Que el paz y salvo que se entrega para su protocolización, fue expedido por quien está facultado para ello y comprende todos los bienes y anexidades privados objeto de esta escritura pública, tales como garajes, parqueos, depósitos, etc. y; 5. Por último el Notario deja constancia, que no obstante haberse presentado dicho paz y salvo, advirtió el contenido del Artículo veintinueve (29) de la Ley seiscientos setenta y cinco (675) del tres (3) de agosto de dos mil uno (2001).-----CLAUSULA ESPECIAL: Los comparecientes por medio del presente instrumento público autorizan a la Notaría [______ __] de Bogotá para solicitar devoluciones y/o reembolsos de pagos por concepto de impuestos de derecho de impuesto de registro, y derecho de registro ante las oficinas de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá zona norte .-----

CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Las partes intervinientes en el presente instrumento y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y el decreto 1579 de 2012, solicitamos y aceptamos que dentro del trámite de otorgamiento y registro de la presente escritura pública ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos que se está surtiendo ante esta Notaría, se nos notifique o comunique cualquier decisión o requerimiento

por medio del correo electrónico que se relaciona abajo de nuestras respectivas firmas, en señal de consentimiento.=========

ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. La Notaria advirtió a los comparecientes: 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3.- Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4.- Que los comparecientes responden por la autenticidad de todos los documentos aportados para el perfeccionamiento de la presente escritura pública. 5) Que la presente escritura deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, dentro de dos (2) meses siguientes a su otorgamiento, ya que de no hacerlo en el término indicado se cobraran intereses moratorios por mes o fracción de mes. Si el acto de hipoteca y/o patrimonio de familia no se inscribe dentro de los noventa días siguientes a la fecha de su otorgamiento deberá escritura.----nueva otorgarse una Advertidos del contenido del artículo 6o del Decreto Ley 960 de 1970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado y así se autoriza entonces por la

otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la ley de extinción de
dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes
materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se
satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio
de actividades lícitas
El presente documento fue leído totalmente en forma legal por los comparecientes,
quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores imparten
sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que
se expresa sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son
conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ella y en
especial las de carácter civil y penal en caso de obligación de la ley. Igualmente
asumen la responsabilidad ante cualquier error en el contenido de la misma con
posterioridad a la fecha de otorgamiento de la presente escritura, en tal caso, estos
deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por
todos los que intervinieron en la inicial y sufragados por los mismos
Leído el presente instrumento por los otorgantes lo firman y aprueban en señal de
aceptación
INSERTOS: Los comparecientes presentan los siguientes comprobantes fiscales,
los cuales bajo la gravedad del juramento manifiestan que son auténticos, y por tanto
los inmuebles se hallan a paz y salvo por todo concepto:
[]
C.C.No. []
Representante legal
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594-1
LIBERACION PARCIAL HIPOTECA
ACREEDOR HIPOTECARIO

[____]

Página 35

Cédula de ciudadanía número [______], que obra en su condición de Apoderado especial de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., sociedad actúa en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO TULIPAN, con NIT. 900.531.292-7 (ii) apoderado especial de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, sociedad que obra en su calidad de Fideicomitente desarrollador, constructor y Gerente del FIDEICOMISO TULIPAN, con NIT. 900.531.292-7

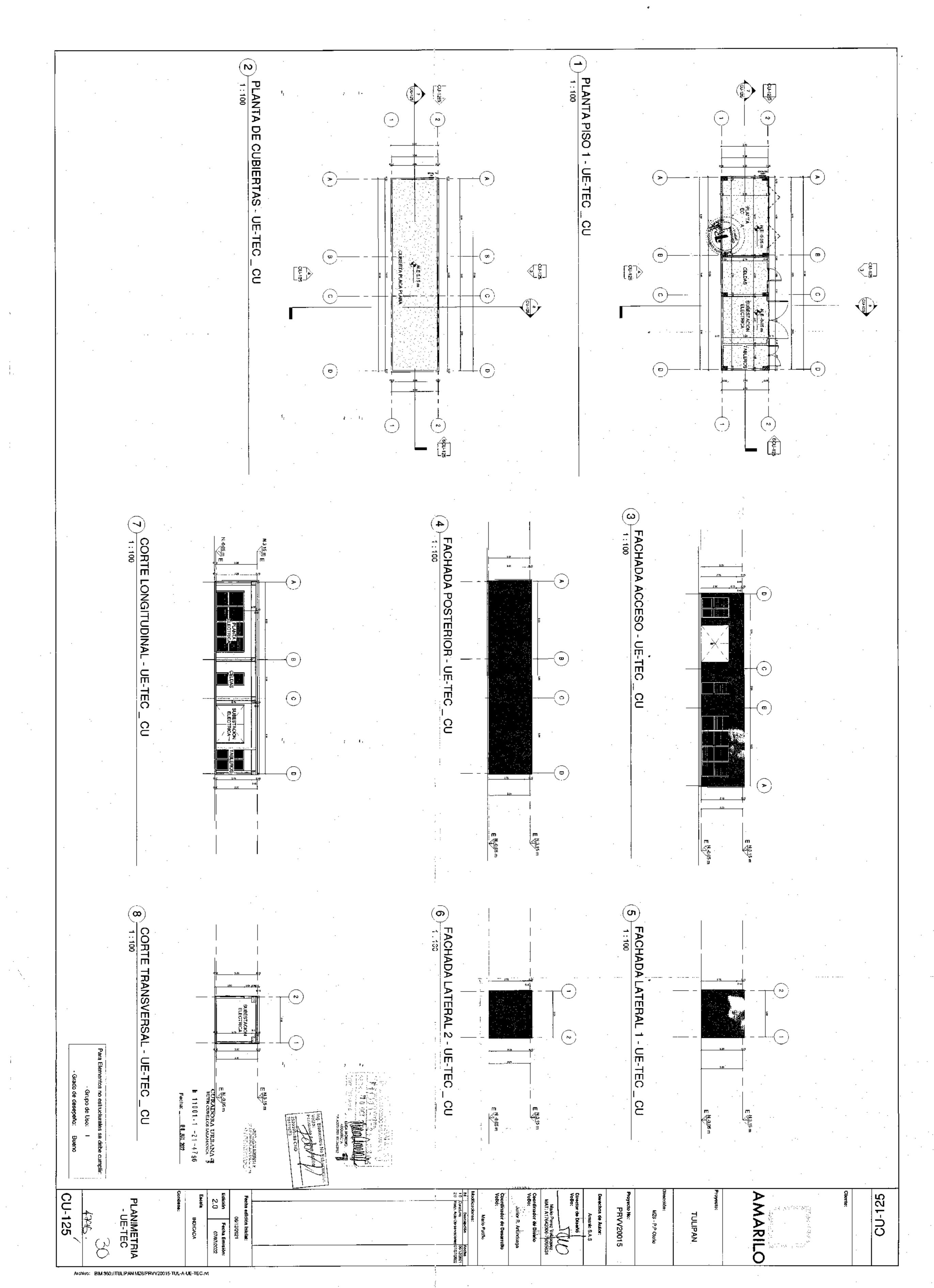
C.C. No.

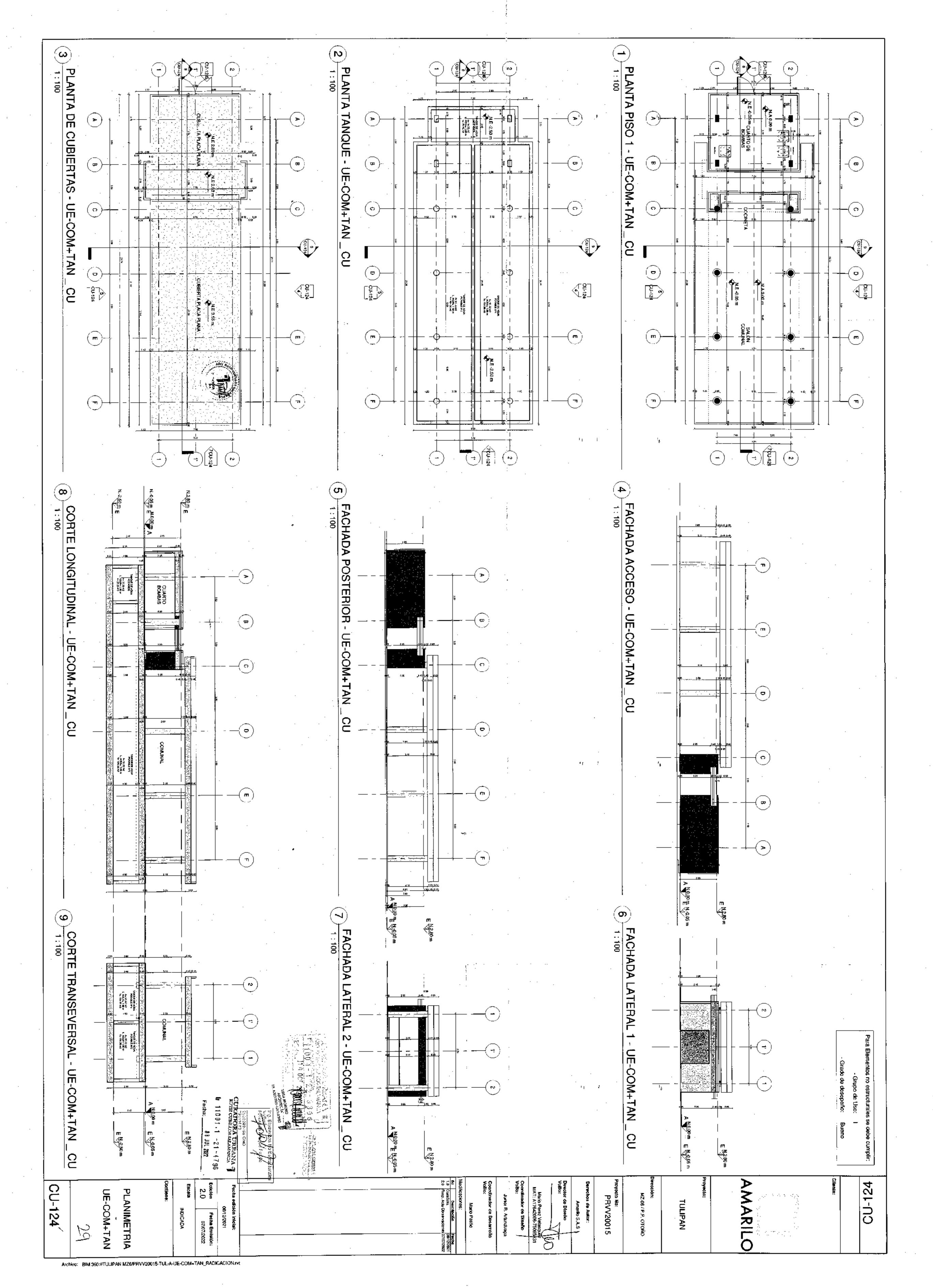
DIRECCION

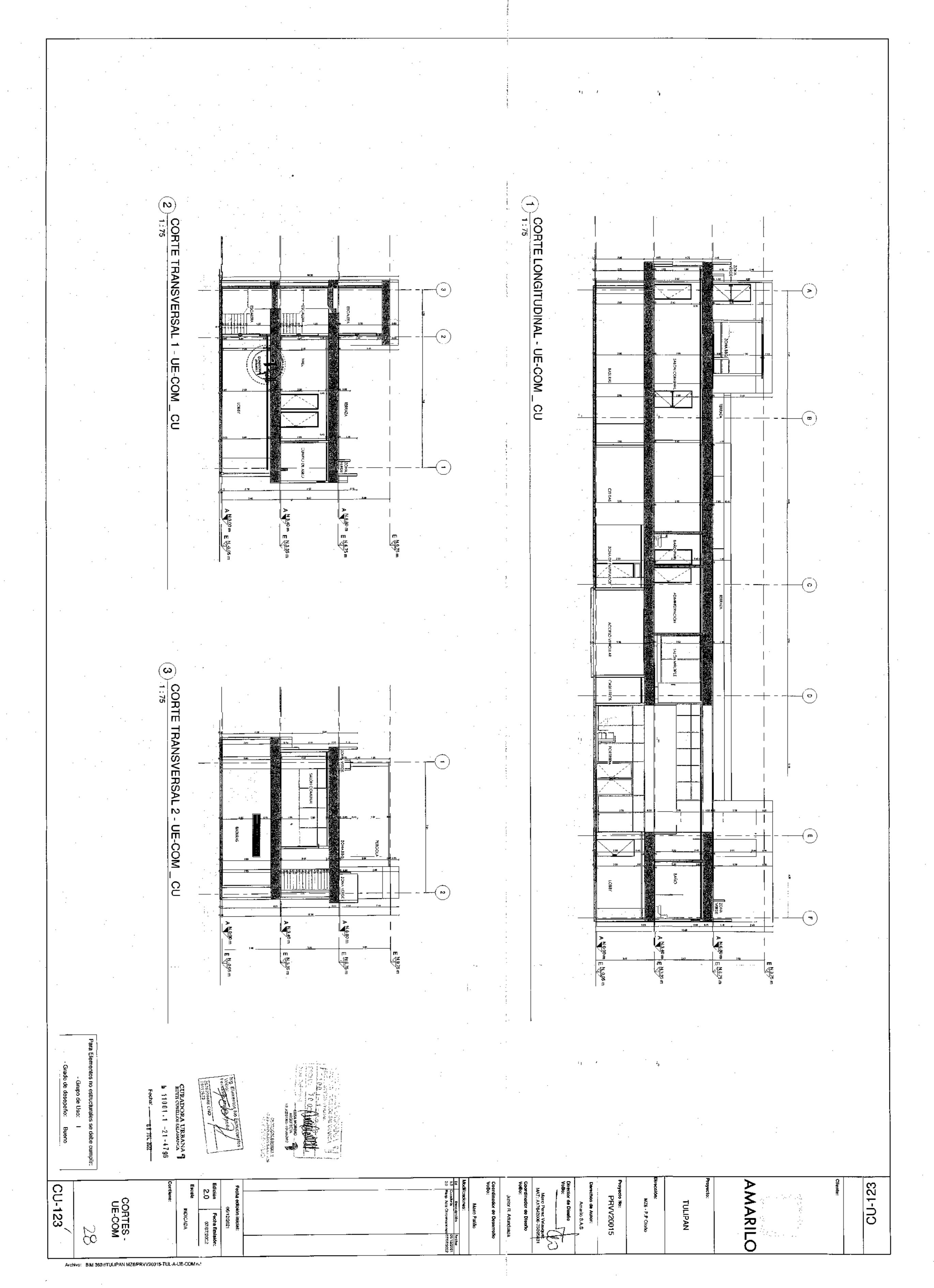
TELEFONO:

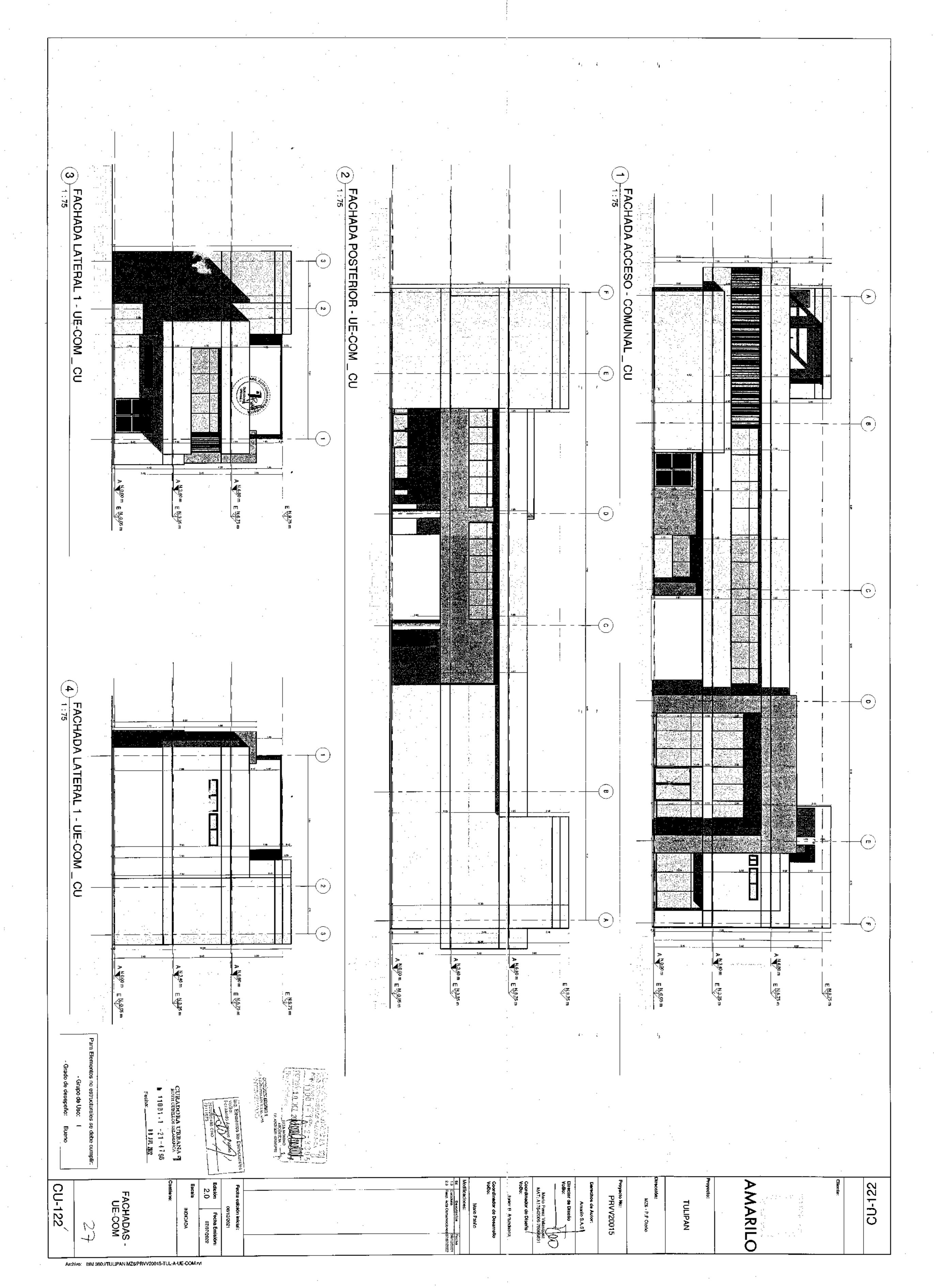
CORREO ELECTRONICO NOTIFICACION:

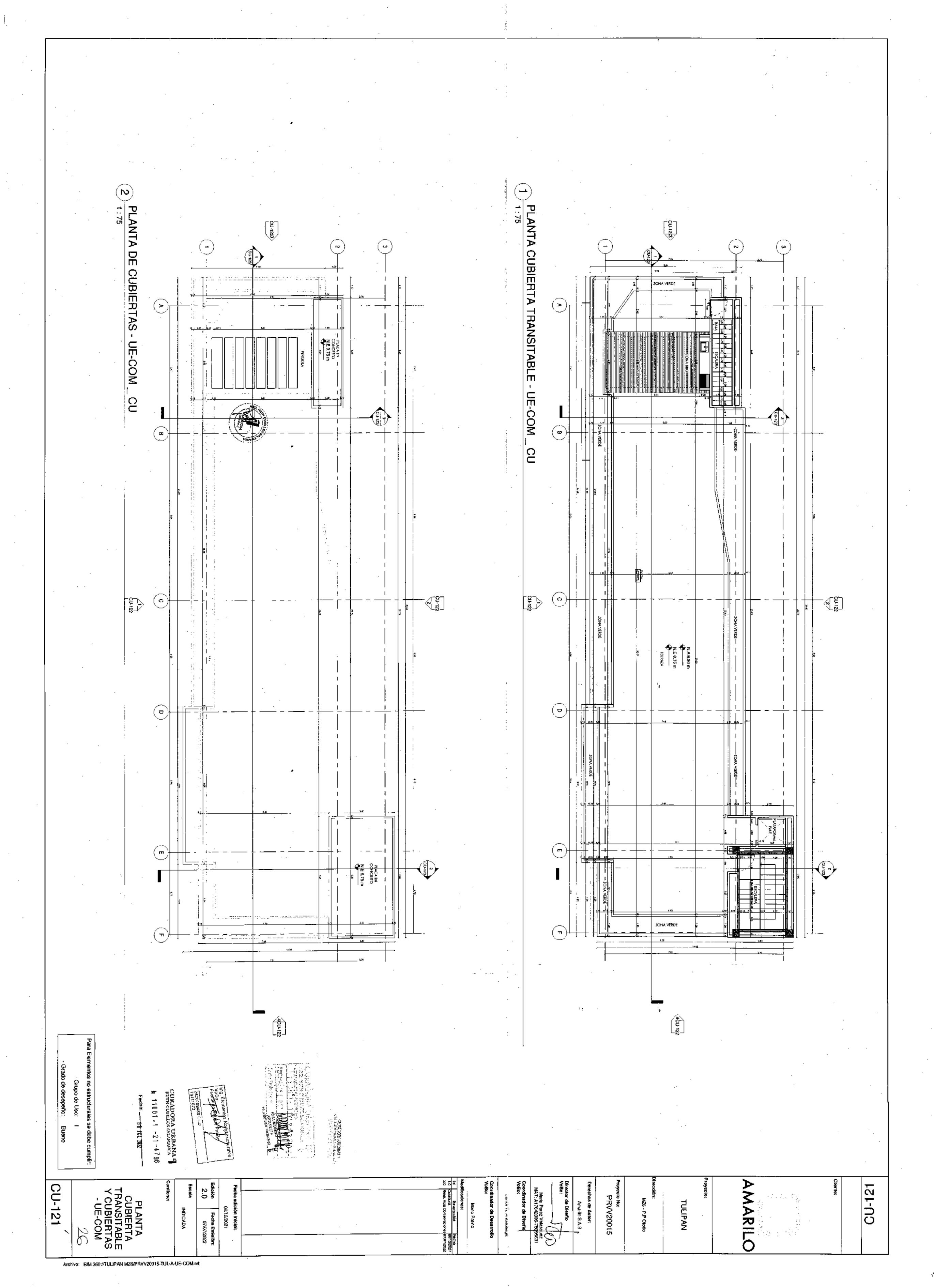
COMPRADOR(A) HIPOTECANTE

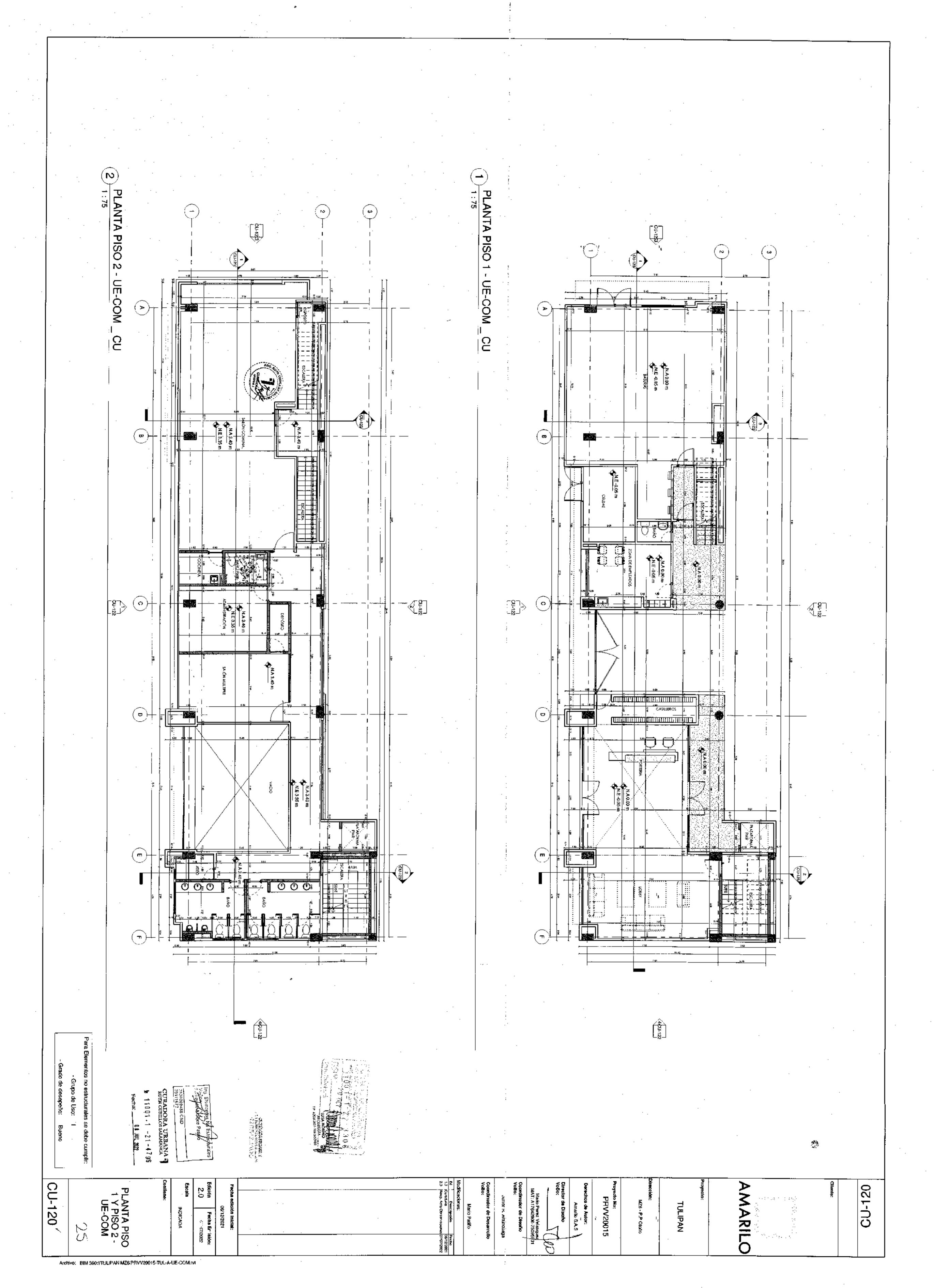


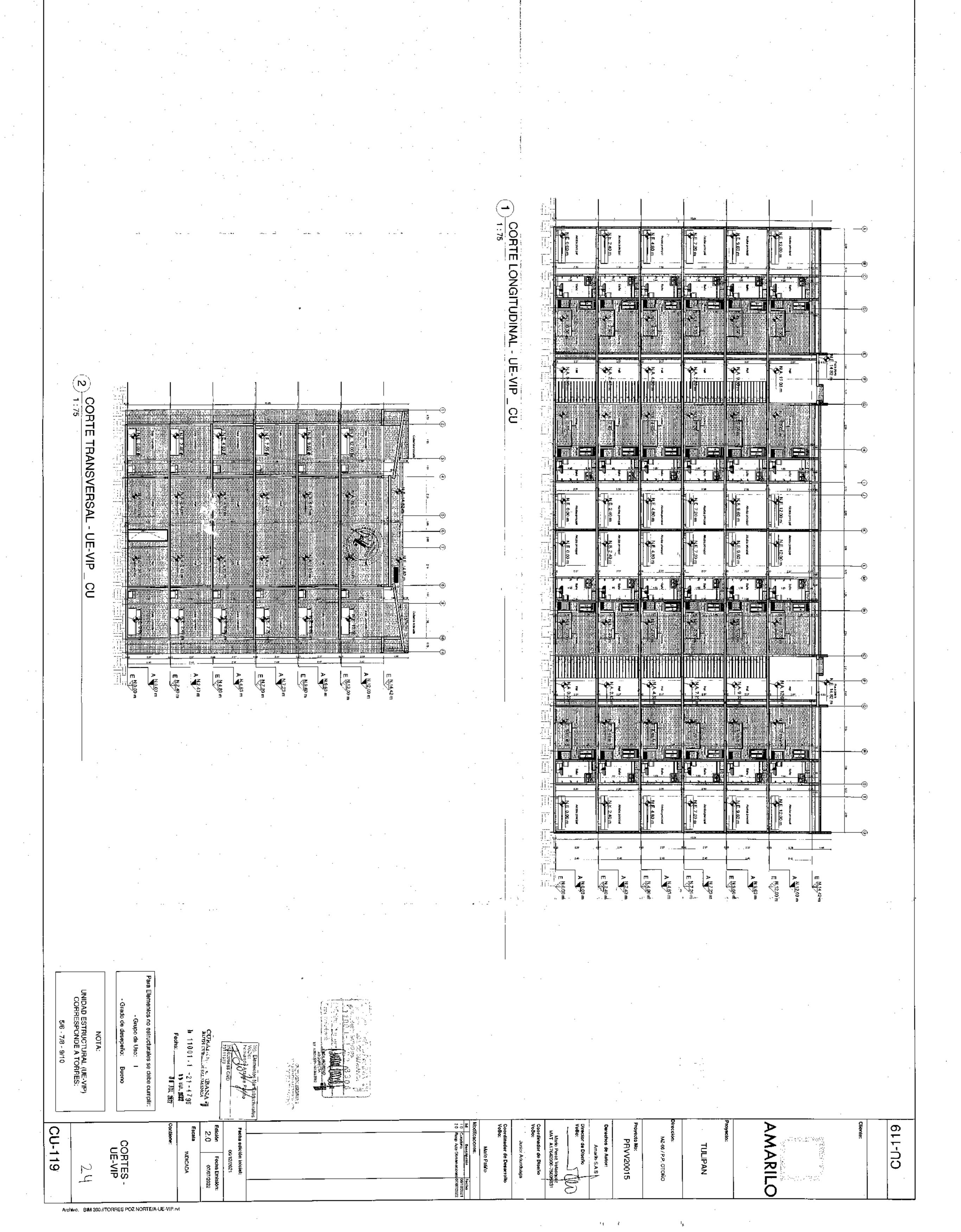


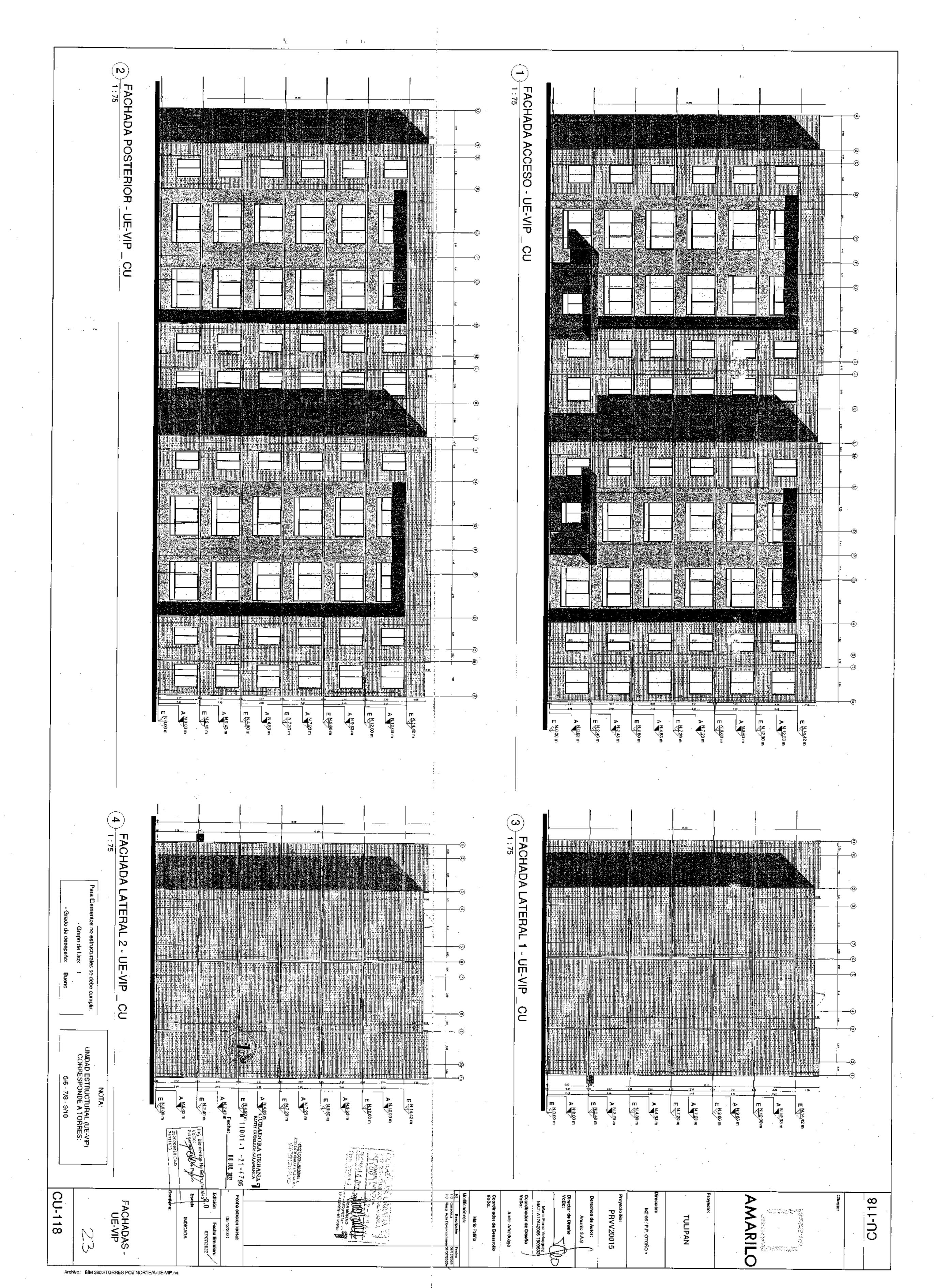


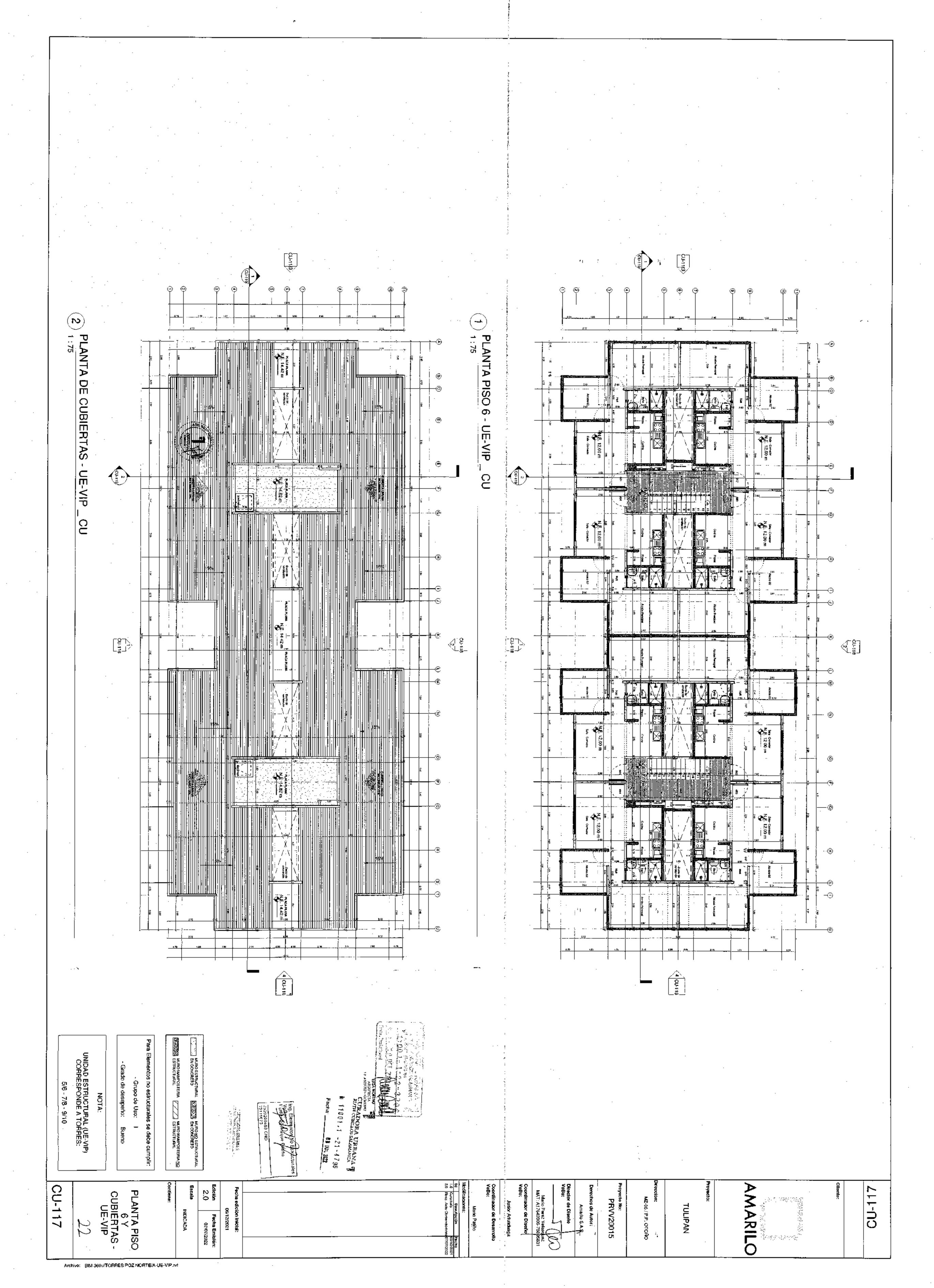


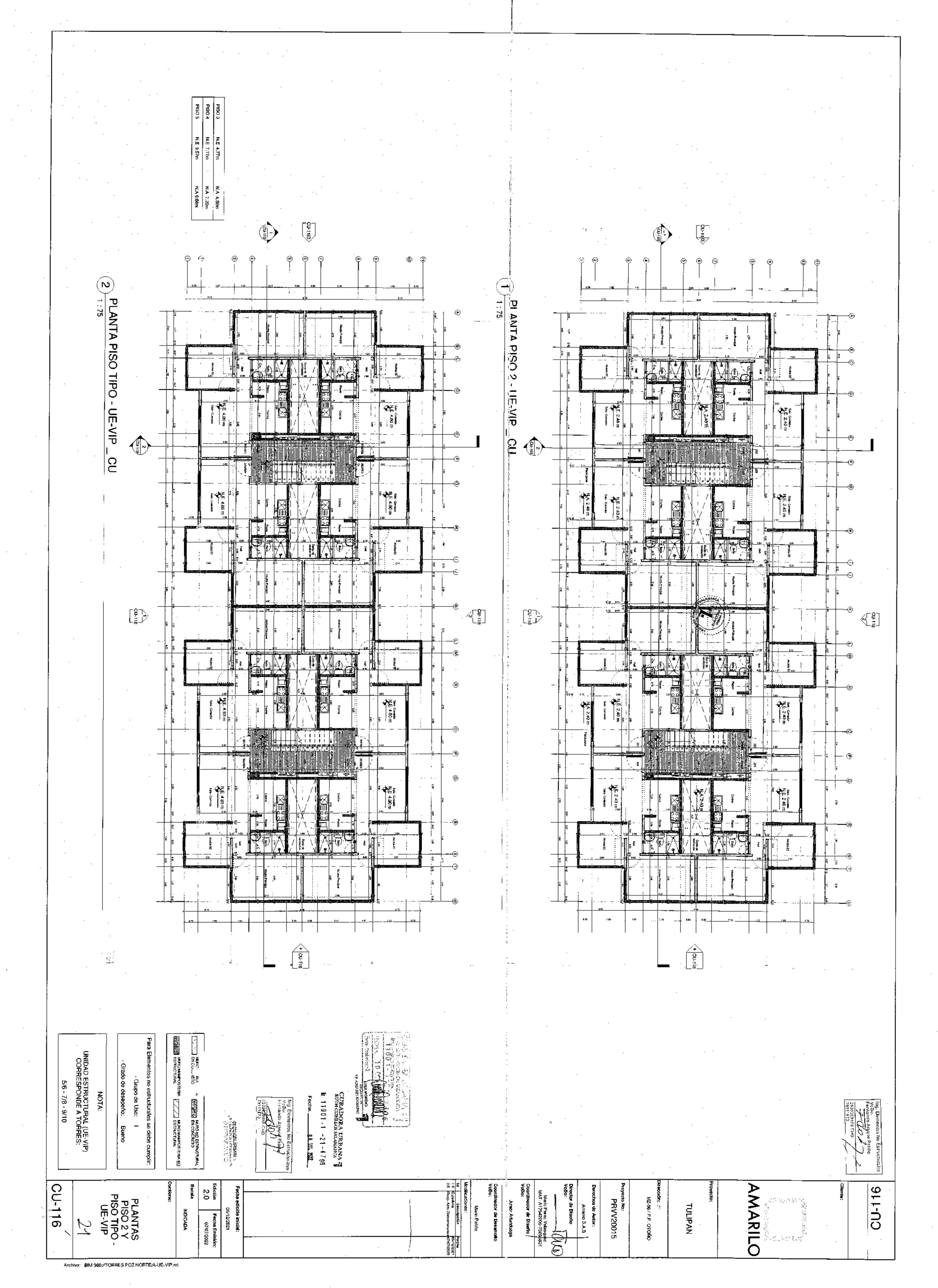


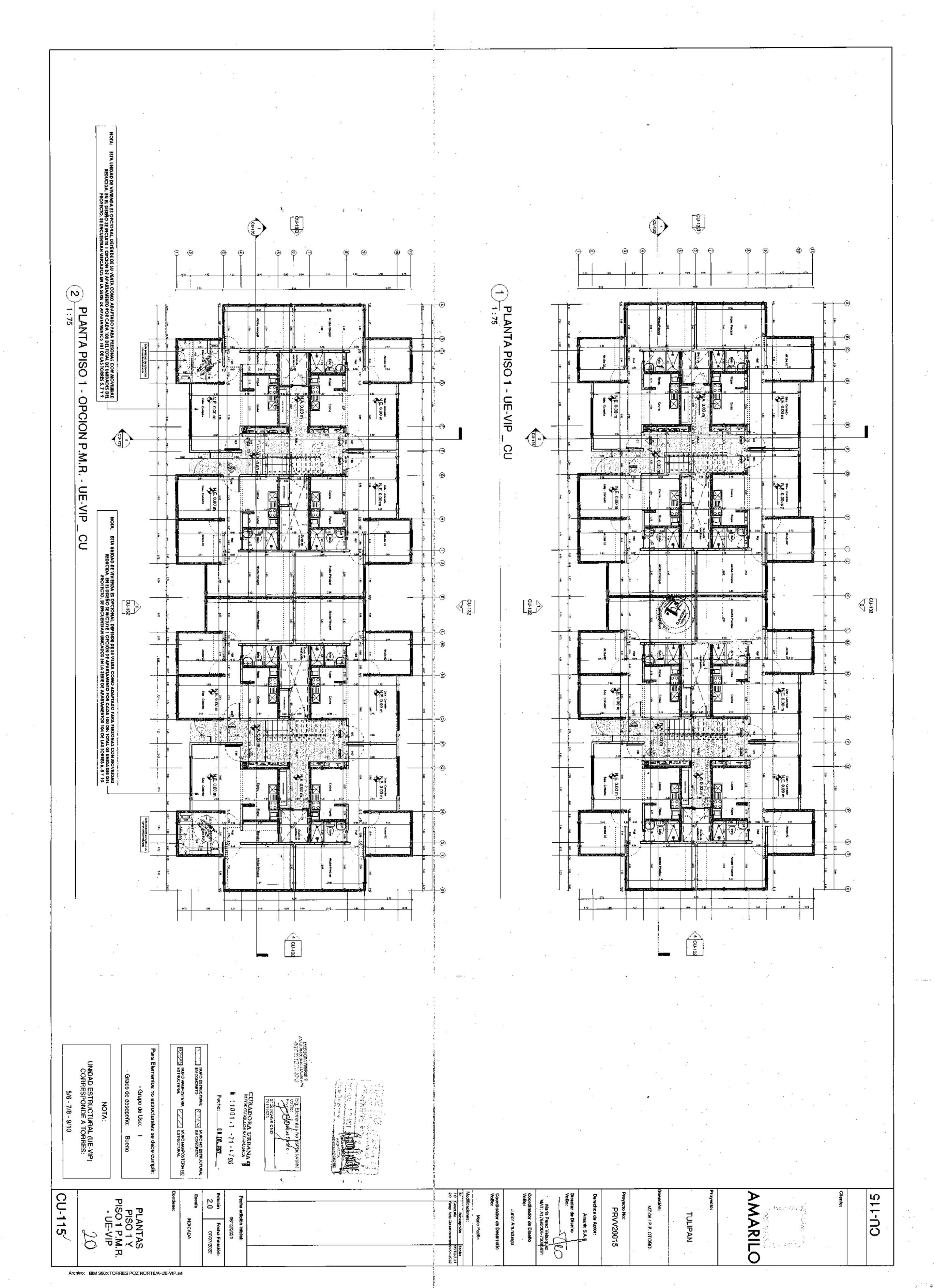


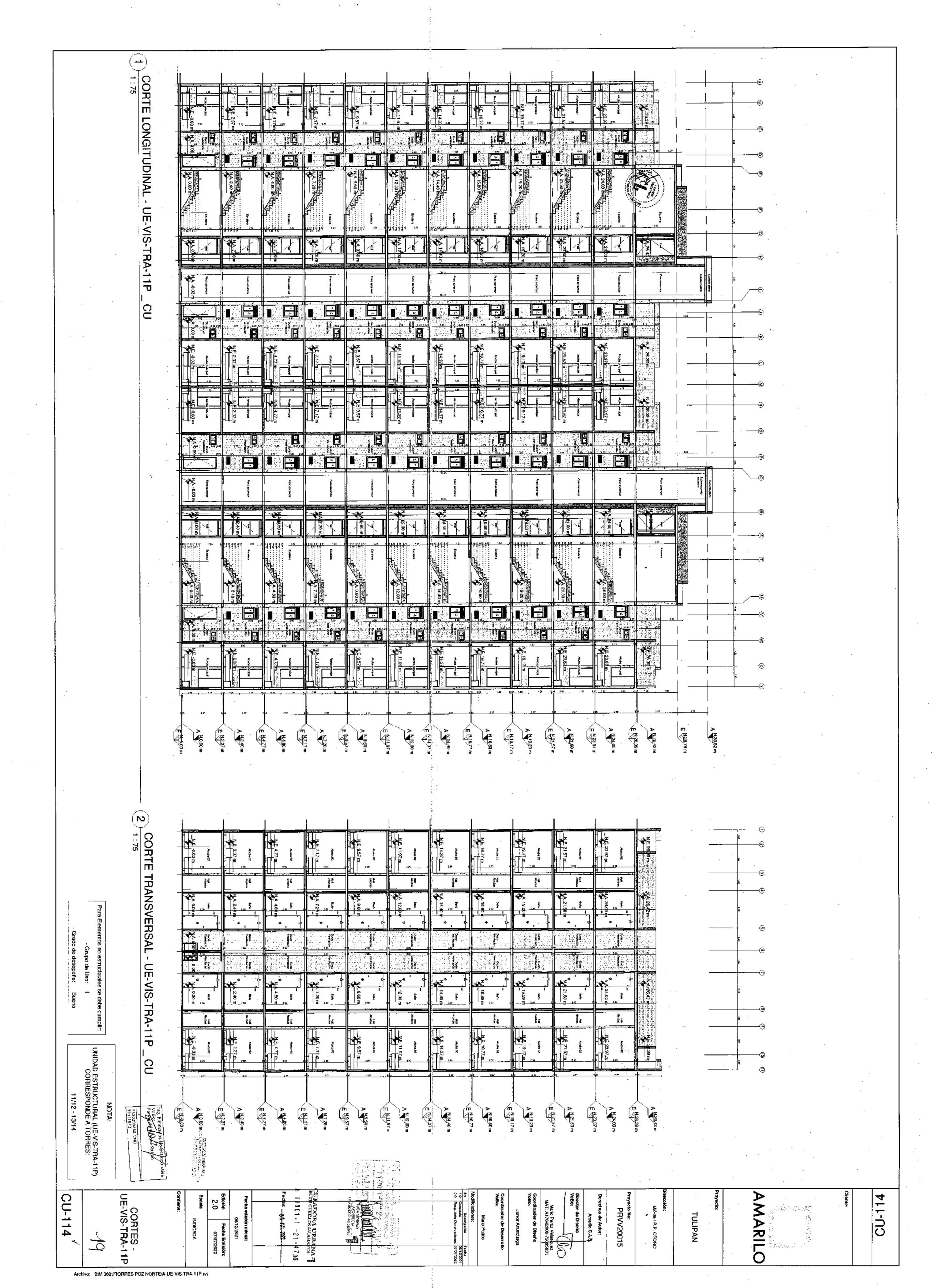


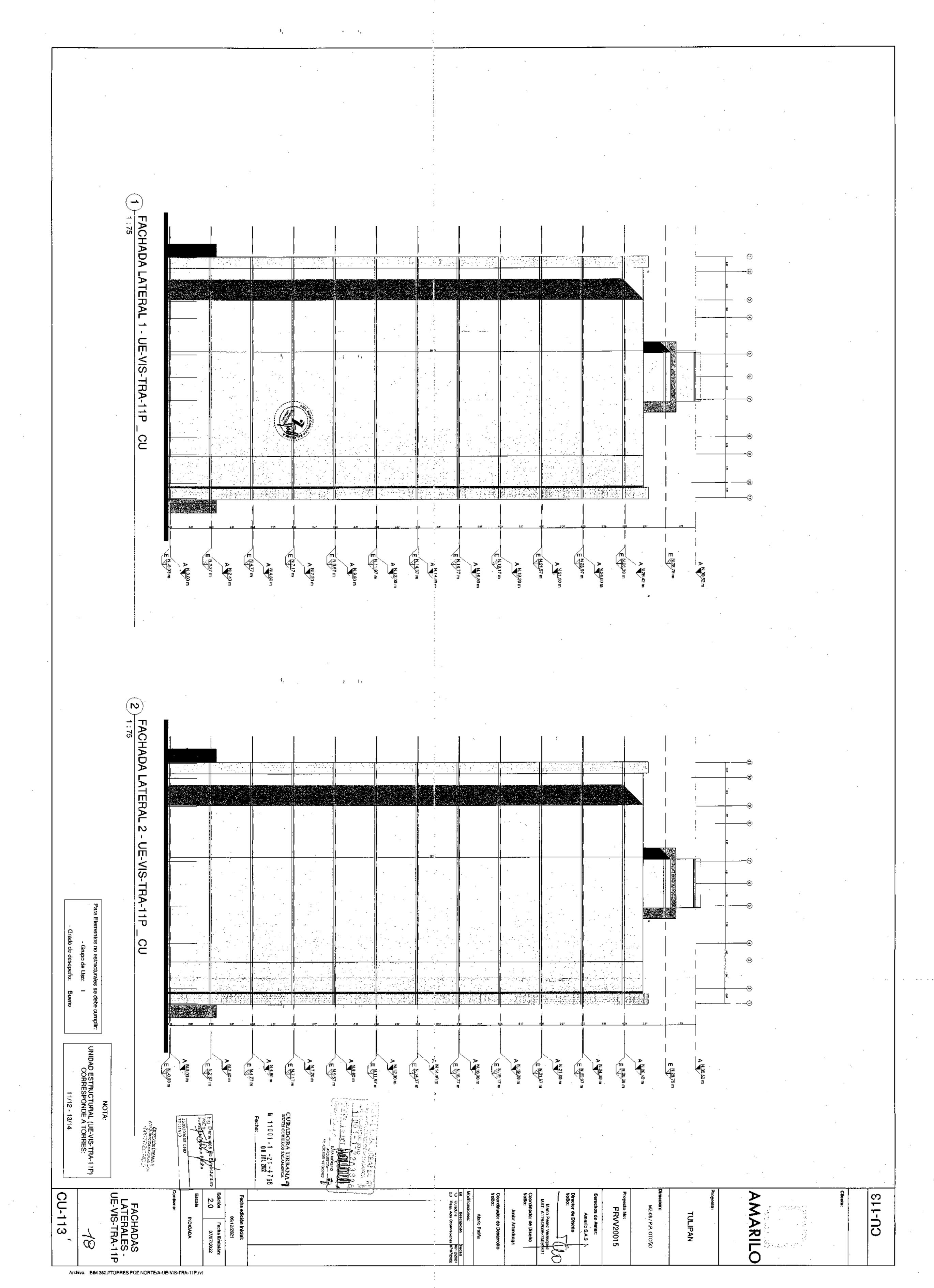


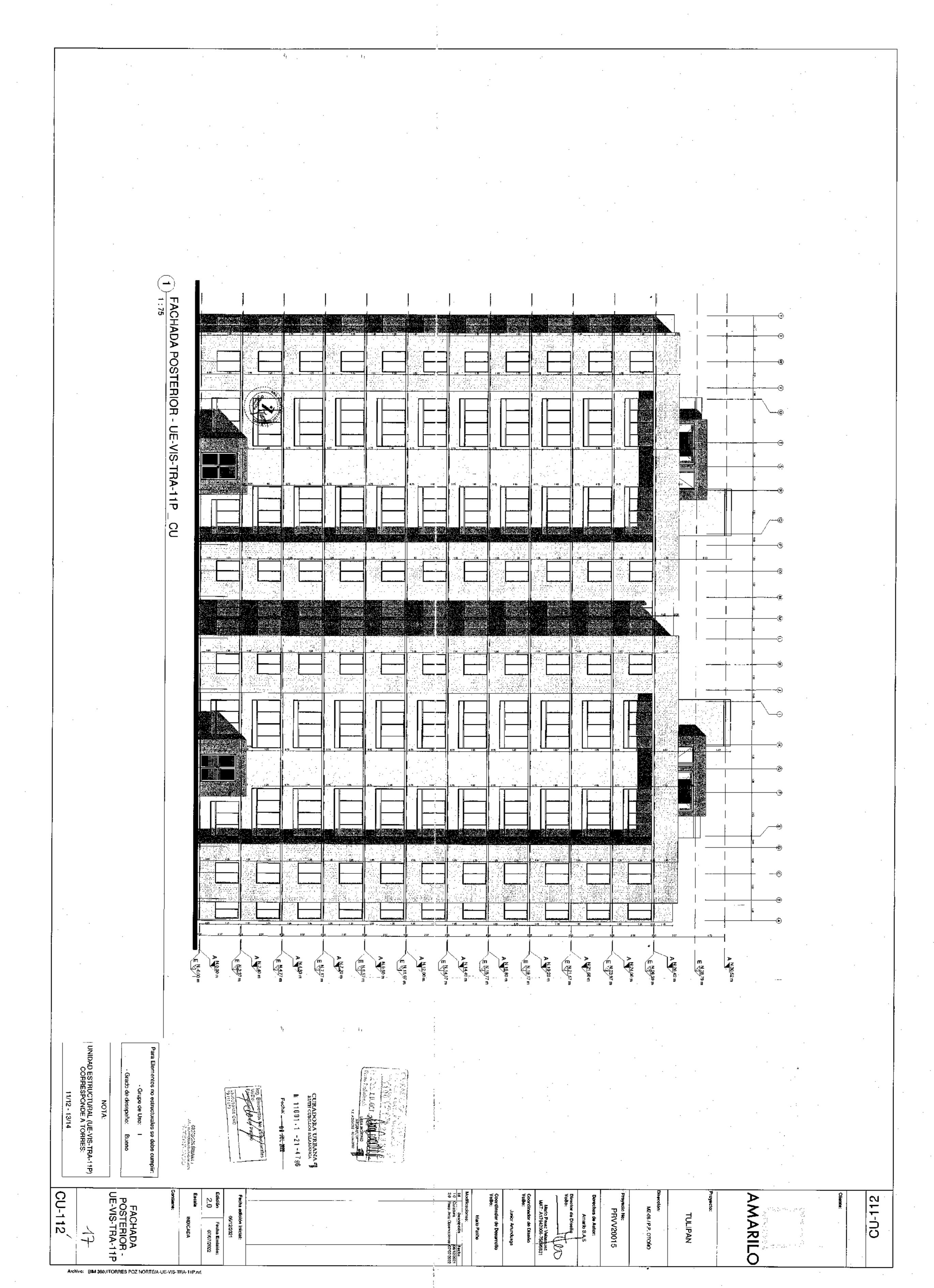


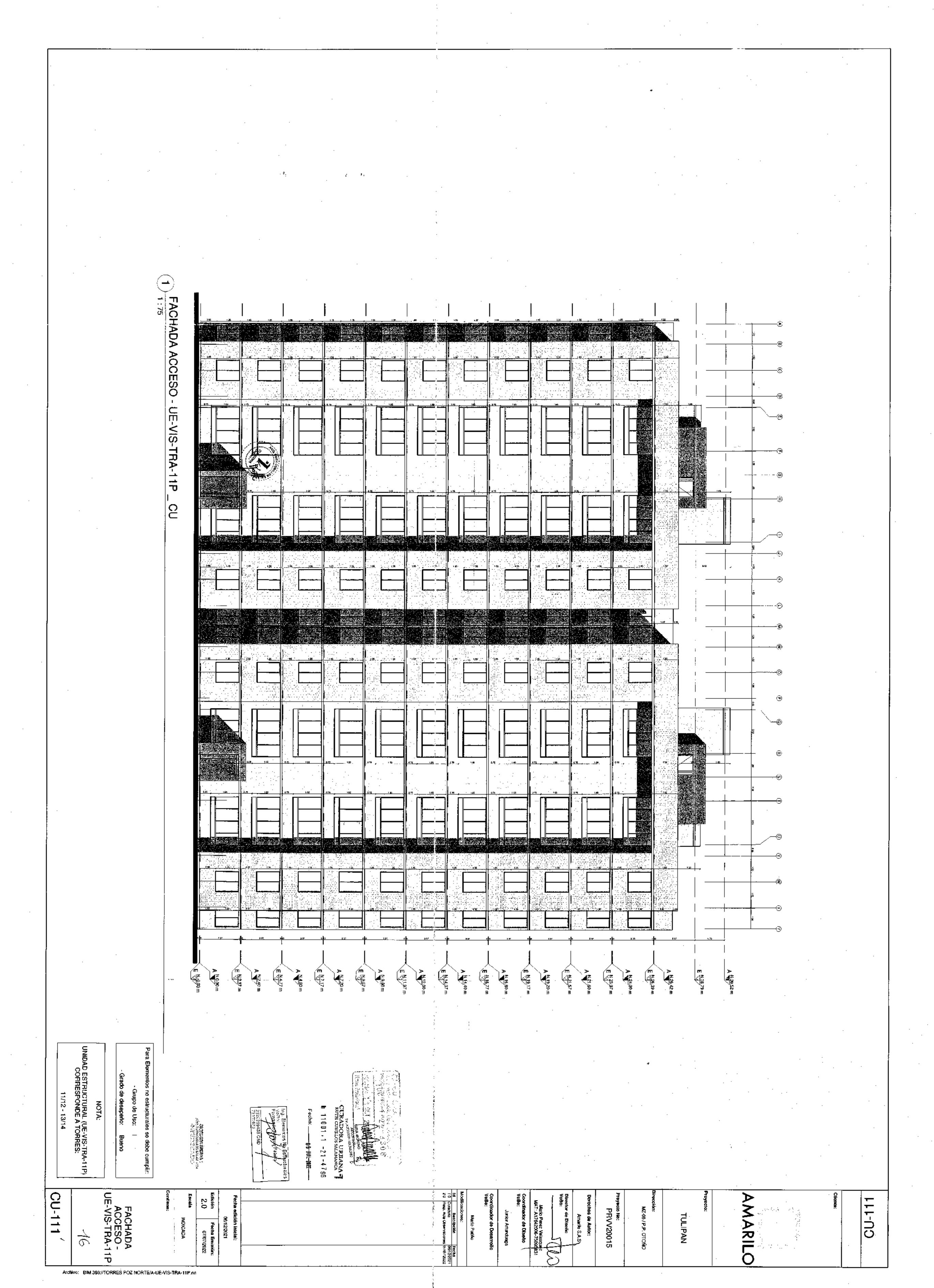


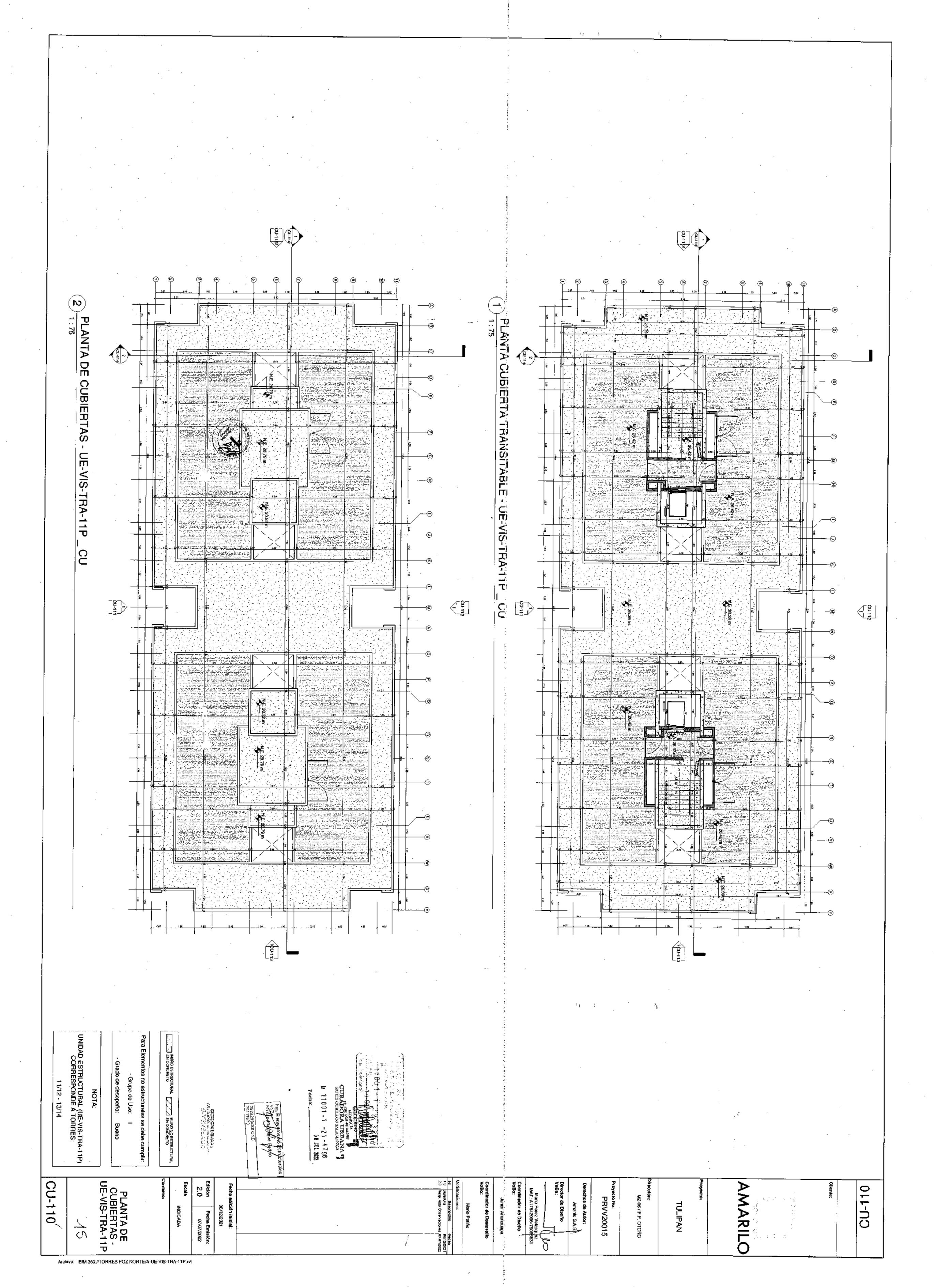


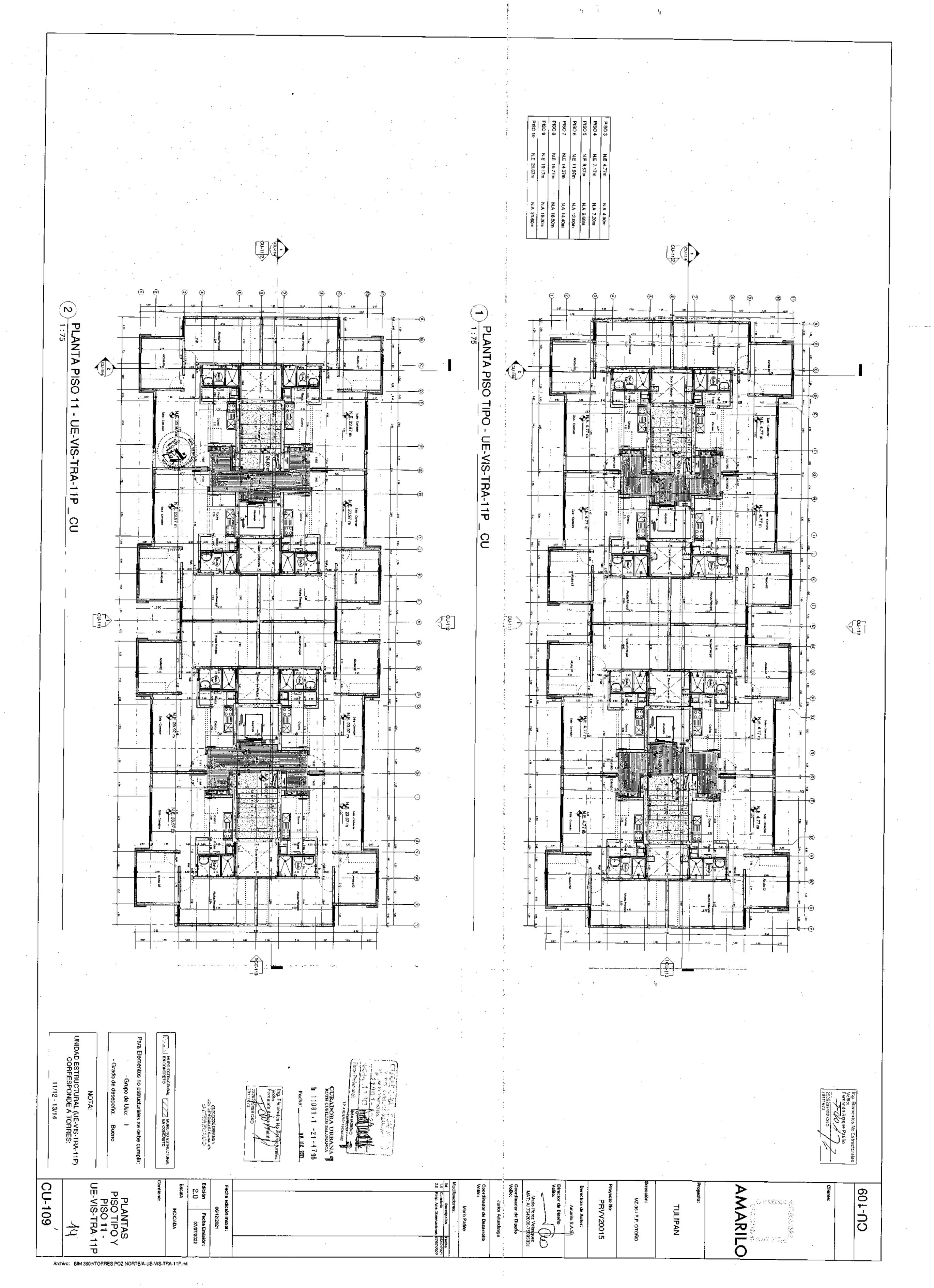


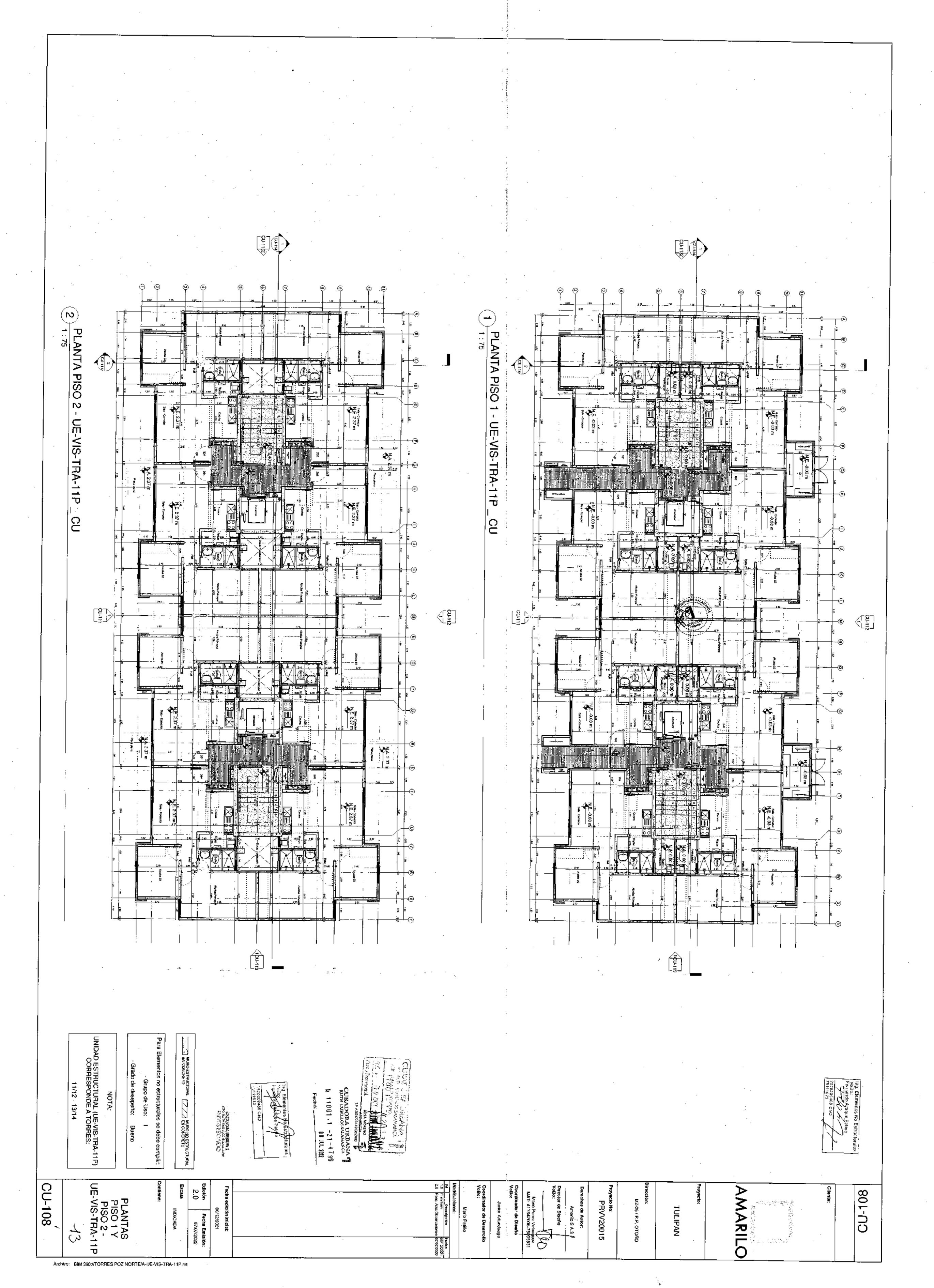


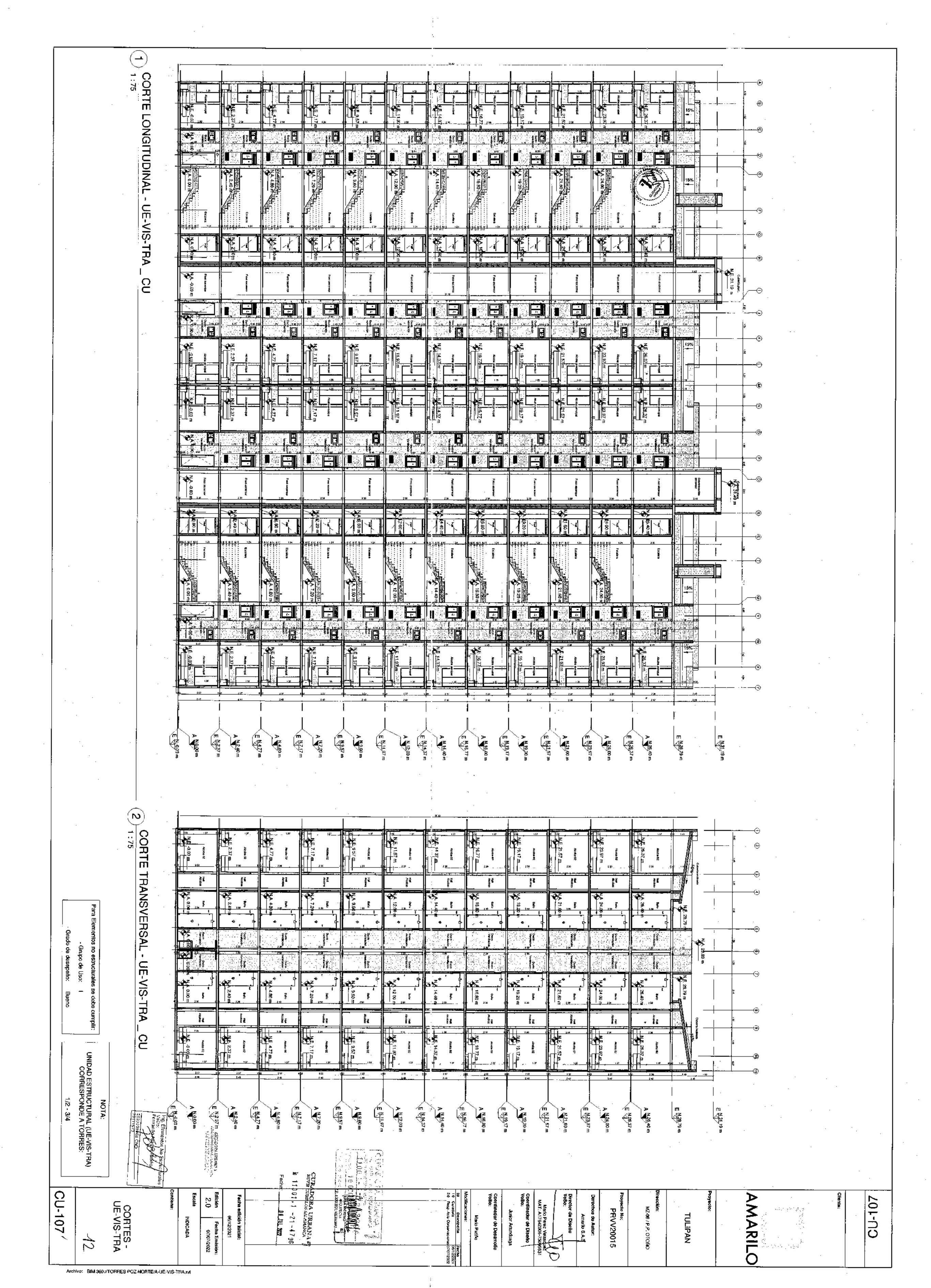


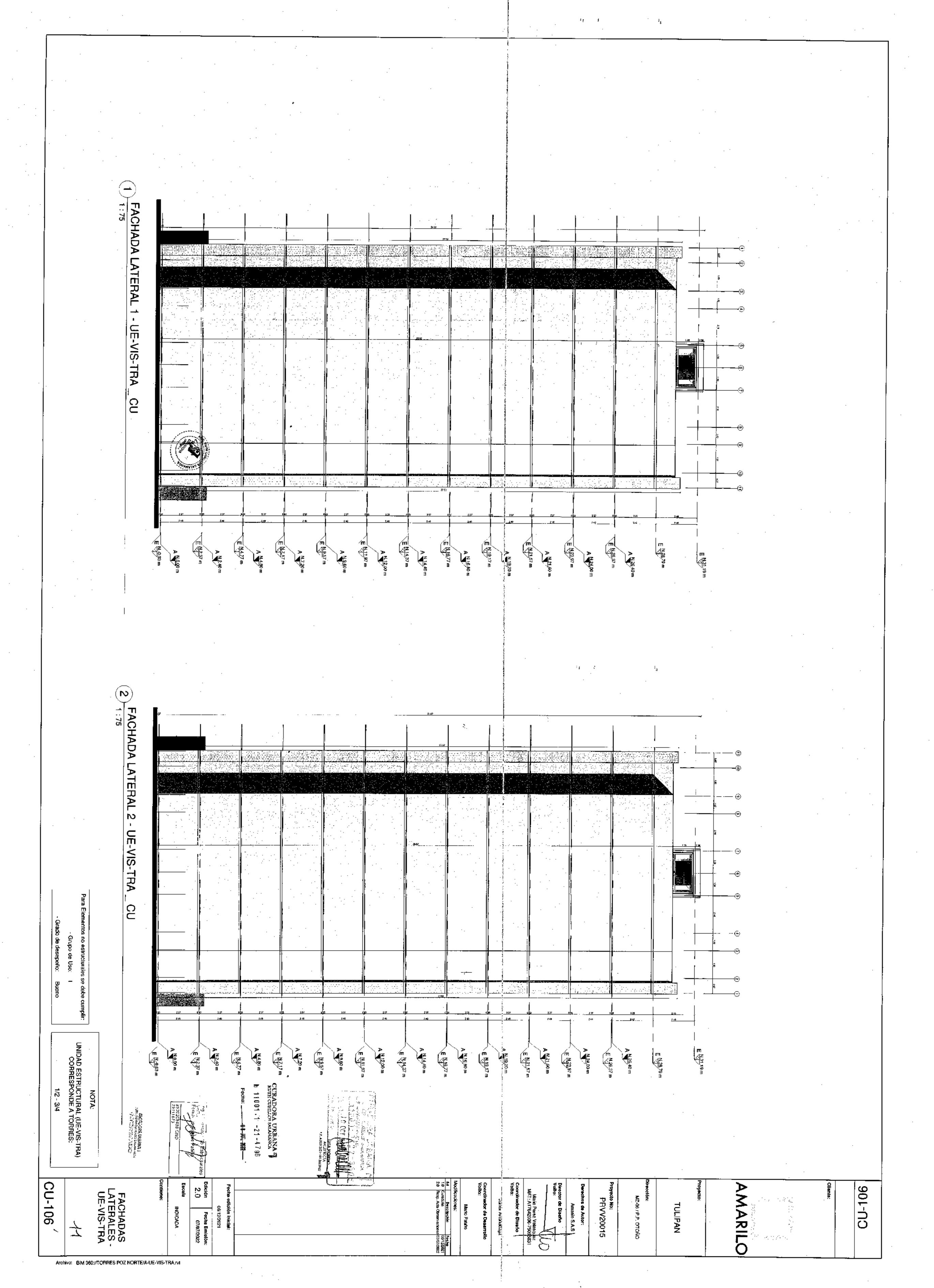


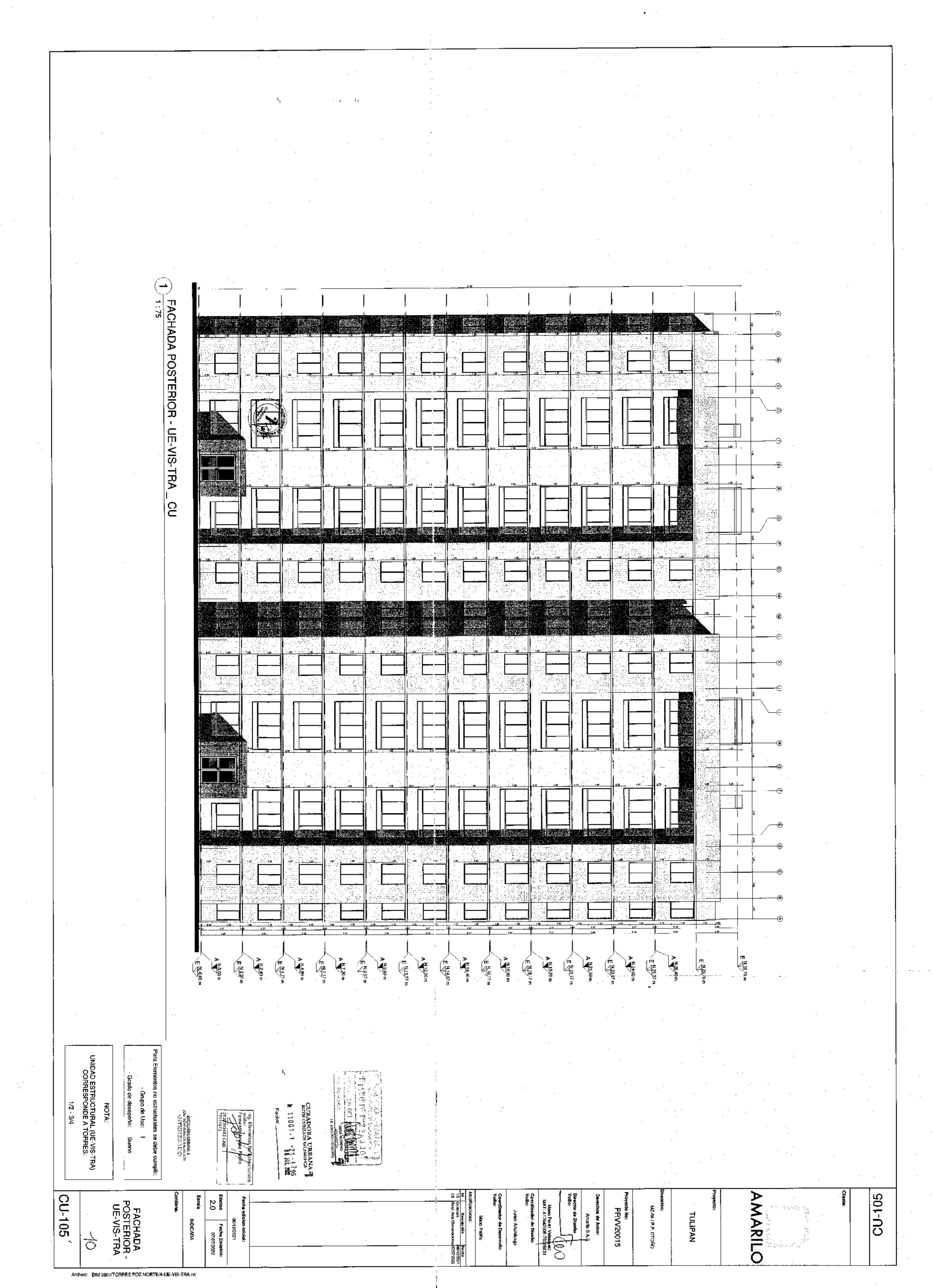


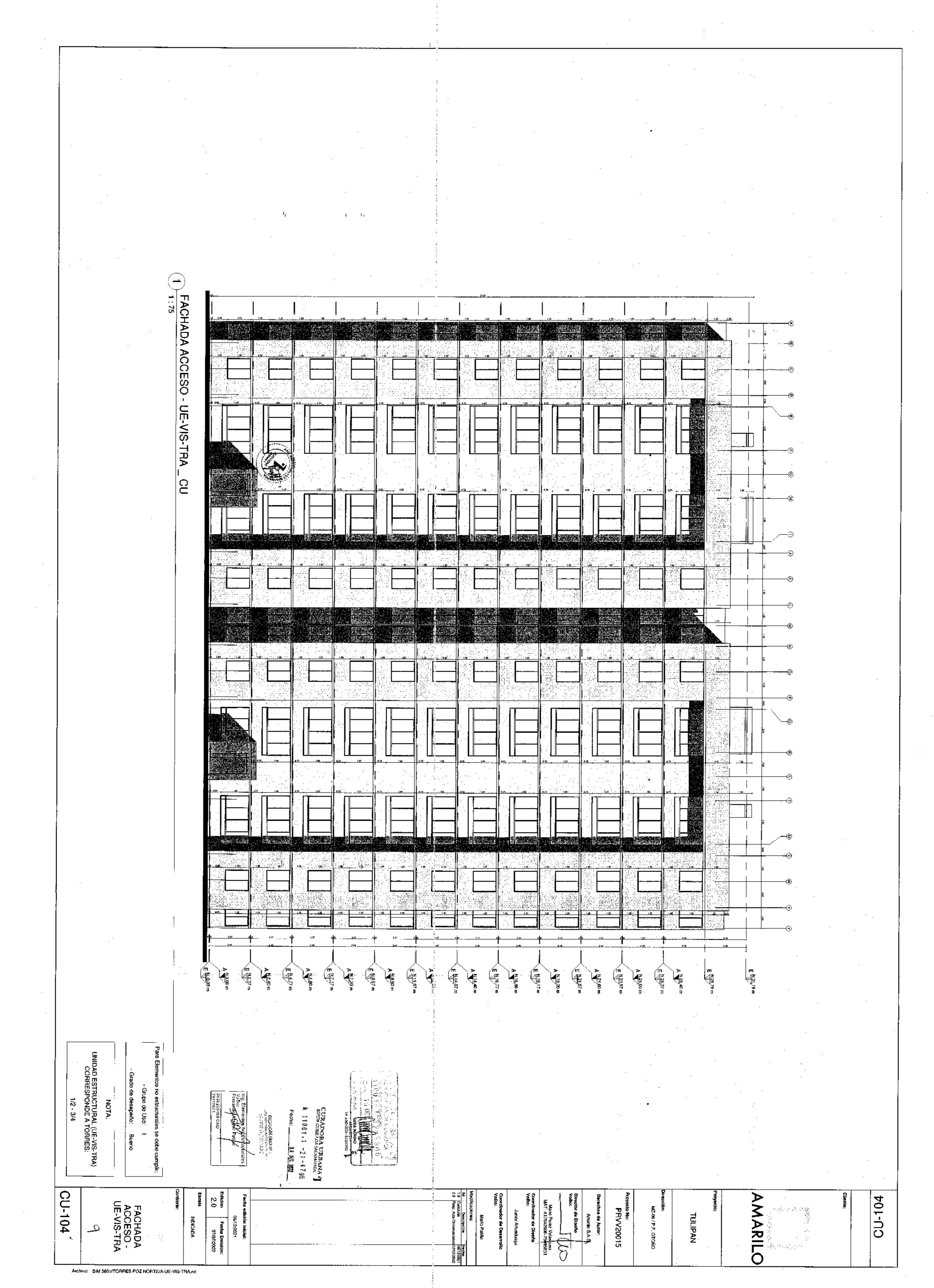


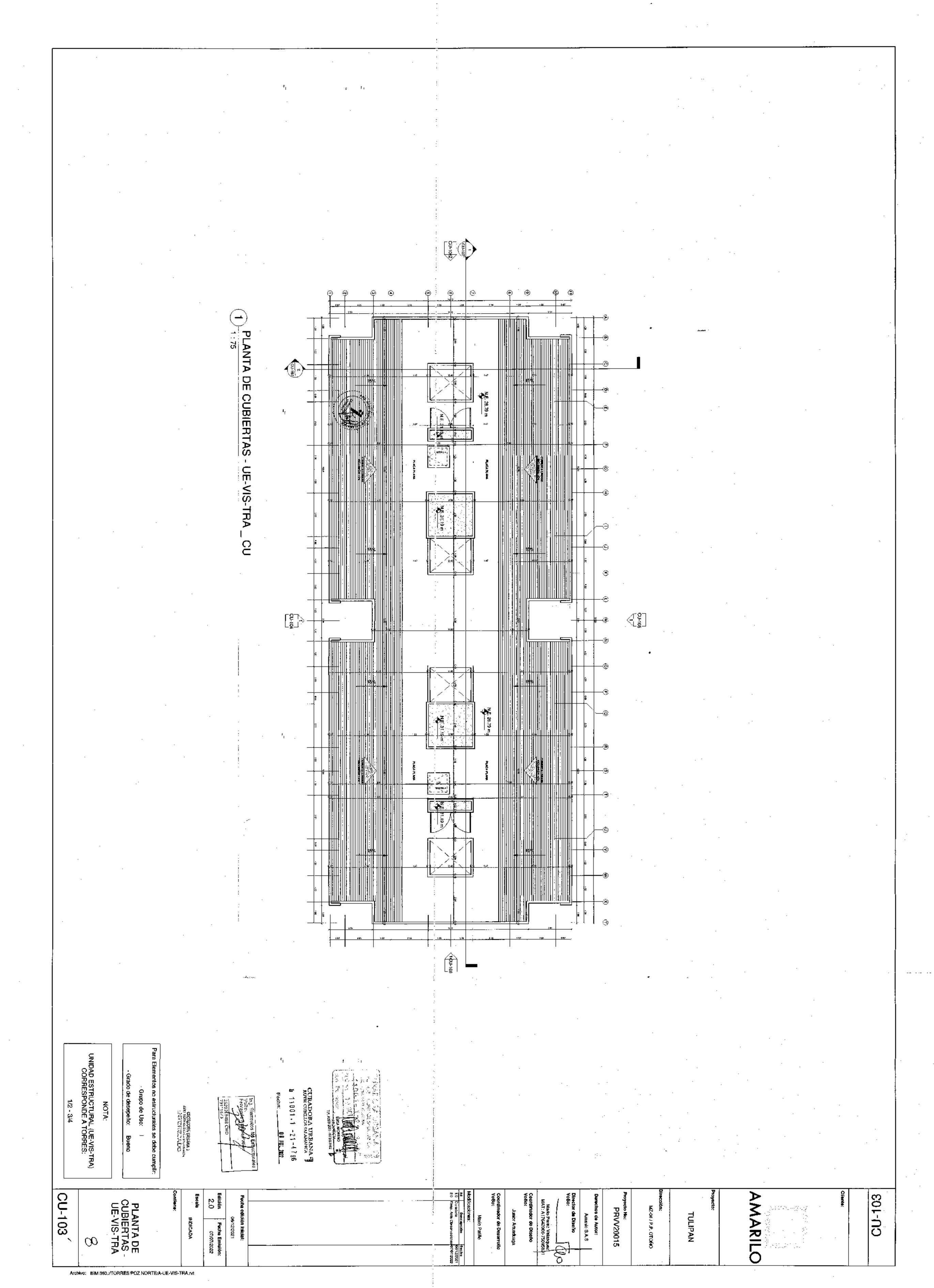


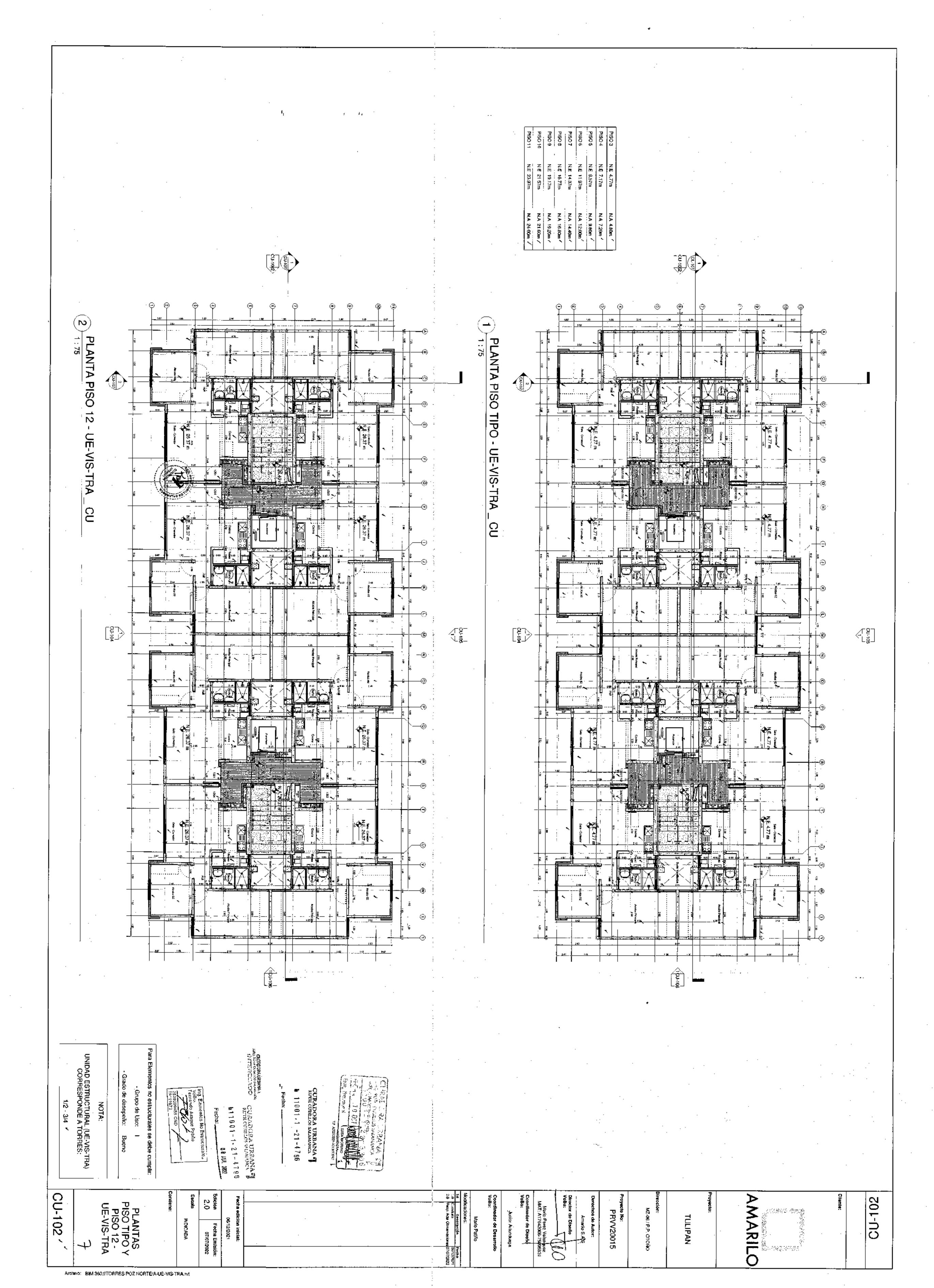


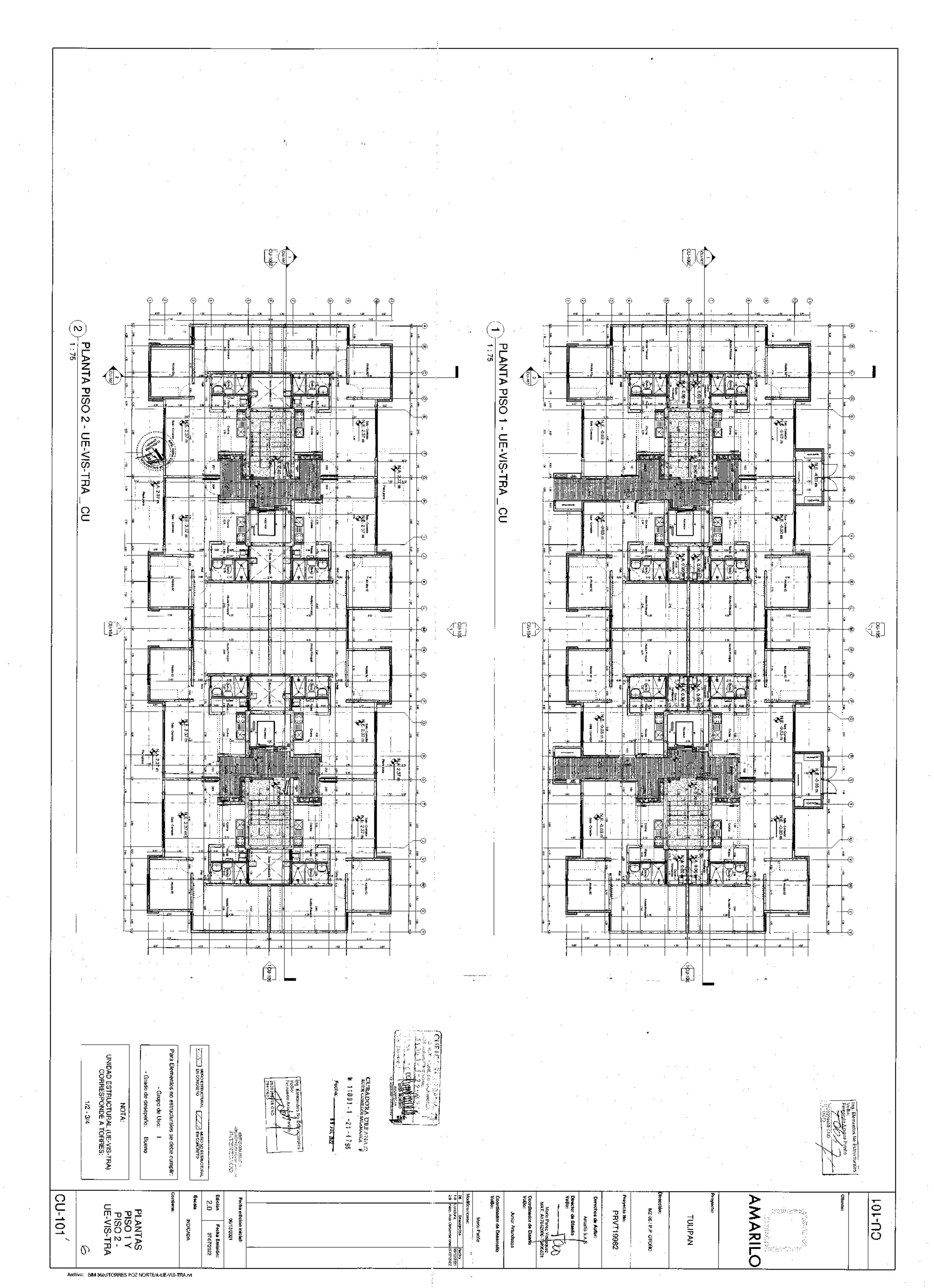


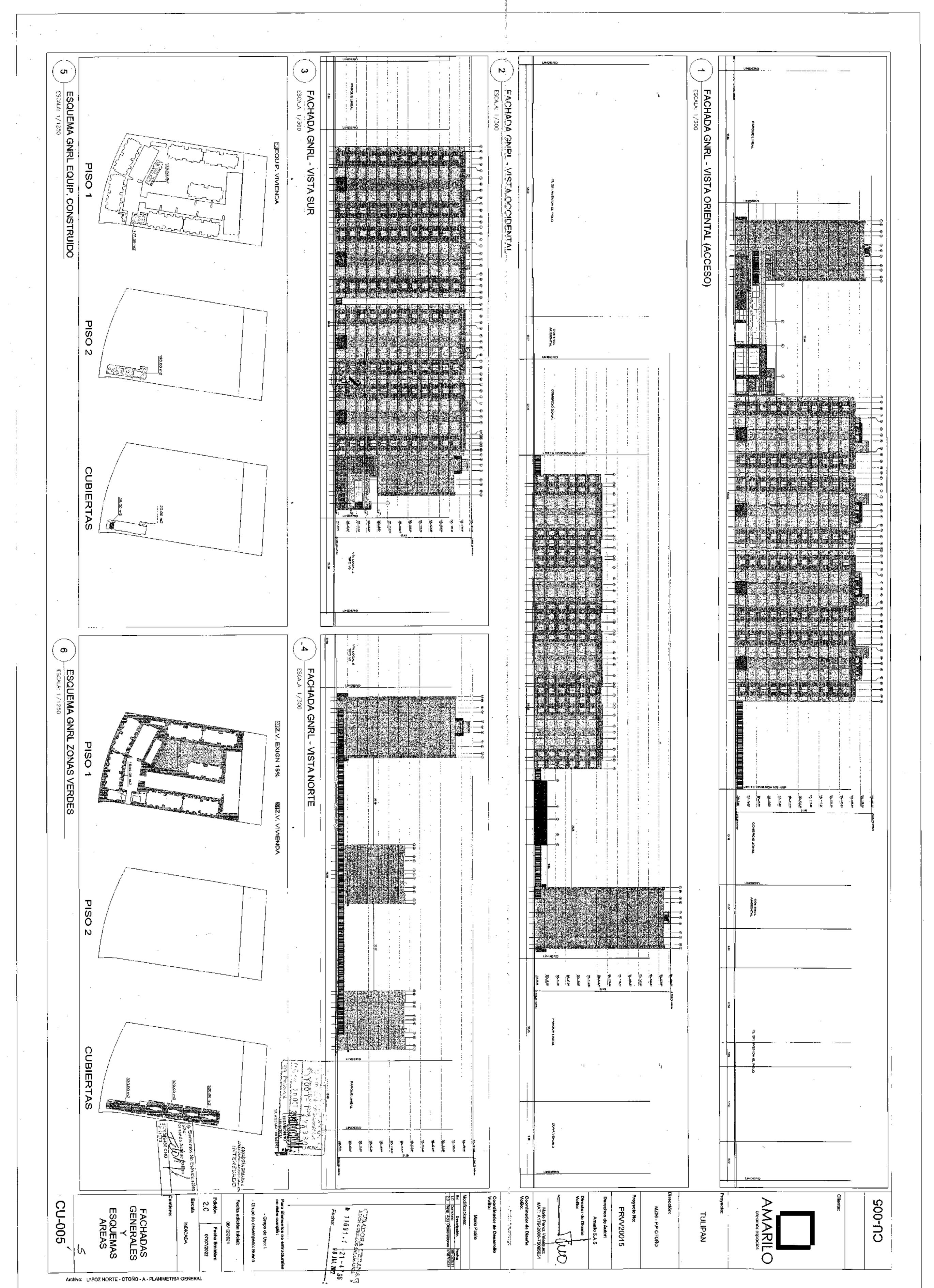


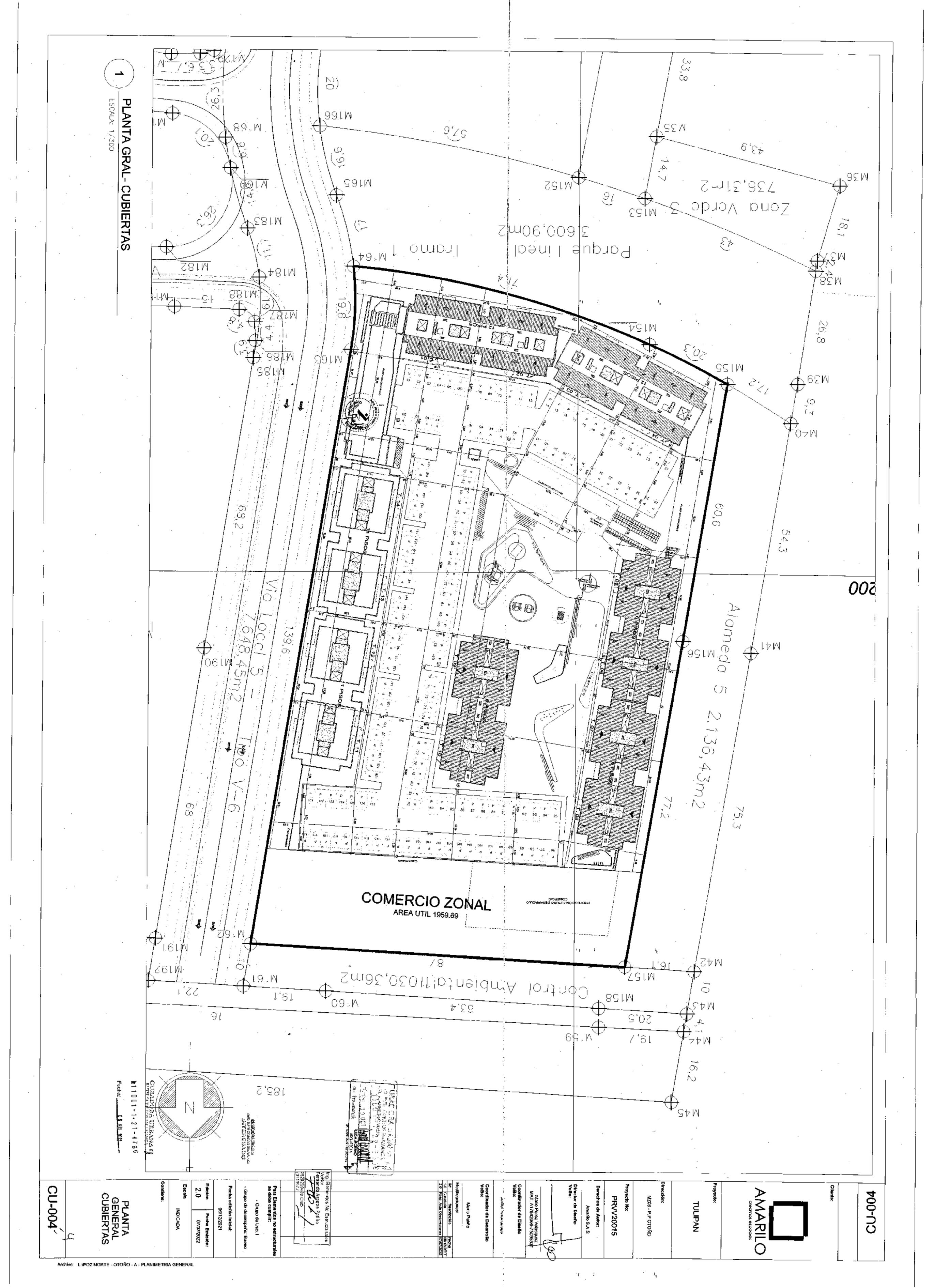


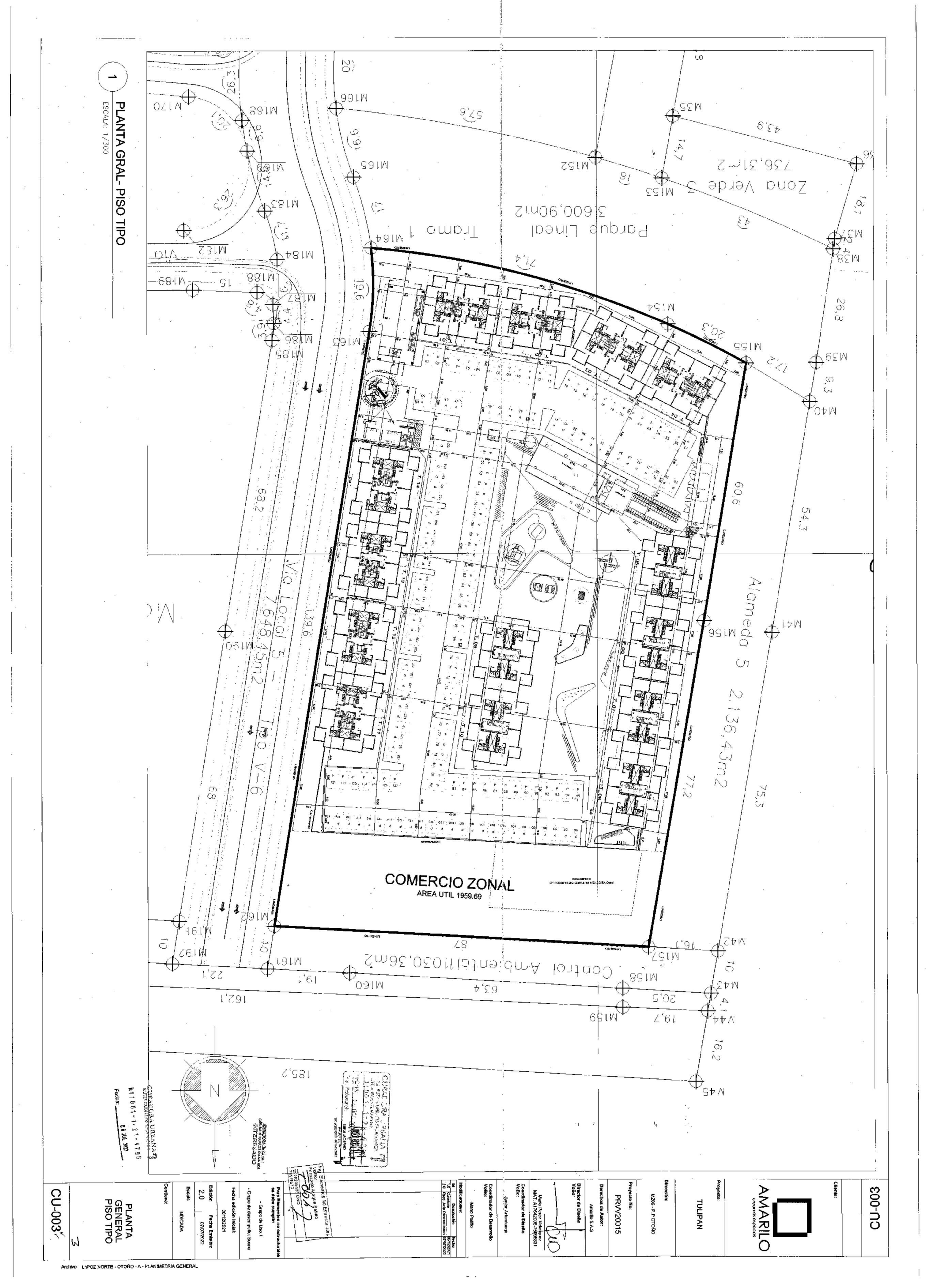


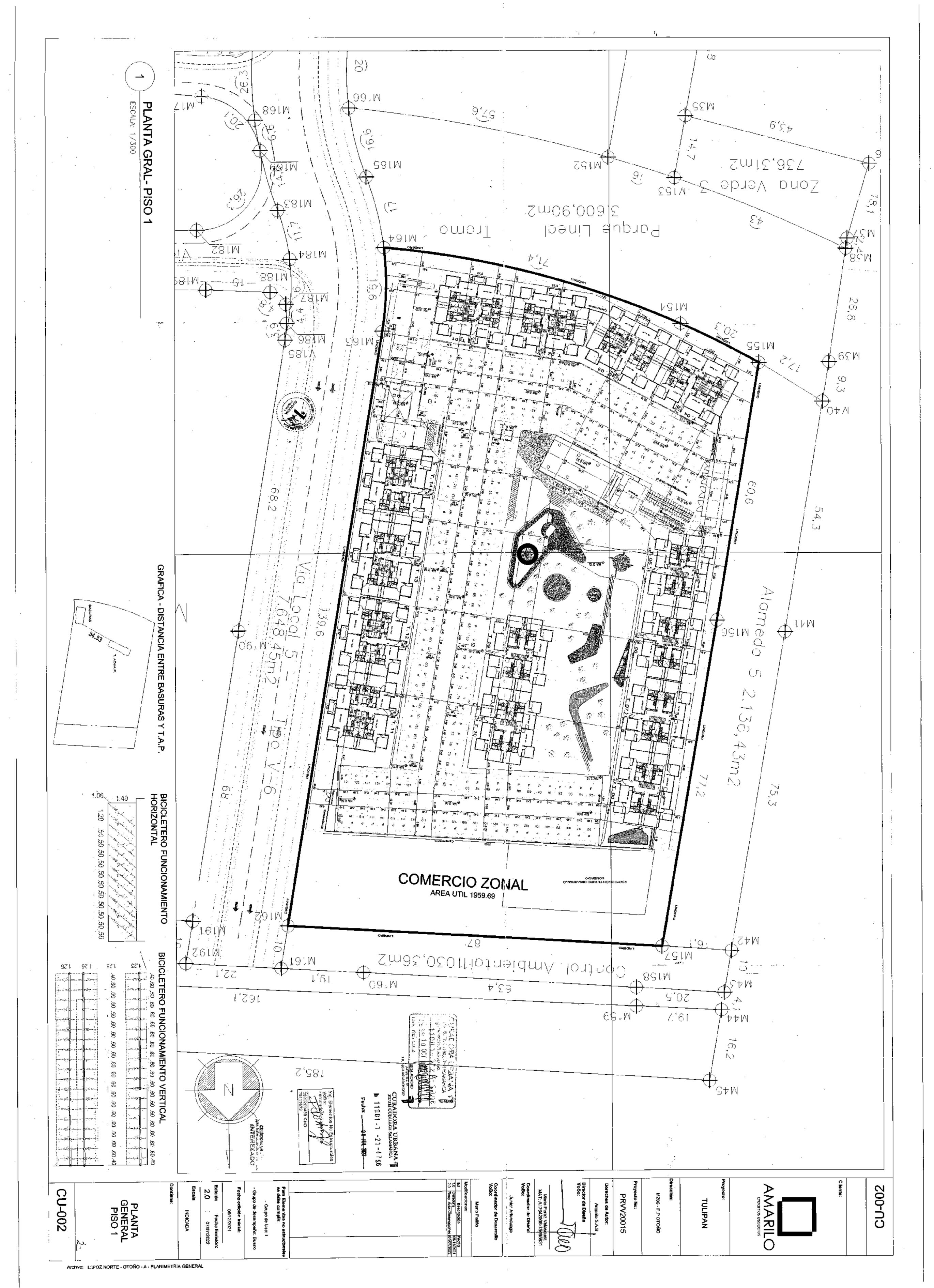


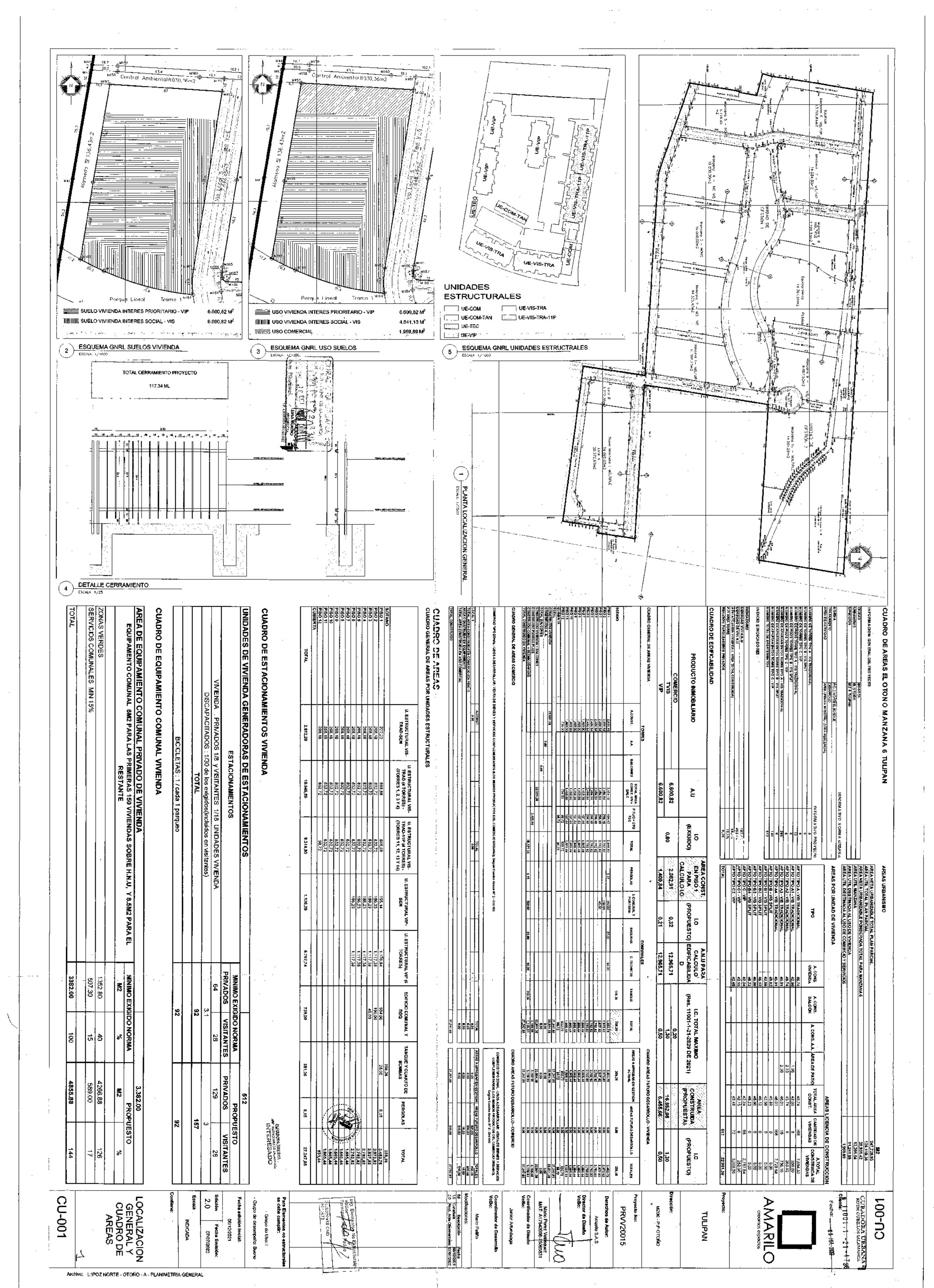














DIPENTINDINCIAOFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE A REGISTRO **CERTIFICADO DE TRADICION**

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50N-20897347 Certificado generado con el Pin No: 221115161567912622

Pagina 1 TURNO: 2022-622794

Impreso el 15 de Noviembre de 2022 a las 11:32:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 02-03-2022 RADICACIÓN: 2022-10236 CON: ESCRITURA DE: 14-02-2022

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRF:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MANZANA 6 VIS-VIP CON AREA DE 13.201.64 MTS2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.6301 DE FECHA 30-12-2021 EN NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS COEFICIENTE: %

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION CON MATRICULA 50N-20897271 NACE DEL ENGLOBE DE LOS PREDIOS CON MATRICULA 50N-934747, 50N-934748, 50N-944097, 50N-20830010 Y 50N-20851864 REALIZADO POR FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O FIDUCIAROA BOGOTA S.A. FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FICEICOMISO MANZANA 8 NON PLUS ULTRA-FIDUCIARIA BOGOTA S.A, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O 2- FIDUCIARIA BOGOTA Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA-FIDUBOGOTA S.A. MEDIANTE ESCRITURA 6301 DE DICIEMBRE 30 DE 2021 NOTARIA 71 DE BOGOTA; ESTAS ADQUIRIERON LOS PREDIOS ASI: EL PREDIO CON MATRICULA 50N-934747 LO ADQUIRIO FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O FIDUCIARIA BOGOTA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE PROMOTORA DE CENTROS PARA AUTOMOTORES LTDA "PROMOCENTRA LTDA" SEGUN ESCRITURA 2218 DE MAYO 18 DE 2009 NOTARIA 48 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A EL OTO/O LTDA CON ESCRITURA 8006 DE OCTUBRE 6 DE 1989 NOTARIA 2 DE BOGOTA. EL PREDIO CON MATRICULA 50N-934748 LO ADQUIRIO LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FICEICOMISO MANZANA 8 NON PLUS ULTRA-FIDUCIARIA BOGOTA S.A POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NON PLUS ULTRA S.A. SEGUN ESCRITURA 6301 DE DICIEMBRE 30 DE 2021 NOTARIA 71 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A EL OTO\AL LTDA CON ESCRITURA 2869 DE DICIEMBRE 17 DE 1991 NOTARIA 42 DE BOGOTA. EL PREDIO CON MATRICULA 50N-944097 LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. UNA PARTE POR COMPRA DE DERECHO DE CUOTA DEL 38% A INVERSIONES LAS VEGAS DE SAN ISIDRO S.A.S. CON ESCRITURA 6856 DE DICIEMBRE 12 DE 2011 NOTARIA 13 DE BOGOTA; Y OTRA PARTE JUNTO CON INVERSIONES LAS VEGAS DE SAN ISIDRO S.A.S POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC- EL OTO/O SEGUN ESCRITURA 6856 DE DICIEMBRE 12 DE 2011 NOTARIA 13 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE AGROINDUSTRIAL SANTA ANA S.A. SEGUN ESCRITURA 4886 DE AGOSTO 24 DE 2006 NOTARIA 13 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA URBANIZACION EL RECODO LTDA CON ESCRITURA 1416 DE DICIEMBRE 27 DE 1985 NOTARIA 36 DE BOGOTA. EL PREDIO CON MATRICULA 50N-20830010 NACE POR DESENGLOBE REALIZADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCAREA DEL PATRIMONIO AUTONOMO EL OTO/O 2 FIDUCIARIA BOGOTA S.A. DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION CON MATRICULA 50N-20823552 MEDIANTE ESCRITURA 697 DE ABRIL 4 DE 2018 NOTARIA 71 DE BOGOTA; ESTA REALIZO ENGLOBE DE LOS PREDIOS CON MATRICULA 50N-790872, 50N-934749, 50N-20282981, 50N-20352677 Y 50N-20352678 MEDIANTE ESCRITURA 2974 DE DICIEMBRE 14 DE 2017 NOTARIA 71 DE BOGOTA: ESTOS PREDIOS LOS ADQUIRIO ASI: EL PREDIO CON MATRICULA 50N-790872 LO ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO EL OTO/O 1 - FIDUCIARIA BOGOTA S.A. SEGUN ESCRITURA 2974 DE DICIEMBRE 14 DE 2017 NOTARIA 71 DE BOGOTA: ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROINDUSTRIAL SANTA ANA S.A. CON ESCRITURA 2486 DE ABRIL 25 DE 2006 NOTARIA 45 DE BOGOTA: ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA URBANIZACION EL RECODO LTDA CON ESCRITURA 728 DE MARZO 31 DE 1984 NOTARIA 30 DE BOGOTA. EL PREDIO CON MATRICULA 50N-934749 LO ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO EL OTO/O C-FIDUBOGOTA S.A. SEGUN ESCRITURA 2974 DE DICIEMBRE 14 DE 2017 NOTARIA 71 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE SAN JOSE



DE NOTARIADO FICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE A REGISTRO CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221115161567912622 Nro Matrícula: 50N-20897347

Pagina 2 TURNO: 2022-622794

Impreso el 15 de Noviembre de 2022 a las 11:32:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página SAYER MEJIA Y CIA S EN C SEGUN ESCRITURA 3169 DE JULIO 8 DE 2009 NOTARIA 45 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR FUSION DE LA CONSTRUCTORA SM Y CIA S.A. SEGUN ESCRITURA 5865 DE DICIEMBRE 12 DE 2008 NOTARIA 36 DE BOGOTA: ESTA ADQUIRIO POR ESCISION DE SAN JOSE SAYER MEJIA Y CIA S EN C SEGUN ESCRITURA 1714 DE MAYO 11 DE 2007 NOTARIA 36 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA URBANIZACION EL RECODO LTDA CON ESCRITURA 1175 DE DICIEMBRE 9 DE 1985 NOTARIA 36 DE BOGOTA. EL PREDIO CON MATRICULA 50N-20282981 LO ADQUIRIO POR COMPRA A LA COMERCIALIZACION INTERNACIONAL INUDUAGRICOLA LIMITADA.C.I.INDUAGRICOLA LTDA. CON ESCRITURA 5082 DE AGOSTO 27 DE 2007 NOTARIA 45 DE BOGOTA: ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA MESA Y MILSA Y CIA. S. EN C. CON ESCRITURA 8833 DE DICIEMBRE 27 DE 2004 NOTARIA 45 DE BOGOTA: ESTA REALIZO LOTEO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION CON MATRICULA 50N-790873 MEDIANTE ESCRITURA 12879 DE DICIEMBRE 27 DE 1996 NOTARIA 29 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA URBANIZACION EL RECODO LTDA CON ESCRITURA 728 DE MARZO 31 DE 1984 NOTARIA 30 DE BOGOTA. EL PREDIO CON MATRICULA 50N-20352677 LO ADQUIRIO POR COMPRA A LA COMERCIALIZACION INTERNACIONAL INUDUAGRICOLA LIMITADA.C.I.INDUAGRICOLA LTDA CON ESCRITURA 7903 DE DICIEMBRE 19 DE 2008 NOTARIA 45 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR ESCISION DE LA MESA Y MILSA Y CIA. S. EN C. SEGUN ESCRITURA 7917 DE OCTUBRE 31 DE 2008 NOTARIA 6 DE BOGOTA; ESTA REALIZO LOTEO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION CON MATRICULA 50N-20218088 MEDIANTE ESCRITURA 738 DE JUNIO 5 DE 2001 NOTARIA 44 DE BOGOTA: ESTE PREDIO NACE DE LA DIVISION MATERIAL DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION CON MATRICULA 50N-943322 MEDIANTE ESCRITURA 3023 DE DICIEMBRE 27 DE 1994 NOTARIA 44 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA URBANIZACION EL RECODO LTDA CON ESCRITURA 1412 DE DICIEMBRE 27 DE 1985 NOTARIA 36 DE BOGOTA. Y EL PREDIO CON MATRICULA 50N-20352678 LO ADQUIRIO POR COMPRA A C.I. INDUAGRICOLA S.A. CON ESCRITURA 5342 DE OCTUBRE 28 DE 2010 NOTARIA 32 DE BOGOTA: ESTA ADQUIRIO POR ESCISION DE MESA Y MILSA Y CIA. S. EN C. SEGUN ESCRITURA 7917 DE OCTUBRE 31 DE 2008 NOTARIA 6 DE BOGOTA; ESTA REALIZO LOTEO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION CON MATRICULA 50N-20218088 MEDIANTE ESCRITURA 738 DE JUNIO 5 DE 2001 NOTARIA 44 DE BOGOTA; EL CUAL ADQUIRIO COMO YA SE MENCIONO. Y EL PREDIO CON MATRICULA 50N-20851864 LO ADQUIRIO LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA-FIDUBOGOTA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL DE LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA 1665 DE MAYO 8 DE 2019 NOTARIA 48 DE BOGOTA: ESTA REALIZO DESENGLOBE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION CON MATRICULA 50N-944097 MEDIANTE ESCRITURA 1665 DE MAYO 8 DE 2019 NOTARIA 48 DE BOGOTA; ESTE PREDIO LO ADQUIRIO COMO YA SE MENCIONO.---*APJP*---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO 1) MANZANA 6 VIS-VIP

DETERMINACION DEL INMUEBLE: **DESTINACION ECONOMICA:**

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20897271

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-02-2022 Radicación: 2022-10236

Doc: ESCRITURA 6301 del 30-12-2021 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



SUPREMINDENCIA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE A REGISTRO CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221115161567912622

Nro Matrícula: 50N-20897347

Pagina 3 TURNO: 2022-622794

Impreso el 15 de Noviembre de 2022 a las 11:32:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE URBANIZACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION UNIDAD DE GESTION 1 ETAPA DE DESARROLLO I DE LA URBANIZACION EL OTO/O.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S

X NIT.8600580706

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O 2-FIDUCIARIA BOGOTA S.A

X NIT.8300558977

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA-FIDUBOGOTA S.A

X NIT.8300558977

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO MANZANA 8 NON PLUS ULTRA-FIDUCIARIA BOGOTA S.A

NIT.8300558977

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O FIDUCIARIA BOGOTA S.A

X NIT.8300558977

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-02-2022 Radicación: 2022-10236

Doc: ESCRITURA 6301 del 30-12-2021 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S

NIT.8600580706

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O

NIT.8300558977

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O 2 FIDUCIARIA BOGOTA S.A

NIT-8300558977

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA-FIDUBOGOTA S.A

NIT.8300558977

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO MANZANA 8 NON PLUS ULTRA-FIDUCIARIA BOGOTA S.A

NIT.8300558977

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O 2-FIDUCIARIA BOGOTA S.A

X NIT.8300558977

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-02-2022 Radicación: 2022-10236

Doc: ESCRITURA 6301 del 30-12-2021 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL: 0189 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A

FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O 2-FIDUCIARIA BOGOTA S.A

A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FA MATRIZ DE DESARROLLO EL OTO/O

X NIT.9005312927

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-10-2022 Radicación: 2022-74544

Doc: ESCRITURA 3433 del 19-10-2022 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL: 0189 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A

FIDUCIA MERCANTIL



SUPERITINDENCIAOFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE A REGISTRO **CERTIFICADO DE TRADICION**

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221115161567912622

Nro Matrícula: 50N-20897347

Pagina 4 TURNO: 2022-622794

Impreso el 15 de Noviembre de 2022 a las 11:32:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FA MATRIZ DE DESARROLLO EL OTO/O

NIT:900.531.292-7

A: AMARILO S.A.S.	X NIT:800.185.295-1
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*	
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)	SUPERINTENDENCIA
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o en	FIN DE ESTE DOCUMENTO
USUARIO: Realtech	tor en erregistro de los documentos
TURNO: 2022-622794 FECHA: 15-11-2022 EXPEDIDO EN: BOGOTA	La guarda de la fe pública
Jun Dais Figinmes.	
El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA	



DE NOTARIADO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE **CERTIFICADO DE TRADICION**

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50N-20897271 Certificado generado con el Pin No: 220928161065761965

Pagina 1 TURNO: 2022-539094

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 04:37:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA I A FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 02-03-2022 RADICACIÓN: 2022-10236 CON: ESCRITURA DE: 30-12-2021

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON DIEZ DECIMETROS CUADRADOS (290899,10M2) Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: ENTRE LOS PUNTO M43 Y M210: PASANDO POR LOS PUNTOS M158, M160, M161, M192, M194, M207, M208 Y M209 LINEA QUEBRADA, EN DIMENSIONES DE VEINTE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (20.50M), SESENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (63.50M), DIECINUEVE METROS CON DIEZ CENTIMETROS (19.10M), VEINTIDOS METROS CON DIEZ CENTIMETROS (22.10M), CIENTO TRES METROS CON SETENTA (103.70M), VEINTIDOS METROS CON DIEZ CENTIMETROS (22.10M), CIEN METROS CON SETENTA CENTIMETROS (100.70M), ONCE METROS CON TREINTA CENTIMETROS (11.30M), SEIS METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (6.80M), LINEAS COLINDANTES CON AFECTACION VIAL AV. EL POLO - TRAMO 1. ENTRE LOS PUNTO M210 Y M212A: PASANDO POR EL PUNTO M211, LINEQ QUEBRADA, EN DIMENSIONES DE CATORCE METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (14.90M), Y OCHENTA Y NUEVE METROS (89.00M), LINEA QUEBRADA, COLINDANTE CON SUELO NO OBJETO DE REPARTO AVENIDA EL POLO - TRAMO 1. ENTRE LOS PUNTOS M212A Y M212: LINEA RECTA, EN DIMENSION DE OCHENTA CENTIMETROS (0.80M), LINEA, COLINDANTE CON AFECTACION VIAL AV. EL POLO - TRAMO 3. ENTRE LOS PUNTO M212 Y M277: PASANDO POR EL PUNTO M278A Y M278 LINEA QUEBRADA, EN DIMENSIONES DE OCHENTA Y SIETE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (87.80M), CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS (4.30M), Y OCHENTA Y SIETE METROS CON SESENTA CENTIMETROS (87.60M), LINEA QUEBRADA, COLINDANTE CON AFECTACION VIAL AV. EL POLO -TRAMO 2. ENTRE LOS PUNTO M277 Y M215: LINEA RECTA, EN DIMENSION DE DOSCIENTOS SEIS METROS (206.00M), LINEA, COLINDANTE CON AFECTACION VIAL AV. EL POLO - TRAMO 3. ENTRES LOS PUNTO M215 Y M60: PASANDO POR EL PUNTO M216, M217, M218, M219, M220, M221, M222, M223, M224, M225, M226, M227, M228, M229, M230, M231, M232, M233, M234, M235, M236, M237, M238, M239, M240, M241, M242 Y M243, LINEA QUEBRADA, EN DIMENSIONES VEINTE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (20.80M), DIECIOCHO METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (18.90M), CUATRO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (4.50M), CUATRO METROS CON SESENTA CENTIMETROS (4.60M), CUATRO METROS OCHENTA CENTIMETROS (4.80M), CUATRO METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (4.90M), DIEZ METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (10.40M), CINCO METROS (5.00M), CINCO METROS CON DIEZ CENTIMETROS (5.10M), CINCO METROS CON VEINTE CENTIMETROS (5.20M), CINCO METROS CON TREINTA CENTIMETROS (5.30M), CINCO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (5.40M), CINCO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (5.50M), CINCO METROS CON SESENTA CENTIMETROS (5.60M), CINCO METROS CON SETENTA CENTIMETROS (5.70M), CINCO METROS CON SESENTA CENTIMETROS (5.60M), CINCO METROS CON SESENTA CENTIMETROS (5.60M), CINCO METROS CON CICUENTA CENTIMETROS (5.50M), CINCO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (5.40M), CINCO METROS CON TREINTA CENTIMETROS (5.30M), CINCO METROS CON DIEZ CENTIMETROS (5.10M), CINCO METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (5.90M), OCHENTA Y CUATRO METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (84.90M), OCHO METROS CON DIEZ CENTIMETROS (8.10M), DOCE METROS (12.00M), DIEZ METROS CON SESENTA CENTIMETROS (10.60M), TRES METROS CON SESENTA CENTIMETROS (3.60M), Y CINCO METROS CON SETENTA CENTIMETROS (5.70M), LINEA QUEBRADA, COLINDANTE CON AFECTACION VIAL CRUCE AV. POLO Y AV. PASEO DE LOS LIBERTADORES. ENTRE LOS PUNTO M60 Y M74: PASANDO POR LOS PUNTO M61, M62, M63, M64, M65, M66, M67, M68, M69, M70, M71, M72 Y M73 LINEA QUEBRADA, EN DIMENSIONES DE TRECE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (13.40M), CIENTO VEINTISEIS METROS CON DIEZ CENTIMETROS (126.10M), CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CON SESENTA CENTIMETROS (152.60M), CINCO METROS CON SESENTA CENTIMETROS (5.60M), CIENTO VEINTIUN METROS CON SESENTA CENTIMETROS (121.60M), SEIS METROS CON TREINTA CENTIMETROS (6.30M), CUARENTA Y TRES METROS CON SETENTA CENTIMETROS (43.70M), CUARENTA Y SEIS METROS CON TREINTA CENTIMETROS (46.30M), VEINTICUATRO METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (24.90M), CINCO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (5.40M), OCHO METROS CON SETENTA CENTIMETROS (8.70M), NOVENTA Y TRES METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (93.90M), CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS (189.00M), OCENTA CENTIMETROS (0.80M), LINEAS, COLINDANTES CON PREDIOS VECINOS. ENTRE LOS PUNTOS M74 Y M75: LINEA RECTA, EN DIMENSION DE SETENTA Y TRES METROS CON VEINTE CENTIMETROS (73.20M), LINEA, COLINDANTE CON AK 45, AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES, ENTRE LOS PUNTOS M75 Y M1: PASANDO POR LOS PUNTO M76, M77, M78, M79, M80, M81, M82, M83, M84 Y M85, LINEA QUEBRADA, EN DIMENCIONES DE UN METRO CON OCHENTA CENTIMETROS (1.80M), ONCE METROS CON DIEZ CENTIMETROS (11.10M), OCHO METROS CON SETENTA CENTIMETROS (8.70M), SEIS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (6.40M), SIETE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (7.40M), NUEVE METROS CON SESENTA CENTIMETROS (9.60M), TRES METROS CON SETENTA CENTIMETROS (3.70M), SEIS METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (6.90M), SEIS METROS CON DIEZ CENTIMETROS (6.10M), CINCO



Certificado generado con el Pin No: 220928161065761965 Nro Matrícula: 50N-20897271

Pagina 2 TURNO: 2022-539094

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 04:37:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página METROS CON TREINTA CENTIMETROS (5.30M, Y QUINCE METROS CON SESENTA CENTIMETROS (15.60M), LINEAS COLINDANTES CON PREDIO VECINO. ENTRE LOS PUNTO M1 Y M25: PASANDO POR LOS PUNTO M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M10, M11, M12, M13, M14, M15, M16, M17, M18, M19, M20, M21, M22, M23 Y M24 LINEA QUEBRADA, EN DIMENSIONES DE DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (237.40M), CUARENTA Y UN METROS CON SESENTA CENTIMETROS (41.60M), VEINTITRES METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (23.40M), CIENTO SEIS METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (106.90M), TRECE METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (13.90M), CINCO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (5.40M), CINCO METROS CON SETENTA CENTIMETROS (5.70M), CIENTO VEINTISIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (127.50M), OCHENTA Y UN METROS CON TREINTA CENTIMETROS (81.30M), CUARENTA Y SEIS METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (46.80M), DIECINUEVE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (19.50M), VEINTE METROS (20.00M), VEINTICINCO METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (25.80M), TREINTA Y TRES METROS CON SETENTA CENTIMETROS (33.70M), DIECIOCHO METROS CON SETENTA CENTIMETROS (18.70M), SIETE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (7.40M), QUINCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (15.50M), QUINCE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (15.80M), VEINTE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (20.80M), TREINTA Y SEIS METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (36.90M), CUARENTA Y SIETE METROS CON TREINTA CENTIMETROS (47.30M), NUEVE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (9.80M), TREINTA Y CINCO METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (35.80M), Y DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (2.50M), LINEAS, COLINDANTES CON PREDIOS VECINOS. ENTRE LOS PUNTOS M25 Y M43: PASANDO POR LOS PUNTOS M26, M27, M28, M29, M30, M31, M32, M33, M34, M35, M36, M37, M38, M39, M40, M41 Y M42, LINEA QUEBRADA, EN DIMENSIONES DE DIECISEIS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (16.40M), QUINCE METROS CON DIEZ CENTIMETROS (15.10M), CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS (4.30M), TRECE METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (13.90M), DOS METROS CON SESENTA CENTIMETROS (2.60M), TREINTA Y OCHO METROS OCHENTA CENTIMETROS (38.80M), TRES METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (3.80M), TRES METROS CON DIEZ CENTIMETROS (3.10M), UN METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (1.80M), TREINTA Y TRES METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (33.80M), CUARENTA Y TRES METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (43.90M), DIECIOCHO METROS DIEZ CENTIMETROS (18.10M), DOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (2.40M), VEINTISEIS METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (26.80M), NUEVE METROS CON TREINTA CENTIMETROS (9.30M), CINCUENTA Y CUATRO METROS CON

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

COLINDANTES CON PREDIOS VECINOS .---

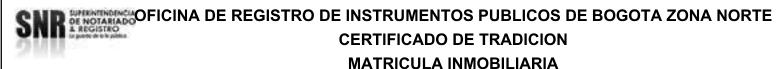
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O FIDUCIAROA BOGOTA S.A, FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FICEICOMISO MANZANA 8 NON PLUS ULTRA-FIDUCIARIA BOGOTA S.A, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O 2- FIDUCIARIA BOGOTA Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA-FIDUBOGOTA S.A. ADQUIRIERON LOS PREDIOS MATERIA DE ESTE ENGLOBE CON MATRICULA 50N-934747, 50N-934748, 50N-944097, 50N-20830010 Y 50N-20851864 ASI: EL PREDIO CON MATRICULA 50N-934747 LO ADQUIRIO FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O FIDUCIAROA BOGOTA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE PROMOTORA DE CENTROS PARA AUTOMOTORES LTDA "PROMOCENTRA LTDA" SEGUN ESCRITURA 2218 DE MAYO 18 DE

TREINTA CENTIMETROS (54.30M), SESENTA Y CINCO METROS CON TREINTA CENTIMETROS (75.30M), Y DIEZ METROS (10.00M), LINEAS,



Certificado generado con el Pin No: 220928161065761965 Nro Matrícula: 50N-20897271

Pagina 3 TURNO: 2022-539094

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 04:37:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA I A FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página 2009 NOTARIA 48 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A EL OTO/O LTDA CON ESCRITURA 8006 DE OCTUBRE 6 DE 1989 NOTARIA 2 DE BOGOTA. EL PREDIO CON MATRICULA 50N-934748 LO ADQUIRIO LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FICEICOMISO MANZANA 8 NON PLUS ULTRA-FIDUCIARIA BOGOTA S.A POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NON PLUS ULTRA S.A. SEGUN ESCRITURA 6301 DE DICIEMBRE 30 DE 2021 NOTARIA 71 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A EL OTO\AL LTDA CON ESCRITURA 2869 DE DICIEMBRE 17 DE 1991 NOTARIA 42 DE BOGOTA, EL PREDIO CON MATRICULA 50N-944097 LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. UNA PARTE POR COMPRA DE DERECHO DE CUOTA DEL 38% A INVERSIONES LAS VEGAS DE SAN ISIDRO S.A.S. CON ESCRITURA 6856 DE DICIEMBRE 12 DE 2011 NOTARIA 13 DE BOGOTA: Y OTRA PARTE JUNTO CON INVERSIONES LAS VEGAS DE SAN ISIDRO S.A.S POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC- EL OTO/O SEGUN ESCRITURA 6856 DE DICIEMBRE 12 DE 2011 NOTARIA 13 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE AGROINDUSTRIAL SANTA ANA S.A. SEGUN ESCRITURA 4886 DE AGOSTO 24 DE 2006 NOTARIA 13 DE BOGOTA: ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA URBANIZACION EL RECODO LTDA CON ESCRITURA 1416 DE DICIEMBRE 27 DE 1985 NOTARIA 36 DE BOGOTA. EL PREDIO CON MATRICULA 50N-20830010 NACE POR DESENGLOBE REALIZADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCAREA DEL PATRIMONIO AUTONOMO EL OTO/O 2 FIDUCIARIA BOGOTA S.A. DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION CON MATRICULA 50N-20823552 MEDIANTE ESCRITURA 697 DE ABRIL 4 DE 2018 NOTARIA 71 DE BOGOTA: ESTA REALIZO ENGLOBE DE LOS PREDIOS CON MATRICULA 50N-790872, 50N-934749, 50N-20282981, 50N-20352677 Y 50N-20352678 MEDIANTE ESCIRTURA 2974 DE DICIEMBRE 14 DE 2017 NOTARIA 71 DE BOGOTA: ESTOS PREDIOS LOS ADQUIRIO ASI: EL PREDIO CON MATRICULA 50N-790872 LO ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO EL OTO/O 1 - FIDUCIARIA BOGOTA S.A. SEGUN ESCRITURA 2974 DE DICIEMBRE 14 DE 2017 NOTARIA 71 DE BOGOTA: ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROINDUSTRIAL SANTA ANA S.A. CON ESCRITURA 2486 DE ABRIL 25 DE 2006 NOTARIA 45 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA URBANIZACION EL RECODO LTDA CON ESCRITURA 728 DE MARZO 31 DE 1984 NOTARIA 30 DE BOGOTA. EL PREDIO CON MATRICULA 50N-934749 LO ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO EL OTO/O C-FIDUBOGOTA S.A. SEGUN ESCRITURA 2974 DE DICIEMBRE 14 DE 2017 NOTARIA 71 DE BOGOTA: ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE SAN JOSE SAYER MEJIA Y CIA S EN C SEGUN ESCRITURA 3169 DE JULIO 8 DE 2009 NOTARIA 45 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR FUSION DE LA CONSTRUCTORA SM Y CIA S.A. SEGUN ESCRITURA 5865 DE DICIEMBRE 12 DE 2008 NOTARIA 36 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR ESCISION DE SAN JOSE SAYER MEJIA Y CIA S EN C SEGUN ESCRITURA 1714 DE MAYO 11 DE 2007 NOTARIA 36 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA URBANIZACION EL RECODO LTDA CON ESCRITURA 1175 DE DICIEMBRE 9 DE 1985 NOTARIA 36 DE BOGOTA. EL PREDIO CON MATRICULA 50N-20282981 LO ADQUIRIO POR COMPRA A LA COMERCIALIZACION INTERNACIONAL INUDUAGRICOLA LIMITADA.C.I.INDUAGRICOLA LTDA. CON ESCRITURA 5082 DE AGOSTO 27 DE 2007 NOTARIA 45 DE BOGOTA: ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA MESA Y MILSA Y CIA. S. EN C. CON ESCRITURA 8833 DE DICIEMBRE 27 DE 2004 NOTARIA 45 DE BOGOTA: ESTA REALIZO LOTEO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION CON MATRICULA 50N-790873 MEDIANTE ESCRITURA 12879 DE DICIEMBRE 27 DE 1996 NOTARIA 29 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA URBANIZACION EL RECODO LTDA CON ESCRITURA 728 DE MARZO 31 DE 1984 NOTARIA 30 DE BOGOTA. EL PREDIO CON MATRICULA 50N-20352677 LO ADQUIRIO POR COMPRA A LA COMERCIALIZACION INTERNACIONAL INUDUAGRICOLA LIMITADA.C.I.INDUAGRICOLA LTDA CON ESCRITURA 7903 DE DICIEMBRE 19 DE 2008 NOTARIA 45 DE BOGOTA:



DE NOTARIADO PICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE A REGISTRO **CERTIFICADO DE TRADICION**

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220928161065761965

Pagina 4 TURNO: 2022-539094

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 04:37:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESTA ADQUIRIO POR ESCISION DE LA MESA Y MILSA Y CIA. S. EN C. SEGUN ESCRITURA 7917 DE OCTUBRE 31 DE 2008 NOTARIA 6 DE BOGOTA; ESTA REALIZO LOTEO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION CON MATRICULA 50N-20218088 MEDIANTE ESCRITURA 738 DE JUNIO 5 DE 2001 NOTARIA 44 DE BOGOTA; ESTE PREDIO NACE DE LA DIVISION MATERIAL DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION CON MATRICULA 50N-943322 MEDIANTE ESCRITURA 3023 DE DICIEMBRE 27 DE 1994 NOTARIA 44 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA URBANIZACION EL RECODO LTDA CON ESCRITURA 1412 DE DICIEMBRE 27 DE 1985 NOTARIA 36 DE BOGOTA. Y EL PREDIO CON MATRICULA 50N-20352678 LO ADQUIRIO POR COMPRA A C.I. INDUAGRICOLA S.A. CON ESCRITURA 5342 DE OCTUBRE 28 DE 2010 NOTARIA 32 DE BOGOTA: ESTA ADQUIRIO POR ESCISION DE MESA Y MILSA Y CIA. S. EN C. SEGUN ESCRITURA 7917 DE OCTUBRE 31 DE 2008 NOTARIA 6 DE BOGOTA; ESTA REALIZO LOTEO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION CON MATRICULA 50N-20218088 MEDIANTE ESCRITURA 738 DE JUNIO 5 DE 2001 NOTARIA 44 DE BOGOTA; EL CUAL ADQUIRIO COMO YA SE MENCIONO. Y EL PREDIO CON MATRICULA 50N-20851864 LO ADQUIRIO LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA-FIDUBOGOTA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL DE LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA 1665 DE MAYO 8 DE 2019 NOTARIA 48 DE BOGOTA; ESTA REALIZO DESENGLOBE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION CON MATRICULA 50N-944097 MEDIANTE ESCRITURA 1665 DE MAYO 8 DE 2019 NOTARIA 48 DE BOGOTA; ESTE PREDIO LO ADQUIRIO COMO YA SE MENCIONO .---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE ENGLOBE PREDIO EL OTO/O

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 934747

50N - 934748

50N - 944097

50N - 20830010

50N - 20851864

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-02-2022 Radicación: 2022-10236

Doc: ESCRITURA 6301 del 30-12-2021 NOTARIA 71 de BOGOTA D. C. **VALOR ACTO: \$**

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. NIT.8600580706

X 13.92%

Nro Matrícula: 50N-20897271

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O 2-FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT.8300558977

X 66.16%

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT.8300558977

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FICEICOMISO MANZANA 8 NON PLUS ULTRA-FIDUCIARIA BOGOTA S.A.



PREMITINO DE LA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220928161065761965

Nro Matrícula: 50N-20897271

NIT.8600580706

NIT.8300558977

NIT-8300558977

NIT.8300558977

Pagina 5 TURNO: 2022-539094

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 04:37:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página NIT.8300558977 X 5.15% A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA-FIDUBOGOTA S.A. NIT.8300558977 X 0.03% ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-02-2022 Radicación: 2022-10236 Doc: ESCRITURA 6301 del 30-12-2021 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. **VALOR ACTO: \$** ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE URBANIZACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION UNIDAD DE GESTION 1 ETAPA DE DESARROLLO I DE LA URBANIZACION EL OTO/O. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S X NIT.8600580706 A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O 2-FIDUCIARIA BOGOTA S.A X NIT.8300558977 A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA-FIDUBOGOTA S.A X NIT.8300558977 A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO MANZANA 8 NON PLUS ULTRA-FIDUCIARIA BOGOTA S.A X NIT.8300558977 A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O FIDUCIARIA BOGOTA S.A X NIT.8300558977 ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-02-2022 Radicación: 2022-10236 Doc: ESCRITURA 6301 del 30-12-2021 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. **VALOR ACTO: \$** ESPECIFICACION: DECLARACION PARTE RESTANTE: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (AREA:41.408.68 MTS2). PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. X NIT.8600580707 A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA-FIDUBOGOTA S.A X NIT.8300558977 A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O 2-FIDUCIARIA BOGOTA S.A X NIT.8300558977 A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O FIDUCIARIA BOGOTA S.A X NIT.8300558977 A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO MANZANA 8 NON PLUS ULTRA-FIDUIARIA BOGOTA S.A X NIT.8300558977 ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-02-2022 Radicación: 2022-10236 Doc: ESCRITURA 6301 del 30-12-2021 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO MANZANA 8 NON PLUS ULTRA-FIDUCIARIA BOGOTA S.A

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O 2 FIDUCIARIA BOGOTA S.A

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA-FIDUBOGOTA S.A



SUPERICINO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

DE NOTARIADO

& REGISTRO

Certificado generado con el Pin No: 220928161065761965

Nro Matrícula: 50N-20897271

Pagina 6 TURNO: 2022-539094

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 04:37:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NIT.8300558977

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O 2-FIDUCIARIA BOGOTA S.A

X NIT.8300558977

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 2 -> 20897323AFECTACION VIAL AV.EL POLO-TRAMO 4
- 2 -> 20897324AFECTACION VIAL AV.PASEO DE LOS LIBERTADORES
- 2 -> 20897325CONTROL AMBIENTAL 1
- 2 -> 20897326CONTROL AMBIENTAL 2
- 2 -> 20897327CONTROL AMBIENTAL 3
- 2 -> 20897328CONTROL AMBIENTAL 5
- 2 -> 20897329PARQUE LINEAL TRAMO 2 (PLAN DIRECTOR)
- 2 -> 20897330PARQUE LINEAL TRAMO 3 (PLAN DIRECTOR)
- 2 -> 20897331ALAMEDA 1
- 2 -> 20897332ALAMEDA 2
- 2 -> 20897333ALAMEDA 5
- 2 -> 20897334ALAMEDA 7
- 2 -> 20897335EQUIPAMIENTO PUBLICO 1
- 2 -> 20897336VIA LOCAL 1 V-6
- 2 -> 20897337VIA LOCAL 2 V-5
- 2 -> 20897338VIA LOCAL 3 V-6 TRAMO 1
- 2 -> 20897339VIA LOCAL 4 V-5 TRAMO 1
- 2 -> 20897340VIA LOCAL 5 V-6 TRAMO 1
- 2 -> 20897341VIA LOCAL 6 V-6
- 2 -> 20897342VIA LOCAL 7 V-5 CALZADA SUR
- 2 -> 20897343VIA LOCAL 7 V-5 CALZADA NORTE TRAMO 1
- 2 -> 20897344MANZANA 1 VIS-VIP
- 2 -> 20897345MANZANA 2 NO VIS.
- 2 -> 20897346MANZANA 3 NO VIS.
- 2 -> 20897347MANZANA 6 VIS-VIP
- 2 -> 20897348MANZANA 7 VIS-VIP
- 2 -> 20897349MANZANA 8 MULTIPLE



DE NOTARIADO PICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE **CERTIFICADO DE TRADICION**

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220928161065761965

Nro Matrícula: 50N-20897271

Pagina 7 TURNO: 2022-539094

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 04:37:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2 -> 20897350SUPERMANZANA 1 MULTIPLE LOTE A

2 -> 20897351SUPERMANZANA 1 MULTIPLE LOTE B

2 -> 20897352AREA DE GESTION 2

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

TURNO: 2022-539094

FECHA: 28-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

& REGISTRO La guarda de la fe pública



Certificado generado con el Pin No: 221109157867684857 Nro Matrícula: 50N-20830010

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2022-614220

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 12:35:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 25-04-2018 RADICACIÓN: 2018-25141 CON: ESCRITURA DE: 20-04-2018

CODIGO CATASTRAL: AAA0265LHUHCOD CATASTRAL ANT; SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: CERRADO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA UTIL DEL PREDIO EL OTO/O CON AREA DE 189.487.26 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.697 DE FECHA 04-04-2018 EN NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SUS LINDEROS SON: POR EL NORTE, PARTIENDO DEL PUNTO M-34 AL PUNTO M-33A, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE OCHENTA Y CUATRO METROS CON DIECISEIS CENTIMETROS (84.16 M), DEL PUNTO M-33A AL PUNTO M-33, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE QUINCE CENTIMETROS (0.15 M), DEL PUNTO M-33 AL PUNTO M-32 EN LINEA RECTA EN DISTANCIA DE QUINCE METROS CON SETENTA Y UN CENTIMETROS (15.71 M); DEL PUNTO M-32 AL PUNTO M-31, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE QUINCE CENTIMETROS (0.15 M); DEL PUNTO M-31, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE QUINCE CENTIMETROS (0.15 M); DEL PUNTO M-31 AL PUNTO M-30, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE DIECISIETE METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (17.65 M); DEL PUNTO M-30 AL PUNTO M-29, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS (233.98 M); DEL PUNTO M-29 AL PUNTO M-28, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE DIECISIETE CENTIMETROS (0.17 M); DEL PUNTO M-28 AL PUNTO M-27, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE UN METRO CON VEINTIDOS CENTIMETROS (1.22 M); DEL PUNTO M-27 AL PUNTO M-26, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE ONCE METROS CON VEINTIDOS CENTIMETROS (11.22 M); DEL PUNTO M-26 AL PUNTO M-25, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE SEIS METROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMETROS (6.76 M); DEL PUNTO M-25 AL PUNTO M-24, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE SETENTA Y SIETE METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (77.90 M) Y; DEL PUNTO M-24 AL PUNTO M-99 EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE SETENTA Y OCHO METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (78.87 M); LINDADO EN ESTE TRAYECTO CON LA AVENIDA EL POLO. POR EL ORIENTE, DEL PUNTO M-99 AL PUNTO M-11, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS (151.98 M), LINDA CON EL PREDIO DENOMINADO "OTO/O A". DEL PUNTO M-11 AL PUNTO M-11A, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE QUINCE METROS (15.00 M), LINDA CON EL PREDIO DENOMINADO "OTO/O A". DEL PUNTO M-11 AL PUNTO M-2A, EN LINEA RECTA EN DISTANCIA DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS (253.99 M), LINDA EN PARTE CON EL PREDIO DENOMINADO "OTO/O A" Y EN PARTE CON EL PREDIO DENOMINADO "OTO/O B". DEL PUNTO M-2A AL PUNTO M-3A, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE CIENTO VEINTIUN METROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS (121.59 M), LINDA CON EL PREDIO DENOMINADO "OTO/O C1". DEL PUNTO M3A AL PUNTO M-3B, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE CINCUENTA METROS (50.00 M) Y, DEL PUNTO M-3B AL PUNTO M-4A, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE SETENTA Y UN METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (71.25 M), LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON EL PREDIO DENOMINADO "LOTE 2B". POR EL SUR, DEL PUNTO M-4A AL PUNTO M-13A, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (254.40 M); DEL PUNTO M-13A AL PUNTO M-13, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE QUINCE METROS (15.00 M); DEL PUNTO M-13 AL PUNTO M-78, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE CIENTO CUARENTA METROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS (140.93 M) Y; DEL PUNTO M-78 AK OYBTI N-73, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE CIENTO OCHENTA Y UN METROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS (181.47 M), LINDA EN TODO ESTE TRAYECTO CON EL CLUB CAMPESTRE EL RANCHO. POR EL OCCIDENTE, DEL PUNTO M-73 AL PUNTO M-32, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE CIENTO TREINTA Y TRES METROS CON CUARENTA Y UN CENTIMETROS (133.41 M); DEL PUNTO M-32 AL PUNTO M-33, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE CUARENTA Y DOS METROS CON CATORCE CENTIMETROS (42.14 M) Y; DEL PUNTO M-33 AL PUNTO M-34, PUNTO DE PARTIDA, EN LINEA RECTA, EN DISTANCIA DE CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CON DIECIOCHO CENTIMETROS (199.18 M), LINDA EN TODO ESTE TRAYECTO CON EL CLUB CAMPESTRE EL RANCHO Y ENCIERRA, QUE MEDIANTE RESOLUCION 46453 DE 2020 DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL SE ESTABLECE AREA Y LINDEROS AREA DE 192442.8 M2 Y LINDEROS COMO ESTA LOS ESTABLECE EN SU CONTENIDO

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS



SUFFEMENDATION OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109157867684857

Nro Matrícula: 50N-20830010

FOLIO CERRADO

Pagina 2 TURNO: 2022-614220

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 12:35:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO EL OTO/O 2 - FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBA IDENTIFICADOS CON MATRICULAS INMOBILIARIAS 50N-790872, 50N-934749, 50N-20282981, 50N-20352677, 50N-20352678 ASI: UNA PARTE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO EL OTO/O 1 - FIDUCIARIA BOGOTA S.A. MEDIANTE E.P 2974 DE 14-12-2017. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROINDUSTRIAL SANTA ANA S.A MEDIANTE E.P 2486 DE 25-04-2006 NOTARIA 45 DE BTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION EL RECODO LTDA MEDIANTE E.P 728 DE 31-03-1984 NOTARIA 30 DE BTA REGISTRADA EL 09-04-1984 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-790872. OTRA PARTE ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIAMERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO EL OTO/O C - FIDUCIARIA BOGOTA S.A. MEDIANTE E.P 2974 DE 14-12-2017 NOTARIA 61 DE BTA D.C. ESTE ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE SAN JOSE SAYER MEJIA Y CIA S EN C MEDIANTE E.P 3169 DE 08-07-2009 NOTARIA 45 DE BTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR FUSION DE CONSTRUCTORA SM Y CIA S.A MEDIANTE E.P 5865 DE 12-12-2008 NOTARIA 36 DE BTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR ESCISION DE SAN JOSE SAYER MEJIA Y CIA S EN C MEDIANTE E.P 1714 DE 11-05-2007 NOTARIA 36 DE BTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION EL RECODO LTDA MEDIANTE E P 1175 DE 09-12-1985 NOTARIA 36 DE BTA REGISTRADA EL 20-12-1985 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-934749. OTRA PARTE FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO EL OTO/O 2, DEL CUAL ES FIDEICOMITENTE AMARILO, ADQUIRIO POR COMPRA A COMERCIALIZACION INTERNACIONAL INUDUAGRICOLA LIMITADA, C.I.INDUAGRICOLA LTDA. MEDIANTE E.P 5082 DE 27-08-2007 NOTARIA 45 DE BTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MESA Y MILSA Y CIA. S. EN C. MEDIANTE E.P. 8833 DE 27-12-2004 NOTARIA 45 DE BTA D.C. ESTA REALIZO LOTEO MEDIANTE E.P. 12879 DE 27-12-1996 NOTARIA 29 DE STAFE DE BTA REGISTRADA EL 18-02-1997 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20282981. (E.G.F). MESA Y MILSA Y CIA S.EN C.ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION EL RECODO LTDA.POR ESCRITURA 728 DEL 31-03-84 NOTARIA 30 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-790873, ESTA POR COMPRA A RICARDO MEJIA E HIJOS LTDA.POR ESCRITURA 2274 DEL 19-05-71 NOTARIA 3 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 01-06-71 AL FOLIO 050-10465. OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMERCIALIZACION INTERNACIONAL INUDUAGRICOLA LIMITADA, C.I.INDUAGRICOLA LTDA MEDIANTE E.P. 7903 DE 19-12-2008 NOTARIA 45 DE BTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR ESCISION DE MESA Y MILSA Y CIA, S. EN C. MEDIANTE E.P 7917 DE 31-10-2008 NOTARIA 6 DE BTA D.C. ESTA REALIZO LOTEO MEDIANTE E.P 738 DE 05-06-2001 NOTARIA 44 DE BTA D.C. REGISTRADA EL 06-06-2001 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20352677. MESA Y MILSA Y CIA S EN C ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION EL RECODO LTDA EN ESCRITURA 1412 DEL 27-12- 1985 NOTARIA 36 BOGOTA REGISTRADA EL 07-02-1986 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-943322 . ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RICARDO MEJIA E HIJOS LTDA SEGUN ESCRITURA 2274 DEL 19-05-1971 NOTARIA 3 DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A C.I. INDUAGRICOLA S.A. MEDIANTE E.P 5342 DE 28-10-2010 NOTARIA 32 DE BTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR ESCISION DE MESA Y MILSA Y CIA. S. EN C. MEDIANTE E.P 7917 DE 31-10-2008 NOTARIA 6 DE BTA ESTA REALIZO LOTEO MEDIANTE E.P 738 DE 05-06-2001 NOTARIA 44 DE BTA D.C. REGISTRADA EL 06-06-2001 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20352678, MESA Y MILSA Y CIA S EN C ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION EL RECODO LTDA EN ESCRITURA 1412 DEL 27-12- 1985 NOTARIA 36 BOGOTA REGISTRADA EL 07-02-1986 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-943322. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RICARDO MEJIA E HIJOS LTDA SEGUN ESCRITURA 2274 DEL 19-05-1971 NOTARIA 3 DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN.DIR. AREA UTIL DEL PREDIO EL OTOC'O (DIRECCION CATASTRAL)

DETERMINACION DEL INMUEBLE: DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20823552



DE NOTARIADO PICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109157867684857

Nro Matrícula: 50N-20830010

FOLIO CERRADO

Pagina 3 TURNO: 2022-614220

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 12:35:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-04-2018 Radicación: 2018-25141

Doc: ESCRITURA 697 del 04-04-2018 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DESENGLOBE: 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCAREA DEL PATRIMONIO AUTONOMO EL OTO/O 2 FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 8300558977

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-11-2020 Radicación: 2020-48044

Doc: RESOLUCION 46453 del 29-10-2020 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS CON UN

AREA DE 192442.8 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO EL OTO/O 2 FIDUCIARIA BOGOTA

X NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-02-2022 Radicación: 2022-10236

Doc: ESCRITURA 6301 del 30-12-2021 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO EL OTO/O 2-FIDUCIARIA BOGOTA

X NIT.8300558977

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

-> 20897271

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 03-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2018-69995 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.

NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

. . .

* * *



SUPERICIPATIVO AO FICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221109157867684857

Nro Matrícula: 50N-20830010

FOLIO CERRADO

Pagina 4 TURNO: 2022-614220

Impreso el 9 de Noviembre de 2022 a las 12:35:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-614220

FECHA: 09-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 07:01:42

Recibo No. AB22692161 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226921618F808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA

Nit: 900520484 7 Administración : Direccion Seccional

De Impuestos De Bogota, Regimen Comun

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02209744

Fecha de matrícula: 2 de mayo de 2012

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 18 de marzo de 2022

Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 34 No. 6 - 65

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones juridica@credicorpcapital.com

Teléfono comercial 1: 3394400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 34 No. 6 - 65

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 07:01:42

Recibo No. AB22692161 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226921618F808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificacionesjuridica@credicorpcapital.com

Teléfono para notificación 1: 3394400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 884 del 25 de abril de 2012 de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2012, con el No. 01630143 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CORREVAL FIDUCIARIA SA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2578 del 21 de octubre de 2013 de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2013, con el No. 01778366 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CORREVAL FIDUCIARIA SA a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA.

Por Escritura Pública No. 01813 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2015, inscrita el 28 de agosto de 2015 bajo el número 02014521 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe a la sociedad FIDUCIARIA COLSEGUROS S.A, la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de abril de 2111.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 07:01:42

Recibo No. AB22692161 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226921618F808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por Objeto el ejercicio de todas o algunas de las operaciones, actos y servicios propios de los negocios y encargos fiduciarios de acuerdo con la Ley 45 de 1923, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen, sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, y referentes a toda clase de servicios y encargos de confianza lícitos, incluyendo la administración de fondos de pensiones voluntarias, carteras colectivas, y fondos de capital privado. Para la realización de su objeto social, la sociedad, a título propio o en desarrollo de su condición de fiduciario en los negocios que ella celebre con terceros, podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, operaciones v contratos, directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad; incluyendo el otorgamiento de cauciones personales o reales para garantizar obligaciones de terceras personas vinculadas con la sociedad, su matriz y otras sociedades vinculadas a ésta, siempre y cuando la autorice expresamente la Junta Directiva y la operación garantizada se relacione directamente con el desarrollo del objeto social y el funcionamiento de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$10.000.000.000,00

Valor nominal : 10.000,00 : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

: \$8.000.000.000,00 Valor

No. de acciones : 8.000,00 Valor nominal : \$1.000.0 : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 07:01:42

Recibo No. AB22692161 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226921618F808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$8.000.000.000,00

No. de acciones : 8.000,00 Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración permanente y la representación legal de la sociedad están a cargo del presidente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus Suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: Son funciones del presidente o de quienes hagan sus veces, las siguientes: A. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. B. Convocar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. C. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y las perspectivas de los mismos negocios. D) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio con proyecto de distribución de utilidades liquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. E) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. F) Constituir apoderados que representen a la sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. G) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. H) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 07:01:42

Recibo No. AB22692161 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226921618F808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libremente señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. I) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca, comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren, desistir interponer, todo género de recursos, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos bancarios, otorgar girar, aceptar endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. J) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. K) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la sociedad, de manera transitoria o permanente. L) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. M) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. N) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. Ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

NOMBRAMIENTOS



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 07:01:42

Recibo No. AB22692161 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226921618F808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Eduardo Alfonso Montero Dasso	P.P. No. 118256248
Segundo Renglon	Maria Stella Villegas De Osorio	C.C. No. 38961908
Tercer Renglon	Juan Pablo Galan Otalora	C.C. No. 80422563
Cuarto Renglon Quinto Renglon	Felipe Garcia Roldan Ricardo Flores Perez Reyes	
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
	Mateo Gonzalez Garces Marta Paula Paucar	IDENTIFICACIÓN C.C. No. 94326707 C.C. No. 42898750
CARGO Primer Renglon	Mateo Gonzalez Garces	C.C. No. 94326707
CARGO Primer Renglon Segundo Renglon	Mateo Gonzalez Garces Marta Paula Paucar Vallejo Andres Eduardo Venegas	C.C. No. 94326707 C.C. No. 42898750 C.C. No. 79943300

Por Acta No. 26 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2022 con el No. 02895193 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Eduardo Montero Dasso	Alfonso	P.P. No. 118256248
Segundo Renglon	Maria Stella	Villegas	C.C. No. 38961908



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 07:01:42

Recibo No. AB22692161 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226921618F808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De Osorio

Tercer Renglon	Juan Pa Otalora	ablo Galan	C.C. No.	80422563
Cuarto Renglon	Felipe Gard	cia Roldan	C.C. No.	80504027
Quinto Renglon	Ricardo F Reyes	Flores Perez	P.P. No.	117144107

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mateo Gonzalez Garces	C.C. No. 94326707
Segundo Renglon	Marta Paula Paucar Vallejo	C.C. No. 42898750
Tercer Renglon	Andres Eduardo Venegas Ramirez	C.C. No. 79943300
Quinto Renglon	Claudia Maria Delgado Ehni	P.P. No. 122370293

Por Acta No. 27 del 12 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2022 con el No. 02896305 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon Mario Javier Carlos P.P. No. 118721204

Melzi Nuñez Del Arco

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 20 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2019 con el No. 02518327 del Libro IX, se designó a:



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 07:01:42

Recibo No. AB22692161 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226921618F808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal PWC CONTADORES Y N.I.T. No. 900943048 4

Persona AUDITORES SAS

Juridica

Por Documento Privado del 1 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2022 con el No. 02788025 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Yurany Marcela Ordoñez C.C. No. 1077966693 T.P. Principal Cifuentes No. 234389-T

Por Documento Privado del 3 de octubre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2022 con el No. 02885597 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Andres Leonardo C.C. No. 1030560904 T.P. Suplente Figueroa Gutierrez No. 202652-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 51 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2020, inscrita el 2 de marzo de 2020 bajo el registro No 00043238 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No.79.271.380 expedida en Bogotá en su calidad de presidente de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Katherine Labibe Romero Borrero identificada con cédula ciudadanía No. 1.045.676.643 expedida en Barranquilla, para que, en nombre y representación de la FIDUCIARIA realice los siguiente actos: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás acto contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 07:01:42

Recibo No. AB22692161 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226921618F808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier acto negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA. Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA, previas las instrucciones de los respectivo fideicomitentes. Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la FIDUCIARIA, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia; Para representar a la FIDUCIARIA en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA. Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o control por la Ley. Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargo fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 07:01:42

Recibo No. AB22692161 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226921618F808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 3007 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 29 de julio de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el registro No 00043907 del libro V_{\bullet} compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380 de Bogotá D.C. en su calidad de Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Milena Beatriz Araujo Angarita identificada con cédula ciudadanía No. 31.954.783 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA realice los siguientes actos: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclarados, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la fiduciaria. Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Para que previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para representar a la fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la fiduciaria. Para suscribir en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para tramites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 07:01:42

Recibo No. AB22692161 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226921618F808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o tramite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas reclamaciones y en general, requerimientos que cualquier, naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la ley. Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecidas por la ley. Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del parágrafo 2 del Articulo 1 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la ley 1564 de 2012. El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 5230 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2020, inscrita el 15 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044664 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Gonzalo Hurtado Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.466 de Envigado., para que en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos



poder.

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 07:01:42

Recibo No. AB22692161 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226921618F808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la

Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general requerimientos de cualquier naturaleza ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los

medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidor

por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este

Por Escritura Pública No. 5229 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2020, inscrita el 15 de Enero de 2021 bajo el registro No. 00044666 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 07:01:42

Recibo No. AB22692161 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226921618F808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y

suficiente a Mary Luz Ossa Palacio identificada con cédula ciudadanía No. 43.220.824 de Medellín., para que en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: para que en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y

coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general requerimientos de cualquier naturaleza ante las entidades administrativas del orden



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 07:01:42

Recibo No. AB22692161 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226921618F808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidor por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 217 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2021, inscrita el 18 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044831 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380 expedida en Bogotá D.C. quien actúa en su condición de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Janer Alberto Sanchez Villada identificado con cédula ciudadanía No. 98.562.513 expedida en Envigado, para que, en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: -Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en- general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras Cuarto: Pará que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 07:01:42

Recibo No. AB22692161 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226921618F808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

..... Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargados fiduciarios administrados por la misma en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargados fiduciarios administrados por la Fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden-central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecida por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 d la Ley 1564 de 2012. Noveno: El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 218 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2021, inscrita el 18 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044834 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su condición de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Manuela Restrepo Barrios identificada, con cédula ciudadanía No. 32.259.632 expedida en Medellín, para que, en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 07:01:42

Recibo No. AB22692161 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226921618F808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

..... modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones los respectivos fideicomitentes Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase, de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central y descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 07:01:42

Recibo No. AB22692161 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226921618F808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2096 del 21 de	01673893 del 16 de octubre de
septiembre de 2012 de la Notaría	2012 del Libro IX
35 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 2578 del 21 de octubre	01778366 del 31 de octubre de
de 2013 de la Notaría 35 de Bogotá	2013 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 824 del 4 de mayo de	02233462 del 13 de junio de
2015 de la Notaría 35 de Bogotá	2017 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 01813 del 27 de agosto	02014521 del 28 de agosto de
de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá	2015 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 5973 del 14 de mayo de	02572543 del 26 de mayo de
2020 de la Notaría 29 de Bogotá	2020 del Libro IX
D.C.	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de abril de 2013 de Representante Legal, inscrito el 25 de abril de 2013 bajo el número 01725477 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-04-25



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 07:01:42

Recibo No. AB22692161 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226921618F808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **
Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 28 de septiembre de 2016, inscrita el 11 de octubre de 2016 bajo el número 02148063 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de abril de 2013 bajo el No. 01725477 del libro IX, en el sentido de indicar que ahora CREDICORP CAPITAL HOLDING COLOMBIA SAS es matriz y ejerce situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **
Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 11 de mayo
de 2018, inscrito el 16 de mayo de 2018 bajo el número 02340372 del
libro IX, se modifica situación de control y grupo empresarial
inscrito en el Registro No. 02148063 en el sentido de indicar que: La
sociedad extranjera CREDICORP LTD (matriz) ejerce situación de
control y grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la
referencia y CREDICORP CAPITAL COLOMBIA SA a través de su filial la
sociedad extranjera CREDICORP CAPITAL LTD y su subsidiaria CREDICORP
CAPITAL HOLDING COLOMBIA SAS.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 07:01:42

Recibo No. AB22692161 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226921618F808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431 Actividad secundaria Código CIIU: 6630

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 59.683.327.121 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 8 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación: 4 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 07:01:42

Recibo No. AB22692161 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226921618F808

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Certificado Generado con el Pin No: 3985439816018732

Generado el 01 de diciembre de 2022 a las 07:01:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

NIT: 900520484-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Fiduciaria del tipo de las anônimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 884 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad es una sociedad fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana. denominada CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL

Escritura Pública No 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0981 del 13 de julio de 2015 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de acciones en circulación de Fiduciaria Colseguros S.A, por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Escritura Pública No 1813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la absorción de Fiduciaria Colseguros S.A. por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quedando la primera disuelta sin liquidarse

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 876 del 13 de junio de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración permanente y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales. (Funciones de la Junta Directiva . Literal b) Nombrar y remover libremente al Presidente y demás Representantes Legales de la Compañía. La Junta también aprobará la designación de otras personas como representante legal de la Sociedad, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar y/o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil.) El Presidente, sus suplentes o cualquier funcionario que deba tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá ser previamente posesionado antes de ejercer su cargo. FUNCIONES: son funciones del Presidente o de quien hagan sus veces, las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 3985439816018732

Generado el 01 de diciembre de 2022 a las 07:01:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzque conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las respectivas de los mismos negocios. d) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior, e) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. f) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la Sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. h) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. i) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desisitr, interponer, todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la Sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedande dichos límites. j) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la Ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. k) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la Sociedad, de manera transitoria o permanente. I) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. n) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. (Escritura Pública 884 del 25 de abril de 2012 Notaria 35 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Villamizar Mallarino Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 79271380	Presidente
Ana María Hincapie Castro Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 52007800	Suplente del Presidente
Luis Fernando Diaz Del Castillo Román Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1019005231	Suplente del Presidente



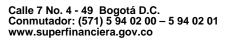


Certificado Generado con el Pin No: 3985439816018732

Generado el 01 de diciembre de 2022 a las 07:01:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE Luis Ernesto Torres Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	IDENTIFICACIÓN CC - 79273564	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000129-000 del día 26 de enero de 2018, la entidad informa que con documento del 16 de noviembre de 2017 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por Otros del 26 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Silvia Juliana Avendaño Parada Fecha de inicio del cargo: 13/06/2019	CC - 37513053 CC - 51823243	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020105285-000 del día 18 de mayo de 2020, que con documento del 24 de abril de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 112 del 24 de abril de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dolly López Palencia Fecha de inicio del cargo: 14/11/2019	CC - 51823243	Suplente del Presidente
Oscar Andrés Figueroa Franco Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80134234	Suplente del Presidente
Anderson David Cely Hoyos Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80740143	Suplente del Presidente
Laura Eugenia Díez Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 25/03/2022	CC - 1128468206	Representante Legal Judicial
Silvia Ruth Palomino Jerez Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 51893549	Representante Legal en Calidad de Gerente de Gestión





Certificado Generado con el Pin No: 3985439816018732

Generado el 01 de diciembre de 2022 a las 07:01:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES SECRETARIO GENERAL

ANCIERA DE COLOMBIA
Cár , la firma, , la f "De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co





Versión Firmas

Página 1 de 49

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN FIDEICOMISO FA MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO.

Entre los suscritos a saber, de una parte:

- (i) MARGARITA LLORENTE CARREÑO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.250.220, quien actúa en calidad de representante legal de AMARILO S.A.S., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número treinta y uno (31) del doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1.993), otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., la cual mediante escritura pública número tres mil once (3.011) del primero (01) de junio de dos mil doce (2.012), otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita bajo el Número 01640105 del Libro IX, se transformó en sociedad por acciones simplificada, con NIT. No. 800.185.295-1, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., debidamente autorizado por la Junta Directiva, según consta en el Acta de Junta Directiva No. 601] del 13 de noviembre de 2019, documentos que se adjuntan al presente (Anexo No. 1), quien en adelante y para todos los efectos del presente Contrato se denominará el "FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE" o "AMARILO":
- (ii) ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se adjunta (Anexo No. 2), quien actúa como vocera del FIDEICOMISO EL OTOÑO 2— FIDUBOGOTA S.A. y quien en adelante y para todos los efectos del presente Contrato se denominará el "FIDEICOMITENTE APORTANTE";
- (iii) (i) ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT 860.531.315-3, sociedad de servicios financieros vigilada y supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986). otorgada en la notaría décima del círculo notarial de Cali, con autorización de funcionamiento concedida por la Superintendencia Bancaria mediante resolución No 3357 del dieciséis (16) de junio de 1986, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta como anexo del presente documento, sociedad fiduciaria que actúa como sociedad administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO YELLOWSTONE CAPITAL FUND I – COMPARTIMENTO BI (con fecha de inicio de operaciones notificada a la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el radicado 2019088357-000-000 del primero de julio de 2019 (en adelante el FONDO I), identificado con NIT 900.877.412-1, y del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO YELLOWSTONE REAL ESTATE OPPORTUNITY FUND II (con fecha de inicio de operaciones notificada a la Superintendencia Financiera de



Versión Firmas

Página 2 de 49

Colombia bajo el radicado 2019088365-000-000 del primero de julio de 2019) (en adelante el FONDO II), identificado con NIT 901.293.166-9, fondos de capital privado que en lo sucesivo y para todos los efectos de este documento se denominarán conjuntamente los FONDOS, y (ii) PABLO MUÑOZ TORO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.396.384, quien actúa en su condición de representante legal de BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA S.A., CORPORACIÓN FINANCIERA, identificada con NIT 800.235.426-5, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil seiscientos ochenta (3.680)), otorgada el 11 de julio de 1994 en la Notaría 18 de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, anexo a este documento, sociedad que, en adelante y para efectos del presente documento se denominará "BIB", y con los FONDOS, conjuntamente se denominarán los "FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS", quienes a su vez, junto con AMARILO **FIDEICOMITENTE** APORTANTE, denominarán se "FIDEICOMITENTES", y por la otra,

Y de la otra,

(iv) CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá, autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que comparece a través del representante legal que suscribe el presente contrato, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la FIDUCIARIA, celebramos el presente contrato de Fiducia Mercantil De Administración Inmobiliaria, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no dispuesto en ellos por las normas legales vigentes que regulen la materia.

Las partes, hemos acordado modificar de manera integral el **CONTRATO DE FIDUCIA** (conforme se define más adelante) por medio del cual se constituyó el **FIDEICOMISO FA MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO**, para transformarlo en un fideicomiso de administración inmobiliaria, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - ANTECEDENTES

1.1. Que mediante la escritura pública número cinco mil ochenta y dos (5.082) de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá, la sociedad Amarilo SAS en calidad de **FIDEICOMITENTE** y **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, en calidad de fiduciaria, celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración no. 2-107750, en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 - FIDUBOGOTÁ S.A.**, contrato que ha sido modificado mediante la suscripción de tres (3) documentos privados, a saber, el otrosí 1 suscrito el día 18 de enero de 2018, el otrosí 2 suscrito el día 1 de octubre de 2018 y el otrosí 3 suscrito el veintitrés (23) de diciembre de 2021.



Versión Firmas

Página 3 de 49

- 1.2. Que el objeto del FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 FIDUBOGOTÁ S.A, permite la celebración de la presente modificación integral al CONTRATO DE FIDUCIA, según lo instruya AMARILO S.AS. (en su calidad de ordenante de este) y que, conforme su estructura, las siguientes sociedades ostentan en la actualidad la calidad de fideicomitentes: (i) JEGA SAS, (ii) ADMINISTRADORA GUINTIVA SAS., y (iii) AMARILO S.A.S.
- 1.3. Que sobre el lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20830010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, de propiedad del FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 FIDUBOGOTÁ, y otros lotes de terreno colindantes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-934747, 50N-934748, 50N-944097 y 50N-20851864 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá, de propiedad de los patrimonios autónomos denominados "FIDEICOMISO EL OTOÑO FIDUBOGOTA", "FIDEICOMISO MANZANA 8 NON PLUS ULTRA FIDUBOGOTA", "FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA" y de la sociedad "CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A" respectivamente, el 6 de diciembre de 2021 se expidió la licencia urbanística contenida en el acto administrativo No. 11001-1-21-2829 expedido por la Curaduría Urbana 1 de Bogotá por medio de la cual se aprobó la constitución de la Etapa 1 del Proyecto Urbanístico General del proyecto denominado "Urbanización EL Otoño" (en adelante la "LICENCIA DE URBANISMO").
- 1.4. Que mediante documento privado del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 FIDUBOGOTÁ, en su calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE y la FIDUCIARIA celebraron el CONTRATO DE FIDUCIA que dio origen al FIDEICOMISO FA MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO (en adelante el "FIDEICOMISO"), modificado por otrosí No. 1 del treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), cuyo objeto es: (i) mantener la titularidad jurídica de los INMUEBLES, (ii) constituir gravámenes hipotecarios sobre los INMUEBLES con el fin de garantizar las obligaciones de crédito y/o productos financieros que adquiera el FIDEICOMISO con las entidades crediticias, (iii) ostentar la calidad de garantizado en la GARANTÍA BANCARIA (conforme se define más adelante) expedida por el GARANTE DE URAS DE DINERO (conforme se define más adelante), (iv) recibir las URAS OBJETO DE APORTE en calidad de aporte del FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 FIDUBOGOTÁ S.A., y (vi) ser cesionario de la POSICIÓN CONTRACTUAL EN FLDT (conforme se define más adelante), y, por lo tanto, coformulador en la Unidad Funcional 2A de Ciudad Lagos de Torca.
- 1.5. Que en virtud de lo anterior, el FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 FIDUBOGOTÁ, junto con los demás fideicomisos mencionados en la consideración 1.3 anterior y la CONSTRUCTORA COLPATRIA, otorgaron la escritura pública número 6301 del 30 de diciembre de 2021 de la Notaría 71 de Bogotá, mediante la cual se realizaron entre otros actos, los siguientes: (i) el englobe de los cinco (5) lotes de terreno mencionados en la consideración 1.3 anterior, (ii) la constitución de la urbanización El Otoño Unidad de Gestión 1- etapa 1, con base en lo autorizado en la LICENCIA DE URBANISMO, y la transferencia de algunas ZONAS DE CESIÓN (como se define más adelante) al Distrito de Bogotá, (iii) la liquidación de la comunidad conformada por los fideicomisos antes mencionados y la "CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.", y consecuente adjudicación al FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 -FIDUBOGOTÁ del 100% del derecho de dominio del PREDIO (conforme este término se define más adelante), de los INMUEBLES y de los LOTES ÚTILES DE LA PRIMERA ETAPA (conforme este término se define más adelante), y (iv) la transferencia de los INMUEBLES por parte del FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 FIDUBOGOTÁ a título de aporte en fiducia mercantil al FIDEICOMISO.
- 1.6. Que el **FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 FIDUBOGOTÁ** transfirió también a título de aporte al **FIDEICOMISO** las **URAS OBJETO DE APORTE** mediante documento privado suscrito el día 27 de



Versión Firmas

Página 4 de 49

enero de 2022, y adicional a ello, cedió su **POSICIÓN CONTRACTUAL EN FLDT** al **FIDEICOMISO**, mediante documento privado suscrito el mismo día.

- 1.7. Que como consecuencia de las anteriores transferencias, el FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 FIDUBOGOTÁ S.A. es actualmente propietario de (i) el PREDIO, y (ii) los LOTES ÚTILES DE LA PRIMERA ETAPA.
- 1.8. Que el día 30 de diciembre de 2021 se constituyó sobre los derechos fiduciarios del FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 en el FIDEICOMISO, la GARANTÍA MOBILIARIA (conforme se define más adelante) a favor del GARANTE DE URAS DE DINERO como respaldo adicional a la GARANTÍA BANCARIA.
- 1.9. Que, la sociedad AMARILO S.A.S, fue designada por los fideicomitentes del FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 FIDUBOGOTÁ como el ORDENANTE, facultado plenamente para impartir instrucciones en el FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 FIDUBOGOTÁ y para impartir las instrucciones que el FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 -FIDUBOGOTA deba impartir al FIDEICOMISO FA MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO.
- 1.10. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima octava del CONTRATO DE FIDUCIA, tal como fue modificada mediante el Otrosí No. 1 del treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el FIDEICOMISO EL OTOÑO 2- FIDUBOGOTA S.A., en su calidad de único fideicomitente y la FIDUCIARIA podrán modificar de común acuerdo el FIDEICOMISO en los términos que para el efecto instruya y apruebe el ORDENANTE, y siempre que se encuentre vigente la GARANTÍA BANCARIA y la GARANTÍA MOBILIARIA (según estos términos se definen más adelante) deberá mediar autorización previa, expresa y por escrito del GARANTE DE URAS DE DINERO.
- Que dadas las anteriores facultades, el ORDENANTE, con la firma de este documento, imparte la instrucción para modificar el CONTRATO DE FIDUCIA con el fin de (i) vincular como FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS al FONDO I, FONDO II y a BIB, y como FIDEICOMITENTE GERENTE Y CONSTRUCTOR a AMARILO, y (ii) facultar al FIDEICOMISO para que (a) reciba los aportes en dinero que realizarán los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS, (b) registre contablemente los costos de las **OBRAS DE URBANISMO** (conforme se define más adelante) según la información que para el efecto le reporte AMARILO en su calidad de gerente y constructor, (c) adquiera con entidades financieras recursos a título de mutuo para la construcción de las OBRAS DE URBANISMO; estos recursos se contabilizarán como pasivos del FIDEICOMISO, (d) reciba en calidad de aporte del FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 - FIDUBOGOTÁ S.A. los LOTES ÚTILES PRIMERA ETAPA y los lotes útiles que serán segregados del PREDIO, denominados LOTES ÚTILES SEGUNDA ETAPA (como se define más adelante), según será ordenado por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE; y (e) transfiera, en calidad de fideicomitente, a los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS (conforme este término se define más adelante), los LOTES **URBANIZADOS** (conforme este término se define más adelante), con el fin de desarrollar proyectos inmobiliarios.
- **1.12.** Que a la fecha del presente otrosí integral no se ha realizado cesión alguna de los derechos fiduciarios en el **CONTRATO DE FIDUCIA**, por lo que el **FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 FIDUBOGOTA S.A** ostenta la calidad de único fideicomitente.



Versión Firmas

Página 5 de 49

1.13. Que de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes acuerdan reemplazar de manera integral el **CONTRATO DE FIDUCIA**, el cual a partir de la fecha de suscripción de esta modificación se regirá por los términos aquí contemplados.

SEGUNDA. DEFINICIONES:

Para ilustrar y dar mayor comprensión al contrato y para facilitar su cumplimiento e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones y se hacen las siguientes declaraciones:

- 2.1. ANS: Será el acuerdo de nivel de servicios que suscribieron el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE con la FIDUCIARIA, en el que se regula la forma como la FIDUCIARIA prestará sus servicios para la administración de este FIDEICOMISO y otros constituidos o que se llegaren a constituir en la FIDUCIARIA.
- **2.2. BENEFICIARIOS**: Serán los **FIDEICOMITENTES** en las proporciones establecidas en este contrato, o quien represente sus derechos, o a quien éstos le hubieren cedido todos los beneficios que les corresponden en el presente contrato.
- 2.3. BIENES FIDEICOMITIDOS: Se refiere a los RECURSOS, a los INMUEBLES, a las URAS OBJETO DE APORTE y los demás bienes, tales como los LOTES ÚTILES PRIMERA ETAPA y LOTES ÚTILES SEGUNDA ETAPA, entre otros, que de tiempo en tiempo sean transferidos o adquiridos por el FIDEICOMISO.
- 2.4. CONTRATO DE FIDUCIA: Se refiere al contrato de fiducia mercantil suscrito mediante documento privado del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), entre el FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 FIDUBOGOTÁ, en su calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE y la FIDUCIARIA, por medio del cual se constituyó este FIDEICOMISO, modificado mediante otrosí No. 1 del 30 de diciembre de 2021.
- **2.5. FIDEICOMISO** o **PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Se refiere al patrimonio autónomo constituido mediante el **CONTRATO DE FIDUCIA**, que en virtud de la presente modificación integral se denominará en adelante "**FIDEICOMISO FAI MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO**", identificado con el NIT 900.531.292-7, el cual actúa con plenos efectos jurídicos frente a los **FIDEICOMITENTES** y ante terceros, mediante vocería que del mismo ejerce la **FIDUCIARIA**.
- **2.6. FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA:** Es el fideicomiso cuya vocera y administradora es la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., que fue constituido mediante contrato de fiducia mercantil irrevocable en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 088 del 3 de marzo de 2.017 por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., del cual el **FIDEICOMISO** es fideicomitente, en virtud de la cesión de la **POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL FLDT**.
- 2.7. FIDEICOMISOS SUBORDINADOS: Serán los fideicomisos de administración inmobiliaria a los cuales el PATRIMONIO AUTÓNOMO, directamente transferirá los LOTES URBANIZADOS, para el desarrollo de proyectos de vivienda, comercio y/o institucionales. El PATRIMONIO AUTÓNOMO podrá actuar en calidad de fideicomitente aportante de los LOTES URBANIZADOS que se transferirán a los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS o podrá transferir, a título de venta, dichos LOTES URBANIZADOS a los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS, caso en el cual éstos últimos pagarán al presente PATRIMONIO AUTÓNOMO el precio de venta pactado. Todo lo anterior, de conformidad con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE para el efecto.



Versión Firmas

Página 6 de 49

- 2.8. FIDEICOMITENTES: Se denominarán así conjuntamente a AMARILO S.A.S., EL FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 FIDUBOGOTA S.A., el FONDO DE CAPITAL PRIVADO YELLOWSTONE CAPITAL FUND I COMPARTIMENTO BI, el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO YELLOWSTONE REAL ESTATE OPPORTUNITY FUND II y BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA S.A., CORPORACIÓN FINANCIERA, cuyas identificaciones se efectuaron al inicio de este documento, y quienes tendrán asignado un porcentaje de participación en el FIDEICOMISO, conforme el valor de sus aportes, que será independiente de la forma en que se distribuirán las utilidades del PROYECTO, pues estas se regirán por lo dispuesto en el numeral 4.7.2. de este contrato. En consecuencia, todo nuevo aporte modificará el porcentaje de participación.
- 2.9. FIDEICOMITENTE APORTANTE o FIDEICOMISO EL OTOÑO 2: Se denominará así en el presente contrato al FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 FIDUBOGOTÁ S.A., cuya identificación se efectuó al inicio de este documento, quien ha aportado al FIDEICOMISO los INMUEBLES y las URAS OBJETO DE APORTE, y quien transferirá con posterioridad a la firma de esta modificación integral los LOTES ÚTILES, según corresponda y de conformidad con la instrucción de AMARILO, en su calidad de ORDENANTE y de lo pactado en la PROMESA DE APORTE. AMARILO S.A.S. adelantará las obras de urbanismo sobre las ZONAS DE CESIÓN, sin responsabilidad del FIDEICOMITENTE APORTANTE, ni de la FIDUCIARIA, ni de los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS para lo cual AMARILO S.A.S. adelantará directamente todas las gestiones y obtendrá todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias, para tal efecto.
- **2.10. FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE:** Tendrá la calidad de tal en el presente **FIDEICOMISO**, la sociedad **AMARILO S.A.S.**, quién tendrá a cargo la gerencia y construcción tanto de las **OBRAS DE URBANISMO** que se adelanten sobre las **ZONAS DE CESIÓN** como las obras de construcción de los proyectos de vivienda que se adelanten en los **LOTES UTILES**.
- 2.11. FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS: Son el FONDO DE CAPITAL PRIVADO YELLOWSTONE CAPITAL FUND I COMPARTIMENTO BI, el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO YELLOWSTONE REAL ESTATE OPPORTUNITY FUND II administrados por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quienes conjuntamente se denominarán LOS FONDOS y la sociedad BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA S.A., CORPORACIÓN FINANCIERA, quienes adquirirán tal calidad cuando hayan realizado aportes que les corresponde de conformidad con este Contrato, los cuales se destinarán exclusivamente al desarrollo del PROYECTO.
- **2.12. FIDUCIARIA**: Se denominará así en el presente contrato a la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, cuya identificación se efectuó al inicio de este documento, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.
- 2.13. FINANCIADOR: Es la entidad financiera que facilitará a título de mutuo al FIDEICOMISO los recursos para la construcción de las OBRAS DE URBANISMO del PROYECTO. EL FINANCIADOR no es parte de este contrato. En todo caso, si la GARANTÍA BANCARIA y las GARANTÍA MOBILIARIA se encuentran vigentes, la constitución a favor del FINANCIADOR de cualquier garantía real sobre los bienes del FIDEICOMISO y/o el otorgamiento de garantías personales por parte de este, deberá contar con la autorización previa y por escrito del GARANTE DE URAS DE DINERO. En el evento en que se efectúe la cancelación total de las obligaciones a favor del FINANCIADOR, este perderá tal calidad en los términos del presente contrato, así como los derechos conferidos en virtud del mismo.



Versión Firmas

Página 7 de 49

- **2.14. GARANTE DE URAS DE DINERO**: Es la entidad financiera denominada "*Scotiabank Colpatria S.A.*" que expidió la **GARANTIA BANCARIA** para garantizar el cumplimiento del 90% del compromiso de aporte inicial de fecha 2 de octubre de 2018 que realizó el **FIDEICOMISO EL OTOÑO 2** al **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA** para la adquisición de las **URAS DE DINERO**.
- 2.15. GARANTÍA BANCARIA: Es la garantía bancaria No. 200080217300 expedida por el GARANTE DE URAS DE DINERO el 2 de octubre de 2018, a favor del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, en calidad de beneficiario, cuyo ordenante es el FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 y garantizado es el FIDEICOMISO.
- 2.16. GARANTÍA MOBILIARIA: Es la garantía mobiliaria de primer grado constituida a favor del GARANTE DE URAS DE DINERO sobre los derechos fiduciarios del FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 en el FIDEICOMISO, como respaldo adicional a la GARANTÍA BANCARIA, garantía constituida mediante documento privado de fecha 29 de diciembre de 2021.
- 2.17. INMUEBLES: Son tres (3) lotes de terreno útiles que surgieron del acto de "Constitución de Urbanización" Unidad de Gestión 1 de la Etapa 1 del "Proyecto Urbanístico General de la Urbanización El Otoño", contenido en la escritura pública 6301 del 30 de diciembre de 2021 de la Notaría 71 de Bogotá otorgada conforme a la LICENCIA DE URBANISMO, denominados (i) Manzana 1 VIS/VIP, (ii) Manzana 6 VIS/VIP y (iii) Manzana 7 VIS/VIP, que fueron transferidos al FIDEICOMISO y que se identificarán con los folios de matrícula inmobiliaria que asigne la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, cuando califique y registre la mencionada escritura pública. A la fecha de suscripción del presente contrato, la escritura pública 6301 del 30 de diciembre de 2021 de la Notaría 71 de Bogotá se encuentra en trámite de calificación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Norte).
- **2.18.** LICENCIA DE URBANISMO: Tiene el significado señalado en la consideración 1.3 anterior.
- **2.19.** LOTES URBANIZADOS: Serán los LOTES ÚTILES cuyo valor comprenderá una prorrata de los costos de las **OBRAS DE URBANISMO** y que serán transferidos o aportados a los **FIDEICOMISOS SUBORDINADOS** para el desarrollo de los proyectos inmobiliarios.
- 2.20. LOTES ÚTILES: Son los ocho (8) lotes de terreno útiles correspondientes a (i) los INMUEBLES, (ii) los LOTES ÚTILES PRIMERA ETAPA y (iii) los LOTES ÚTILES SEGUNDA ETAPA.
- 2.21. LOTES ÚTILES PRIMERA ETAPA: Son los tres (3) lotes de terreno útiles que surgieron del acto de "Constitución de Urbanización" de la Unidad de Gestión 1 de la Etapa 1 del "Proyecto Urbanístico General de la Urbanización El Otoño", contenido en la escritura pública 6301 del 30 de diciembre de 2021 de la Notaría 71 de Bogotá otorgada conforme a la LICENCIA DE URBANISMO, denominados (i) Manzana 2 NO VIS, (ii) Manzana 3 NO VIS y (iii) Supermanzana 1 Múltiple Lote B, que son de propiedad del FIDEICOMISO APORTANTE., que se identificarán con el folio de matrícula que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte les asigne cuando califique y registre la mencionada escritura pública.
- **2.22.** LOTES ÚTILES SEGUNDA ETAPA: Se denominarán así los dos (2) LOTES ÚTILES que surgirán del acto de constitución de urbanismo que se otorgue sobre el **PREDIO** una vez **AMARILO** active la licencia de urbanismo de la etapa 2 del "Proyecto Urbanístico General de la Urbanización El Otoño", lotes que se denominarán Manzana 4 NO VIS y Manzana 5 NO VIS.



Versión Firmas

Página 8 de 49

- 2.23. OBRAS DE URBANISMO. Se denominará así en el presente contrato a las obras de urbanismo de carga local que se ejecutarán sobre las ZONAS DE CESIÓN de conformidad con la LICENCIA DE URBANISMO, tanto de la Etapa 1, como de la Etapa 2 del PROYECTO, cuya construcción estará a cargo del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, quien reportará los costos de urbanismo al FIDEICOMISO.
- 2.24. ORDENANTE: Se denominará así en el presente contrato a la sociedad AMARILO S.A.S. identificada con el NIT 800.185.295-1, quien también ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, y quien (i) atendiendo los dispuesto en el numeral 11 del capítulo II del Otrosí No. 3 al FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 FIDUBOGOTÁ, ha sido designada por los fideicomitentes de dicho patrimonio autónomo para impartir instrucciones al FIDEICOMISO en su calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE, y (ii) es designada además, por los FIDEICOMITENTES de este FIDEICOMISO para impartir a la FIDUCIARIA instrucciones.
- 2.25. POSICIÓN CONTRACTUAL EN FLDT: Es la posición contractual parcial que detentaba el FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 FIDUBOGOTÁ S.A. en el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, que fue cedida al FIDEICOMISO, de la cual se deriva la obligación de entregar una suma de dinero equivalente a \$109.073.298.896 al FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA y el derecho a adquirir de éste las URAS DE DINERO, en las condiciones económicas dispuestas en el Decreto 088 del tres (3) de marzo de 2017 y sus modificaciones.
- 2.26. PREDIO: Se denominará así en el presente contrato al lote de terreno denominado "Lote Remanente Englobe Otoño" que tiene un área de cuarenta y un mil cuatrocientos ocho metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros de metro cuadrado (41.408,68 m2) que surgió del acto de "Constitución de Urbanización" contenido en la escritura pública 6301 del 30 de diciembre de 2021 de la Notaría 71 de Bogotá otorgada conforme a la LICENCIA DE URBANISMO, de propiedad del FIDEICOMITENTE APORTANTE, que se identificará con el folio de matrícula que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte le asigne cuando califique y registre la mencionada escritura pública, y del cual, previa autorización expresa y por escrito del GARANTE DE URAS DE DINERO, se segregarán los LOTES ÚTILES SEGUNDA ETAPA y las ZONAS DE CESIÓN comprendidas en el PREDIO, que corresponden a la segunda etapa del PROYECTO.
- 2.27. PROMESA DE APORTE: Es el contrato de promesa de aporte en virtud del cual el FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 se obliga a transferir, en las condiciones y tiempo indicadas allí pactadas y por instrucción de AMARILO, el derecho de dominio de los LOTES ÚTILES PRIMERA ETAPA y los LOTES ÚTILES SEGUNDA ETAPA al FIDEICOMISO MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO.
- **2.28. PROYECTO:** Se denomina así en el presente contrato al proyecto de urbanismo denominado "Proyecto Urbanístico General de la Urbanización El Otoño", el cual será adelantado por el **FIDEICOMITENTE GERENTE Y CONSTRUCTOR**.
- **2.29. RECURSOS:** Se refiere a las siguientes sumas de dinero: (i) La suma de un millón de pesos m/cte (\$1.000.000) que el **FIDEICOMITENTE APORTANTE** aportó para la constitución del **FIDEICOMISO**; (ii) los intereses que los **RECURSOS** puedan llegar a generar; y (iii) los demás que por cualquier concepto ingresen al **FIDEICOMISO**, tales como los aportes de dinero que realizarán los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS**.
- **2.30. URAS:** Se refiere a las unidades representativas de aporte reguladas en el Decreto 088 del tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017) de la Alcaldía Mayor de Bogotá definidas en el artículo



Versión Firmas

Página 9 de 49

- 177, correspondientes a los derechos que se obtienen a cambio de los aportes que se realizan al **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, en dinero o en suelos de carga general, y que una vez avalados por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, se traducen en aprovechamientos urbanísticos adicionales que podrán usarse para el desarrollo de proyectos de construcción ubicados en el perímetro de Ciudad Lagos de Torca.
- **2.31. URAS CERTIFICADAS:** Son las 25.273, 81 **URAS** que eran de propiedad del **FIDEICOMISO EL OTOÑO 2** que se le fueron certificadas como consecuencia de la entrega de suelo como por la entrega de dinero al **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, equivalentes a 22.719,98 URAS por aporte inicial de dinero más el aporte de dinero del 10% del mecanismo del artículo 183 del mencionado decreto, y a 2.553,83 URAS por aportes de suelos.
- 2.32. URAS DE DINERO: Para efectos de este contrato, son las URAS que le certificará el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA al FIDEICOMISO a cambio de los aportes de recursos que realice este último para cumplir con el 90% del compromiso de aporte inicial realizado por el FIDEICOMITENTE APORTANTE al FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA el 2 de octubre de 2.018.
- **2.33. URAS OBJETO DE APORTE**: Se refiere a las 25.272, 81 **URAS**, que fueron transferidas por el **FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 FIDUBOGOTA** al **FIDEICOMISO**, a título de aporte en fiducia mercantil, que corresponden a todas, menos una, de las **URAS CERTIFICADAS**.
- **2.34. ZONAS DE CESIÓN:** Corresponden tanto a las zonas de cesión de la primera etapa del **PROYECTO** como a las zonas de cesión de la segunda etapa del **PROYECTO**.

TERCERA. DECLARACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: Con la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA, cada una de las Partes efectúa las siguientes declaraciones respecto de sí misma:

3.1. DECLARACIÓN DE SOLVENCIA: Los **FIDEICOMITENTES** declaran bajo la gravedad del juramento, encontrarse solventes económicamente y que la transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción de este contrato, o realizarán durante su ejecución, se efectúa y efectuarán en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

Igualmente los **FIDEICOMITENTES** declaran bajo la gravedad del juramento que los bienes que entregan a título de fiducia mercantil no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la ley 190/95, 793/02 y 747/02, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por los **FIDEICOMITENTES**, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

- **3.2. CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES**: Los **FIDEICOMITENTES**: (i) cuentan con la facultad, la capacidad y el derecho legal de ser propietarios de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar, y (ii) cumplen con la totalidad de los requerimientos de ley.
- **3.3. AUTORIZACIÓN**: Los **FIDEICOMITENTES** tienen la facultad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se le asignen de acuerdo con su calidad especifica en el presente contrato. Adicionalmente no requieren ningún consentimiento, orden,



Versión Firmas

Página 10 de 49

licencia o autorización de exención, radicación o registro, notificación u otro acto de Autoridad Gubernamental o de persona alguna en relación con la celebración del contrato y la ejecución del mismo.

- 3.4. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: Según el leal saber y entender de los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS, del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y GERENTE, y en el caso del FIDEICOMITENTE APORTANTE según el leal saber y entender del ORDENANTE, no están pendientes, ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de o ante las autoridades judiciales, administrativas, arbítrales o agencia gubernamental (i) que busque restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto social, (ii) que imponga alguna limitación sustancial sobre, o que resulte en una demora considerable en la capacidad de los FIDEICOMITENTES de ejecutar el contrato o (iii) que pretenda afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del contrato. Así mismo, según el leal saber y entender de los FIDEICOMITENTES no está pendiente ni existe amenaza alguna de litigio, investigación, acción legal o proceso por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbítrales o agencia gubernamental.
- **3.5. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**: A la fecha, el **ORDENANTE** (respecto de sí mismo y del **FIDEICOMITENTE APORTANTE**) y los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS** declaran que están cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que los obliguen o que vinculen sus bienes. A la fecha, no ha ocurrido, ni continúa ningún incumplimiento.
- 3.6. IMPUESTOS: El ORDENANTE (respecto de sí mismo y del FIDEICOMITENTE APORTANTE) y los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS han presentado o han dispuesto que se presenten, las declaraciones de renta que según el leal saber y entender de los FIDEICOMITENTES se deben presentar, y han pagado la totalidad de impuestos (o han celebrado acuerdos para el pago de los mismos) que estaban vencidos o eran pagaderos sobre dichos ingresos, o sobre cualesquiera liquidaciones efectuadas en su contra o cualquiera de sus bienes y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los mismos por parte de una autoridad gubernamental. No existen gravámenes tributarios contra los FIDEICOMITENTES, y según el leal saber y entender de los FIDEICOMITENTES, no se han presentado requerimientos con respecto impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva, que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato. Así mismo, declaran el ORDENANTE (respecto de sí mismo y del FIDEICOMITENTE APORTANTE) y los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS que previamente a la celebración del presente contrato de fiducia mercantil realizaron bajo su responsabilidad, por su cuenta y con sus propios asesores todo el análisis tributario del esquema que se implementa, sin que la FIDUCIARIA haya participado de manera alguna en dicho análisis.
- **3.7. ESTRUCTURA.** Que, desde la etapa previa, hasta la suscripción del presente contrato, los **FIDEICOMITENTES** han tenido la suficiente información sobre el esquema fiduciario que se desarrolla y se ejecuta por el presente contrato, y del alcance de la labor encomendada a **LA FIDUCIARIA**.
- **3.8. LICITUD DE LOS ORÍGENES.** Que los bienes transferidos al **FIDEICOMISO** con ocasión de este contrato provienen de la realización de actividades licitas, y no han sido utilizados por los **FIDEICOMITENTES**, sus socios o accionistas, dependientes, como medios o instrumentos necesarios para la realización de conductas proscritas por la ley. En el evento en que las autoridades competentes requieran a **LA FIDUCIARIA** con respecto a los activos que conforman el



Versión Firmas

Página 11 de 49

FIDEICOMISO, cada uno de los **FIDEICOMITENTES** se obliga a responder directamente ante las mismas y relevan de toda responsabilidad a **LA FIDUCIARIA**.

3.9. INDEMNIDAD. Que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE declara indemne a LA FIDUCIARIA de cualquier situación de carácter administrativo, judicial o de otra índole que pudiese derivarse de su actuación con ocasión del desarrollo de las OBRAS DE URBANISMO y, en general, de cualquier situación que se derive de este contrato, que sean presentadas en contra del FIDEICOMITENTE APORTANTE, de los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS, la FIDUCIARIA directamente o como vocera del presente FIDEICOMISO, y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. y del FIDEICOMISO a cancelar el valor de las respectivas contingencias y reclamaciones, así como las agencias en derecho y las costas de los eventuales procesos que pudieran originarse, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la FIDUCIARIA al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE. En defecto de lo anterior, autoriza a la FIDUCIARIA a deducir del FIDEICOMISO, lo correspondiente a los costos en que incurra por los conceptos mencionados y a cubrir las respectivas erogaciones.

CUARTA. OBJETO, TRANSFERENCIA DE BIENES A LA FIDUCIARIA Y DISPOSCIONES SOBRE EL FIDEICOMISO.

- **4.1. OBJETO**: El presente contrato de fiducia mercantil de administración inmobiliaria tiene por objeto constituir un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** afecto a las finalidades que a continuación se señalan, en desarrollo de las cuales la **FIDUCIARIA** deberá cumplir su gestión.
- **4.1.1.** En los términos del presente contrato, (i) administrar los **INMUEBLES**, (ii) administrar los **LOTES ÚTILES** que le sean transferidos en los términos de la **PROMESA DE APORTE**, que suscribirá el **FIDEICOMISO** con el **FIDEICOMITENTE APORTANTE**, (iii) recibir y administrar los demás activos aportados por **LOS FIDEICOMITENTES**, conforme las instrucciones del **FIDEICOMITENTE** CONSTRUCTOR Y GERENTE, (iv) ser titular de las **URAS OBJETO DE APORTE** y las **URAS DE DINERO** y (v) permitir y facilitar el desarrollo de las **OBRAS DE URBANISMO**.
- **4.1.2.** Ostentar la calidad de fideicomitente y/o obligado en relación con las **URAS DE DINERO** frente al **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, en virtud de la cesión de la **POSICIÓN CONTRACTUAL EN FLDT.** Las obligaciones que el **FIDEICOMISO** asume como consecuencia de la cesión de la **POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL FLDT** corresponderán a las contenidas en el contrato de fiducia mercantil del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA** y será el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** el obligado a adelantar todas y cada una de las acciones, gestiones, y trámites requeridos para el cumplimiento de tales obligaciones, salvo la de atender el pago de las **URAS DE DINERO**, obligación que cumplirá el presente **FIDEICOMISO** con cargo exclusivo a los aportes que realizarán los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTA** hasta la concurrencia de los montos señalados en este contrato.
- **4.1.3.** Ostentar la calidad de garantizado en la **GARANTÍA BANCARIA**.
- **4.1.4.** Poseer, tener y administrar recursos dinerarios que reciba:



Versión Firmas

Página **12** de **49**

- a. De los que a título de aportes hagan los FIDEICOMITENTES.
- b. De los que a título de restitución de aportes reciba el PATRIMONIO AUTÓNOMO, cuando transfiera los LOTES URBANIZADOS a los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS, en calidad de fideicomitente aportante.
- c. Del pago del precio de los **LOTES URBANIZADOS**, cuando los transfiera a título de compraventa a los **FIDEICOMISOS SUBORDINADOS**.
- d. De los créditos que contrate el **FIDEICOMISO** con **el FINANCIADOR**, estos recursos se contabilizarán como pasivos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- e. De las utilidades que reciba de los **FIDEICOMISOS SUBORDINADOS.**
- **4.1.5.** Permitir al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE**, por su cuenta y riesgo, el desarrollo de las **OBRAS DE URBANISMO** sobre las **ZONAS DE CESIÓN** en los términos de la **LICENCIA DE URBANISMO** y las demás licencias que solicite el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE**, y registrar los costos de la construcción de dichas obras, de acuerdo con las instrucciones establecidas en el presente contrato.
- 4.1.6. Entregar, por instrucción del ORDENANTE respecto del FIDEICOMITENTE APORTANTE (que se entiende impartida con la firma de este contrato) y de los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS, la cual se entiende otorgada con la firma del presente contrato, a título de comodato precario, los LOTES ÚTILES al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE. La FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna por la gestión del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, en razón de la tenencia que ejerza sobre los LOTES ÚTILES.
- 4.1.7. LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, por instrucción del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, transferirá los LOTES URBANIZADOS a los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS, así: (i) en calidad de fideicomitente aportante (caso en el cual suscribirá los respectivos contratos de fiducia mercantil en dicha calidad), o (ii) a título de compraventa, caso en el cual éstos últimos pagarán al presente PATRIMONIO AUTÓNOMO el precio de venta pactado. Todo lo anterior, de conformidad con la instrucción impartida para el efecto por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE la cual deberá contener expresamente una manifestación en el sentido que la transferencia se hará conforme a las condiciones económicas establecidas en el último cierre financiero del PROYECTO enviado por AMARILO a los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS, y aprobado por estos, específicamente en cuanto a: (a) uso del provecto obieto del FIDEICOMISO SUBORDINADO: (b) el valor que el FIDEICOMISO SUBORDINADO entregará al FIDEICOMISO como contraprestación por la transferencia del LOTE URBANIZADO, expresado en un porcentaje sobre las ventas; (c) el número de cuotas en que el FIDEICOMISO SUBORDINADO entregará el valor al que se refiere el literal (b) anterior al FIDEICOMISO; y (d) los hitos que activan la obligación de pago de las cuotas referidas. En el evento en que AMARILO quisiera modificar las condiciones antes referidas, deberá presentar las nuevas condiciones a consideración del comité de proyectos de los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS, para su aprobación. La FIDUCIARIA recibirá la instrucción de AMARILO, en la que deberá constar la manifestación de que las condiciones bajo las cuales instruye cumplen con las condiciones antes mencionadas, siendo única y exclusivamente los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS y el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, quienes ejerzan el control y cumplimiento de lo aguí dispuesto

En caso de encontrarse vigente la GARANTÍA BANCARIA y/o la GARANTÍA MOBILIARIA será necesaria aprobación previa y por escrita del GARANTE DE LAS URAS DE DINERO para la transferencia a cualquier título de los LOTES URBANIZADOS y en general de los INMUEBLES a los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS y/o a cualquier tercero.



Versión Firmas

Página **13** de **49**

- **4.1.8.** Registrar los costos de las **OBRAS DE URBANISMO**, de acuerdo con las instrucciones que imparta en tal sentido el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE**.
- **4.1.9.** Por instrucción del **ORDENANTE** respecto del **FIDEICOMITENTE APORTANTE** y de los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS** impartida con la firma del presente contrato, realizar periódicamente los desembolsos al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE**, conforme a su solicitud para el desarrollo de las **OBRAS DE URBANISMO**, los cuales se contabilizarán en el **FIDEICOMISO** como un anticipo.
- **4.1.10.** Restituir o entregar a los **FIDEICOMITENTES** los recursos que les corresponda de acuerdo con las instrucciones de **AMARILO**, las establecidas en el presente contrato y la prelación de pagos prevista en la cláusula 4.6 siguiente. Siempre que se encuentre vigente la **GARANTÍA BANCARIA** y/o la **GARANTÍA MOBILIARIA**, no podrán efectuarse restituciones, diferentes a las de recursos dinerarios, esto es de **URAS** (en general, ni de **URAS OBJETO DE APORTE**, ni de **URAS DE DINERO**), ni de los **LOTES ÚTILES** al **FIDEICOMITENTE APORTANTE**.
- **4.1.11.** En caso de requerirse, suscribirá los documentos de crédito para adquirir deuda, si a ello hubiere lugar, o los documentos necesarios para garantizar dichas obligaciones de crédito para la ejecución de las **OBRAS DE URBANISMO**, esto último previa autorización expresa y por escrito de los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS**. Una vez enviada la solicitud de autorización, los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS** deberán pronunciarse sobre la misma en un término no superior a 7 días hábiles contados partir del momento de la notificación que para el efecto haga **AMARILO**. En el evento en que los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS** no se hayan pronunciado respecto de la solicitud de autorización en el término antes referido, se entenderá que han autorizado el otorgamiento de las garantías, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo de la cláusula 4.2.3. siguiente.
- **4.1.12.** Previa aprobación expresa y por escrito del **GARANTE DE URAS DE DINERO** (esto último mientras se encuentren vigentes la **GARANTIA BANCARIA** y la **GARANTÍA MOBILLIARA**), constituirá las hipotecas que se requieran sobre los **LOTES URBANIZADOS** para garantizar el(los) crédito(s) constructor(es) que tramite **AMARILO** y/o el respectivo **FIDEICOMISO SUBORDINADO** para el desarrollo y construcción del(os) proyecto(s) inmobiliario(s), previa instrucción por parte del **AMARILO**. En el evento en que el **FIDEICOMISO** no tenga recursos suficientes para sufragar los gastos derivados de la constitución de las hipotecas mediante las cuales se garantice(n) el(los) crédito(s) tomado(s) por el **FIDEICOMISO** estarán a cargo del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE**. Así mismo, en caso de que el presente **FIDEICOMISO** no tenga recursos para cubrir la deuda a favor del **FINANCIADOR**, esta será sufragada por el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** lo cual es aceptado por estos con la firma del presente contrato.
- **4.1.13.** De ser necesario, constituirá, previa aprobación de los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS**, las garantías mobiliarias sobre los derechos fiduciarios que llegare a tener el **FIDEICOMISO** en los **FIDEICOMISOS SUBORDINADOS**, con el fin de garantizar obligaciones del **FIDEICOMISO**, conforme la instrucción que para tal efecto emita **AMARILO**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del numeral 4.2.3. del presente contrato.
- **4.1.14.** Garantizar las obligaciones del **FIDEICOMISO EL OTOÑO 2** a favor del **GARANTE DE LAS URAS** que guarden relación con la **GARANTÍA BANCARIA**.



Versión Firmas

Página **14** de **49**

PARÁGRAFO PRIMERO. Es entendido y aceptado por los FIDEICOMITENTES que la FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE y los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS, no participan de manera alguna, en el desarrollo de las OBRAS DE URBANISMO, ni en la construcción de los proyectos inmobiliarios que se lleve a cabo sobre los LOTES ÚTILES, y en consecuencia no son responsables ni deben serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ni la FIDUCIARIA, ni el FIDEICOMITENTE APORTANTE ni los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS contraerán obligaciones frente al control y seguimiento de la construcción de las OBRAS DE URBANISMO, ni en la construcción de los proyectos inmobiliarios que se lleve a cabo sobre los LOTES ÚTILES, y no tienen ninguna injerencia en la construcción y ejecución de esta(o)s. Estas obligaciones estarán a cargo del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE.

PARÁGRAFO TERCERO. El FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE será el responsable frente a los FIDEICOMITENTES por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con cargas urbanísticas locales, urbanísticas técnicas y de construcción que asuma el FIDEICOMISO.

4.2. TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS A LA FIDUCIARIA Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

4.2.1. TRANSFERENCIA DE RECURSOS:

- 4.2.1.1. El **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** ha transferido a la **FIDUCIARIA**, a título de fiducia mercantil, la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00)**.
- 4.2.1.2. Sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes acordadas entre los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS y AMARILO, los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS transferirán a título de aporte al FIDEICOMISO, en las proporciones que se indican a continuación, y en el tiempo y condiciones indicadas en la sección 4.2.2. siguiente, recursos de capital hasta por los montos indicados a continuación:
 - (i) Los **FONDOS**, aportarán recursos de capital hasta por **COP131.193.118.124**, en pesos corrientes de las fechas de los desembolsos, distribuidos entre ellos, así:

El FONDO I: 5.6511104565592%El FONDO II: 94.3488895434408%

- (ii) BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA S.A., CORPORACIÓN FINANCIERA aportará recursos de capital hasta por COP27.600.000.000 en pesos constantes de diciembre de 2019.
- **4.2.1.3. AMARILO** en nombre del **FIDEICOMITENTE APORTANTE**, transferirá, a título de aporte al **FIDEICOMISO**, recursos de capital hasta por **COP7.973.476.677** en pesos corrientes, en las mismas condiciones establecidas en el numeral (ii) de la sección 4.2.2. siguiente.



Versión Firmas

Página **15** de **49**

Los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS** reconocen, en todo caso, que los montos aquí referidos no incluyen los valores que estos deberán pagar a **AMARILO** por concepto de la actualización de los gastos preoperativos, los cuales serán liquidados y pagados por fuera de la estructura fiduciaria.

Los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS podrán realizar su aporte mediante el giro de los recursos directamente al FIDEICOMISO, o mediante el giro de dichos recursos a terceros que, para el efecto, indique el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE. Si el aporte de los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS se efectúa mediante el giro de recursos a terceros, las sumas de dinero giradas por los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS serán registradas como un aporte de estos en el FIDEICOMISO mediante la realización de los correspondientes registros contables. En este caso, el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE será el responsable de impartir las instrucciones a la FIDUCIARIA para que haga los registros contables correspondientes y así mismo será el responsable de acreditar frente a los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS el registro efectivo de sus aportes en el FIDEICOMISO. En ese sentido, las partes manifiestan expresamente conocer que la FIDUCIARIA realizará el registro contable conforme las instrucciones que para el efecto remita el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE siendo el único responsable de efectuar el reporte correspondiente ante la FIDUCIARIA.

- **4.2.2. FORMA EN QUE DEBERÁN SER REALIZADOS LOS APORTES DE RECURSOS.** Los aportes de recursos a los que se refieren los numerales 4.2.1.1., 4.2.1.2 y 4.2.1.3. deberán ser realizados por los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS** o por el **FIDEICOMITENTE APORTANTE**, según corresponda, así:
 - (i) Los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS, en los porcentajes que a cada uno corresponda según las participaciones incluidas en la tabla de la sección 4.7.2. (salvo lo que corresponde al concepto de Pago de URAS DE DINERO, el cual será asumido por los FONDOS y BIB en las siguientes proporciones: los FONDOS: 80% y BIB:20%), realizarán aportes de capital discriminados así:

CONCEPTO	MONTO (COP)
Pago de URAS DE DINERO	121.692.554.329
Capital de trabajo para urbanismo	18.968.622.228
Capital de trabajo para proyectos subordinados	23.330.221.098
Total	163.991.397.655

De estos:

- a. Los aportes correspondientes a los conceptos de "capital de trabajo para el urbanismo" y "capital de trabajo para proyectos subordinados", deberán ser aportados por los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS en los términos y condiciones solicitados por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE de conformidad con el último cierre financiero del PROYECTO enviado por AMARILO a los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS y aprobado por estos.
- b. Los aportes correspondientes al concepto de "Pago de URAS DE DINERO" deberán ser aportados por los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS en las fechas informadas por AMARILO, según el procedimiento que se describe a continuación:



Versión Firmas

Página **16** de **49**

- 1. AMARILO en calidad de promotor del Plan Parcial El Otoño y ORDENANTE del FIDEICOMISO notificará tanto a este último como al FIDEICOMITENTE APORTANTE (a través de sus respectivas sociedades fiduciarias), y a sus FIDEICOMITENTES, la expedición de la Resolución expedida por la Secretaría Distrital de Planeación mediante la cual se certifique o avale el punto de equilibrio de la Unidad Funcional 2A de Ciudad Lagos de Torca (la "Resolución de Punto de Equilibrio"). AMARILO deberá realizar dicha notificación a más tardar dentro de los siguientes dos (2) días hábiles a la fecha de expedición de la mencionada Resolución.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Decreto 088 de 2017, el FIDEICOMISO contará con un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de expedición de la Resolución de Punto de Equilibrio para continuar haciendo los aportes de recursos que le corresponden al FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con el objetivo de cumplir con su obligación de pago de las URAS DE DINERO.
- 3. De la aplicación del plazo referido en el numeral 2. anterior resultará la fecha máxima cierta en la que el FIDEICOMISO deberá realizar el primero de los aportes al FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA para seguir cumpliendo con su obligación de pago de las URAS DE DINERO. Dicho aporte corresponderá al 30% del total del compromiso de aporte realizado por el FIDEICOMISO EL OTOÑO al FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA el 2 de octubre de 2018, y se sumará al aporte del 10% realizado por este último en esa misma fecha, para completar el 40% del compromiso de aporte total.
- 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Decreto 088 de 2017, una vez hecho el aporte mencionado en el numeral 3. anterior el FIDEICOMISO deberá realizar los tres siguientes aportes, cada uno por el 20% del compromiso total, en plazos de 6, 12 y 18 meses contados a partir de la fecha del mencionado primer aporte.
- 5. Así las cosas, una vez la Secretaría Distrital de Planeación haya expedido la Resolución de Punto de Equilibrio, AMARILO informará a los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS las fechas máximas en que el FIDEICOMISO deberá cumplir con cada uno de los aportes al FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA para cumplir con el pago de las URAS DE DINERO.
- 6. Los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS deberán entonces realizar los aportes que les correspondan por el concepto de "Pago de URAS DE DINERO", con una antelación mínima de diez (10) días calendario a la fecha en que el FIDEICOMISO deba cumplir con sus obligaciones frente al FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, siempre que para dicha fecha se hayan transferidos los LOTES ÚTILES asociados a cado uno de esos aportes en los términos de la PROMESA DE APORTE, para lo cual, AMARILO se compromete a realizar el correspondiente llamado de capital (el "Llamado de Capital") a los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha efectiva en que deberán estar disponibles los recursos.



Versión Firmas

Página 17 de 49

- 7. Los aportes correspondientes al pago de las **URAS DE DINERO** no podrán destinarse para ningún otro propósito distinto a ser la fuente de recursos para que el **FIDEICOMISO** cumpla con dicha obligación frente al **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**.
- (ii) El **FIDEICOMITENTE APORTANTE** realizará los aportes a los que se refiere el numeral 4.2.1.3., que se discriminan así:

CONCEPTO	MONTO (COP)
Capital de trabajo para urbanismo	2.674.146.790
Capital de trabajo para proyectos subordinados	5.299.329.887
Total	7.973.476.677

Estos aportes serán realizados por **AMARILO** en nombre del **FIDEICOMITENTE APORTANTE** en iguales términos y condiciones en que deban hacerlo los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS** para los mismos conceptos según lo dispuesto en el literal a. del numeral (i) de esta sección 4.2.2.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, se entiende que la FIDUCIARIA cumplirá las obligaciones de aporte asumidas por este FIDEICOMISO con el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA previa instrucción del ORDENANTE y siempre que existan recursos en el FIDEICOMISO. En el evento en que no existan recursos en el FIDEICOMISO (bajo el entendido que AMARILO hubiera hecho el Llamado de Capital a los FIDEICOMITENTES de conformidad con el término establecido en el punto 4.2.2. (i) b. 6.) los **FIDEICOMITENTES** obligados en los términos de este numeral 4.2.2. deberán aportarlos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que AMARILO así se los solicite, bajo el entendido que se han cumplido las condiciones aquí establecidas para su aporte. Si pasados cinco (5) días calendario desde la fecha en la cual debió hacerse el respectivo aporte (el "Periodo de Cura"), los FIDEICOMITENTES o alguno de los ellos, no han subsanado su incumplimiento, AMARILO, en su calidad de ORDENANTE, lo(s) requerirá para que paguen, a título de sanción, un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte incumplido. Esta sanción no se considerará como un aporte al FIDEICOMISO, ni como una estimación anticipada de perjuicios, y su naturaleza será la de un ingreso para los demás FIDEICOMITENTES cumplidos, quienes distribuirán el valor de la sanción entre ellos a prorrata de su participación en las utilidades del PROYECTO, excluyendo aquella del FIDEICOMITENTE incumplido. Además, el FIDEICOMITENTE incumplido deberá pagar intereses moratorios sobre el monto del aporte incumplido a la tasa máxima permitida legalmente, por el tiempo de incumplimiento de su obligación y hasta la fecha en que se haya realizado el aporte y el pago de las sanciones establecidas. Las sumas correspondientes a los intereses constituirán un ingreso para los demás FIDEICOMITENTES. En caso de requerirse, los FIDEICOMITENTES cumplidos facturarán, cada uno, el monto correspondiente a su parte en la sanción y de los intereses, por fuera de la estructura fiduciaria, y no se considerarán en ningún caso y en ninguna circunstancia como aportes del FIDEICOMITENTE incumplido a este FIDEICOMISO.

En el evento en que la sanción a la que se refiere este parágrafo resulte aplicable al **FIDEICOMITENTE APORTANTE, AMARILO** será el responsable de pagarla en su nombre.

4.2.3. TRANSFERENCIA DE LOS LOTES ÚTILES: Los **INMUEBLES** fueron transferidos al **FIDEICOMISO** mediante la escritura pública 6301 del 30 de diciembre de 2021 de la Notaría 71 de Bogotá. A la fecha de suscripción del presente contrato, la escritura pública 6301 del 30 de diciembre



Versión Firmas

Página **18** de **49**

de 2021 de la Notaría 71 de Bogotá se encuentra en trámite de calificación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Norte). Por su parte, los LOTES ÚTILES PRIMERA ETAPA y los LOTES ÚTILES SEGUNDA ETAPA, serán transferidos al presente FIDEICOMISO por el FIDEICOMITENTE APORTANTE, a título de fiducia mercantil, en los términos de la PROMESA DE APORTE, y según las instrucciones de AMARILO. Para todos los efectos contables, el valor de transferencia de los LOTES ÚTILES que se transfieran al FIDEICOMISO será el que se indique en las escrituras públicas de transferencia de conformidad con los términos de la PROMESA DE APORTE.

PARÁGRAFO: Siempre que el FIDEICOMISO ostente la calidad de "garantizado" en la GARANTÍA BANCARIA y esta permanezca vigente, el ORDENANTE no podrá instruir a la FIDUCIARIA para que transfiera o enajene los LOTES ÚTILES, y no podrá constituir sobre ellos garantías reales, gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio, salvo que: (i) cuente con aprobación previa y por escrito del GARANTE DE URAS DE DINERO; (ii) que dichas garantías, gravámenes y/o limitaciones se constituyan para garantizar obligaciones que adquiera el FIDEICOMISO (o los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS a los cuales se transfieran los LOTES URBANIZADOS para el desarrollo de proyectos inmobiliarios) con el GARANTE DE URAS DE DINERO; o (iii) que la GARANTÍA MOBILIARIA haya sido cancelada.

Sin perjuicio de lo anterior, **AMARILO** tendrá derecho a acceder y/o ingresar sin limitación a los **LOTES ÚTILES** para llevar a cabo los estudios que considere necesarios (tales como levantamiento topográfico, estudio de suelos y demás estudios requeridos para la presentación y estudio de las solicitudes de las licencias urbanísticas), así como para adelantar sobre ellos los trámites necesarios para obtener las licencias de construcción de los proyectos que **AMARILO** desarrollará en el Plan Parcial El Otoño y los trámites necesarios para obtener las disponibilidades y/o conexiones requeridas de servicios públicos.

- **4.2.4. TRANSFERENCIA DE LAS URAS OBJETO DE APORTE.** Las **URAS OBJETO DE APORTE** fueron transferidas al presente **FIDEICOMISO** por el **FIDEICOMITENTE APORTANTE**, a título de fiducia mercantil mediante documento privado suscrito el día 27 de enero de 2022. Para todos los efectos contables, las **URAS OBJETO DE APORTE** que se transfieran al **FIDEICOMISO** tendrán los valores que se indiquen en el respectivo documento a través del cual se haga la transferencia.
- 4.2.5. REPORTE DE COSTOS DE LAS OBRAS DE URBANISMO. El FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE se obliga a reportar al FIDEICOMISO los costos de las OBRAS DE URBANISMO a través de legalización de anticipos, a través del reporte de costos conforme se establece en el ANS de manera mensual.
- 4.2.6. SANEAMIENTO Y LIBERTAD DE USO Y APROVECHAMIENTO LOS LOTES ÚTILES: EI FIDEICOMITENTE APORTANTE declara que los INMUEBLES y las URAS OBJETO DE APORTE que se transfirieron se encuentran libres de cualquier clase de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio y arrendamientos y se encuentran a Paz y Salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados. Así mismo declara que los LOTES ÚTILES PRIMERA ETAPA y los LOTES ÚTILES SEGUNDA ETAPA, que se transferirán se encontrarán libres de cualquier clase de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio y arrendamientos y se encontrarán a Paz y Salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados, salvo que sobre ellos y previa autorización del GARANTE DE LAS URAS se hayan constituido hipotecas u otras limitaciones al dominio como respaldo de los créditos constructor que solicite o tramite AMARILO para los construcción de los



Versión Firmas

Página **19** de **49**

proyectos inmobiliarios que llevará a cabo en los LOTES ÚTILES y/o de las OBRAS DE URBANISMO. Será obligación de los fideicomitentes del FIDEICOMISO APORTANTE salir en forma irrevocable al saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios de acuerdo con la ley, y responder por los tributos no pagados, frente a la FIDUCIARIA, y a los terceros adquirentes. Por otra parte, el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, de acuerdo con su labor de constructor y ejecutor del PROYECTO, es el obligado a realizar el saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios de las OBRAS DE URBANISMO, saneamiento este que constará en las escrituras públicas de transferencia que suscribirá la FIDUCIARIA, de acuerdo con lo acordado en el presente contrato. En ningún caso ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO, ni los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS, ni los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS, responderán por el saneamiento respecto de los inmuebles o bienes que se transfieran al presente PATRIMONIO AUTÓNOMO.

- **4.2.7. ESTUDIO DE TÍTULOS.** Previamente a la constitución del presente contrato de fiducia mercantil, se adelantó un estudio jurídico de títulos debidamente aprobado por el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE**, documento que reposa en custodia en **LA FIDUCIARIA** y que podrá ser exhibido cuando ello sea necesario o requerido por alguna de las partes en este contrato, o por una autoridad competente.
- **4.2.8. COMODATO.** La **FIDUCIARIA** entrega en comodato a título precario los bienes inmuebles fideicomitidos a favor del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE**. El **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** tendrá respecto de los bienes entregados en comodato las obligaciones señaladas en los artículos 2203 y siguientes del Código Civil. En razón a la causa del presente contrato, y para los efectos del artículo 2216 del Código Civil, el comodante no indemnizará por las expensas que el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** haga para la conservación o mejoramiento de los bienes fideicomitidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. DURACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO. El contrato de comodato tendrá una duración máxima igual a la duración del presente contrato de fiducia mercantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO. Se prohíbe expresamente al comodatario ceder el contrato de comodato.

4.2.9. La contabilización de las **OBRAS DE URBANISMO** se realizará bajo el esquema de reporte de costos a través de legalización de anticipos realizado por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la cual se efectuará conforme se dispone en el **ANS**.

4.3. VALOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

Para efectos de determinar el valor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se tendrá en cuenta el valor de costo de todos los activos afectos a él, el valor de la inversión en las **OBRAS DE URBANISMO** y demás obras que se hayan adelantado, los cuales informará mensualmente el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** a la **FIDUCIARIA** en la forma dispuesta en el **ANS**, el valor de los aportes y el de los pasivos que lo afecten, cuando ello llegare a ocurrir, en el marco de las normas contables y tributarias de imperativo cumplimiento.

Si LA FIDUCIARIA llega a enterarse o tener conocimiento, por cualquier medio, de un hecho que afecte, altere, pueda o haya podido disminuir el monto de los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO, deberá tomar las medidas necesarias tendientes a hacerlo menos gravoso, para lo cual deberán colaborar los FIDEICOMITENTES.



Versión Firmas

Página **20** de **49**

Todos los costos y gastos de las medidas necesarias tendientes a hacer menos gravoso el hecho que afecte negativamente el valor del **FIDEICOMISO**, serán cargados y podrán ser descontados de los recursos que estén afectos al **FIDEICOMISO**.

4.4. INCREMENTOS EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

El activo del **FIDEICOMISO** se incrementará con (i) el reporte de costos de las **OBRAS DE URBANISMO** que se efectuará mediante la legalización de anticipos, (ii) con los recursos que aporten los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS**., (iii) recursos provenientes de créditos del **FINANCIADOR**, y demás fuentes de caja del **FIDEICOMISO** y (iv) con las transferencias que de tiempo en tiempo hará el **FIDEICOMITENTE APORTANTE** de los **LOTES ÚTILES PRIMERA ETAPA** y los **LOTES ÚTILES SEGUNDA ETAPA**.

El FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE queda obligado a transferir los recursos necesarios para desarrollar el objeto del presente contrato, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de la FIDUCIARIA, en el evento que los recursos del FIDEICOMISO provenientes de los aportes de los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS, de los créditos dados por el FINANCIADOR, y de las demás fuentes de caja del FIDEICOMISO sean insuficientes.

Los rendimientos que generen los bienes, cuando ellos se produzcan, ingresarán al **FIDEICOMISO** y se destinarán para el cumplimiento de su fin.

4.5. DESEMBOLSOS CON CARGO A RECURSOS DEL FIDEICOMISO.

Con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, **LA FIDUCIARIA** deberá desembolsar, los recursos al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE**, o a quien este indique, necesarios para la construcción y el desarrollo de las **OBRAS DE URBANISMO**, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el presente contrato, con destino a las siguientes partidas:

- **4.5.1.**Todos los costos directos, e indirectos, comisión fiduciaria, gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones, servicio de la deuda adquirida para el desarrollo de las **OBRAS DE URBANISMO**, contribuciones así como los pagos, inversiones y gastos directos o indirectos que se originen o se efectúen en desarrollo del presente contrato, incluidos los costos de construcción, entre ellos, a título de ejemplo, el pago de las **URAS DE DINERO**, los pagos de materiales de construcción, servicios profesionales relacionados con la preparación y ejecución de las **OBRAS DE URBANISMO**, peritos, publicidad, promoción, seguros, etc., si a ello hubiere lugar.
- **4.5.2.** Los gastos necesarios para la administración, recuperación, recaudo y mantenimiento de los bienes que hacen parte del **FIDEICOMISO**, así como para la defensa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y en general para la ejecución del objeto de este **FIDEICOMISO**.
- **4.6. PRELACIÓN DE PAGOS**: Con los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la **FIDUCIARIA** efectuará pagos y desembolsos, con la siguiente prelación:
- 4.6.1. Comisiones de la FIDUCIARIA.
- 4.6.2. En el evento en que el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA hubiera hecho efectiva la GARANTÍA BANCARIA, las obligaciones a favor del GARANTE DE LAS URAS DE DINERO.
- **4.6.3.** Servicio de la deuda del periodo correspondiente con el **FINANCIADOR**.



Versión Firmas

Página **21** de **49**

- **4.6.4.** Los gastos y costos directos o indirectos necesarios para el desarrollo del **PROYECTO**.
- 4.6.5. La restitución al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE de los recursos que haya tenido que aportar para cubrir los faltantes temporales de flujo de caja para la ejecución de las OBRAS DE URBANISMO, siempre y cuando dicha restitución cuente con la autorización de los FIDEICOMIENTES INVERSIONISTAS. La restitución se hará por el valor nominal de los recursos aportados, es decir, sin que sobre dichos recursos deba pagarse, o reconocerse actualización alguna.
- **4.6.6.** La restitución de los aportes efectuados por los **FIDEICOMITENTES** al **FIDEICOMISO** de conformidad con el cierre financiero del **PROYECTO**.
- **4.6.7**. Los excedentes que le corresponde al **FIDEICOMITENTE APORTANTE** y a los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS**, según lo señalado en la cláusula 4.7 siguiente.

PARÁGRAFO: Los excedentes que se generen en los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS que reciba el FIDEICOMISO serán entregados a los FIDEICOMITENTES en las proporciones señaladas en la sección 4.7.2. siguiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que ingresen al FIDEICOMISO, previa instrucción del FIDECOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE de manera que no harán parte de las fuentes del FIDEICOMISO para efectos de atender la prelación de pagos incluida en esta cláusula 4.6.

4.7. EXCEDENTES.

- **4.7.1. FUENTE DEL DERECHO DEL BENEFICIARIO**. A cambio del aporte a título de fiducia mercantil de los bienes mencionados en el presente contrato, se adquieren los derechos patrimoniales que surgen de este contrato de fiducia mercantil, denominados derechos fiduciarios, los cuales, de acuerdo con su naturaleza, implican el derecho a recibir los bienes y beneficios establecidos en el presente contrato.
- **4.7.2. EXCEDENTES. LA FIDUCIARIA** entregará al **FIDEICOMITENTE APORTANTE** y a los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS** los excedentes o bienes que quedaren después de pagados con los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la totalidad de los gastos y costos del **PROYECTO**, a prorrata en las siguientes proporciones:

FIDEICOMITENTE	PORCENTAJE			
FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 FIDUBOGOTÁ S.A	18.5085462289018%			
(Fideicomitente Aportante)				
BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA S.A.	16.2982907542196%			
(Fideicomitente Inversionista)				
FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO	61.5090253646701%			
YELLOWSTONE REAL ESTATE OPPORTUNITY FUND II				
(Fideicomitente Inversionista)				
FONDO DE CAPITAL PRIVADO YELLOWSTONE CAPITAL	3.68413765220851%			
FUND I -COMPARTIMETO BI (Fideicomitente				
Inversionista)				

PARÁGRAFO. Los beneficios por excedentes se pagarán cuando el flujo de caja del proyecto lo permita, y así se lo indique el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** a **LA FIDUCIARIA**, siempre y cuando existan recursos en el **FIDEICOMISO**.

QUINTA. OBLIGACIONES QUE SURGEN PARA LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE ESTE CONTRATO



Versión Firmas

Página **22** de **49**

- 5.1. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANISMO.
- **5.1.1.** EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE se obliga a suministrar todos los recursos necesarios para que el PATRIMONIO AUTÓNOMO pueda cumplir con las prestaciones que se prevén como actos o contratos de cumplimiento de la finalidad de este contrato, en el evento que los recursos del FIDEICOMISO provenientes de los aportes de los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS, de los créditos dados por el FINANCIADOR, y de las demás fuentes de caja del FIDEICOMISO sean insuficientes.
- **5.1.2.** EL **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** se obliga a garantizar personalmente los créditos que se obtengan por el **FIDEICOMISO** para financiar la construcción de las **OBRAS DE URBANISMO**.
- **5.1.3.** El evento que los recursos del **FIDEICOMISO** provenientes de los aportes de los **FIDEICOMITENTES**, de los créditos dados por el **FINANCIADOR**, y de las demás fuentes de caja del **FIDEICOMISO** sean insuficientes, el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** se obliga a cubrir las insuficiencias de fondos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para la normal atención del servicio de la deuda y el desarrollo de las **OBRAS DE URBANISMO**, aportando los recursos adicionales, que sean requeridos con por lo menos veinte (20) días hábiles de anterioridad a que sean requeridos, y en todo caso dentro del plazo señalado en el párrafo segundo del numeral 4.4 anterior., en.
- **5.1.4.** EL **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** se obliga a informar a la **FIDUCIARIA** y a los **FIDEICOMITENTES**, dentro de los quince cinco (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de eventos que puedan afectar el pago del servicio de la deuda en favor del **FINANCIADOR** y el desarrollo de las **OBRAS DE URBANISMO**.
- **5.1.5**. EL **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** entregará a la **FIDUCIARIA** copia del contrato de crédito, celebrado entre el **FIDEICOMISO** y el **FINANCIADOR**, así como todos los documentos mediante los cuales se realicen modificaciones, adiciones o aclaraciones al mismo.
- **5.1.6.** Los **FIDEICOMITENTES** autorizan que los activos inmuebles que se encuentran en el **FIDECOMISO** se destinen a garantizar créditos que se requieran para la ejecución de las **OBRAS DE URBANISMO** y/o de los proyectos inmobiliarios que desarrollará **AMARILO** en el **PROYECTO**, bajo las condiciones establecidas en el presente contrato y siempre y cuando, mientras se encuentre vigente la **GARANTÍA BANCARIA**, el **GARANTE DE LAS URAS** lo hubiera autorizado expresamente de manera previa y por escrito.
- **5.1.7.** EL **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** se obliga a entregar un cuadro cronológico de pagos con el visto bueno del **FINANCIADOR**, el cual deberá contener como mínimo: (i) Flujo de pagos detallado. (ii) Fecha en que deberán efectuarse los pagos. (iii) Valores a pagar en cada una de las fechas.
- **5.1.8.** EL **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** solicitará y tramitará directamente ante el **FINANCIADOR** los desembolsos de los recursos provenientes del crédito otorgado por éste al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.



Versión Firmas

Página **23** de **49**

5.2. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN Y GERENCIA DE LAS OBRAS DE URBANISMO

5.2.1. OBLIGACIÓN PRINCIPAL. El **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** tiene, sin perjuicio de otras que se indican en este documento, la obligación principal de ejecutar con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**, bajo su responsabilidad y en cumplimiento de la normatividad aplicable, todo el desarrollo técnico, diseño y construcción de las **OBRAS DE URBANISMO** sobre las **ZONAS DE CESIÓN**, además de las estipuladas en el Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes, y de impartir las instrucciones y ejercer los controles que se requieran para llevarlas a buen éxito.

5.2.2. OTRAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN Y GERENCIA DE LAS OBRAS DE URBANISMO A CARGO DEL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE:

- 5.2.2.1. Construir el urbanismo de carga local del PROYECTO de acuerdo con las especificaciones técnicas y en los términos y condiciones de las licencias solicitadas por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE. En todos los eventos, el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE debe ser el titular de las licencias y en ningún caso la titularidad de las mismas debe recaer en el FIDEICOMISO o los demás FIDEICOMITENTES.
- 5.2.2.2. Cumplir con las obligaciones derivadas de las licencias requeridas para llevar a cabo las OBRAS DE URBANISMO. La totalidad de las obligaciones derivadas de la transferencia y entrega de las ZONAS DE CESIÓN recae única y exclusivamente en el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE.
- **5.2.2.3**. Dirigir la obra que comprende las funciones directivas y administrativas de la construcción de las **OBRAS DE URBANISMO**.
- 5.2.2.4. Comprar en nombre propio, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, la totalidad de los elementos, materiales y equipos necesarios para la construcción de las OBRAS DE URBANISMO.
- 5.2.2.5. Llevar a cabo las actividades necesarias para garantizar el suministro oportuno de los materiales de construcción requeridos para el desarrollo de las OBRAS DE URBANISMO de acuerdo con el programa de obra correspondiente.
- **5.2.2.6**. Contratar el personal que sea necesario para la buena marcha de la obra y pagar, a tiempo, los salarios y prestaciones sociales de esos trabajadores.
- **5.2.2.7.** Cumplir con la totalidad de las obligaciones legales derivadas de las relaciones laborales y de seguridad social que tenga con sus propios trabajadores y mantener indemne al **FIDEICOMISO**, frente a cualquier eventual reclamación que sea consecuencia de incumplimientos del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** como empleador directo.
- 5.2.2.8. Contratar en nombre propio el personal que sea necesario para la buena marcha de la obra y pagar los salarios y prestaciones sociales de esos trabajadores. Los contratos laborales se celebrarán entre el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE y el personal que sea necesario. No existe ninguna relación laboral entre la FIDUCIARIA, los demás FIDEICOMITENTES, y los trabajadores contratados por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE.
- 5.2.2.9. Exigir a sus subcontratistas en las OBRAS DE URBANISMO, la constitución de pólizas de seguro que garanticen el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de estos respecto de su personal. En el evento en que el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, y/o el FIDEICOMISO, sean vinculados, en calidad de responsables solidarios, a un proceso de carácter laboral derivado del incumplimiento de



Versión Firmas

Página **24** de **49**

las obligaciones de dicha naturaleza a cargo de alguno de los subcontratistas de las OBRAS DE URBANISMO, el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE con recursos del FIDEICOMISO, podrá atender los gastos necesarios para su defensa judicial (y/o la del FIDEICOMISO, o el vehículo a través del cual se desarrolle el subproyecto), y/o para hacer efectivo el cobro a las compañía de seguros de la respectiva indemnización. En todo caso, si el monto de la defensa judicial del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE (y/o la del FIDEICOMISO) o los gastos necesarios para solicitar la indemnización a las compañías aseguradoras exceden el monto incluido como "imprevistos" en el presupuesto del costo directo de las OBRAS DE URBANISMO, el excedente deberá ser asumido exclusivamente por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE. En el evento en que la compañía aseguradora reconozca a favor del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR **GERENTE** una Υ indemnización, FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE estará obligada a reintegrar el valor recibido por dicho concepto al FIDEICOMISO, para efectos de recomponer la cuenta del presupuesto mencionada.

- **5.2.2.10.** Atender el almacenamiento adecuado y la conservación de los materiales y herramientas de la obra, nombrando para tal efecto un almacenista y el personal auxiliar necesario.
- **5.2.2.11.** Mantener en todo momento la obra libre de acumulación de desperdicios o de escombros y retirar, al final de ella, todos los residuos, herramientas, andamios y sobrantes, dejando, en general, la obra completamente aseada.
- **5.2.2.12.** Suministrar a la **FIDUCIARIA** la lista de los elementos que deben darse de baja por inservibles, para efectos de realizar los registros contables correspondientes.
- **5.2.2.13.** Velar por una adecuada disposición de los escombros y materiales residuales de la construcción, según lo definido en las normas ambientales vigentes.
- **5.2.2.14.** Adelantar la venta de los materiales, herramientas y demás elementos sobrantes de la construcción.
- **5.2.2.15.** Coordinar y explicar los planos y especificaciones al personal técnico, operarios, contratistas o subcontratistas y, en caso de resultar aplicable, entregar los planos al veedor designado por los **FIDEICOMITENTES**, en caso de que aplique.
- **5.2.2.16.** Procurar el mayor grado de diligencia en el cumplimiento de los presupuestos y el adelantamiento de la obra para obtener eficiencias y el mayor beneficio para el **PROYECTO**.
- 5.2.2.17. Informar mensualmente a la FIDUCIARIA el valor de la inversión en las obras que se hayan adelantado, con el fin de que la FIDUCIARIA tomando como base este valor actualice el valor del FIDEICOMISO.
- **5.2.2.18.** Garantizar, de acuerdo con las normas aplicables, la estabilidad y calidad de las **OBRAS DE URBANISMO**.
- **5.2.2.19.** Responder por los daños que se causen por el retardo injustificado de las **OBRAS DE URBANISMO** o como consecuencia de éstas.
- 5.2.2.20. Realizar todas las gestiones y obtener todos los permisos, licencias de urbanismo y autorizaciones necesarias para desarrollar el PROYECTO. No será responsabilidad y obligación de la FIDUCIARIA, ni de los demás FIDEICOIMITENTES, suscribir como titular las licencias urbanísticas y las demás que se requieran para desarrollar el PROYECTO, las cuales serán solicitadas de manera directa por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, en virtud de lo previsto en el del Decreto 1077 de 2015.
- **5.2.2.21.** El **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** llevará de manera clara y ordenada con la **FIDUCIARIA** los soportes y documentos base de la contabilidad.
- **5.2.2.22.** El **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** llevará la contabilidad y el control presupuestal y de programación de las **OBRAS DE URBANISMO**.



Versión Firmas

Página **25** de **49**

- 5.2.2.23. Todo desembolso solicitado a la FIDUCIARIA, conforme el ANS, deberá contar con las firmas registradas del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, la cual deberá ser enviada a la FIDUCIARIA mediante comunicación escrita.
- **5.2.2.24.** La labor de Gerencia de las **OBRAS DE URBANISMO** la realizará directa y exclusivamente el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE**.
- 5.2.2.25. El FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE se obliga a constituir la siguiente póliza de seguros todo riesgo constructor, por el valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los costos directos de la obra, la cual deberá estar vigente durante todo el término de duración de la misma. Esta póliza debe cubrir el riesgo de responsabilidad civil extracontractual. La(s) póliza(s) deberá(n) encontrarse constituida(s) a partir de la fecha de inicio de obra, fecha de inicio que constará en la respectiva póliza, y que, en todo caso, deberá ser informada por escrito por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE a la FIDUCIARIA dentro de los quince (15) días hábiles siguiente al inicio de la obra. La póliza correspondiente deberá ser remitida por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE a la FIDUCIARIA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la obra y remitida junto con el recibo de pago, para la respectiva verificación y validación de la(s) misma(s) por parte de LA FIDUCIARIA, para lo cual se tendrá en cuenta: 1) Valor asegurado, 2) Recibo de pago, 3) Vigencia de la póliza y 4) beneficiario de la póliza. Frente a este último punto se tendrá como beneficiario a la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO. No obstante, lo anterior, si los seguros solicitados por el FINANCIADOR coinciden con el seguro todo riesgo construcción, se tendrá como beneficiario del mismo a la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO y al FINANCIADOR, quien estará asegurado por el valor efectivamente desembolsado y pendiente de pago del crédito otorgado al FIDEICOMISO.
- 5.2.2.26. Informar a la FIDUCIARIA los costos de las OBRAS DE URBANISMO. El informe mediante el cual el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE indique los costos del urbanismo deberá presentarse por escrito y con las firmas registradas del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, conforme lo dispone el ANS.
- **5.2.2.27.** El **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** queda obligado a la toma de decisiones, a dar las instrucciones y a ejercer los controles que se requieran, para llevar a buen éxito las **OBRAS DE URBANISMO**, conforme a lo señalado en el presente contrato.
- 5.2.2.28. Instruir a la FIDUCIARIA en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.
- **5.2.2.29.** Responder por las obligaciones formales y sustanciales de los impuestos territoriales, en su calidad de sujetos pasivos, en los términos de las normas tributarias vigentes.
- **5.2.2.30.** Recibir los bienes inmuebles que se le entregan a título de comodato. Ni la **FIDUCIARIA**, ni los demás **FIDEICOMITENTES** tendrán responsabilidad alguna por la gestión del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** en razón de la tenencia que ejerzan sobre los bienes inmuebles fideicomitidos.
- 5.2.2.31. Impedir cualquier tipo de usurpación y perturbación que se ocasionen por su culpa o de terceros a los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO, siendo de su cargo la indemnización de perjuicios a que haya lugar frente al FIDEICOMISO o a terceros afectados.
- 5.2.2.32. Mantener los inmuebles fideicomitidos a paz y salvo en lo concerniente al pago de toda clase de impuestos, servicios públicos y demás gastos a los cuales se encuentren afectos los inmuebles, quedando facultada la FIDUCIARIA para exigir en cualquier tiempo que se le demuestre mediante copia auténtica, que se ha cumplido con este tipo de obligaciones, no estando la FIDUCIARIA obligada a asumir ningún gasto de esta naturaleza.
- 5.2.2.33. Pagar el tributo de plusvalía y las contribuciones de valorización de los inmuebles transferidos al FIDEICOMISO, en el caso en que los mismos se generen. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE comunicará a la FIDUCIARIA la



Versión Firmas

Página **26** de **49**

causación de los mencionados tributos. Suministrar todos los recursos necesarios para que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** pueda cumplir con las prestaciones que se prevén como actos o contratos de cumplimiento de la finalidad de este contrato, incluidos los derivados de créditos, el evento en que los recursos del **FIDEICOMISO** provenientes de los aportes de los **FIDEICOMITENTES**, de los créditos dados por el **FINANCIADOR**, y de las demás fuentes de caja del **FIDEICOMISO**, sean insuficientes.

- **5.2.2.34.** Garantizar personalmente los créditos que se obtengan por el **FIDEICOMISO** para financiar la construcción del **PROYECTO**, sin perjuicio de la garantía real prevista en el presente contrato
- 5.2.2.35. Cubrir las insuficiencias de fondos del FIDEICOMISO para la normal atención del servicio de la deuda y el desarrollo de las OBRAS DE URBANISMO aportando los recursos adicionales, que sean requeridos, en el evento en que los recursos del FIDEICOMISO provenientes de los aportes de los FIDEICOMITENTES, de los créditos dados por el FINANCIADOR, y de las demás fuentes de caja del FIDEICOMISO, sean insuficientes.
- **5.2.2.36.** EL **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** se obliga a realizar todos los trámites que se requieran frente al **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**.
- **5.2.2.37.** Presentar una certificación semestral en la que indique que los recursos entregados en desarrollo del presente contrato de fiducia se destinaron al cumplimiento del objeto del mismo.
- 5.2.2.38. Cuando un ente de control, o la revisoría fiscal de la FIDUCIARIA efectúe un requerimiento o solicite información a fin de verificar la documentación que sustente las operaciones contables que se registran en el FIDEICOMISO, entregar, oportunamente, al ente de control, o a la FIDUCIARIA, la información necesaria para dar cumplimiento al requerimiento referido.
- **5.2.2.39.** Presentar, mensualmente a la **FIDUCIARIA** el reporte de costos o mejoras de las **OBRAS DE URBANISMO**, y mantener la custodia de los soportes contables respectivos durante el término previsto en la ley.
- **5.2.2.40.** Impartir oportuna y diligentemente a la **FIDUCIARIA** las instrucciones que se requieran para lograr el desarrollo exitoso del **PROYECTO**.
- **5.2.2.41.** Llevar a cabo, de manera diligente y de acuerdo con su experiencia, las gestiones que tenga a su cargo en relación con el **PROYECTO**.
- 5.2.2.42. Informar los FIDEICOMITENTES sobre cualquier situación que pueda afectar de manera importante el normal desarrollo o el resultado económico del PROYECTO, en un término máximo de quince (15) días hábiles contado a partir de la fecha que ocurra más tarde entre la de ocurrencia de la situación o la fecha en que el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE tenga conocimiento de ésta.
- **5.2.2.43.** Ordenar las distribuciones de recursos a los **FIDEICOMITENTES** correspondientes a utilidades derivadas del desarrollo del **PROYECTO**, en los términos y condiciones que les correspondan.
- **5.2.2.44.** Implementar su Programa de Cumplimiento en la gestión de todas las actividades relacionadas con el **PROYECTO**.
- 5.2.2.45. Verificar, en la contratación de terceros para el desarrollo de las OBRAS DE URBANISMO, las listas de control o restrictivas, corroborando que estas personas no se encuentren en alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, personas sujetas a extinción de dominio y/o responsables fiscales.
- **5.2.2.46.** Hacer sus mejores esfuerzos para maximizar el beneficio para los **FIDEICOMITENTES.**
- **5.2.2.47.** Las demás obligaciones exigidas por la **FIDUCIARIA** derivadas de la calidad de **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE**, que resulten necesarias para cumplir con la normatividad vigente.



Versión Firmas

Página **27** de **49**

5.2.2.48. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

5.3. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS SUBORDINADOS:

- 5.3.1. Ejecutar, bajo su responsabilidad y en cumplimiento de la normatividad aplicable, todo el desarrollo técnico, diseño y construcción del respectivo proyecto inmobiliario, e impartir las instrucciones y ejercer los controles que se requieran para llevarlo a buen éxito. Así mismo, se encargará de la definición y redefinición en caso de ser necesario, del producto y la estrategia de comercialización del respectivo proyecto inmobiliario de acuerdo con el mercado.
- **5.3.2.** Actuar como constructor y enajenador responsable del respectivo proyecto inmobiliario, y tendrá, en esa calidad, las siguientes obligaciones:
- **5.3.2.1.** Construir las unidades privadas y zonas comunes del respectivo proyecto inmobiliario dentro del plazo necesario para cumplir con las obligaciones de entrega adquiridas con los compradores, y de acuerdo con las especificaciones técnicas previamente ofrecidas con estos.
- **5.3.2.2.** Cumplir con las obligaciones derivadas de las licencias de construcción de los proyectos inmobiliarios.
- **5.3.2.3.** Adelantar ante las empresas prestadoras de servicios públicos correspondientes los trámites necesarios para lograr la respectiva conexión a dichos servicios y hacer la entrega de las unidades privadas con los medidores correspondientes.
- **5.3.2.4.** Adelantar oportunamente la radicación de los documentos necesarios para la enajenación de inmuebles.
- **5.3.2.5.** Dirigir la obra, que comprende las funciones directivas y administrativas de la construcción.
- **5.3.2.6.** Comprar en nombre propio, con cargo a los recursos del proyecto inmobiliario, la totalidad de los elementos, materiales y equipos necesarios para la construcción.
- **5.3.2.7.** Llevar a cabo las actividades necesarias para garantizar el suministro oportuno de los materiales de construcción requeridos para el desarrollo del proyecto inmobiliario de acuerdo con el programa de obra correspondiente.
- **5.3.2.8.** Contratar el personal que sea necesario para la buena marcha de la obra y pagar, a tiempo, los salarios y prestaciones sociales de esos trabajadores.
- 5.3.2.9. Cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social relacionadas con el personal contratado directamente por AMARILO para cumplir con sus obligaciones como constructor del proyecto inmobiliario y mantener indemne al FIDEICOMISO, y/o a los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS, frente a cualquier eventual reclamación que sea consecuencia de incumplimientos de AMARILO como empleador directo.
- 5.3.2.10. Exigir a sus subcontratistas en los proyectos la constitución de pólizas de seguro que garanticen el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de estos respecto de su personal. En el evento en que el FIDEICOMISO, y/o los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS, sean vinculados, en calidad de responsables solidarios, a un proceso de carácter laboral derivado del incumplimiento de las obligaciones de dicha naturaleza a cargo de alguno de los subcontratistas de los proyectos inmobiliarios, AMARILO, con recursos del FIDEICOMISO o de los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS podrá atender los gastos necesarios para su defensa judicial (y/o la del FIDEICOMISO, y/o de los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS), y/o para hacer efectivo el cobro a las compañía de seguros de la respectiva indemnización. En todo caso, si el monto de la defensa judicial de AMARILO (y/o la del FIDEICOMISO, y/o de los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS) o los gastos necesarios para solicitar la indemnización a las compañías aseguradoras exceden el



Versión Firmas

Página 28 de 49

monto incluido como "imprevistos" en el presupuesto del costo directo del proyecto inmobiliario o del respectivo subproyecto (según la demanda sea presentada contra un subcontratista del urbanismo o de la obra del respectivo subproyecto), el excedente deberá ser asumido exclusivamente por **AMARILO**. En el evento en que la compañía aseguradora reconozca a favor de **AMARILO** una indemnización, **AMARILO** estará obligada a reintegrar el valor recibido por dicho concepto al **FIDEICOMISO**, y/o al **FIDEICOMISO SUBORDINADO**, para efectos de recomponer la cuenta del presupuesto mencionada.

- **5.3.2.11.** Cumplir con la totalidad de las obligaciones legales derivadas de las relaciones laborales que tenga con sus propios trabajadores.
- **5.3.2.12.** Atender el almacenamiento adecuado y la conservación de los materiales y herramientas de la obra, nombrando para tal efecto un almacenista y el personal auxiliar necesario.
- **5.3.2.13.** Mantener en todo momento la obra libre de acumulación de desperdicios o de escombros y retirar, al final de ella, todos los residuos, herramientas, andamios y sobrantes, dejando, en general, la obra completamente aseada.
- **5.3.2.14.** Velar por una adecuada disposición de los escombros y materiales residuales de la construcción, según lo definido en las normas ambientales vigentes.
- **5.3.2.15.** Adelantar la venta de los materiales, herramientas y demás elementos sobrantes de la construcción.
- **5.3.2.16.** Coordinar y explicar los planos y especificaciones al personal técnico, operarios y contratistas o subcontratistas, o veedor o interventor, en el caso de que aplique.
- **5.3.2.17.** Adelantar, con cargo a los recursos del respectivo proyecto, las reparaciones que soliciten los compradores de las unidades privadas en el plazo pactado con ellos.
- **5.3.2.18.** Procurar el mayor grado de diligencia en el cumplimiento de los presupuestos y el adelantamiento de la obra para obtener eficiencias y el mayor beneficio para el respectivo proyecto.
- **5.3.2.19.** Informar mensualmente a la sociedad administradora del **FIDEICOMISO SUBORDINADO** el valor de la inversión en las obras que se hayan adelantado.
- **5.3.2.20.** Garantizar, de acuerdo con las normas aplicables, la estabilidad y calidad de la obra.
- **5.3.2.21.** Responder por los daños que se causen por el retardo injustificado de las obras o como consecuencia de éstas.
- 5.3.2.22. Efectuar todas las gestiones y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para desarrollar el respectivo proyecto, incluyendo las licencias urbanísticas y las demás que se requieran para su desarrollo. En virtud de lo previsto en el Decreto 1077 de 2015, AMARILO solicitará dichas licencias y permisos de manera directa.
- **5.3.2.23.** En caso de que resulte aplicable, tramitar e inscribir con las respectivas escrituras públicas de transferencia de las unidades privadas de los proyectos inmobiliarios, los correspondientes certificados técnicos de ocupación.
- 5.3.2.24. Asesorar, a los compradores de los respectivos proyectos inmobiliarios, en el trámite de su crédito individual y adelantar el análisis de la capacidad financiera de los compradores que adquieren las unidades privadas, actuando con la debida diligencia y cuidado en esta labor, debiendo solicitar la correspondiente información a CIFIN y/o Datacrédito.
- **5.3.2.25.** Estudiar los estados financieros de los compradores de los respectivos proyectos inmobiliarios y revisar los ingresos por millón de cada uno de estos, sin perjuicio de otras diligencias que **AMARILO** considere necesarias para este fin.
- **5.3.2.26.** Contratar el personal idóneo que sea necesario para la gestión de promoción y venta de los respectivos proyectos.
- **5.3.2.27.** Cumplir con la regulación aplicable en la promoción y comercialización del proyecto inmobiliario, así como en la publicidad utilizada para el efecto.
- **5.3.2.28.** Suscribir directamente las promesas de compraventa de las unidades privadas que se desarrollen en el respectivo proyecto inmobiliario. Los formatos de promesas de



Versión Firmas

Página **29** de **49**

compraventa deben ser elaborados por **AMARILO**, y deberán incluir: (i) una cláusula que indique que los compradores conocen los términos del contrato que dio origen al patrimonio autónomo; (ii) una cláusula que haga referencia al saneamiento del inmueble en mayor extensión; y una (iii) en la que se establezca que **AMARILO** ostenta la calidad de "enajenador de vivienda" en los términos de la Ley 1796 de 2.016, y sus normas reglamentarias, y que por lo tanto asumirá todas las obligaciones establecidas en dichas normas.

- 5.3.2.29. Suscribir, junto con la sociedad fiduciaria que administre los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS, las escrituras de compraventa de las unidades inmobiliarias que se desarrollen en el respectivo proyecto inmobiliario para efectos de cumplir con las obligaciones que se deriven de su construcción. Los formatos de minutas de compraventa deben ser elaborados por AMARILO, debiendo incluir, por lo menos (i) una cláusula que indique que los compradores conocen los términos del contrato que dio origen al patrimonio autónomo, (ii) una cláusula que haga referencia al saneamiento del inmueble en mayor extensión; y (iii) una cláusula en la que se establezca que AMARILO ostenta la calidad de "enajenador de vivienda", en los términos de la Ley 1796 de 2.016, y sus normas reglamentarias, y que por lo tanto asumirá todas las obligaciones establecidas en dichas normas.
- **5.3.2.30.** Realizar la facturación de las ventas del respectivo proyecto mediante poder especial conferido por la sociedad fiduciaria que administre los **FIDEICOMISOS SUBORDINADOS**.
- **5.3.2.31.** Recibir a título de comodato precario el bien inmueble para el desarrollo del respectivo proyecto inmobiliario.
- 5.3.2.32. Realizar las verificaciones y las entrevistas a los compradores del respectivo proyecto en los términos y condiciones establecidos en las normas que regulan el Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Prevención y Financiación del Terrorismo SARLAFT, para lo cual AMARILO empleará funcionarios debidamente capacitados para realizar dicha actividad.
- **5.3.2.33.** Pagar, con cargo a los recursos del respectivo proyecto inmobiliario, el impuesto de delineación urbana, en los términos exigidos por el ordenamiento jurídico, así como todos los demás impuestos que graven el proyecto inmobiliario.
- 5.3.2.34. Informar a cada uno de los compradores del proyecto el número de la cuenta recaudadora en la cual deberán ser consignados los recursos. Lo anterior teniendo en cuenta que, AMARILO no podrá recibir directamente los recursos de los compradores, ni a través de sus agentes o representantes.
- **5.3.2.35.** Solicitar y enviar a la sociedad fiduciaria que administre el **FIDEICOMISO SUBORDINADO** los documentos de conocimiento del cliente de cada uno de los compradores del proyecto inmobiliario.
- **5.3.2.36.** Realizar el seguimiento, control y gestión, respecto del otorgamiento y desembolso de los subsidios, de los créditos individuales de largo plazo que otorguen las entidades pertinentes a los compradores del respectivo proyecto inmobiliario.
- **5.3.2.37.** Llevar el control, hacer seguimiento a la cartera de ventas, y gestionar, con cargo a los recursos del proyecto inmobiliario, su cobro extrajudicial y judicial.
- 5.3.2.38. Constituir, con una compañía de seguros que opere válidamente en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera, a favor de los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS y del banco financiador del respectivo proyecto (este último como beneficiario por el valor efectivamente desembolsado por el crédito constructor), una póliza de seguros todo riesgo constructor, por un valor equivalente al cien por ciento (100%) de los costos directos de la obra.
- **5.3.2.39.** En caso de tener publicidad compartida con la sociedad fiduciaria que administre los **FIDEICOMISOS SUBORDINADOS** o con entidades financiadoras, dar cumplimiento a las



Versión Firmas

Página **30** de **49**

disposiciones de publicidad establecidas en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para estos efectos, se entenderá por publicidad compartida las piezas publicitarias en las que aparezcan conjuntamente las marcas de **AMARILO** y la respectiva entidad financiera. En este evento **AMARILO** y la respectiva entidad financiera acordarán previamente los términos de la pieza publicitaria. En el evento en que **AMARILO** permita la presencia de marca o comercial de las entidades financieras en las salas de ventas de los proyectos, tanto **AMARILO** como las entidades financieras serán responsables, cada uno, por el cumplimiento de la normatividad aplicable a sus respectivas piezas publicitarias.

- **5.3.2.40.** Custodiar, por el término establecido en la normatividad vigente, los documentos que soporten la vinculación de los compradores al respectivo proyecto inmobiliario.
- **5.3.2.41.** Impartir oportuna y diligentemente a la fiduciaria las instrucciones que se requieran para lograr el desarrollo exitoso de los proyectos inmobiliarios.
- **5.3.2.42.** Llevar a cabo, de manera diligente y de acuerdo con su experiencia, las gestiones que tenga a su cargo en relación con los proyectos inmobiliarios.
- 5.3.2.43. Informar los FIDEICOMITENTES sobre cualquier situación que pueda afectar de manera importante el normal desarrollo o el resultado económico de los proyectos inmobiliarios, en un término máximo de quince (15) días hábiles contado a partir de la fecha que ocurra más tarde entre la de ocurrencia de la situación o la fecha en que AMARILO tenga conocimiento de ésta.
- 5.3.2.44. Constituir los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS mediante los correspondientes contratos de fiducia de administración inmobiliaria o modificar los contratos de fiducia por medio de los cuales se hayan constituido algunos de los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS con anterioridad a la fecha de suscripción de este contrato, con la siguiente prelación de pagos: (i) Comisión fiduciaria, (ii) Servicio de la deuda del periodo correspondiente con el banco financiador, (iii) Desistimiento de ventas a los compradores del proyecto inmobiliario, (iv) El costo del LOTE URBANIZADO que cada uno de los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS debe pagar al FIDEICOMISO, (v) Los costos y gastos directos e indirectos del proyecto inmobiliario, (vi) La restitución a AMARILO de los recursos que haya tenido que aportar para cubrir los faltantes temporales de flujo de caja en el proyecto inmobiliario, siempre y cuando dicha restitución cuente con la autorización de los FIDEICOMITENTES. La restitución a AMARILO se hará por el valor nominal de los recursos aportados, es decir, sin que sobre dichos recursos deba pagarse, o reconocerse a favor de AMARILO, actualización alguna. Para solicitar esta restitución, AMARILO entregará a la FIDUCIARIA una comunicación escrita de los FIDEICOMITENTES en la que conste la autorización referida, (vii) Los beneficios a favor de AMARILO en cada uno de proyectos inmobiliarios conforme las condiciones y requisitos acordados en los términos de los acuerdos privados suscritos entre AMARILO y los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS, y (viii) Las utilidades al FIDEICOMISO.

5.4. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE RESPECTO DEL FIDEICOMISO Y LOS FIDEICOMISOS SUBORDINADOS:

- **5.4.1.** Llevar, de manera clara, ordenada y conforme el **ANS** con la **FIDUCIARIA**, y con la sociedad fiduciaria que administre los **FIDEICOMISOS SUBORDINADOS**, los soportes y documentos base de la contabilidad.
- **5.4.2.** Llevar la contabilidad y el control presupuestal y de programación de las obras relacionadas con el proyecto
- **5.4.3.** Adelantar todos los trámites relacionados con el desarrollo, registro y demás actuaciones necesarias para que el proyecto inmobiliario cuente con el respectivo reglamento de



Versión Firmas

Página **31** de **49**

propiedad horizontal.

- **5.4.4.** Ejercer, por sí o por interpuesta persona la administración provisional del proyecto inmobiliario, en los términos de la Ley 675 de 2.001 o las disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.
- **5.4.5.** Responder, con cargo a los recursos del proyecto inmobiliario, por las obligaciones formales y sustanciales de los impuestos territoriales.
- **5.4.6.** Presentar una certificación semestral en la que indique que los recursos entregados en desarrollo del presente contrato y de los contratos que dieron origen a los **FIDEICOMISOS SUBORDINADOS** se destinaron al cumplimiento de los objetos de los mismos.
- 5.4.7. Cuando un ente de control, o la revisoría fiscal de la FIDUCIARIA o de la sociedad fiduciaria que administre los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS efectúe un requerimiento o solicite información a fin de verificar la documentación que sustente las operaciones contables que se registran en el FIDEICOMISO o en los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS, entregar, oportunamente, al ente de control, o a la sociedad fiduciaria, la información necesaria para dar cumplimiento al requerimiento referido.
- **5.4.8.** Presentar, mensualmente a la **FIDUICIARIA** y a la sociedad fiduciaria que administre los **FIDEICOMISOS SUBORDINADOS** el reporte de costos o mejoras del proyecto, y mantener la custodia de los soportes contables respectivos durante el término previsto en la ley.
- **5.4.9.** Impartir oportuna y diligentemente a la **FIDUCIARIA** y a la sociedad administradora de los **FIDEICOMISOS SUBORDINADOS** las instrucciones que se requieran para lograr el desarrollo exitoso del proyecto.
- **5.4.10.** Llevar a cabo, de manera diligente y de acuerdo con su experiencia, las gestiones que tenga a su cargo en relación con el proyecto inmobiliario.
- **5.4.11.** Implementar su Programa de Cumplimiento en la gestión de todas las actividades relacionadas con el proyecto, incluyendo la administración del **FIDEICOMISO** y de los **FIDEICOMISOS SUBORDINADOS**.
- **5.4.12.** Verificar, en la contratación de terceros para el desarrollo del proyecto, las listas de control o restrictivas, corroborando que estas personas no se encuentren en alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, personas sujetas a extinción de dominio y/o responsables fiscales.
- **5.4.13.** Hacer sus mejores esfuerzos para maximizar el beneficio para los **FIDEICOMITENTES** del proyecto inmobiliario.
- **5.4.14.** Las demás obligaciones exigidas por la **FIDUCIARIA** o por la sociedad fiduciaria que administre los **FIDEICOMISOS SUBORDINADOS** derivadas de su calidad de fideicomitente u ordenador, que resulten necesarias para cumplir con la normatividad vigente.
- **5.5. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS.** Son obligaciones de los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS**, las siguientes:
- **5.5.1.** Efectuar la transferencia de los **RECURSOS** mencionados en la cláusula 4.2.1. anterior, al **FIDEICOMISO** a título de aportes, en los términos allí dispuestos.

En caso de que los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS** hayan efectuado un primer desembolso, y una autoridad judicial o administrativa emita una decisión o una autoridad administrativa o legislativa expida un decreto, ley, ordenanza, o reglamento, que haga inviable definitivamente el **PROYECTO**, todas las decisiones relacionadas con el proyecto afectado que impliquen para los **FIDEICOMITENTES INVERSIONITAS** llevar a cabo desembolsos adicionales, diferentes a los requeridos para cumplir con las obligaciones de compra de **URAS** frente al **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, requerirán la aprobación expresa de los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS**.



Versión Firmas

Página **32** de **49**

Los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS** no serán solidariamente responsables entre sí, ni de las obligaciones de los demás **FIDEICOMITENTES**, ni de los créditos y demás obligaciones adquiridas por el **FIDEICOMISO**.

La responsabilidad de los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS** estará limitada al monto de sus aportes en el **FIDEICOMISO**. Bajo ningún supuesto, los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS** serán avalistas o deudores solidarios de los créditos y demás obligaciones adquiridas por el **FIDEICOMISO**, o por los demás inversionistas o **FIDEICOMITENTES**.

El FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE será el responsable frente a los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS por el cumplimiento de las obligaciones que el FIDEICOMISO asuma como fideicomitente en el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, salvo por las obligaciones que le corresponderán a los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS relacionadas con el aporte de los recursos dinerarios requeridos para dar cumplimiento a los compromisos de compra de URAS DE DINERO, dentro del límite de los montos de inversión incluidos en la cláusula 4.2.1. anterior.

5.5.2. Las demás establecidas en el presente contrato y en la ley.

5.6. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

Son obligaciones de la **FIDUCIARIA**, además de las señaladas en las disposiciones legales y en el presente contrato, las siguientes:

- **5.6.1.** Realizar todas las gestiones comprendidas dentro del objeto del presente contrato.
- **5.6.2.** Mantener la titularidad jurídica de los bienes transferidos.
- 5.6.3. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de los LOTES URBANIZADOS, de acuerdo con las instrucciones que en tal sentido imparta el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE.
- 5.6.4. Permitir al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE el desarrollo de las OBRAS DE URBANISMO sobre las ZONAS DE CESIÓN de conformidad con la LICENCIA DE URBANISMO, tanto de la Etapa 1, como de la Etapa 2 del PROYECTO, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, bajo exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE.
- 5.6.5. Entregar a la firma del presente contrato, a título de comodato, por el término de vigencia del presente contrato, los inmuebles fideicomitidos del presente contrato al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE. Ni la FIDUCIARIA, ni los demás FIDEICOMITENTES tendrán responsabilidad alguna por la gestión del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, en razón de la tenencia que ejerza sobre los bienes inmuebles fideicomitidos
- 5.6.6. Por instrucción de LOS FIDEICOMITENTES que se entiende impartida con la firma del presente contrato, la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO suscribirá, en calidad de fideicomitente aportante, los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS que se constituyan para el desarrollo de proyectos de construcción sobre los LOTES ÚTILES, o transferirá, a título de compraventa, los LOTES URBANIZADOS a los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS, caso en el cual éstos últimos pagarán al presente PATRIMONIO AUTÓNOMO el precio de venta pactado, de conformidad con la instrucción impartida para el efecto por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE.



Versión Firmas

Página 33 de 49

- **5.6.7.** Recibir, con el debido control, los recursos líquidos, provenientes de créditos otorgados al **FIDEICOMISO** por parte del **FINANCIADOR** y los aportes de los **FIDEICOMITENTES**.
- 5.6.8. Constituir gravámenes hipotecarios sobre el PREDIO y/o LOTES ÚTILES, con el objeto de garantizar los créditos constructor solicitados por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE para el desarrollo de la OBRAS DE URBANISMO y/o de los proyectos inmobiliarios que desarrollará sobre los LOTES ÚTILES. Siempre que se encuentre vigente la GARANTÍA BANCARIA, la constitución de estos gravámenes requerirá autorización previa, expresa y por escrito del GARANTE DE LAS URAS. Los gastos derivados de la constitución de la hipoteca mediante la cual se garantizará el(los) crédito(s) tomado(s) por el FIDEICOMISO estarán a cargo del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, en el evento en que el PATRIMONIO AUTÓNOMO no tenga recursos suficientes para sufragar los mismos. No obstante, lo anterior, en caso de que el presente FIDEICOMISO no tenga recursos para cubrir la deuda a favor del FINANCIADOR, esta será sufragada por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE lo cual es aceptado por estos con la firma del presente contrato.
- **5.6.9.** Ser especialmente diligente y oportuna en el desembolso de los costos y gastos del **PROYECTO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que sean requeridos por el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE**.
- 5.6.10. Realizar los desembolsos al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, de las sumas de dinero que requiera para el desarrollo de las OBRAS DE URBANISMO, de acuerdo con la comunicación enviada por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, conforme el ANS. La información de costos incurridos en las OBRAS DE URBANISMO se efectuará mediante el sistema de legalización de anticipos que efectuará el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE en la forma como se dispone en el ANS. Estos costos los registrarán en el PATRIMONIO AUTÓNOMO como un costo de inventario.
- 5.6.11. Restituir a los FIDEICOMITENTES o transferir a quién estos indiquen por cuenta y en nombre de los FIDEICOMITENTES los aportes efectuados al presente FIDEICOMISO, de acuerdo con las instrucciones que imparta el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE. Siempre que se encuentre vigente la GARANTÍA BANCARIA y/o la GARANTÍA MOBILIARIA, no podrán efectuarse restituciones, diferentes a las de recursos dinerarios, esto es de URAS (en general, ni de URAS OBJETO DE APORTE, ni de URAS DE DINERO), ni de los LOTES ÚTILES al FIDEICOMITENTE APORTANTE.
- **5.6.12.** Registrar los costos de las **OBRAS DE URBANISMO**. El informe mediante el cual el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** informe los costos del urbanismo, se hará conforme se dispone en el **ANS**.
- 5.6.13. Efectuar los pagos del servicio de la deuda al FINANCIADOR, de acuerdo con el cuadro cronológico de pagos que se establezca en cada caso con el FINANCIADOR, siempre y cuando existan recursos en el presente PATRIMONIO AUTÓNOMO, de lo contrario serán asumidos por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE.
- 5.6.14. Requerir al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE para que transfiera al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos necesarios para cumplir con el servicio de la deuda a favor del FINANCIADOR, en el evento que los recursos del FIDEICOMISO provenientes de los aportes de los FIDEICOMITENTES, de los créditos dados por el FINANCIADOR, y de las demás fuentes de caja del FIDEICOMISO sean insuficientes.
- **5.6.15.** Dar aviso inmediato al **FINANCIADOR**, en caso de insuficiencia de fondos y de la imposibilidad de cumplir con los pagos al servicio a la deuda en favor del **FINANCIADOR**.
- **5.6.16.** Presentar un informe de gestión cada mes calendario a **LOS FIDEICOMITENTES**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al corte, acompañado de una memoria sobre las actividades cumplidas, de conformidad con las normas legales.



Versión Firmas

Página 34 de 49

- **5.6.17.** Terminar y liquidar el contrato cuando se cumplan todos los requisitos previos exigidos.
- **5.6.18.** Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad del presente contrato.
- **5.6.19.** Mantener los bienes objeto de la Fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
- 5.6.20. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros y aún de los FIDEICOMITENTES, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO. En el evento de no existir recursos en el FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE releva a la FIDUCIARIA de dicha obligación. Sin perjuicio de lo anterior, la FIDUCIARIA deberá mantener informado a LOS FIDEICOMITENTES de dichas situaciones y desplegará toda la diligencia para evitar mayores erogaciones al patrimonio dentro del límite antes señalado.
- **5.6.21.** Pedir instrucciones al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** cuando así lo considere necesario y así lo exijan las circunstancias.
- **5.6.22.** Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y el alcance de las obligaciones contenidas en este acto constitutivo, y no hayan sido resueltas del examen del contrato de fiducia por **LOS FIDEICOMITENTES**.
- 5.6.23. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses con fecha de corte 30 de junio y 31 de diciembre, la cual deberá ser presentada a LOS FIDEICOMITENTES dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular de la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera). Sí la FIDUCIARIA no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte de los FIDEICOMITENTES, esta se entenderá aprobada.
- **5.6.24.** Avisar a los **FIDEICOMITENTES** cualquier imprevisto o alteración grave que hiciere temer por el desarrollo oportuno o por el éxito del **FIDEICOMISO** y tomar las medidas para mitigar los daños.
- **5.6.25.** Avisar a los **FIDEICOMITENTES** la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas como causales de terminación del **FIDEICOMISO**.
- **5.6.26.** La **FIDUCIARIA**, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al de la terminación del contrato por cualquier causal, deberá presentar la liquidación final de las cuentas.
- **5.6.27.** Llevar la contabilidad del **FIDEICOMISO** tomando en consideración su calidad de **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- **5.6.28.** Tener actualizada la contabilidad del **FIDEICOMISO** como mínimo de forma mensual, de tal forma que en cualquier momento esta pueda ser consultada por los **FIDEICOMITENTES**.
- 5.6.29. La gestión de la FIDUCIARIA es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La FIDUCIARIA no asume en virtud de este contrato con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar a los FIDEICOMITENTES o a las OBRAS DE URBANISMO, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el FIDEICOMISO, ni asume en relación con las OBRAS DE URBANISMO obligación de constructor, promotor, comercializador, promotor, interventor y vendedor.
- 5.6.30. Suscribir como vocera del FIDEICOMISO, los títulos de deuda del crédito que adquiera el FIDEICOMISO, una vez el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE envíe a la FIDUCIARIA una comunicación conforme lo dispuesto en el ANS, teniendo en cuenta que dichos pasivos serán garantizados con los activos del PATRIMONIO AUTÓNOMO y en ningún caso con los activos de la FIDUCIARIA. No obstante, lo anterior, en caso de que el presente FIDEICOMISO no tenga recursos para cubrir la deuda a favor del FINANCIADOR, esta será sufragada por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE lo cual es aceptado por estos con la firma del presente contrato.



Versión Firmas

Página **35** de **49**

- 5.6.31. Suscribir como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las escrituras públicas de transferencia de las ZONAS DE CESIÓN, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, las cuales constarán en actas que se anexaran a la correspondiente instrucción, las cuales serán elaboradas por éstos, dejando claro en todo caso que el saneamiento estará a cargo del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, liberando de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO, lo cual constará en dichas escrituras.
- **5.6.32.** Entregar al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** lo que corresponda a su beneficio, según lo establecido en el presente contrato.
- 5.6.33. Atender de acuerdo con la información que administra, conjuntamente con el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, las solicitudes de información que realicen los FIDEICOMITENTES en relación con las OBRAS DE URBANISMO y el PROYECTO. Esta información incluye libros, información de registros financieros y contables, contratos, documentos, informes elaborados por la FIDUCIARIA, actas de reuniones del órgano de gobierno del FIDEICOMISO (en el evento en que aplique), pólizas de seguros, y cualquier otra información relacionada con las OBRAS DE URBANISMO y el PROYECTO solicitada por los FIDEICOMITENTES.
- 5.6.34. Enviar al FIDEICOMITENTE que lo requiera, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la solicitud que en tal sentido efectúe a la FIDUCIARIA, la información financiera del FIDEICOMISO del mes inmediatamente anterior. Si se requiere información financiera adicional a los estados financieros o información relacionada con cuentas, libros, registros, contratos, documentos, declaraciones de impuestos, e informes especiales de la FIDUCIARIA o de los órganos de decisión y control del FIDEICOMISO, pólizas de seguros y cualquier otra información que sea necesaria a discreción del FIDEICOMITENTE para el ejercicio de su derecho a auditar, la FIDUCIARIA dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la solicitud confirmará si la misma podrá ser entregada dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la solicitud que efectúen los FIDEICOMITENTES o el plazo adicional que requiere para preparar y entregar la respectiva información.
- **5.6.35.** Facilitar a los **FIDEICOMITENTES** el ejercicio de su derecho de información.
- **5.6.36.** Cumplir con la calidad y oportunidad para el reporte de la información financiera y contable de acuerdo con lo establecido en el **ANS**.
- 5.6.37. Dar cumplimiento al ANS de tal forma que las gestiones y trámites que deban efectuarse para el desarrollo del objeto de este contrato se realicen en las condiciones y términos del ANS.
- 5.6.38. En su calidad de fideicomitente de los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS, solicitar a las fiduciarias de estos últimos, la información que sea requerida por los FIDEICOMIENTES en relación con el desarrollo de los proyectos inmobiliarios. La información incluye libros, información de registros financieros y contables, contratos, documentos, informes elaborados por la respectiva fiduciaria, actas de reuniones del órgano de gobierno (en el evento en que aplique), pólizas de seguros, y cualquier otra información relacionada con los proyectos inmobiliarios solicitada por los FIDEICOMITENTES. Una vez recibida la señalada información suministrarla a los FIDEICOMIENTES.

PARÁGRAFO: No son obligaciones de la **FIDUCIARIA** ni del **FIDEICOMISO** en su calidad de fideicomitente de los **FIDEICOMISOS SUBORDINADOS** las siguientes:

 El FIDEICOMISO no adquiere ni adquirirá obligación alguna relacionada con el desarrollo de los proyectos inmobiliarios que se llevará a cabo en los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS, con excepción de las que le corresponda en



Versión Firmas

Página **36** de **49**

- relación con el aporte de los **LOTES URBANIZADOS** y de recursos de capital de trabajo.
- 2. Para efectos del registro contable, las inversiones en participaciones fiduciarias se valorarán de acuerdo con lo descrito en el numeral 6.2.5 del capítulo I-1 NIIF de la CBCF. Para el efecto deberán tenerse en cuenta las variaciones patrimoniales subsecuentes y según el porcentaje de participación, siento estas independientes de la forma en que deberán distribuirse las utilidades o excedentes de los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS, las cuales corresponderán 100% a este FIDEICOMISO. Será obligación de la Fiduciaria administradora suministrar de manera oportuna la información para registrar las actualizaciones correspondientes.
- 3. Los derechos fiduciarios se considerarán y registrarán contablemente como "otros activos", no financieros.
- 4. FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE adelantará las gestiones necesarias y dará las instrucciones respectivas a la sociedad fiduciaria administradora de cada uno de los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS tales como instrucciones de giro, aceptación de rendición de cuentas, cruce de comunicación diaria, atención de requerimientos, revisión y aceptación de informes, y en general las obligaciones derivadas de dicho negocio fiduciario.
- 5. Las obligaciones y compromisos correspondientes a la calidad de AMARILO como Fideicomitente Desarrollador o Fideicomitente Comercializador, Constructor y Gerente en cada uno de los contratos por medio de los cuales se constituyan FIDEICOMISOS SUBORDINADOS no se extenderán a este PATRIMONIO AUTÓNOMO y por el contrario recaerán exclusivamente en el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE. El presente FIDEICOMISO no será solidario de sobre las obligaciones que adquiere el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE en virtud de tales contratos.

5.7. OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES DERIVADAS DE LA CALIDAD DE FIDEICOMITENTE

- 5.7.1. Los pagos que se causen por concepto de remuneración de la FIDUCIARIA se deberán facturar previamente para que su pago se efectúe con los recursos líquidos del FIDEICOMISO, atendiendo los procedimientos señalados en el ANS; en caso de no existir tales recursos, el pago estará a cargo del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE.
- **5.7.2.** Los **FIDEICOMITENTES** informarán a la **FIDUCIARIA** sobre los litigios, o cualquier persecución física o jurídica de que sean objeto los bienes fideicomitidos.
- 5.7.3. Los FIDEICOMITENTES informarán a la FIDUCIARIA la ocurrencia de eventos que comprometan su patrimonio de una u otra manera o la imposibilidad de seguir con sus negocios normalmente, tales como: a) Imposibilidad para pagar sus obligaciones comerciales., y b) El llamamiento o aceptación del trámite de un concordato preventivo, proceso de reestructuración bajo las reglas de la ley 550 de 1999 o liquidación, o la solicitud de admisión que efectué directamente el fideicomitente o un tercero a los procesos de reorganización o de liquidación judicial a que se refiere la ley 1116 de 2006.
- **5.7.4.** Así mismo, manifiestan los **FIDEICOMITENTES** que con la constitución de esta Fiducia no se produce un desequilibrio en su patrimonio que les impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto como se dijo, poseen bienes que son suficientes para atender dichos créditos, y mantienen la titularidad del derecho de beneficio, que en principio tiene el mismo valor que los bienes aportados.



Versión Firmas

Página **37** de **49**

- **5.7.5.** Registrar y actualizar en la **FIDUCIARIA** las direcciones, el número del fax, dirección de correo electrónico, el apartado aéreo a los cuales se le pueda dirigir la correspondencia, rendición de cuentas, reconvenciones e informaciones.
- **5.7.6.** Teniendo en cuenta lo preceptuado por la Circular, emanada de la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), los **FIDEICOMITENTES** se obligan a actualizar anualmente la información señalada en el formulario que para tal efecto le remitirá la **FIDUCIARIA**, al igual que suministrar los documentos pertinentes requeridos por la misma.

SEXTA. DERECHOS DE LAS PARTES EN ESTE CONTRATO.

- **6.1. DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES**. Son derechos de **LOS FIDEICOMITENTES**, además de los consagrados en la ley, los siguientes:
- **6.1.1.** Que se realice por parte de la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo, conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
- **6.1.2.** Exigir a la **FIDUCIARIA** y al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
- **6.1.3.** Exigir a la **FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato.
- **6.1.4.** Exigir a la **FIDUCIARIA** a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del patrimonio autónomo y a la restitución de los bienes que a la fecha de la liquidación conforma el patrimonio autónomo, de acuerdo con lo establecido en este contrato.
- **6.1.5.** Solicitar la remoción de la **FIDUCIARIA** cuando se den las causales previstas en el artículo 1.239 del Código de Comercio.
- **6.1.6.** Auditar las cuentas, libros, registros, contratos, documentos, declaraciones de impuestos, informes elaborados por la **FIDUCIARIA** y demás órganos de decisión y control de los mismos, pólizas de seguros y cualquier otra información que sea necesaria a discreción de los **FIDEICOMITENTES** o cualquiera de ellos, relacionadas con el **PROYECTO** y los proyectos inmobiliarios, en los términos señalados en los numerales 5.6.35 anterior.
- 6.1.7. Solicitar a la FIDUCIARIA que en su calidad de fideicomitente de los FIDEICOMISOS SUBORDINADOS, solicite a las fiduciarias de estos últimos, la información que sea requerida por los FIDEICOMIENTES en relación con el desarrollo de los proyectos inmobiliarios. La información incluye libros, información de registros financieros y contables, contratos, documentos, informes elaborados por la respectiva fiduciaria, actas de reuniones del órgano de gobierno (en el evento en que aplique), pólizas de seguros, y cualquier otra información relacionada con los proyectos inmobiliarios solicitada por los FIDEICOMITENTES.
- **6.1.8.** Las demás estipuladas en el presente documento.
- **6.2. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.** Son derechos de la **FIDUCIARIA**, además de los consagrados en la Ley, los siguientes:
- **6.2.1.** Recibir, por la administración del **FIDEICOMISO**, una suma equivalente a UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV), pagadera por mes o fracción.
- **6.2.2.** La comisión de administración incluye cinco (5) giros al mes, no acumulables. A partir del giro o pago número seis (6) al mes, se cobrará una comisión equivalente a cinco mil pesos



Versión Firmas

Página 38 de 49

(\$5.000) por cada uno si es vía electrónica y de veintidós mil pesos (\$22.000) por cada uno si es en cheque. Estas sumas se ajustarán anualmente de acuerdo con el IPC.

6.2.3. Por la elaboración de cada Otrosí se cobrará una suma equivalente cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La comisión fiduciaria referida en el numeral 1 se causará, liquidará y cobrará mensualmente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente comisión no incluye IVA, el cual estará a cargo del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE**.

PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a que tiene derecho.

PARÁGRAFO CUARTO. La comisión fiduciaria será facturada por LA FIDUCIARIA directamente al FIDEICOMISO para que sea pagada con los recursos líquidos del FIDEICOMISO, atendiendo los procedimientos señalados en el ANS. En caso de no haber RECURSOS, para el pago de la comisión fiduciaria, será AMARILO quien los deberán aportar con la sola demostración sumaria de las sumas adeudadas, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la correspondiente factura emitida a nombre del FIDEICOMISO donde conste la suma dinero, ésta factura deberá ser presentada a AMARILO en la dirección que se encuentre en los registros de la FIDUCIARIA.

SÉPTIMA. GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO.

Serán gastos con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO** todos aquellos en que se incurra para la debida ejecución del contrato fiduciario, tales como impuestos (incluidos el impuesto predial y las valorizaciones hasta que se liquide el **FIDEICOMISO**), tasas, contribuciones, costos bancarios, seguros, los honorarios de los profesionales que deban contratarse para la defensa de los bienes del **FIDEICOMISO** y de la defensa de la **FIDUCIARIA** por su gestión en el presente contrato; los profesionales serán designados por la **FIDUCIARIA**. Igualmente, los costos derivados del desarrollo de las **OBRAS DE URBANISMO**, los honorarios por asesorías especiales en aspectos tributarios, estudios de títulos, expedición de certificados de libertad de los inmuebles, notariales y de registro y demás costos derivados del desarrollo del **FIDEICOMISO**.

- 7.1. La FIDUCIARIA deberá solicitar al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE el aporte de recursos necesarios para el cumplimiento de los actos y contratos celebrados en desarrollo de la finalidad de este contrato, en el caso que no sean suficientes los recursos afectos al PATRIMONIO AUTÓNOMO, de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.
- **7.2.** La **FIDUCIARIA**, en los casos en que deba realizar gestiones que impliquen disposición de dineros, incluidas las comisiones, los descontará del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- **7.3.** Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del **FIDEICOMISO** por solicitud de los **FIDEICOMITENTES**, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa o judicial.
- **7.4**. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDUCIARIA**.



Versión Firmas

Página **39** de **49**

PARÁGRAFO PRIMERO. La FIDUCIARIA no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento que el PATRIMONIO AUTÓNOMO no tenga recursos para sufragar los conceptos de que trata la presente cláusula, éstos serán pagados directamente por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, quien los pagará a la FIDUCIARIA con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la FIDUCIARIA, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante, lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la FIDUCIARIA solicitará los recursos al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE con una antelación de quince (15) días hábiles. En el evento que no sean suministrados se aplicara lo dispuesto en el presente parágrafo.

PARÁGRAFO TERCERO. La certificación suscrita por el Representante Legal de la FIDUCIARIA y el Revisor Fiscal, en la que consten las sumas adeudadas por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE a la FIDUCIARIA, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, al cual desde ya renuncia el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO

- 8.1. INICIACIÓN DE LA VIGENCIA. La vigencia de la presente modificación integral al CONTRATO DE FIDUCIA se inicia con la suscripción del presente documento, dejando sin efecto el texto del CONTRATO DE FIDUCIA que por este documento se modifica integralmente.
- **8.2. DURACIÓN.** El **CONTRATO DE FIDUCIA** tendrá un término de duración hasta el cumplimiento de su **OBJETO**.
- **8.3. TERMINACIÓN.** Además de las causales expresamente previstas con anterioridad, serán causales de terminación de este contrato:
- **8.3.1.** Decisión judicial debidamente ejecutoriada.
- **8.3.2.** Por los hechos previstos en el artículo 1.240 del Código de Comercio, salvo los referidos en los numerales 5, 6 y 11.
- **8.3.3**. Por decisión tomada de común acuerdo por todas las personas que suscriben este contrato.
- **8.3.4.** Por la transferencia del derecho de dominio a otros fideicomisos o vehículos o personas o entidades públicas de la totalidad de los inmuebles, que llegaren a ser parte de los activos del **FIDEICOMISO**, siempre que el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE**, así lo solicite.
- **8.3.5.** Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la FIDUCIARIA en los siguientes casos:
 - Por incumplimiento de LOS FIDEICOMITENTES a la obligación de actualizar la información contemplada en la cláusula vigésima del presente contrato.
 - Cuando se incumpla el pago de la comisión FIDUCIARIA por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
 - Por inclusión de los fideicomitentes del FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o FIDEICOMITENTES INVERSIONSTAS en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo,



Versión Firmas

Página **40** de **49**

tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas. El contrato se terminará de forma unilateral únicamente respecto del **FIDEICOMITENTE APORTANTE** y/o **FIDEICOMITENTE INVERSIONISTA**, que sea incluido en las listas restrictivas antes indicadas, perdiendo así su condición de fideicomitente.

En caso de que el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** sea reportado por las Naciones Unidas, la OFAC (Office of Foreign Assets Control), o vinculado a investigación penal con formulación de acusación, o reportado por organismos de vigilancia y control como la Superintendencia de Sociedades, por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, el presente contrato de fiducia terminará respecto de aquel, sin responsabilidad alguna para el **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA**, y el **FIDEICOMITENTE APORTANTE** y los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS** y sin que tenga derecho a recibir beneficios diferentes a los efectivamente causados hasta la fecha en que ocurra dicha remoción.

PARÁGRAFO. En el evento en que se llegare a dar por terminado el presente contrato sin existir alguna causal de terminación del mismo, la **FIDUCIARIA** tendrá derecho a título de indemnización al valor equivalente a tres (3) meses de comisión fiduciaria.

NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.

Ocurrida la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales previstas, la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del **FIDEICOMISO**, en los términos que a continuación se señalan, siempre y cuando se hubieran cancelado la **GARANTÍA BANCARIA** y la **GARANTÍA MOBILIARIA**.

- **9.1.** La liquidación del contrato de fiducia tendrá una duración máxima de cinco (5) meses, contados desde el acaecimiento de la causal de terminación y cuando se encuentren cumplidas todas las obligaciones. En todo caso, solo procederá su liquidación cuando el pasivo a favor del **FINANCIADOR**, la **GARANTÍA BANCARIA** y la **GARANTÍA MOBILIARIA** se encuentren cancelados.
- **9.2.** La rendición final de cuentas deberá entregarse dentro de los 60 días corrientes siguientes a la fecha de terminación del contrato. Quince (15) días hábiles después de entregada la rendición final de cuentas, si no hubiere objeción, se las tendrá por aprobadas. Si la hubiere deberá presentar la respuesta a ella, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean presentadas. En estos mismos términos se manejarán las diferentes objeciones que se presenten a ella. En el evento de objeciones a la rendición final de cuentas, se prorrogará el término del contrato, hasta que ellas sean aprobadas.
- **9.3.** Si **LOS FIDEICOMITENTES** no acuden para la suscripción del acta de liquidación del contrato en la fecha definida por **LA FIDUCIARIA**, ésta quedará autorizada para liquidarlo unilateralmente, en cuanto a la parte que no acuda, sin perjuicio del deber legal de rendir las cuentas.

9.4. Liquidación anticipada:



Versión Firmas

Página **41** de **49**

- **9.4.1.** Los **FIDEICOMITENTES** reconocen que, de conformidad con la **PROMESA DE APORTE**, la transferencia de los **LOTES ÚTILES** al presente **FIDEICOMISO** por parte del **FIDEICOMITENTE APORTANTE** se realizará en las fechas determinadas o determinables allí establecidas, y que, a cada transferencia de **LOTES ÚTILES** hay un aporte asociado de recursos al presente **FIDEICOMISO** por parte de los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS** para cumplir con las obligaciones de pago de las **URAS DE DINERO** al **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**.
- 9.4.2. Así las cosas, si por orden de autoridad judicial o administrativa (de última instancia o sin posibilidad para interponer recursos, respectivamente), o por eventos de fuerza mayor irresistible, se hiciera jurídica o físicamente inviable el desarrollo del PROYECTO de manera definitiva, los FIDEICOMITENTES acuerdan que la FIDUCIARIA, por instrucción del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, iniciará el proceso de liquidación del presente FIDEICOMISO, y, siempre que: (i) el FIDEICOMITENTE APORTANTE y los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS hubieran cumplido hasta ese momento respectivamente con sus obligaciones de aporte efectivo de los LOTES ÚTILES y de los recursos para adquirir las URAS DE DINERO en los términos de la PROMESA DE APORTE, y (ii) se hubieran cancelado la GARANTÍA BANCARIA y la GARANTÍA MOBILIARIA, los excedentes de recursos líquidos que se encuentren en el FIDEICOMISO, después de pagados todos los pasivos de este, se repartirán entre los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS y el FIDEICOMITENTE APORTANTE en las mismas proporciones indicadas en el numeral 4.7.2. de este contrato. Si en este mismo evento, existieren LOTES ÚTILES fideicomitidos, el FIDEICOMITENTE APORTANTE y los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS autorizan a la FIDUCIARIA para que, por instrucción del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, otorque la escritura pública mediante la cual transfiera el derecho de dominio de dichos LOTES ÚTILES en común y proindiviso al FIDEICOMITENTE APORTANTE y a los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS en las mismas proporciones en las que estos participen en las utilidades u excedentes del FIDEICOMISO según lo establecido en el numeral 4.7.2.
- **9.4.3.** En el evento en que, al momento de expedirse la orden de autoridad judicial o administrativa referida, o de haberse dado el evento de fuerza mayor, el **FIDEICOMITENTE APORTANTE** hubiera aportado determinados **LOTES ÚTILES**, pero los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS** no hubieran realizado el aporte de los recursos para el pago de las **URAS DE DINERO** asociados a esa transferencia en los términos de la **PROMESA DE APORTE**, entonces, en la liquidación anticipada del **FIDEICOMISO**, esos **LOTES ÚTILES** (esto es, los que no tengan un aporte asociado de recursos por parte de los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS**) el 100% del derecho de dominio será restituido únicamente al **FIDEICOMITENTE APORTANTE**.
- **9.4.4.** En el evento en que, al momento de expedirse la orden de autoridad judicial o administrativa referida, o de haberse dado el evento de fuerza mayor, todavía estuvieren vigentes la **GARANTÍA BANCARIA** y la **GARANTÍA MOBILIARIA** la **FIDUCIARIA** no podrá realizar restituciones o entrega de recursos a los **FIDEICOMITENTES** sin el consentimiento previo y por escrito del **GARANTE DE LAS URAS**.
- **9.4.5.** En todo caso, en el evento regulado en este numeral 9.4. tratándose de una orden judicial o administrativa que haga inviable el **PROYECTO**, los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS**, el **FIDEICOMITENTE APORTANTE** y el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** participarán, a su elección, en las acciones judiciales que acuerden y que consideren procedentes para reclamar, en los tribunales nacional o internacionales, las indemnizaciones de perjuicios correspondientes en su calidad de socios del **PROYECTO**, sin intervención directa de la **FIDUCIARIA**, salvo en lo que respecta única y exclusivamente a su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO**..



Versión Firmas

Página **42** de **49**

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos del fideicomiso pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE con la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE alguna suma de dinero a favor de LA FIDUCIARIA, este se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento en que a la liquidación del presente contrato una vez cumplido su objeto, no fuere posible la ubicación de LOS FIDEICOMITENTES con el propósito de restituirle los recursos económicos existentes en EL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA iniciará un proceso judicial de pago por consignación, siempre y cuando existan recursos suficientes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO que permitan cubrir los honorarios y gastos del proceso, y los transferirá a los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS y al FIDEICOMITENTE APORTANTE en las mismas proporciones en las que estos participen en las utilidades o excedentes del FIDEICOMISO; de lo contrario LA FIDUCIARIA depositará los recursos existentes en EL FIDEICOMISO en cualquiera de las carteras colectivas abiertas administradas por LA FIDUCIARIA a nombre de LOS FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS y el FIDEICOMITENTE APORTANTE en las mismas proporciones en las que estos participen en las utilidades o excedentes del FIDEICOMISO. En todo caso. LA FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna por los resultados de las medidas adoptadas frente a la imposibilidad de localizar a LOS FIDEICOMITENTES en los términos establecidos en el presente parágrafo. En todo caso, si al momento de la liquidación se encontraran todavía vigentes la GARANTÍA BANCARIA y la GARANTÍA MOBILIARIA y no fuere posible la localización de los FIDEICOMITENTES, la FIDUCIARIA no podrá transferir ni los bienes, ni los recursos fideicomitidos sin previa autorización por escrito del GARANTE DE LAS URAS.

PARÁGRAFO CUARTO. En el evento en que a la liquidación del presente contrato no fuere posible la ubicación de los FIDEICOMITENTES con el propósito de restituirle los bienes inmuebles existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, LOS FIDEICOMITENTES, con la firma del presente contrato le otorgan un poder especial, amplio y suficiente a LA FIDUCIARIA, para que suscriba la escritura pública de restitución de los bienes inmuebles fideicomitidos a favor de los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS y del FIDEICOMITENTE APORTANTE en las mismas proporciones en las que estos participen en las utilidades o excedentes del FIDEICOMISO, siempre y cuando existan recursos económicos suficientes en EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, que permitan sufragar los gastos que impliquen dicha transferencia. En todo caso, LA FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna por los resultados de las medidas adoptadas frente a la imposibilidad de localizar a LOS FIDEICOMITENTES, en los términos establecidos en el presente parágrafo. En todo caso, si al momento de la liquidación se encontraran todavía vigentes la GARANTÍA BANCARIA y la GARANTÍA MOBILIARIA y no fuere posible la localización de los FIDEICOMITENTES, la FIDUCIARIA no podrá transferir ni los bienes, ni los recursos fideicomitidos sin previa autorización por escrito del GARANTE DE LAS URAS.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN PARA JUZGAMIENTO



Versión Firmas

Página **43** de **49**

Para la interpretación de este contrato las partes o el juzgador deberán tener en cuenta en primer término la declaración sobre la causa, luego el objeto del contrato que se ha expresado y la finalidad con la que se ha celebrado que es el desarrollo del **PROYECTO**, y que el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** pueda llevarlo a cabo, de manera eficaz desde el punto de vista técnico, constructivo, financiero y de utilidades para ellos, de manera que las cláusulas y demás estipulaciones se entenderán de la manera que mejor convenga a este objeto. La **FIDUCIARIA** ejecutará este contrato de la manera que mejor se acomode, según su criterio, a la búsqueda de dicho objeto. Para esos efectos y en especial para lo dispuesto en el artículo 904 del Código de Comercio, las partes expresan que su intención, móvil o motivo que los lleva a contratar es lograr que, aún en ausencia de los elementos de forma en cuanto a la contratación, la gestión de la **FIDUCIARIA**, con relación al Fideicomiso, pueda desarrollarse en procura del objeto que se ha descrito.

DÉCIMA PRIMERA. ACTIVIDAD DE LA FIDUCIARIA

Es entendido por los **FIDEICOMITENTES** que la **FIDUCIARIA** no es constructor, comercializador, promotor, interventor, ni vendedor de las **OBRAS DE URBANISMO**, ni del **PROYECTO**, ni participa de manera alguna en el desarrollo de estos y, en consecuencia, no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o valor del **PREDIO** y/o **LOTES ÚTILES** que conforman el presente patrimonio, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. Esta estipulación deberá incluirse en todos los contratos de transferencia de los inmuebles fideicomitidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La **FIDUCIARIA** se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de los **FIDEICOMITENTES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna por la gestión del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE en razón de la tenencia y uso que éste ejerza sobre los bienes inmuebles fideicomitidos.

PARÁGRAFO TERCERO. La FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna por los daños o pérdidas que pudiera llegar a sufrir los bienes inmuebles fideicomitidos, así como los daños a terceros o cualquier perjuicio que directa o indirectamente sea producido por estos bienes. Esta responsabilidad será asumida de manera integral por parte del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, sin que exista solidaridad legal o contractual con la FIDUCIARIA, en los términos del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los gastos que se ocasionen por el perfeccionamiento del presente contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable, así como los de su terminación, liquidación y posterior transferencia, serán asumidos en su totalidad por el fideicomiso, y se entenderán como costos del **PROYECTO**. Si el fideicomiso no cuenta con recursos, los gastos serán asumidos en su totalidad por el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE**.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



Versión Firmas

Página 44 de 49

De común acuerdo los **FIDEICOMITENTES** y LA **FIDUCIARIA** manifiestan que el **CONTRATO DE FIDUCIA** refleja su acuerdo, voluntad y consentimiento sobre el objeto y desarrollo del presente contrato. Los **FIDEICOMITENTES** y LA **FIDUCIARIA** modificarán este documento, siempre dentro del cumplimiento de su objeto, con el fin de dar cumplimiento pleno a la normatividad vigente, de tal forma que dicha modificación signifique mayor conveniencia y eficiencia para las partes desde el punto de vista tributario y laboral. Las modificaciones que alteren los derechos consagrados para el **FINANCIADOR** o los derechos, beneficios u obligaciones de los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS** y/o el **FIDEICOMITENTE APORTANTE**, o impliquen mayor responsabilidad o compromiso de recursos o gastos por **Ios FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS**, requerirán de su previo consentimiento y autorización.

Adicionalmente, si resulta aplicable, cualquier modificación a los beneficios del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** o cualquier otra condición económica que altere dichos beneficios deberá ser previamente aprobada por los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS**.

Así mismo, el ingreso de nuevos fideicomitentes o beneficiarios, salvo por las cesiones autorizadas de conformidad con la cláusula décima cuarta del **CONTRATO** requerirá autorización expresa y escrita de los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS** y la **FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO: Siempre que se encuentre vigente la GARANTIA BANCARIA y/o la GARANTÍA MOBILIARIA, deberá mediar autorización previa, expresa y por escrito del GARANTE DE URAS DE DINERO, la modificación del CONTRATO DE FIDUCIA.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO

Las partes podrán ceder su posición contractual en el **CONTRATO DE FIDUCIA**, siguiendo las siguientes reglas:

- 14.1. La cesión de posición contractual de LOS FONDOS requerirá únicamente autorización previa y escrita del FIDEICOMITENTE GERENTE Y CONSTRUCTOR, esto es, AMARILO. Lo anterior sin perjuicio, del cumplimiento del proceso de cesión pactado en esta cláusula y de los requisitos exigidos por la FIDUCIARIA para la vinculación de nuevos FIDEICOMITENTES.
- 14.2. La cesión de posición contractual de BIB requerirá únicamente autorización previa y escrita del FIDEICOMITENTE GERENTE Y CONSTRUCTOR, esto es, AMARILO. Lo anterior sin perjuicio, del cumplimiento del proceso de cesión pactado en esta cláusula y de los requisitos exigidos por la FIDUCIARIA para la vinculación de nuevos FIDEICOMITENTES.
- 14.3. La cesión de posición contractual del FIDEICOMITENTE GERENTE Y CONSTRUCTOR y del FIDEICOMITENTE APORTANTE requerirá la autorización previa y escrita de los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS y la FIDUCIARIA. El cesionario deberá asumir las mismas obligaciones y roles del fideicomitente cedente. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento del proceso de cesión pactado en esta cláusula y de los requisitos exigidos por la FIDUCIARIA para la vinculación de nuevos FIDEICOMITENTES. Tratándose de la cesión de posición contractual (parcial o total) del FIDEICOMITENTE APORTANTE se requerirá, además, autorización previa y escrita de los fideicomitentes del FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Adicionalmente, la cesión de la posición contractual del FIDEICOMITENTE APORTANTE requerirá aprobación de los FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS.



Versión Firmas

Página **45** de **49**

14.4. La cesión de posición contractual de LA FIDUCIARIA requerirá la autorización previa y escrita de los FIDEICOMITENTES, y si estuviera vigente la GARANTÍA BANCARIA, la notificación previa y por escrito al GARANTE DE LAS URAS DE DINERO y del FINANCIADOR, las cuales deberá realizar el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE.

En el evento de ser cedido a otra **SOCIEDAD FIDUCIARIA**, se deberá indemnizar a la **FIDUCIARIA** por un valor equivalente a tres (3) meses de comisión fiduciaria.

PARAGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO DE CESIÓN. En el evento que sean los FIDEICOMITENTES quienes pretendan ceder sus derechos fiduciarios y/o de beneficio, o su posición contractual en este contrato, deberán allegar a la FIDUCIARIA un ejemplar del documento de cesión suscrito entre cedente y cesionario, en el cual se incluya (i) el valor de la respectiva negociación, (ii) la declaración de cedente y cesionario, bajo la gravedad del juramento, que dicho valor es el real de negociación, y se obligan a responder solidariamente por todos los efectos legales derivados de la determinación del mismo, (iii) la obligación de cedente y cesionario de mantener indemne a la FIDUCIARIA y al PATRIMONIO AUTÓNOMO frente a cualquier reclamación, demanda, litigio, multa o sanción, acción legal o fiscal que se presente en su contra, con ocasión de la determinación del referido valor, pues la FIDUCIARIA no tiene injerencia en el mismo, (iv) la obligación de cedente y cesionario de salir a la defensa de la FIDUCIARIA y del PATRIMONIO AUTÓNOMO si fueren reclamados por tales conceptos, y (v) la declaración del cesionario de conocer y aceptar en todo el contrato fiduciario que rige al PATRIMONIO AUTÓNOMO, así como las cuentas del mismo, su estado, y el de los bienes que lo integran.

El cumplimiento de los anteriores requisitos es indispensable para que la **FIDUCIARIA** proceda a realizar el registro de dicha cesión. En consecuencia, mientras los mismos no se cumplan la **FIDUCIARIA** se abstendrá válidamente de realizar tal registro.

PARAGRAFO SEGUNDO: En tanto, se encuentre vigente la GARANTÍA BANCARIA y/o la GARANTÍA MOBILIARIA, la cesión tanto del CONTRATO DE FIDUCIA como de la posición contractual de los FIDEICOMITENTES deberá contar, además de las aprobaciones antes mencionadas, con la aprobación previa y escrita del GARANTE DE URAS DE DINERO.

DÉCIMA QUINTA. PLURALIDAD DE FIDEICOMITENTES: Siempre que exista pluralidad de **FIDEICOMITENTES** y se haga necesario tomar alguna decisión que no cuente con la respectiva instrucción previa por parte de **AMARILO**, ésta deberá ser tomada de conformidad con las disposiciones que regulan la toma de decisiones de asamblea de accionistas en las sociedades anónimas, siguiendo para el efecto, las siguientes reglas:

- **15.1.** La convocatoria podrá realizarse por cualquiera de los **FIDEICOMITENTES**, siempre que se remita copia de la misma a **LA FIDUCIARIA**, o por **LA FIDUCIARIA** con copia dirigida a cada uno de los **FIDEICOMITENTES**.
- **15.2.** Cada **FIDEICOMITENTE** votará de conformidad con la participación que le corresponda en las utilidades o en los excedentes del **FIDEICOMISO**.
- **15.3.** En el evento que sólo acuda una persona a la reunión, deberá hacerse una nueva convocatoria, en la cual las decisiones se tomarán por la o las personas que asista(n) sin requerirse para el efecto mayoría plural. Este procedimiento se realizará en la forma establecida en el código de comercio para las reuniones de segunda convocatoria.



Versión Firmas

Página **46** de **49**

En todo caso, las decisiones que se adopten no podrán modificar las instrucciones establecidas en el presente contrato salvo que cuente con la aprobación de los **FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS**. Siempre que se encuentren vigentes la **GARANTÍA BANCARIA** y/o la **GARANTÍA MOBILIARIA**, se deberá contar también con la aprobación previa y por escrita del **GARANTE DE URAS DE DINERO**.

DÉCIMA SEXTA. DECLARACIÓN SITUACIÓN FINANCIERA

Cada FIDEICOMITENTE y el ORDENANTE respecto del FIDEICOMITENTE APORTANTE declara mediante la suscripción del presente contrato que su situación financiera actual y la proyectada le permite y le permitirá cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato. Para efectos del presente contrato cada FIDEICOMIENTE y el ORDENANTE respecto del FIDEICOMITENTE APORTANTE, declara que: a) Está facultado para constituir patrimonios autónomos a los cuales puede transferir sus bienes, sin que esto signifique detrimento de su patrimonio; b) Las obligaciones que tiene a su cargo en la actualidad están siendo debidamente atendidas, sin que a la fecha haya reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto; c) La transferencia de los bienes que realizará se efectúan y se efectuarán legalmente y de buena fe con respecto a posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO.

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será la comisión fiduciaria.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES

18.1. Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

1. FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE y FIDEICOMITENTE APORTANTE:

AMARILO S.A.S.

Dirección: Calle 90 No. 11A-27, Bogotá

Teléfono: (1) 5803300

Correo electrónico: <u>margarita.llorente@amarilo.com</u>, con copia a: <u>adriana.ahumada@amarilo.com</u>, silvia.avendano@amarilo.com y melissa.parra@amarilo.com

2. LOS FIDEICOMITENTES INVERSIONISTAS:

BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA S.A.

Atn: Santiago Moreno Velásquez

Dirección: Carrera 48 No. 26-85 - Torre Sur- Piso 5E, Medellín.

Teléfono: 404 1869

E-mail: samoreno@bancolombia.com.co

LOS FONDOS:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como administrador de los FONDOS DE CAPITAL

Dirección: Carrera 15 No. 82 – 99 Bogotá.

Teléfono: 6447700



Versión Firmas

Página **47** de **49**

Siempre con copia a:

YELLOWSTONE CAPITAL PARTNERS S.A.S.

Dirección: calle 78 No. 8 – 32 - Bogotá Atención: Luis Fernando Ramírez

Teléfono: 6312830

Email: luis.ramirez@yellowstonecp.com

3. EI FIDEICOMITENTE APORTANTE

FIDUCIARIA BOGOTÁ vocera del FIDEICOMISO EL OTOÑO 2 FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Atn: Andrés Noguera Ricaurte

Dirección: calle 67 No 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá

Teléfono: (1) 3485400

e-mail: anoguera@fidubogota.com / notificacionesjudiciales@fidubogota.com

4. LA FIDUCIARIA:

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Calle 34 No. 6 – 61, Piso 3, Bogotá D.C.

Tel. 3394400

Email. spalomino@credicorpcapital.com

PARÁGRAFO. Con la suscripción del presente Contrato, los **FIDEICOMITENTES** manifiestan que autoriza a la **FIDUCIARIA** para que remita las comunicaciones, así como los informes mensuales o de rendición de cuentas y cualquier otra información referente al **FIDEICOMISO** al correo electrónico antes registrado.

De igual manera, los **FIDEICOMITENTES** manifiestan que cuando se presenten cambios en cuanto al registro de las direcciones electrónicas anotadas para el envío de la información, procederán a notificarlas a la **FIDUCIARIA** para realizar los trámites de actualización correspondientes.

18.2. DOMICILIO. Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA NOVENA. CONSULTA Y REPORTE AL OPERADOR DE DATOS

Los **FIDEICOMITENTES** o quien represente su derecho u ostente en el futuro la calidad de **FIDEICOMITENTE** autoriza a la **FIDUCIARIA** a reportar, procesar, solicitar y divulgar al Operador de Información respectivo, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, los **FIDEICOMITENTES** conocen y aceptan expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento del Operador de Información respectivo y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, los **FIDEICOMITENTES**, manifiestan que conocen y aceptan que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en el Operador mencionado y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector



Versión Firmas

Página **48** de **49**

financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Los **FIDEICOMITENTES** se obligan a actualizar por lo menos una vez al año la información requerida por la **FIDUCIARIA** para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT-, exigidas por la Superintendencia Financiera.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REGLAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

- **22.1. ARREGLO DIRECTO.** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.
- **22.2. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO**. Las Partes acuerdan que, en caso de cualquier controversia o diferencia relativa al contrato de fiducia, que no pueda ser resuelta por las mismas directamente, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento con sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (i) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible llegar a un acuerdo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que una parte comunique a la otra parte su decisión de constituir un tribunal de arbitramento, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las Partes..
 - (ii) El Tribunal decidirá en derecho.,
 - (iii) El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio y tendrá sede en Bogotá., y
 - (iv) La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFLICTO DE INTERÉS La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la FIDUCIARIA los revelara y regulara adecuadamente.



Versión Firmas

Página **49** de **49**

VIGÉSIMA CUARTA. GESTIÓN DE RIESGOS. La FIDUCIARIA, previamente a la celebración del presente contrato, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la FIDUCIARIA para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de este contrato la FIDUCIARIA efectuará el monitoreo permanente de dichos riesgos.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA. El presente contrato estará vigente y se perfeccionará con la firma de este documento.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares, a los

17 días de marzo de 2022

DocuSigned by:

Warquita Careulo

MARGARITA LLORENTE CARREÑO Representante Legal AMARILO S.A.S. lndrés Nogura Ricaurte

2029DBEDB89C4E4

ANDRÉS NOGUERA RICAURTE

DocuSigned by:

Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL

PIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PIDUCIARIA SE PROPERTO DE PROPERTO

DocuSigned by:

CAMILO ANDRES HERNANDEZ CUELLAR

Representante Legal

ALÍANZA FIDUCIÁRIA S.A. como administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO YELLOWSTONE REAL ESTATE OPPORTUNITY FUND II y FONDO DE CAPITAL PRIVADO YELLOWSTONE CAPITAL FUND I – COMPARTIMENTO BI

VoBo Dirección Legal Valores

DocuSigned by:

Jabb WWA

30AFE93C98F843

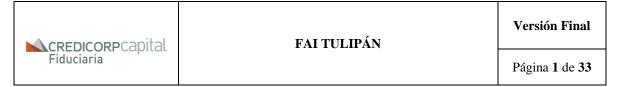
PABLO MUÑOZ TORO
Representante Legal

BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA S.A

LA FIDUCIARIA

Silvia Ruth Palomino

SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ C.C. No. 51.893.549 Representante Legal CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FAI TULIPÁN

I. PARTES.

Entre los suscritos, de una parte:

- (i) **AMARILO S.A.S.,** constituida mediante escritura pública número treinta y uno (31) del doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., la cual mediante escritura pública número tres mil once (3.011) del primero (01) de junio de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita bajo el número 01640105 del Libro IX, se transformó en sociedad por acciones simplificada, NIT 800.185.295-1, todo lo cual se acredita con en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., debidamente autorizado por la Junta Directiva de la sociedad, según consta en el extracto del acta número 601 del trece (13) de noviembre de 2019, documento que se adjunta al presente Contrato (Anexo No. 1), sociedad que comparece a través del representante legal que suscribe el presente documento, MARGARITA LLORENTE CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.250.220, sociedad que para todos los efectos se denominará el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE **AMARILO**;
- (ii) CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros, con NIT 900.520.484-7 constituida mediante escritura pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría treinta y cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se adjunta al presente Contrato (Anexo No. 2), sociedad que comparece como vocera y administradora del FAI MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO identificado con NIT 900.531.292-7, y suscribe el presente contrato a través del representante legal, SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.549, y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la FIDEICOMITENTE APORTANTE.

Y de otra parte,

(iii) CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros, con NIT 900.520.484-7 constituida mediante escritura pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría treinta y cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se adjunta al presente



Contrato (Anexo No. 3), sociedad que comparece a través del representante legal que suscribe el presente contrato, **SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.549, y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la **FIDUCIARIA**.

LAS PARTES, celebran el presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FAI TULIPÁN, que se regirá por las estipulaciones aquí contenidas, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** planea desarrollar un proyecto inmobiliario de uso mixto de aproximadamente quinientos doce (512) apartamentos VIS y VIP, distribuidos en una (1) subetapa, (en adelante el **PROYECTO**), ubicado en Bogotá, ejecutando éste directamente las actividades de comercialización, gerencia y construcción.

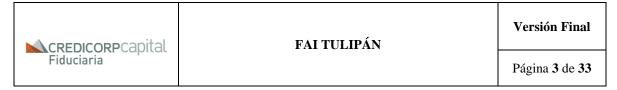
SEGUNDA: Que mediante documento privado el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE y la FIDUCIARIA celebraron un Contrato de Encargo Fiduciario de Administración denominado "EF TULIPÁN", a través del cual se adelanta la etapa de preventas del PROYECTO con el objeto que una vez cumplidas las condiciones allí establecidas, se giraren los recursos de la preventa al presente FIDEICOMISO (como se define más adelante) para ponerlos a disposición del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE para el desarrollo del PROYECTO.

TERCERA: Que el **PROYECTO** será desarrollado sobre el inmueble denominado Manzana 6 VIS VIP identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20897347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, (en adelante el "**INMUEBLE**").

CUARTA: Que el FAI MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO es el propietario fiduciario del INMUEBLE y el referido patrimonio autónomo regula expresamente que el ordenante del mismo, esto es, AMARILO, deberá instruir a la FIDUCIARIA la transferencia de los lotes urbanizados a los fideicomisos subordinados que se constituyan.

QUINTA: Que mediante la suscripción del presente documento AMARILO instruye expresamente a la FIDUCIARIA para que en su condición de vocera del FAI MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO, transfiera al fideicomiso que se constituye por medio del presente contrato, el INMUEBLE y en ese sentido manifiesta expresamente que dicha transferencia se hará conforme a las condiciones económicas establecidas en el último cierre financiero del PROYECTO enviado por AMARILO a los fideicomitentes inversionistas del FAI MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO.

SEXTA: Que los **FIDEICOMITENTES** requieren implementar un esquema fiduciario para efectos de constituir un patrimonio autónomo al cual: i) se aporte el **INMUEBLE** sobre el cual se desarrollará el **PROYECTO**; ii) se reciban los **RECURSOS** (como se define más adelante) destinados al desarrollo del



PROYECTO, para que sean administrados por la **FIDUCIARIA**, y una vez concluidas las obras del **PROYECTO**, les sean transferidas las **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** (como se define más adelante) a los **COMPRADORES** vinculados al **PROYECTO**.

SÉPTIMA. Que, en atención a lo anterior, los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDUCIARIA** siendo plenamente capaces para obligarse, convienen celebrar el presente contrato de fiducia que se regirá por las normas vigentes aplicables que regulan la materia, y en especial por las cláusulas que se estipulan a continuación.

III. CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DEFINICIONES, PARTES, BENEFICIARIOS

PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece, independientemente de si se mencionan de manera plural o singular:

- BIENES FIDEICOMITIDOS: Se entenderá por éstos el conjunto de activos afectos a la finalidad de este contrato, conformado por: (i) El INMUEBLE que será transferido por el FIDEICOMITENTE APORTANTE y, (ii) Los RECURSOS que por cualquier concepto aporte el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE en desarrollo del presente contrato.
- 2. COMITÉ FIDUCIARIO. Para todos los eventos que no estén definidos en el presente contrato, se constituye el COMITÉ FIDUCIARIO, cuya finalidad es la toma de decisiones relacionadas con el PATRIMONIO AUTÓNOMO (como se define más adelante), distintas a: (i) Las instrucciones establecidas en el presente contrato; (ii) Las relacionadas con los derechos adquiridos en el presente contrato. Las reuniones se regirán por la totalidad de las condiciones que más adelante se detallan.
- 3. COMPRADORES: Son las personas naturales o jurídicas que celebren con el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, los contratos de promesa de compraventa y los contratos de compraventa sobre las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO, en virtud de los cuales se obligan a pagar el precio de dichas unidades, para recibir a cambio la propiedad de las respectivas UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO que se construirán en desarrollo del PROYECTO.
- **4. ENAJENADOR DE VIVIENDA**: Es el mismo **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, **CONSTRUCTOR Y GERENTE**, quien asumirá las obligaciones propias de su calidad, así como las obligaciones y derechos que de la misma se derivan de conformidad con la Ley.
- 5. FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE. Es la sociedad AMARILO S.A.S., quien desarrollará la gerencia, construcción, oferta y promoción de las ventas del PROYECTO.
- 6. FIDEICOMITENTE APORTANTE. Es el FAI MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO



identificado con el NIT. 900.531.292-7, cuya vocera y administradora es la **FIDUCIARIA** y aportará el **INMUEBLE** al presente **FIDEICOMISO.**

- 7. FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTÓNOMO: Es el Patrimonio Autónomo denominado FAI TULIPÁN con el NIT 900.531.292-7, que se constituye con la celebración del presente contrato y del cual hacen parte los BIENES FIDEICOMITIDOS.
- 8. INMUEBLE: Es el lote sobre el cual se ejecutará el PROYECTO y se denomina Manzana 6 VIS VIP identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20897347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y que será transferido por el FIDECOMITENTE APORTANTE a título de aporte en fiducia mercantil al presente FIDEICOMISO.
- **9. PROYECTO:** Consiste en la construcción de aproximadamente quinientos doce (512) apartamentos VIS y VIP, distribuidos en una (1) subetapa, que se someterán al régimen de propiedad horizontal y se denominará "**TULIPÁN**".
 - El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE podrá adoptar cambios en el PROYECTO, sin necesidad de obtener el consentimiento en tal sentido de los COMPRADORES, pero si con las debidas autorizaciones de las autoridades respectivas, en el evento de requerirse, y con las solas limitaciones impuestas por las normas urbanísticas. Los cambios podrán ser generados por eventos de caso fortuito o fuerza mayor o en razón de exigencias formuladas por las autoridades competentes al expedir la licencia de urbanización y/u construcción, o por exigencias técnicas, o por cambios en las exigencias del mercado, o en razón de situaciones imprevistas generadas en el mercado de materiales que obliguen a cambios por otros materiales, que no sean de calidad inferior a los materiales inicialmente previstos.
- 10. RECURSOS: Son la totalidad de los recursos que ingresarán al FIDEICOMISO, a saber: (i) Los recursos que transfieran los COMPRADORES; (ii) Las sumas de dinero que por cualquier concepto lleguen a aportar los FIDEICOMITENTES para el desarrollo del PROYECTO; (iii) Los recursos provenientes del crédito constructor que el FIDEICOMISO obtenga para el desarrollo del PROYECTO; (iv) Los rendimientos financieros que puedan llegar a generarse por la inversión de los recursos líquidos en el Fondo Abierto Fiducredicorp Vista o en cualquier Fondo de Inversión Colectiva administrado por la FIDUCIARIA y/u Credicorp Capital Colombia S.A. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, sus empleados o agentes, NO podrán recibir directamente los dineros, aportes, bienes o recursos provenientes de los COMPRADORES por cuanto aquellos se recibirán directamente en las cuentas del FIDEICOMISO.
- 11. UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO: Serán los inmuebles sometidos al régimen legal de Propiedad Horizontal de conformidad con lo contenido en la Ley 675 de 2001, que resultarán de la construcción del PROYECTO y que serán prometidos en venta a los COMPRADORES para posteriormente transferidos a éstos.
- 12. EL FINANCIADOR. Son las entidades financieras que facilitarán a título de mutuo al FIDEICOMISO los recursos para la construcción del PROYECTO. EL FINANCIADOR no será



parte de este Contrato. **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** actuará como obligado solidario y/o avalista del mismo, según se establezca en la respectiva carta de aprobación del crédito por parte del **FINANCIADOR**. Cuando se efectúe la cancelación total de las obligaciones a favor de **EL FINANCIADOR**, éste perderá tal calidad en los términos del presente contrato, así como los derechos conferidos a su favor en virtud del mismo.

13. El FINANCIADOR DE LARGO PLAZO. Son las entidades financieras, con capacidad para otorgar créditos de largo plazo para la financiación en el sector de la construcción a los COMPRADORES.

CLÁUSULA SEGUNDA. PARTES: Son partes del contrato las siguientes:

1. FIDEICOMITENTES: Son FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE y el FIDEICOMITENTE APORTANTE.

El valor de los aportes al **FIDEICOMISO** se tomará como base para efectos de determinar el porcentaje de participación de los **FIDEICOMITENTES**.

2. FIDUCIARIA: Es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

CLÁUSULA TERCERA. BENEFICIOS Y UTILIDADES.

- 3.1. BENEFICIOS A FAVOR DE LOS FIDEICOMITENTES: Se tendrán los siguientes beneficios:
 - **3.1.1.** EL FIDEICOMITENTE APORTANTE: Por el aporte del INMUEBLE al FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE APORTANTE recibirá como restitución una suma equivalente al catorce punto treinta por ciento (14.30%) (en adelante el "Porcentaje de Restitución") sobre las ventas de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO que conforman el PROYECTO. El Porcentaje de Restitución será girado al título que se indica a continuación:
 - **3.1.1.1.** A título de restitución por el aporte del **INMUEBLE**, la suma que conste en la escritura pública de transferencia del **INMUEBLE**.
 - 3.1.1.2. A título de beneficio o utilidad, la diferencia entre el valor que conste en la escritura pública de transferencia del INMUEBLE y el Porcentaje de Restitución sobre las ventas de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO que lo conforman el PROYECTO.

El Porcentaje de Restitución será girado a favor del **FIDEICOMITENTE APORTANTE** en cinco (5) cuotas mensuales y sucesivas. La primera cuota se pagará hasta lo que ocurra más tarde entre: (i) la certificación de la fiduciaria en donde conste la vinculación de un número de **COMPRADORES**, equivalentes al sesenta por ciento (60%) de la totalidad de las **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** del **PROYECTO** o, (ii) la certificación del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, **CONSTRUCTOR Y GERENTE** en donde conste el inicio de obra de la primera etapa del **PROYECTO**. A partir de la fecha de pago de la primera cuota, se pagarán mes a mes las cuatro cuotas restantes conforme las instrucciones que para el efecto indique el



FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.

Ni la **FIDUCIARIA** ni el **FIDEICOMISO** tendrán obligación de realizar o verificar los cálculos que se mencionan en esta cláusula, siendo los mismos realizados y verificados directa y exclusivamente por el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, **CONSTRUCTOR Y GERENTE**. La gestión de la **FIDUCIARIA** como vocera del **FIDEICOMISO** se limitará a realizar los giros que le instruya el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, **CONSTRUCTOR Y GERENTE**.

- **3.1.2.** El **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** será beneficiario de una parte de las utilidades del **PROYECTO** equivalente al ocho punto cinco por ciento (8.5%) de las ventas totales de las **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** del **PROYECTO**, beneficio que se causará contra la escrituración de las unidades privadas que conforman el **PROYECTO**, y se pagará conforme lo indique el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, **CONSTRUCTOR Y GERENTE**, siempre y cuando existan recursos en el **FIDEICOMISO**, y el flujo caja del **PROYECTO** así lo permita.
- **3.1.3.** UTILIDADES. LA FIDUCIARIA entregará al FIDEICOMITENTE APORTANTE los excedentes o bienes que quedaren después de pagados con los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la totalidad de los gastos y costos del **PROYECTO**, de acuerdo con la prelación de pagos prevista en el presente contrato.
- **3.1.4.** Para todos los efectos legales serán beneficiarios los **FIDEICOMITENTES** conforme a su porcentaje de participación en el **FIDEICOMISO**.

CAPÍTULO II FINALIDAD, OBJETO Y BIENES FIDEICOMITIDOS

CLÁUSULA CUARTA. OBJETO Y FINALIDAD: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo a través del cual se administren los BIENES FIDEICOMITIDOS para destinarlos al desarrollo del PROYECTO, conforme las instrucciones del presente contrato y las que otorgue el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, quien es el único responsable de la ejecución del PROYECTO.

En desarrollo del objeto del presente contrato, el **FIDEICOMISO** tendrá las siguientes finalidades, en desarrollo de las cuales **LA FIDUCIARIA** deberá cumplir su gestión:

- **4.1.** Poseer, tener y administrar recursos dinerarios que reciba:
 - a. De los COMPRADORES por los aportes que hagan con recursos propios desde el momento de las separaciones de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO. Dichos recursos se tendrán en la contabilidad como pasivos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.



- b. De los créditos que contrate el **FIDEICOMISO** con el **FINANCIADOR**, estos recursos se contabilizarán como pasivos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- c. De los desembolsos de los créditos individuales que a los COMPRADORES les otorque el FINANCIADOR DE LARGO PLAZO, estos recursos se contabilizarán como pasivos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- d. De los que a título de aportes haga el **FIDEICOMIENTE DESARROLLADOR**, **CONSTRUCTOR Y GERENTE**.
- **4.2.** Transferir las **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** del **PROYECTO** de conformidad con los contratos que se suscriban con los respectivos **COMPRADORES**.
- **4.3.** Atender el servicio de la deuda adquirida por el **FIDEICOMISO** con **EL FINANCIADOR**, con los recursos del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, si los hubiere, en las condiciones que se acordaren con el respectivo **FINANCIADOR**.
- 4.4. Realizar los desembolsos que solicite EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE para la construcción del PROYECTO, directamente o al tercero a quien designe, los cuales se contabilizarán en el FIDEICOMISO como un anticipo. Lo anterior, de conformidad con las políticas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 4.5. En el evento que AMARILO hubiese tenido que cubrir faltantes temporales de flujo de caja en el PROYECTO, entregar a AMARILO los recursos que haya tenido que aportar, siempre y cuando dicha restitución cuente con la autorización de los fideicomitentes inversionistas del FIDEICOMITENTE APORTANTE. La restitución a AMARILO se hará por el valor nominal de los recursos aportados, es decir, sin que sobre dichos recursos deba pagarse, o reconocerse a favor de AMARILO, actualización alguna. Para solicitar esta restitución, AMARILO instruirá a la FIDUCIARIA el valor correspondiente a girar y entregará a la FIDUCIARIA una comunicación escrita de los fideicomitentes inversionistas del FIDEICOMITENTE APORTANTE en la que conste la autorización referida.
- **4.6.** Pagar los **BENEFICIOS** correspondientes en los términos del presente contrato, siempre y cuando existan recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de acuerdo con la prelación de pagos establecida en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

5.1. Para efectos de la conformación inicial del **FIDEICOMISO**, el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, **CONSTRUCTOR Y GERENTE** transfiere real y materialmente la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$500.000).

△ CREDICORP Capital	FAI TULIPÁN	Versión Final
Fiduciaria		Página 8 de 33

5.2. Posteriormente, el **FIDEICOMITENTE APORTANTE** transferirá al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, a título de fiducia mercantil, el derecho de dominio del **INMUEBLE**, dentro de los doce (12) meses siguientes a la firma del presente contrato. El valor por el cual se aportará el **INMUEBLE** será el establecido en la escritura pública por la que se lleve a cabo la transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA mantendrá los bienes que recibirá a título de fiducia mercantil, separados del resto de sus activos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios (artículo 1233 del Código de Comercio); de forma que los activos que hagan parte del FIDEICOMISO ampararán exclusivamente las obligaciones que adquiera el mismo en cumplimiento de lo aquí establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COMODATO. LA FIDUCIARIA entregará el INMUEBLE al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE una vez sea transferido al presente FIDEICOMISO, a título de comodato precario, entrega que se entenderá realizada con la suscripción de la escritura pública mediante la cual el FIDEICOMISO adquiera el INMUEBLE. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE tendrá respecto del INMUEBLE que será entregado en comodato, las obligaciones señaladas en los artículos 2.203 y siguientes del Código Civil. En razón a la causa del presente Contrato, y para los efectos del artículo 2.216 del Código Civil. LA FIDUCIARIA no indemnizará por las expensas que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE haga para la conservación o mejoramiento del INMUEBLE fideicomitido.

DURACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO. El contrato de comodato tendrá una duración máxima igual a la duración del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**.

5.3. La contabilización de la construcción se realizará mediante la legalización de anticipos, para lo cual será necesario que la información respectiva esté suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Para efectos de determinar el valor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se tendrá en cuenta la legalización de los anticipos de los cuales informará mensualmente **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** a **LA FIDUCIARIA** en el formato que entregue ésta última, el cual debe estar firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** el de los aportes y el de los pasivos que lo afecten, cuando ello llegare a ocurrir, en el marco de las normas contables y tributarias de imperativo cumplimiento.

CLAUSULA SÉPTIMA. DESEMBOLSOS CON CARGO A RECURSOS DEL FIDEICOMISO.

Con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, **LA FIDUCIARIA** deberá realizar, entre otros, los siguientes desembolsos:



- 7.1. A favor del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE o del tercero que éste designe, todos los costos directos e indirectos, COMISIÓN FIDUCIARIA, gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones, multas y/o sanciones, servicio de la deuda adquirida para el desarrollo del PROYECTO, contribuciones así como los pagos, inversiones y gastos directos o indirectos que se originen o se efectúen en desarrollo del presente Contrato, incluidos los costos de comercialización y de construcción, entre ellos, a título de ejemplo, pagos de materiales de construcción, servicios profesionales relacionados con la preparación y ejecución del PROYECTO, peritos, publicidad, promoción, seguros, etc., si a ello hubiere lugar.
- **7.2.** Los gastos necesarios para la administración, recuperación, recaudo, mantenimiento de los bienes, defensa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y, en general, para la ejecución del **FIDEICOMISO**.
- 7.3. Las devoluciones que soliciten COMPRADORES a través del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE de acuerdo con lo pactado con estos en los respectivos negocios de vinculación al PROYECTO.

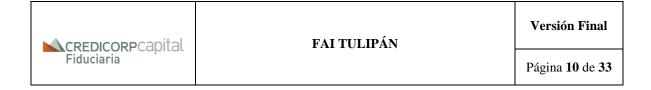
CLAUSULA OCTAVA. PRELACIÓN DE PAGOS. Con los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, LA FIDUCIARIA efectuará los pagos y desembolsos, con la siguiente prelación:

8.1 La COMISIÓN FIDUCIARIA.

- **8.2** Obligaciones a favor del **FINANCIADOR**.
- **8.3** Desistimiento de ventas a los **COMPRADORES**.
- **8.4** La(s) suma(s) de dinero que le corresponda(n) al **FIDEICOMITENTE APORTANTE**, en los términos señalados en este contrato.
- **8.5** Los costos y gastos directos e indirectos del **PROYECTO**.
- 8.6 La restitución a AMARILO referida en el numeral 4.5. de la cláusula Cuarta del presente contrato.
- 8.7. Los beneficios a favor del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.
- 8.8. UTILIDADES del PROYECTO.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES QUE SURGEN PARA LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE ESTE CONTRATO.

- 9.1. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO.
- **9.1.1 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** se obliga a suministrar todos los recursos necesarios para la ejecución y terminación del **PROYECTO** y para que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** pueda cumplir con las prestaciones que se prevén como actos o contratos de cumplimiento de la finalidad de este Contrato, siempre y cuando no existan recursos líquidos en el **FIDEICOMISO**.
- **9.1.2 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** se obliga a garantizar personalmente los créditos necesarios para financiar la construcción del **PROYECTO**.



- **9.1.3** EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE se obliga a cubrir las insuficiencias de fondos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para la normal atención del servicio de la deuda y el desarrollo del **PROYECTO**, aportando los recursos adicionales que se requieran con por lo menos ocho (8) días de anterioridad al vencimiento de la obligación.
- **9.1.4** EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE informará a LA FIDUCIARIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de eventos que puedan afectar el pago del servicio de la deuda en favor del FINANCIADOR y el desarrollo del PROYECTO.
- **9.1.5.** EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE entregará a LA FIDUCIARIA copia del contrato de crédito celebrado con EL FINANCIADOR, así como todos los documentos mediante los cuales se realicen modificaciones, adiciones o aclaraciones al mismo.
- 9.1.6 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE solicitará y tramitará directamente ante el FINANCIADOR los desembolsos de los recursos provenientes del crédito otorgado por éste al PATRIMONIO AUTÓNOMO con el fin de que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE. desarrolle el PROYECTO.

PARÁGRAFO. Los recursos provenientes del crédito que otorgue el FINANCIADOR al FIDEICOMISO se contabilizarán como un pasivo del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

- 9.2 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN, GERENCIA, PROMOCIÓN Y VENTA DEL PROYECTO.
- 9.2.1. OBLIGACIONES A CARGO DEL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.
- **9.2.1.1.** EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE actuará como constructor y enajenador responsable del **PROYECTO**, bajo las reglas que se indican a continuación:
- a) Construir las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO y zonas comunes del PROYECTO dentro del plazo necesario para cumplir con las obligaciones de entrega adquiridas con los COMPRADORES y de acuerdo con las especificaciones técnicas previamente acordadas con estos.
- Adelantar ante las empresas prestadoras de servicios públicos correspondientes los trámites necesarios para lograr la respectiva conexión a dichos servicios y hacer la entrega de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO con los medidores correspondientes.
- c) Dirigir la obra que comprende las funciones directivas y administrativas de la construcción, dentro del contexto de este Contrato.
- **d**) Cumplir con la totalidad de las obligaciones legales derivadas de las relaciones laborales que tenga con sus propios trabajadores.
- e) Comprar en nombre propio la totalidad de los elementos, materiales y equipos necesarios para la construcción.



- f) Contratar en nombre propio el personal que sea necesario para la buena marcha de la obra y pagar los salarios y prestaciones sociales de esos trabajadores. Los contratos laborales se celebrarán entre EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE y el personal que sea necesario. No existe ninguna relación laboral entre LA FIDUCIARIA, y los trabajadores contratados por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.
- g) Exigir a sus subcontratistas en el PROYECTO, la constitución de pólizas de seguro que garanticen el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de estos respecto de su personal. En el evento en que el **FIDEICOMISO** sean vinculados, en calidad de responsables solidarios, a un proceso de carácter laboral derivado del incumplimiento de las obligaciones de dicha naturaleza a cargo de alguno de PROYECTO. \mathbf{EL} **FIDEICOMITENTE** DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, con recursos del FIDEICOMISO podrá atender los gastos necesarios para su defensa judicial, y/o para hacer efectivo el cobro a las compañías de seguros de la respectiva indemnización. En todo caso, si el monto de la defensa judicial de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE o los gastos necesarios para solicitar la indemnización a las compañías aseguradoras exceden el monto incluido como "imprevistos" en el presupuesto del costo directo del PROYECTO (según la demanda sea presentada contra un subcontratista del urbanismo o de la obra del respectivo subproyecto), el excedente deberá ser asumido exclusivamente por AMARILO. En el evento en que la compañía aseguradora reconozca a favor de AMARILO una indemnización, AMARILO estará obligado a reintegrar el valor recibido por dicho concepto al FIDEICOMISO, para efectos de recomponer la cuenta del presupuesto mencionada.
- h) Atender el almacenamiento adecuado y la conservación de los materiales y herramientas de la obra, nombrando para tal efecto un almacenista y el personal auxiliar necesario. No existe ninguna relación laboral entre LA FIDUCIARIA, y los trabajadores contratados por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.
- i) Mantener en todo momento la obra libre de acumulación de desperdicios o de escombros y retirar, al final de ella, todos los residuos, herramientas, andamios y sobrantes, dejando, en general, la obra completamente aseada.
- j) Velar por una adecuada disposición de los escombros y materiales residuales de la construcción, según lo definido en las normas ambientales vigentes.
- k) Adelantar la venta de los materiales, herramientas y demás elementos sobrantes de la construcción.
- Coordinar y explicar los planos y especificaciones al personal técnico, operarios y contratistas o subcontratistas, o veedor o interventor, en el caso de que aplique.
- m) Garantizar, de acuerdo con las normas aplicables, la estabilidad y calidad de la obra.
- **n**) Responder por los daños que se causen por el retardo injustificado de las obras o como consecuencia de éstas.
- o) Efectuar todas las gestiones y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para desarrollar el respectivo proyecto, incluyendo las licencias urbanísticas y las demás que se requieran para su desarrollo. En virtud de lo previsto en el Decreto 1077 de 2015, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE solicitará dichas licencias y permisos de manera directa.
- p) En caso de que resulte aplicable, tramitar e inscribir con las respectivas escrituras públicas de transferencia de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO del PROYECTO, los correspondientes certificados técnicos de ocupación.



- q) Adelantar las reparaciones que los COMPRADORES de los inmuebles resultantes del PROYECTO soliciten en el plazo pactado con ellos, con cargo al PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- r) Procurar con la mayor diligencia posible el cumplimiento de los presupuestos y el adelantamiento de la obra para obtener el mayor beneficio y eficiencia.
- s) Informar mensualmente a **LA FIDUCIARIA** el valor de la inversión en las obras que se hayan adelantado, con el fin de que **LA FIDUCIARIA** tomando como base este valor actualice el valor del **FIDEICOMISO**.
- t) Garantizar a **LA FIDUCIARIA** y a los **COMPRADORES** la estabilidad de la obra, de acuerdo con las normas legales.
- 9.2.1.2 Ejecutar, bajo su responsabilidad y en cumplimiento de la normatividad aplicable, todo el desarrollo técnico, diseño y construcción del PROYECTO, e impartir las instrucciones y ejercer los controles que se requieran para llevarlo a buen éxito. Así mismo, se encargará de la definición y redefinición en caso de ser necesario, del producto y la estrategia de comercialización del PROYECTO de acuerdo con el mercado.
- 9.2.1.3 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE se obliga a salir al saneamiento por evicción de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO resultantes del PROYECTO.
- **9.2.1.4 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** se obliga a salir al saneamiento de vicios redhibitorios frente a las construcciones realizadas en desarrollo del **PROYECTO**, y asumir las obligaciones de constructor y enajenador frente a los **COMPRADORES**, **LA FIDUCIARIA** y terceros.
- **9.2.1.5 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** se obliga a responder por las obligaciones formales y sustanciales de los impuestos territoriales, en su calidad de sujeto pasivo, en los términos de la Ley 1.430 de 2010.
- **9.2.1.6 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** se obliga a cumplir con las obligaciones que para el Constructor y/o el Enajenador de vivienda se generen de conformidad con la Ley 1796 de 2016 o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
- **9.2.1.7 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** se obliga a enviar a **LA FIDUCIARIA** mensualmente un informe de avance de obra.
- 9.2.1.8 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE se obliga a entregar con dos (2) días hábiles de antelación las minutas de los documentos que legalmente LA FIDUCIARIA deba firmar en desarrollo de este contrato cuando sea propietaria fiduciaria del INMUEBLE sobre los que se ejecuta el PROYECTO.
- **9.2.1.9 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** se obliga a responder frente a la **FIDUCIARIA** por la recopilación y recepción de toda la información necesaria para lograr obtener la información sobre conocimiento del cliente de las personas que van a vincularse al **PROYECTO**, de acuerdo con la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera.
- **9.2.1.10 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** se obliga a cumplir el manual de publicidad de la **FIDUCIARIA** el cual se anexa al presente contrato, Anexo No. 4. Así mismo se obliga a no utilizar publicidad de la **FIDUCIARIA** sin su sin autorización previa y escrita.
- **9.2.1.11 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** se obliga a suministrar mensualmente a la **FIDUCIARIA** un reporte sobre el avance de obra, el estado del



PROYECTO, y cualquier otra información o circunstancia que afecte o modifique los términos del presente contrato.

- 9.2.1.12 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE con la firma del presente contrato, instruye y autorizar a la FIDUCIARIA para suscribir la escritura pública mediante la cual se constituya hipoteca sobre el INMUEBLE para respaldar obligaciones del FIDEICOMISO a favor del FINANCIADOR, y/o suscribir los títulos valores a que haya lugar, así como para constituir las servidumbres legalmente requeridas.
- 9.2.1.13 Simultáneamente, en el momento en que LA FIDUCIARIA proceda a transferir las UNIDADES **FIDEICOMITENTE** COMPRADORES, e1 DE DOMINIO **PRIVADO** a los DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE deberá adelantar todas las gestiones necesarias para que las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO sean liberadas de la hipoteca en mayor extensión constituida sobre los mismos, en desarrollo de lo establecido en el numeral anterior, asumiendo desde ahora cualquier responsabilidad que se pueda generar frente a los COMPRADORES, frente al FINANCIADOR, y frente a cualquier tercero por la omisión de esta obligación y manteniendo en todo momento indemne a LA FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO por dicho concepto.
- **9.2.1.14 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** se obliga a asumir las obligaciones propias de la calidad de "*Enajenador de vivienda*", así como las obligaciones y derechos que de la misma se derivan, en especial las que se regulan en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1796 de 2016 junto con sus modificaciones y reglamentaciones.
- 9.2.1.15 El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE en su calidad de enajenador de vivienda en los términos de la Ley 1796 de 2016, deberá garantizar que durante un término de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición del Certificado Técnico de Ocupación, se encuentren amparados los perjuicios patrimoniales en virtud del Decreto 282 de febrero de 2019 y las demás normas concordantes que lo modifiquen, complementen o lo sustituyan. El incumplimiento de esta obligación acarreará responsabilidad exclusiva del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.
- 9.2.1.16 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE se obliga a protocolizar mediante escritura pública la Certificación Técnica de Ocupación emitida por el supervisor técnico independiente, la cual deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria del INMUEBLE, así como en los folios de matrícula de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO resultantes del PROYECTO, de manera previa a la suscripción de las escrituras públicas de compraventa, de conformidad Ley 1796 de 2016, y/o las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. La Certificación Técnica de Ocupación deberá estar acompañada del documento que acredite la constitución por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE de cualquiera de los mecanismos de amparo patrimonial de los que regula el Decreto 282 de 2019 y cuyo beneficiario será la copropiedad que nazca en virtud de la constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal del que este afecto el PROYECTO.
- **9.2.1.17 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, **CONSTRUCTOR Y GERENTE** se obliga a certificar semestralmente a la **FIDUCIARIA** que los **RECURSOS** fueron destinados al desarrollo del **PROYECTO**.



- 9.2.1.18 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE se obliga a cumplir a cabalidad con las disposiciones de publicidad establecidas en la Parte I, Título III, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera Circular 029 de 2014. Para estos efectos, se entenderá por publicidad compartida las piezas publicitarias en las que aparezcan conjuntamente las marcas de AMARILO y la respectiva entidad financiera. En este evento AMARILO y la respectiva entidad financiera acordarán previamente los términos de la pieza publicitaria. En el evento en que AMARILO permita la presencia de marca o comercial de las entidades financieras en las salas de ventas de los proyectos, tanto AMARILO como las entidades financieras serán responsables, cada uno, por el cumplimiento de la normatividad aplicable a sus respectivas piezas publicitarias.
- 9.2.1.19 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE se obliga a elaborar bajo su exclusiva responsabilidad frente a los aspectos técnicos y jurídicos, el reglamento de propiedad horizontal o la constitución de urbanización según sea el caso, las escrituras de servidumbre, y las escrituras públicas de loteo o fraccionamiento necesarias para desarrollar el PROYECTO, que legalmente deban ser suscritas por LA FIDUCIARIA en su condición de propietaria fiduciaria del INMUEBLE.
- **9.2.1.20 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** se obliga a destinar los recursos entregados al **FIDEICOMISO** por los **COMPRADORES**, exclusivamente a cubrir los costos totales del **PROYECTO**.
- 9.2.1.21 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE se obliga a efectuar la entrega definitiva, conforme con las especificaciones ofrecidas en las promesas de compraventa de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO a los COMPRADORES, en cumplimiento de sus obligaciones para con éstos, así como las obras de urbanismo, las zonas de cesión y los servicios públicos.
- **9.2.1.22 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** se obliga a gestionar y obtener las acometidas e instalación de servicios públicos domiciliarios para el **PROYECTO**.
- 9.2.1.23 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE se obliga a realizar la facturación de las ventas del PROYECTO mediante poder especial conferido por LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el cual se entiende otorgado con la firma del presente documento. LA FIDUCIARIA, en calidad de vocera del FIDEICOMISO, procederá a suscribir las escrituras de compraventa cuando reciba del FIDEICOMITENTE, CONSTRUCTOR Y GERENTE la respectiva factura de venta. Para efectos de la facturación, en cada factura se debe incluir la siguiente inscripción: "Facturación por mandato de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. actuando como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado "FAI TULIPÁN" con NIT. 900.531.292-7No efectuar Retención en la Fuente de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Estatuto Tributario".
- **9.2.1.24** EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE se obliga a recibir a título de comodato precario el bien inmueble fideicomitido para el desarrollo del **PROYECTO**.
- **9.2.1.25 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** llevará de manera clara ordenada y concertada con **LA FIDUCIARIA** los soportes y documentos base de la contabilidad.



- 9.2.1.26 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE efectuará el seguimiento, control y gestión, respecto del otorgamiento y desembolso de los subsidios, de los créditos individuales de largo plazo que otorguen las entidades pertinentes a los COMPRADORES.
- **9.2.1.27 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** llevará el control y efectuará el seguimiento a la cartera de ventas, y gestionará su cobro extrajudicial y judicial, con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.
- **9.2.1.28 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** efectuará el seguimiento de los desembolsos de subsidios de vivienda y de los créditos del **FINANCIADOR** y de las cuotas por pagar, y realizará la gestión necesaria para que sean desembolsados oportunamente, según el presupuesto de inversiones del **PROYECTO**
- **9.2.1.29 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** llevará la contabilidad y el control presupuestal y de programación de las obras relacionadas con el **PROYECTO**.
- 9.2.1.30 Todo desembolso solicitado a LA FIDUCIARIA por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE debe llevar como mínimo la firma del Representante Legal o la firma autorizada.
- **9.2.1.31 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** queda obligado a adelantar todos los trámites relacionados con el desarrollo, registro y demás actuaciones necesarias para que el **PROYECTO** cuente con el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal.
- 9.2.1.32 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE ejercerá por sí o por interpuesta persona la administración provisional del PROYECTO en los términos de la Ley 675 de 2001.
- 9.2.1.33 La labor de gerencia del PROYECTO la realizará directamente EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.
- 9.2.1.34 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE constituirá con una compañía de seguros válidamente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera y a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO, la siguiente póliza de seguros, por el valor y condiciones aquí establecidas:
 - PÓLIZA DE SEGUROS TODO RIESGO CONSTRUCTOR Por el valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los costos directos de la obra, la cual deberá estar vigente durante todo el término de duración de la misma. Esta póliza debe cubrir el riesgo de responsabilidad civil extracontractual. La póliza deberá encontrarse constituida a partir de la fecha de inicio de obra, fecha de inicio que constará en la respectiva póliza, y que, en todo caso, deberá ser informada por escrito por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente al inicio de la obra. La póliza correspondiente deberá ser remitida por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE a la FIDUCIARIA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la obra y remitida junto con el recibo de pago, para la respectiva verificación y validación de la misma por parte de LA FIDUCIARIA, para lo cual se tendrá en cuenta: 1) Valor asegurado, 2) Recibo de pago, 3) Vigencia de la póliza y 4) beneficiario de la póliza. Frente a este último punto se tendrá como beneficiario a la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO. No obstante lo anterior, si los seguros solicitados por el FINANCIADOR coinciden con el seguro todo riesgo construcción, se tendrá como beneficiario del mismo a la FIDUCIARIA

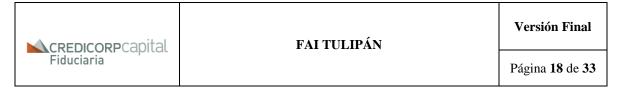


como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y al **FINANCIADOR**, quien estará asegurado por el valor efectivamente desembolsado del crédito otorgado al **FIDEICOMISO**.

- 9.2.1.35 EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE asume el pago de la remuneración de LA FIDUCIARIA. Los pagos que se causen por concepto de remuneración de LA FIDUCIARIA se descontarán del FIDEICOMISO, si para ello hay recursos líquidos. En caso de no existir tales recursos, el pago estará a cargo del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.
- 9.2.1.36 Allegar a la FIDUCIARIA, previa suscripción de las escrituras públicas mediante las cuales se transfieran las UNIDADES INMOBILIARIAS, la Certificación Técnica de Ocupación emitida por el SUPERVISOR TÉCNICO de conformidad con la Ley 400 de 1997 y Ley 1796 de 2016, o en las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
- 9.2.1.37 Asesorar, a los compradores de los respectivos proyectos inmobiliarios, en el trámite de su crédito individual y adelantar el análisis de la capacidad financiera de los compradores que adquieren las unidades privadas, actuando con la debida diligencia y cuidado en esta labor, debiendo solicitar la correspondiente información a CIFIN y/o Datacrédito.
- 9.2.1.38 Estudiar los estados financieros de los COMPRADORES de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO que resulten del PROYECTO y revisar los ingresos por millón de cada uno de estos, sin perjuicio de otras diligencias que FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE considere necesarias para este fin.
- **9.2.1.39** Contratar el personal idóneo que sea necesario para la gestión de promoción y venta de los respectivos proyectos.
- **9.2.1.40** Cumplir con la regulación aplicable en la promoción y comercialización del **PROYECTO** inmobiliario, así como en la publicidad utilizada para el efecto.
- 9.2.1.41 Suscribir directamente las promesas de compraventa de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO que se desarrollen en el PROYECTO. Los formatos de promesas de compraventa deben ser elaborados por FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, y deberán incluir: (i) una cláusula que indique que los compradores conocen los términos del contrato que dio origen al patrimonio autónomo; (ii) una cláusula que haga referencia al saneamiento del inmueble en mayor extensión; y una (iii) en la que se establezca que FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE ostenta la calidad de "enajenador de vivienda" en los términos de la Ley 1796 de 2016, y sus normas reglamentarias, y que por lo tanto asumirá todas las obligaciones establecidas en dichas normas.
- 9.2.1.42 Suscribir, junto con la FIDUCIARIA, las escrituras de compraventa de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO que se desarrollen en el PROYECTO inmobiliario para efectos de cumplir con las obligaciones que se deriven de su construcción. Los formatos de minutas de compraventa deben ser elaborados por FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, debiendo incluir, por lo menos (i) una cláusula que indique que los compradores conocen los términos del contrato que dio origen al patrimonio autónomo, (ii) una cláusula que haga referencia al saneamiento del inmueble en mayor extensión; y (iii) una cláusula en la que se establezca que FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE ostenta la calidad de "enajenador de vivienda", en los términos de la Ley 1796 de 2016, y sus normas reglamentarias, y que por lo tanto asumirá todas las obligaciones establecidas en dichas normas.



- 9.2.1.43 Realizar las verificaciones y las entrevistas a los compradores del respectivo proyecto en los términos y condiciones establecidos en las normas que regulan el Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Prevención y Financiación del Terrorismo SARLAFT, para lo cual FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE empleará funcionarios debidamente capacitados para realizar dicha actividad.
- 9.2.1.44 Pagar, con cargo a los recursos del PROYECTO, el impuesto de delineación urbana, en los términos exigidos por el ordenamiento jurídico, así como todos los demás impuestos que graven el PROYECTO.
- 9.2.1.45 Informar a cada uno de los compradores del PROYECTO el número de la cuenta recaudadora en la cual deberán ser consignados los recursos. Lo anterior teniendo en cuenta que, FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE no podrá recibir directamente los recursos de los compradores, ni a través de sus agentes o representantes.
- **9.2.1.46** Custodiar, por el término establecido en la normatividad vigente, los documentos que soporten la vinculación de los compradores al **PROYECTO.**
- **9.2.1.47** Impartir oportuna y diligentemente a la **FIDUCIARIA** las instrucciones que se requieran para lograr el desarrollo exitoso del **PROYECTO**.
- **9.2.1.48** Llevar a cabo, de manera diligente y de acuerdo con su experiencia, las gestiones que tenga a su cargo en relación con el **PROYECTO**.
- 9.2.1.49 Informar los FIDEICOMITENTES sobre cualquier situación que pueda afectar de manera importante el normal desarrollo o el resultado económico de los proyectos inmobiliarios, en un término máximo de quince (15) días hábiles contado a partir de la fecha que ocurra más tarde entre la de ocurrencia de la situación o la fecha en que AMARILO tenga conocimiento de ésta.
- **9.2.1.50** Llevar, de manera clara, ordenada y conforme el acuerdo de servicios con la **FIDUCIARIA**, los soportes y documentos base de la contabilidad.
- 9.2.1.51 Cuando un ente de control, o la revisoría fiscal de la FIDUCIARIA efectúe un requerimiento o solicite información a fin de verificar la documentación que sustente las operaciones contables que se registran en el FIDEICOMISO, entregar, oportunamente, al ente de control, o a la sociedad fiduciaria, la información necesaria para dar cumplimiento al requerimiento referido.
- **9.2.1.52** Presentar, mensualmente a la **FIDUCIARIA** el reporte de costos o mejoras del proyecto, y mantener la custodia de los soportes contables respectivos durante el término previsto en la ley.
- **9.2.1.53** Implementar su Programa de Cumplimiento en la gestión de todas las actividades relacionadas con el **PROYECTO**, incluyendo la administración del **FIDEICOMISO**.
- **9.2.1.54** Verificar, en la contratación de terceros para el desarrollo del proyecto, las listas de control o restrictivas, corroborando que estas personas no se encuentren en alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, personas sujetas a extinción de dominio y/o responsables fiscales.
- **9.2.1.55** Hacer sus mejores esfuerzos para maximizar el beneficio para los **FIDEICOMITENTES** del proyecto inmobiliario.
- **9.2.1.56** Las demás obligaciones exigidas por la **FIDUCIARIA** derivadas de su calidad de **FIDEICOMITENTE**, que resulten necesarias para cumplir con la normatividad vigente.
- 9.3 9.4 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO.



EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE queda obligado a la toma de decisiones, a dar las instrucciones y a ejercer los controles que se requieran, para llevar a buen éxito el **PROYECTO**, conforme a lo señalado en el presente Contrato.

9.4 OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CALIDAD DE FIDEICOMITENTE

- **9.4.1** Informar a **LA FIDUCIARIA** sobre los litigios, o cualquier persecución física o jurídica de que sean objeto los bienes fideicomitidos.
- 9.4.2 Informar por escrito a **LA FIDUCIARIA** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfono, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, relacionados con la obligación a que se hace referencia. Igualmente, se obliga a enviar fotocopia del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que dichos documentos sean expedidos o presentados.
- **9.5 DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:** En desarrollo del presente contrato, los **FIDEICOMITENTES** adquieren los siguientes derechos:
- **9.5.1** Exigir a **LA FIDUCIARIA** el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo dispuesto en la Ley y en este contrato.
- **9.5.2** Recibir los informes y rendiciones de cuentas en las formas y oportunidades pactadas.
- **9.5.3** Exigir, revisar y aprobar las cuentas del **FIDEICOMISO**.
- **9.5.4** Solicitar la remoción de la **FIDUCIARIA**, cuando se den las causales previstas en el artículo 1.239 del Código de Comercio.
- **9.5.5** Los demás reconocidos en la Ley y en este contrato.

9.6 OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.

Son obligaciones de **LA FIDUCIARIA**, además de las señaladas en las disposiciones legales y en el presente Contrato, las siguientes:

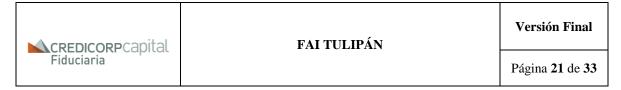
- **9.6.1** Mantener la titularidad jurídica del **INMUEBLE** que será transferido al **PATRIMONIO** AUTÓNOMO.
- **9.6.2** Otorgar los poderes y coadyuvancias que requieran los fideicomitentes para realizar los trámites para el desarrollo del **PROYECTO**, su implementación, puesta en funcionamiento y habilitación.
- 9.6.3 Suscribir, las escrituras públicas de compraventa y constitución de servidumbres que le presente EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE y todas las modificaciones, aclaraciones, adiciones, etc., que se requieran de estos instrumentos.



- **9.6.4** Permitir al **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, **CONSTRUCTOR Y GERENTE** por su cuenta y riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad, desarrollar el **PROYECTO**.
- 9.6.5 Recibir los recursos provenientes de créditos individuales, de los créditos otorgados al FIDEICOMISO por parte del FINANCIADOR, y los recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.
- 9.6.6 Invertir los recursos líquidos afectos al FIDEICOMISO en el Fondo Abierto Fiducredicorp Vista a nombre del FIDEICOMISO, administrado por LA FIDUCIARIA, aprobado por la Superintendencia Financiera y bajo las reglas de su reglamento, el cual se declara conocido, aceptado y recibido por las partes con la suscripción de este Contrato.
- 9.6.7 LA FIDUCIARIA suscribirá las escrituras de compraventa de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO que se desarrollen en el PROYECTO, como propietario fiduciario, para efectuar la tradición de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO, y de manera conjunta con EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE quien comparecerá, junto con LA FIDUCIARIA, para efectos de cumplir con las obligaciones que se deriven de la construcción del PROYECTO.
- 9.6.8 Realizar los giros de recursos que solicite EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE para el desarrollo del PROYECTO. La información de costos incurridos en el PROYECTO se efectuará mediante el sistema de legalización de anticipos, en el formato que entregue LA FIDUCIARIA, el cual debe estar firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE. Adicionalmente, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE deberá reportar mensualmente a través del formato suministrado por LA FIDUCIARIA las ventas con su respectivo costo de ventas para cada unidad de dominio privado y cualquier ajuste que se requiera deberá ser avalado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.
- 9.6.9 LA FIDUCIARIA quedará obligada a la suscripción de la escritura pública en virtud de la cual se protocolice el Reglamento de Propiedad Horizontal, minuta que deberá ser elaborada por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE y a su vez suscrita por este último. De igual modo deberá suscribir las aclaraciones, modificaciones, adiciones, entre otros, que de esta Escritura deban otorgarse.
- 9.6.10 Presentar un informe de gestión cada mes calendario al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al corte, acompañado de una memoria sobre las actividades cumplidas, de conformidad con las normas legales.
- **9.6.11** Terminar y liquidar el Contrato cuando se cumplan todos los requisitos previos exigidos.
- **9.6.12** Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad del presente Contrato.
- **9.6.13** Mantener los bienes objeto del **FIDEICOMISO** separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
- 9.6.14 Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos. LA FIDUCIARIA deberá mantener informado al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE de dichas situaciones y desplegará toda la diligencia para evitar mayores erogaciones al patrimonio dentro del límite antes señalado.



- **9.6.15** Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y el alcance de las obligaciones contenidas en este acto constitutivo.
- **9.6.16** Avisar a los **FIDEICOMITENTES** cualquier imprevisto o alteración grave que hiciere temer por el desarrollo oportuno o por el éxito del **FIDEICOMISO** y tomar las medidas para mitigar los daños.
- **9.6.17** Avisar a los **FIDEICOMITENTES** la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas como causales de terminación del **FIDEICOMISO**.
- **9.6.18 LA FIDUCIARIA**, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al de la terminación del Contrato por cualquier causal, deberá presentar la liquidación final de las cuentas.
- 9.6.19 Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO tomando en consideración su calidad de PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 9.6.20 Tener actualizada la contabilidad del FIDEICOMISO como mínimo de forma mensual, de tal manera que en cualquier momento esta pueda ser consultada por EL FIDEICOMITENTE, DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.
- 9.6.21 Ser especialmente diligente y oportuna en el giro de los anticipos para la construcción del PROYECTO al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que él los requiera.
- **9.6.22** Actuar siempre cumpliendo las normas y preceptos consagrados en la Constitución Nacional, las Leyes y demás disposiciones legales.
- **9.6.23** Liquidar el **FIDEICOMISO** dentro del plazo previsto en este Contrato.
- **9.6.24** La gestión de **LA FIDUCIARIA** es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve.
- 9.6.25 En el evento de liquidación del FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, pagará las obligaciones del mismo, en el siguiente orden: 1) Los gastos de administración del FIDEICOMISO, tales como conservación, seguros, impuestos, tasas y contribuciones y avalúo de los bienes; 2) Las COMISIONES a favor de LA FIDUCIARIA; 3) La cancelación del saldo del crédito obtenido por el FIDEICOMISO, si hay lugar; 4)) La entrega de los anticipos para la ejecución de la construcción del PROYECTO; 5) Los beneficios y/o las utilidades, en los términos previstos en el presente contrato.
- 9.6.26 Efectuar los pagos del servicio de la deuda al FINANCIADOR, de acuerdo con el cuadro cronológico de pagos que se establezca en cada caso con EL FINANCIADOR, el cual será entregado por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE a LA FIDUCIARIA.
- 9.6.27 Requerir al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GENRENTE para que, en caso de insuficiencia de fondos en el FIDEICOMISO, transfiera al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos necesarios para cumplir con el servicio de la deuda a favor del FINANCIADOR.
- **9.6.28** Dar aviso inmediato al **FINANCIADOR** en caso de insuficiencia de fondos y de la imposibilidad de cumplir con los pagos al servicio a la deuda en favor del **FINANCIADOR**.
- **9.6.29** Suscribir como Vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FAI TULIPÁN** los títulos de deuda del crédito que adquiera el **FIDEICOMISO**.
- 9.6.30 Suscribir la escritura pública de constitución de servidumbres a favor de CODENSA, o la empresa de servicios públicos correspondiente, cuando así se lo solicite EL FIDEICOMITENTE



DESARROLLADOR, **CONSTRUCTOR Y GERENTE** instrucción que se entiende impartida con la suscripción del presente Contrato.

9.6.31 Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada a los FIDEICOMITENTES dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Sí LA FIDUCIARIA no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE esta se entenderá aprobada. Podrá LA FIDUCIARIA enviar la rendición de cuentas a través de medios electrónicos, enviándola a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA. DERECHOS DE LA FIDUCIARA: Además de los ya relacionados en el texto del Contrato, y en la ley:

- 1. Cobrar la comisión fiduciaria establecida a su favor.
- 2. Descontar automáticamente de los RECURSOS, todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que su remuneración, siempre y cuando se encuentren debidamente soportados
- **3.** Solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos del reglamento de propiedad horizontal y en general a las minutas y documentos legales que le sean enviados para su firma.
- **4.** Oponerse cuando así lo considere, a la solicitud de suscripción y de realización de peticiones legales ante las autoridades competentes cuando la ley permita su trámite por parte del **FIDEICOMITENTE**.

CAPÍTULO III INSTRUCCIONES

CLÁUSULA UNDÉCIMA. INSTRUCCIONES. En desarrollo del presente contrato la FIDUCIARIA seguirá las enunciadas en el texto de este contrato, las que se enumeran a continuación y las demás que imparta el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE:

- 1. Mantener la titularidad de los **BIENES FIDEICOMITIDOS**.
- 2. Permitir al **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** adelantar el desarrollo del **PROYECTO** sobre el **INMUEBLE** bajo su exclusiva y única responsabilidad técnica, financiera jurídica y administrativa.
- **3.** Recibir, administrar e invertir los **RECURSOS** en el Fondo Abierto Fiducredicorp Vista o en cualquier Fondo de Inversión Colectiva administrado por la **FIDUCIARIA**.
- 4. Entregar los RECURSOS del FIDEICOMISO al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, en la medida que dicho FIDEICOMITENTE



DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE efectúe la solicitud de giro en los términos del presente contrato.

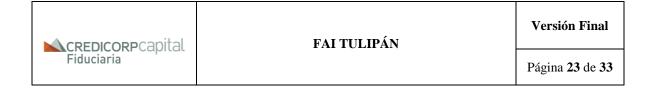
- 5. Suscribir la documentación y solicitudes de trámites que legalmente le correspondan en su condición de propietario fiduciario, y que se requieran para el desarrollo del **PROYECTO**, en los casos en que el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, **CONSTRUCTOR Y GERENTE** no puedan suscribirlos directamente, según lo establecido en el Decreto 1469 de 2010 o la normatividad que se encuentre vigente expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la autoridad competente, y demás que las modifiquen o adicionen.
- 6. Suscribir las escrituras públicas que deba suscribir en su calidad de propietario fiduciario, incluyendo aquellas mediante la cual se efectúe la transferencia de las UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO a los COMPRADORES, compareciendo el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE como el único responsable de la comercialización, construcción y desarrollo del PROYECTO y del saneamiento legal.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. REALIZACIÓN DE GIROS: El procedimiento para que la FIDUCIARIA realice giros con los RECURSOS, será el siguiente:

- 1. La FIDUCIARIA realizará los giros que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE le indique, mediante instrucción, remitida con tres (3) días hábiles de antelación. Para estos efectos se registrarán en una tarjeta las firmas de las personas autorizadas por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE que son competentes para instruir a la FIDUCIARIA.
- 2. La instrucción deberá contener el nombre del destinatario del giro, con su respectiva identificación, el valor y el número de la cuenta corriente o de ahorros si es del caso, y deberá ir acompañada en todos los casos por una fotocopia del Registro Único Tibutario -RUT- del destinatario del giro y del soporte correspondiente.
- 3. El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE deberá indicar a la FIDUCIARIA la modalidad del giro, a saber: (i) cheque que se entregará directamente al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, o (ii) transferencia electrónica vía ACH.

De igual manera se podrá utilizar el portal transaccional de la **FIDUCIARIA** para solicitar giros, caso en el cual igualmente se registrarán las firmas, claves y/o autorizaciones del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE**; y se seguirá el siguiente procedimiento.

 La FIDUCIARIA realizará los giros que instruya FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE a través del portal transaccional de la FIDUCIARIA, para lo cual este deberá suscribir el reglamento para el uso del servicio del portal transaccional de Credicorp Capital - Clientes Corporativos.



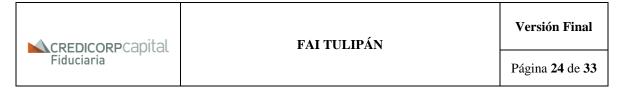
2. El usuario administrador, designará las firmas autorizadas para el **FIDEICOMISO** y el rol de las mismas. Así mismo, registrará en el formato de registro de firmas las firmas autorizadas para instruir a la **FIDUCIARIA**, indicando las condiciones de manejo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la **FIDUCIARIA** deba realizar el pago respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes entienden que, en desarrollo del contrato, es responsabilidad del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE los pagos relacionados con el ICA, retención en la fuente, IVA y cualquier otro impuesto que se encuentre relacionado directa o indirectamente con el presente FIDEICOMISO. Cuando por cambios normativos que se presenten en desarrollo del presente contrato, la responsabilidad de realizar los pagos relacionados con el ICA, retención en la fuente, IVA y cualquier otro impuesto que se encuentre relacionado directa o indirectamente con el presente FIDEICOMISO, sea responsabilidad de la FIDUCIARIA, los FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE estarán obligados a suministrar a LA FIDUCIARIA y/o al FIDEICOMISO: (i) toda la información necesaria para cumplir a cabalidad con este fin, en especial, toda la información que se requiera para el diligenciamiento y presentación de las declaraciones de impuestos respectivas, y (ii) cualquier suma de dinero que se requiera para la realización de pagos relacionados con el ICA, retención en la fuente, IVA y cualquier otro impuestos que pueda grabar los giros ordenados por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DECLARACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES: Con la suscripción del presente documento los FIDEICOMIENTES declaran: (i) encontrarse solventes económicamente y que la transferencia de los bienes que realiza mediante la suscripción de este Contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente Contrato, y no han ocurrido hechos que afecten gravemente su situación financiera; (ii) que no ha sido notificado de litigios, procesos, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato y en desarrollo del FIDEICOMISO; y (iii) que se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral de su jurisdicción, ello con el fin de evitar contingencias jurídicas que afecten las obligaciones contenidas en este Contrato, así como las que adquiera en desarrollo del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que LA FIDUCIARIA adquiere como vocera del FIDEICOMISO, queda entendido que LA FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE o sus asesores tomen respecto a dichos aspectos.



Las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado, y su responsabilidad se extiende hasta la culpa leve. Entre otras de acuerdo al objeto y naturaleza del presente contrato, la **FIDUCIARIA** no contraerá responsabilidad por:

- 1. Los aspectos técnicos, financieros y jurídicos requeridos para adelantar el PROYECTO.
- 2. El destino final que el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, **CONSTRUCTOR Y GERENTE** de a los recursos recibidos de los **COMPRADORES**.
- 3. La comercialización, promoción, construcción, gerencia, ventas, interventoría, saneamiento y demás aspectos del PROYECTO, pues no ostenta ninguna de dichas calidades, ni participa en manera alguna en el desarrollo del PROYECTO.
- 4. Caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE o COMPRADORES.

CAPÍTULO VI REMUNERACIÓN Y GASTOS

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA: Como retribución por sus servicios, la FIDUCIARIA tendrá derecho a título de comisión a las siguientes sumas de dinero, las cuales estarán a cargo del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE:

- 1. Una comisión de administración cobrada de la siguiente manera:
 - a. Desde el momento de la constitución del FIDEICOMISO y hasta el inicio de la etapa de liquidación del fideicomiso, se cobrará una comisión correspondiente al punto dos por ciento (0.2%) sobre el valor proyectado de las ventas del PROYECTO, con un mínimo garantizado de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00) en 18 meses o menos dependiendo del plazo para la construcción de cada etapa del PROYECTO.

La comisión será pagada en 18 cuotas de igual valor y será ajustada en caso de que las ventas reales del PROYECTO sean superiores a las proyectadas.

Las sumas pagadas por la comisión de administración del **EF PARQUES DE FONTANAR** serán restadas a la comisión establecida en el presente literal. Este descuento será realizado máximo hasta completar el valor de la comisión mensual de administración de las preventas, correspondiente al plazo inicial del contrato de Encargo Fiduciario de Preventa (esto es, sin incluir las prórrogas).

Este valor será restado a la facturación a la comisión mensual, durante los primeros seis (6) meses de vigencia del presente contrato.



- b. Por la etapa de liquidación del FIDEICOMISO que se entiende se inicia una vez cumplida la finalidad de construcción del PROYECTO, se cobrará una suma una suma única igual a UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV), por mes o fracción hasta su terminación.
- **2.** En los siguientes eventos, **LA FIDUCIARIA** tendrá derecho a las siguientes sumas, a título de remuneración:
 - a. Por la suscripción de documentos legales tales como, otrosíes al contrato fiduciario, cesión de derechos fiduciarios, contratos de disposición o gravamen de los bienes aportados salvo los derivados de liquidación del FIDEICOMISO, se cobrará por cada uno, una suma equivalente a cero punto cinco salario mínimos legales mensuales vigentes (0.5 SMLMV).
 - b. Mientras existan recursos en el FIDEICOMISO y estos se encuentren invertidos en el Fondo Abierto Fiducredicorp Vista, se cobrará la comisión que se establece en su respectivo reglamento, el cual el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE y los ENCARGANTES y/o PROMITENTES COMPRADORES manifiestan conocer y aceptar. Cuando se encuentren los recursos en cuentas bancarias, LA FIDUCIARIA cobrará la misma comisión que corresponda a su Fondo Abierto Fiducredicorp Vista.
 - **c.** Por darse por terminado el presente contrato anticipadamente, se cobrará una comisión de equivalente a tres (3) meses de comisión de administración vigente al momento de la terminación.
 - d. Cualquier gestión adicional no establecida en este contrato, será cobrada de manera independiente, previa aceptación de LA FIDUCIARIA de las gestiones o finalidades solicitadas y de las partes respecto de su remuneración.

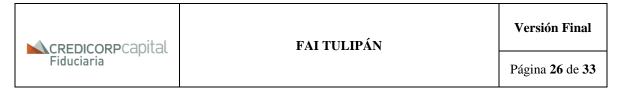
PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a que tiene derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas comisiones generan IVA, el cual será cobrado de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la facturación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las comisiones expresadas en sumas fijas serán ajustadas al 1º de enero de cada año, con base en el Índice de Precios al Consumidor certificado para el DANE para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: Las comisiones podrán ser descontadas de los recursos del FIDEICOMISO cuando existan, de lo contrario serán asumidas directamente por el FIDEICOMIENTENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. GASTOS DEL FIDEICOMISO: Los costos, gastos, honorarios, tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo), los pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, estarán a cargo de los **FIDEICOMITENTE**



DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.

Se considerarán como gastos del **FIDEICOMISO**, entre otros los siguientes:

- 1. Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato.
- 2. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del FIDEICOMISO por solicitud de los FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa o judicial.
- 3. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE y la FIDUCIARIA con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
- 4. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del negocio fiduciario.
- Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el normal desarrollo del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** no asume ni asumirá con recursos propios los pagos, costos, giros y demás gastos derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el Patrimonio Autónomo no tenga recursos para sufragar los conceptos de que trata la presente cláusula, éstos serán pagados directamente por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, quien los pagará a la FIDUCIARIA con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la cuenta donde conste la suma dinero, cuenta que se presentará en la dirección que se encuentre en los registros de la FIDUCIARIA. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la FIDUCIARIA, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. En los eventos en que el gasto, costos pago y giro sea previsible y sea posible su estimación previa, la FIDUCIARIA solicitará los recursos a los FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE con una antelación de cinco (5) días hábiles en el evento que no sean suministrados se aplicara lo dispuesto en el presente parágrafo.

PARÁGRAFO TERCERO: La certificación suscrita por el Representante Legal de la FIDUCIARIA y Contador público, en la que consten las sumas adeudadas por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno.

CAPÍTULO VII COMITÉ DE FIDEICOMITENTES

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: El COMITÉ DE FIDEICOMITENTES tendrá como función decidir sobre cualquier instrucción u otro aspecto que LA FIDUCIARIA requiera para dar cabal cumplimiento al



objeto del presente contrato y siempre que no se encuentra reglado en el presente Contrato.

El COMITÉ DE FIDEICOMITENTES estará integrado por un (1) miembro del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE y un (1) miembro del FIDEICOMITENTE APORTANTE, o sus respectivos representantes, quienes se reunirán cuando las circunstancias en la ejecución del contrato lo ameriten. Las funciones del presente Comité no son permanentes, su funcionamiento dependerá de la solicitud que con tal fin realicen EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE y su funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

- **17.1. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ FIDUCIARIO.** Las reglas para el funcionamiento del **COMITÉ DE FIDEICOMITENTES** serán las siguientes:
- **17.1.1.** Cada uno de los miembros del **COMITÉ DE FIDEICOMITENTES** tendrá derecho a voto y las decisiones se adoptarán en las reuniones convocadas de conformidad con las reglas contenidas en el presente contrato. En tales reuniones únicamente se tomarán decisiones por unanimidad.
- 17.1.2. Previo el inicio de cada reunión se nombrará al presidente del COMITÉ DE FIDEICOMITENTES. La secretaria de la reunión estará a cargo de la persona designada por EL COMITÉ DE FIDEICOMITENTES.
- 17.1.3. EL COMITÉ DE FIDEICOMITENTES sólo podrá deliberar cuando se encuentren presentes EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO, en cuyo caso las decisiones serán adoptadas por unanimidad. De la totalidad de las deliberaciones y decisiones que sean adoptadas por el Comité se dejará constancia en actas que se sentarán en un Libro de Actas, las cuales deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de las respectivas reuniones.
- **17.1.4. ACTAS.** De toda reunión del Comité se sentará un acta, que elaborará el (la) Secretario (a), en donde conste su número, la fecha, los asistentes, su hora de inicio y de terminación, el lugar de la reunión, las decisiones adoptadas y su fundamento, el sentido de los votos emitidos y las constancias que las partes quieran dejar. Las actas formarán parte integral y fundamental de la regulación del **FIDEICOMISO**, con plenos efectos vinculantes.
- 17.1.5. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES. Las decisiones que adopte EL COMITÉ DE FIDEICOMITENTES, de conformidad con el presente Contrato, serán obligatorias para las partes.
- 17.1.6. La convocatoria para las reuniones debe hacerse, cuando menos, con cinco (5) días calendario de anticipación. La convocatoria para las reuniones la hará cualquier FIDEICOMITENTE que sea miembro del COMITÉ DE FIDEICOMITENTES, o LA FIDUCIARIA, de acuerdo con las instrucciones impartidas por LOS FIDEICOMITENTES miembros del COMITÉ DE FIDEICOMITENTES por medio de carta dirigida por correo o mediante correo electrónico, o cualquier medio que considere idóneo, a cada uno de los miembros del COMITÉ DE FIDEICOMITENTES a la dirección que cada uno haya informado o registrado en LA FIDUCIARIA. La convocatoria indicará el día, la hora y el lugar, donde se llevará a cabo la reunión, el cual



deberá ser en las oficinas de algún FIDEICOMITENTE miembro y/o en LA FIDUCIARIA.

- **17.1.7. EL COMITÉ DE FIDEICOMITENTES** se reunirá únicamente cuando así lo ameriten las circunstancias, sus funciones no son de naturaleza permanente y únicamente funcionará cuando las circunstancias en la ejecución del Contrato lo requieran.
- **17.1.8.** Las reuniones serán presididas por el miembro designado por mayoría, al igual que el secretario. Para efectos de la secretaría se deberá abrir un Libro de Actas, con hojas debidamente numeradas.
- 17.1.9. Sin perjuicio de lo previsto en la presente Cláusula, EL COMITÉ DE FIDEICOMITENTES podrá deliberar y decidir válidamente cuando a través de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva, la totalidad de los miembros principales del COMITÉ DE FIDEICOMITENTES, se encuentren en capacidad de deliberar y decidir. Por consiguiente, serán válidas las decisiones adoptadas cuando la totalidad de sus miembros, sin previa reunión, expresen el sentido de su voto por escrito. Cuando se pretenda adoptar una decisión en los términos de este Parágrafo, todos los miembros principales del COMITÉ FIDUCIARIO, o sus respectivos suplentes, deberán expresar por escrito el sentido de su voto y completarse la totalidad de las opiniones en el plazo máximo de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de la solicitud respectiva. Copia de las manifestaciones, impartidas por correo electrónico, fax o cualquier otra comunicación escrita, deberá conservarse.

CAPÍTULO VIII DURACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una inicial duración de veinticuatro (24) meses, contados desde la fecha de firma del presente contrato. Dicho término será prorrogado automáticamente hasta que se cumpla con el objeto del mismo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES: El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo entre el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE y la FIDUCIARIA por documento privado. Las modificaciones que alteren los derechos consagrados para el FIDEICOMITENTE APORTANTE, EL FINANCIADOR y/o los COMPRADORES, se requerirá de su previo consentimiento y autorización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN: Además de las causales expresamente previstas con anterioridad, serán causales de terminación de este contrato las siguientes:

- 1. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2. Por el cumplimiento de su objeto.
- **3.** Por la renuncia de la **FIDUCIARIA**, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
- **4.** Por los hechos previstos en el artículo 1.240 del Código de Comercio, salvo los referidos en los numerales 5, 6 y 11.
- 5. Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la FIDUCIARIA previo



aviso a los FIDEICOMITENTES en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE a la obligación de actualizar la información a que se refiere el presente contrato de fiducia mercantil.
- **b.** Cuando se presente mora en el pago de la comisión fiduciaria por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
- c. Por encontrarse el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE incluidos en las listas para el Control de Lavado de Activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DEL FIDEICOMISO: Si no fuere posible iniciar la construcción del PROYECTO por cualquier circunstancia y fuere decidida por las partes la liquidación anticipada del FIDEICOMISO, al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE se le reintegrará las sumas de dinero que haya aportado y los rendimientos que se hubieren generado, salvo la prorrata respectiva sobre los gastos efectuados con dichos recursos que hayan sido autorizados y los previamente efectuados. Así mismo se reintegrará el INMUEBLE del FIDEICOMISO al FIDEICOMITENTE APORTANTE previa cancelación de los costos de legalización a que haya lugar por parte de éste. De igual forma, serán de cargo del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, de ser procedentes, los gastos, costos, multas, y demás circunstancias que se hayan establecido a favor de los COMPRADORES, a quienes el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE les restituirá los recursos que se deban.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del FIDEICOMISO. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas se procederá a su liquidación en el siguiente orden:

- El pago de las sumas de dinero que se deban a la FIDUCIARIA por concepto de comisión; 1.2. El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo) y, 1.3. Los demás gastos directos e indirectos en que incurra el FIDEICOMISO.
- 2. Una vez canceladas todas las obligaciones, los excedentes se entregarán al **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** o a quien este designe dentro de los diez
 (10) días hábiles siguientes a la terminación del contrato.
- 3. Posteriormente, y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, la **FIDUCIARIA** presentara una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, entendiéndose que si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación no se formulan observaciones, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, esta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato. En el evento de objeciones a la rendición final de cuentas, se prorrogará el término del contrato, hasta que ellas sean aprobadas.



PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos del FIDEICOMISO pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automática y directamente por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE con la firma del presente contrato.

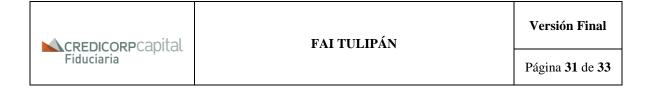
PARÁGRAFO SEGUNDO: Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE alguna suma de dinero a favor de la FIDUCIARIA, este se obliga de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE Y/O BENEFICIARIOS. En el evento que no sea posible la localización del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, se procederá en la forma que se describe a continuación, luego de haberse agotado el procedimiento descrito en los numerales de la precedencia, en lo que fuere posible:

- 1. Si existieren recursos líquidos en el FIDEICOMISO, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, éste desde ya, mediante el presente documento, otorga poder especial a LA FIDUCIARIA, para que, en la doble calidad de entidad fiduciaria y apoderada de éste, invierta los recursos en nombre y cuenta del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, de conformidad con lo indicado en este contrato.
- 2. En el evento que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE no acuda a la liquidación del contrato, LA FIDUCIARIA queda facultada para efectuar la liquidación unilateralmente documento al cual se le adjuntará la rendición final de cuentas. De este hecho se dará reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia como evidencia de la liquidación del negocio fiduciario.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD. El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE con la suscripción del presente documento, se obliga a mantener indemne a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato y que no se deriven por su culpa. Las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la FIDUCIARIA directamente o como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO derivadas de la ejecución del presente contrato y que no sean causadas por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia.



CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Las partes para los fines de este contrato recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE,

Dirección: Calle 90 No. 11 A-27 Bogotá D.C.

Tel. 580 3300

Email. silvia.avendano@amarilo.com

LA FIDUCIARIA

Dirección: Calle 34 No. 6 – 61 Piso 3, Bogotá D.C.

Tel. 3394400

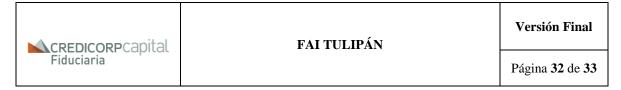
Los **FIDEICOMITENTES** avisarán por escrito a **LA FIDUCIARIA** cualquier cambio en las direcciones antes señaladas, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones anteriormente registradas. En el evento en que no sea posible localizar a los **FIDEICOMITENTES**, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no compareciere los **FIDEICOMITENTES**, **LA FIDUCIARIA** procederá de acuerdo a su propio criterio, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del Contrato, en el marco de éste y de la Ley.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. GESTIÓN DE RIESGO: La FIDUCIARIA aplicará diferentes sistemas de gestión de riesgo (SARLAFT), de Mercado, Crédito y Operacional con los cuales mitigue los riesgos por la eventual vinculación de terceros al FIDEICOMISO, de administración de los RECURSOS, publicidad, entre otros.

Toda vez que el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, **CONSTRUCTOR Y GERENTE** bajo su propio criterio determinará y administrará la liquidez para el desarrollo del **PROYECTO** y que realizó sus propios análisis de cara a la viabilidad económica, financiera y comercial del **PROYECTO**, exime a la **FIDUCIARIA** de construir un SARL para el presente contrato fiduciario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFLICTO DE INTERESES: La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del inciso cuarto del numeral 7 del Capítulo Cuarto del Título IV de la Circular Básica Jurídica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS: Los FIDEICOMITENTES autorizan a la FIDUCIARIA, para el tratamiento de sus datos personales contenidos en las bases de datos de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. En virtud de esta autorización, la FIDUCIARIA podrá procesar, recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar, transmitir y/o transferir a terceros



países, incluyendo datos sensibles, de acuerdo con los términos y condiciones de las Políticas de Privacidad de la **FIDUCIARIA.**

La **FIDUCIARIA** manifiesta que la información allí contenida será utilizada para el correcto desarrollo de la relación que la **FIDUCIARIA** tiene con los **FIDEICOMITENTES**. De conformidad con la legislación aplicable, los **FIDEICOMITENTES** podrán ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales enviando su solicitud a <u>servicioalcliente@credicorpcapital.com</u>

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CESIÓN: Una vez perfeccionado el presente contrato, este podrá cederse, previa autorización escrita de cada una de las partes, y de los COMPRADORES, salvo que se trate de la cesión de las calidades del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE, caso en que no se necesitará autorización previa de los COMPRADORES. En el evento de ser cedido a otra sociedad fiduciaria, por instrucción de los FIDEICOMITENTES, se deberá indemnizar a la FIDUCIARIA por un valor equivalente a tres (3) meses de comisión fiduciaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. REGLAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

- **29.1. ARREGLO DIRECTO.** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.
- **29.2. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO**. Salvo restitución del bien o bienes dados en comodato, que quedan sujetas a la jurisdicción ordinaria, las demás controversias relativas este contrato, a su celebración, ejecución, interpretación, desarrollo, terminación o liquidación, que no pueda resolverse en forma directa por las partes de conformidad con lo dispuesto anteriormente, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento.

El Tribunal de Arbitramento se regirá por lo dispuesto en las normas colombianas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- 1. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la demanda es igual o no supera la suma equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o por tres (3) árbitros si la demanda supera la suma indicada. El (los) árbitro (s) será (n) designado (s) por acuerdo entre las Partes y, en caso de no existir dicho acuerdo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que una de ellas proponga el (los) nombre (s) a la otra, será (n) designado (s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación del Autorregulador del Mercado de Valores AMV MARCO –según su reglamento, y sesionará en las instalaciones que MARCO proporcione para tal fin, en la ciudad de Bogotá, D.C.
- 2. El Tribunal decidirá en derecho.



FAI TULIPÁN

Versión Final

Página 33 de 33

3. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Arbitraje y Conciliación del Autorregulador del Mercado de Valores AMV – MARCO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA: El presente contrato estará vigente y se perfeccionará con la firma de este documento.

Para constancia se firma el presente documento a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2022, en dos (2) copias del mismo tenor literal

LA FIDUCIARIA.

-DocuSigned by:

SILMA RUTH PALOMINO JEREZ

836A63F2051A4B4... SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ

C.C No. 51.893.549

Representante Legal Suplente

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.

DocuSigned by:

Wargantalbrento —C6F0FC1FE7CA45A...

MARGARITA LLORENTE CARREÑO

C.C. No. 52.250.220

Representante Legal AMARILLO S.A.S.

EL FIDEICOMITENTE APORTANTE.

DocuSigned by:

SILMA RUTH PALOMINO JEREZ

SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ

C.C No. 51.893.549

Representante Legal Suplente CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. FAI MATRIZ DE DESARROLLO EL OTOÑO

Elaboró: Viviana Beltrán



CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. COMO ADMNISTRADORA DEL ENCARGO FIDUCIARIO TULIPAN NIT 900.520.484-7

Certifica

Que de acuerdo a lo establecido en el contrato fiduciario de administración inmobiliaria TULIPAN constituido mediante el documento de fecha 27 de Marzo de 2020 el proyecto inmobiliario se encuentra a la fecha Vigente, asi mismo certificamos que en el PROYECTO se encuentra(n) registrada(s) 510 unidad(es) inmobiliaria(s) comprometida(s), las cuales corresponden al 99,61%, de las 512 unidades totales del proyecto, equivalente a la suma de SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE *** (\$68,062,410,478.00).

Así mismo el valor recaudado a la fecha 30 de Septiembre del año 2022 por los vinculados al proyecto equivalente a la suma de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 23/100 M/CTE *** (\$11,730,905,899.23).

La presente certificación se expide en Bogotá D.C. a los 04 días de Octubre de 2022 por solicitud del fideicomitente.

Puthilalaeuro

SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ GERENTE DE GESTION

Anexo Detalle de Ventas Proyecto: 618

Valor Cuota Valor Pagado Valor Capital Valor Mora Valor Unidad Valor Subsidio Valor Crédito Saldo a Favor Inicial Cuota Inicial Adeudado Pagado TOTAL \$.00 \$.00 \$68,062,410,478.00 \$6,652,805,723.00 \$18,767,535,032.00 \$42,466,948,054.00 \$11,730,905,899.23 \$56,331,504,578.77

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
1	46246	1016055660	JULIAN RODRIGUEZ TELLEZ	919301075215	PROY-Int 1 702	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,257.00	\$105,180,600.00	\$25,437,764.00	\$124,820,093.00	\$.00	\$.00
2	46248	1032433395	CARLOS ANDRES BAEZ CEPEDA	919301075210	PROY-Int 4 903	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,382.00	\$105,180,475.00	\$32,963,444.00	\$117,294,413.00	\$.00	\$.00
3	46324	1032393831	MANUEL ALEJANDRO SALAZAR	919301075200	PROY-Int 4 1103	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$20,855,000.00	\$129,402,857.00	\$.00	\$.00
4	46333	1015428162	YESSICA PAOLA BERMUDEZ ROJAS	919301075203	PROY-Int 2 1003	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$32,993,506.00	\$117,264,351.00	\$.00	\$.00
5	46335	1013636671	LUISA FERNANDA MORA GUTIERREZ	919301109542	PROY-Int 1 602	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$9,146,000.00	\$141,111,857.00	\$.00	\$.00
6	46352	1032442714	JUAN DAVID GIRALDO MONTAÑEZ	919301075202	PROY-Int 2 1103	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$30,566,893.00	\$102,134,904.00	\$17,900,000.00	\$132,357,857.00	\$.00	\$.00
7	46353	79169255	PEDRO AUGUSTO ORTIZ MORA	919301075222	PROY-Int 1 901	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$.00	\$.00
8	46354	52424766	LILIANA PIEDAD MONTAÑEZ	919301075232	PROY-Int 2 1204	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$38,190,259.00	\$112,067,598.00	\$.00	\$.00
9	46356	63517572	BELSY TIBADUIZA RODRIGUEZ	919301075251	PROY-Int 3 1004	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$38,200,000.00	\$112,057,857.00	\$.00	\$.00
10	46357	1019011012	ADRIANA PACHON FAJARDO	919301075752	PROY-Int 11 804	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$16,460,000.00	\$132,797,857.00	\$.00	\$.00
11	46358	1072705817	JEFFERSON ALBERTO COMBA ARIAS	919301075294	PROY-Int 12 804	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$23,500,000.00	\$125,757,857.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
12	46373	27728279	SOLEINE ASCANIO SUAREZ	919301075255	PROY-Int 3 904	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$.00	\$.00
13	46374	1030600110	LUISA FERNANDA HERNANDEZ BERNAL	919301075274	PROY-Int 1 1204	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$21,358,026.00	\$127,899,831.00	\$.00	\$.00
14	46375	1032379428	LUIS ENRIQUE ROMERO VALENCIA	919301075275	PROY-Int 2 302	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$31,961,841.00	\$117,296,016.00	\$.00	\$.00
15	46377	53166647	DIANA CAROLINA RIOS OCAÑA	919301075270	PROY-Int 4 1001	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$40,038,843.00	\$109,219,014.00	\$.00	\$.00
16	46451	1020790672	NESTOR RICARDO BENAVIDES AVELLA	919301075250	PROY-Int 3 1101	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$36,035,000.00	\$113,222,857.00	\$.00	\$.00
17	46453	1020766170	ANGIE KATERINE PINEDA RINCON	919301075256	PROY-Int 2 901	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$37,346,509.00	\$111,911,348.00	\$.00	\$.00
18	46536	79975421	JOSE BREZNEDY CUBILLOS MURCIA	919301075259	PROY-Int 3 403	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$62,077,357.00	\$87,180,500.00	\$.00	\$.00
19	46537	79616783	LUIS DAVID HORTA QUIROGA	919301075302	PROY-Int 13 603	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$36,384,336.00	\$113,873,521.00	\$.00	\$.00
20	46539	52217879	LUCILA TELLEZ BAREÑO	919301075281	PROY-Int 1 904	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$15,608,960.00	\$133,648,897.00	\$.00	\$.00
21	46540	52217879	LUCILA TELLEZ BAREÑO	919301075280	PROY-Int 1 804	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$17,908,960.00	\$131,348,897.00	\$.00	\$.00
22	46541	1136884136	LAURA BRIGITH GOYENECHE PUENTES	919301075293	PROY-Int 2 301	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$59,701,797.00	\$72,000,000.00	\$25,033,000.00	\$124,224,857.00	\$.00	\$.00
23	46543	80793420	DANIEL ALBERTO GALINDO PINILLA	919301075218	PROY-Int 4 503	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$38,190,259.00	\$112,067,598.00	\$.00	\$.00
24	46577	1026258338	LUIS FELIPE MORENO BELLO	919301075288	PROY-Int 4 302	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,358.00	\$104,480,499.00	\$43,677,358.00	\$105,580,499.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
25	46637	11188887	VICTOR ALEXANDER MORENO GONZALEZ	919301075241	PROY-Int 2 904	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$35,435,423.00	\$114,822,434.00	\$.00	\$.00
26	46659	1020822967	LEYDI YULIANA VELANDIA MALDONADO	919301075271	PROY-Int 1 302	ACT	\$149,257,857.00	\$26,334,060.00	\$17,743,297.00	\$105,180,500.00	\$12,537,072.00	\$136,720,785.00	\$.00	\$.00
27	46660	80732014	WILBER ALEJANDRO ACEVEDO CORDERO	919301075357	PROY-Int 3 202	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$36,000,342.00	\$113,257,515.00	\$.00	\$.00
28	46661	11188887	VICTOR ALEXANDER MORENO GONZALEZ	919301075240	PROY-Int 1 1103	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$35,435,423.00	\$114,822,434.00	\$.00	\$.00
29	46664	80051358	ALDEMAR ALBERTO MARTINEZ CASTILLO	919301075268	PROY-Int 4 1101	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$30,820,452.00	\$118,437,405.00	\$.00	\$.00
30	46667	79780047	ALEJANDRO CARRERA JAVIER	919301075307	PROY-Int 13 303	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$150,257,857.00	\$.00	\$29,917,000.00	\$120,340,857.00	\$.00	\$.00
31	46668	79780047	ALEJANDRO CARRERA JAVIER	919301075308	PROY-Int 13 403	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$150,257,857.00	\$.00	\$28,540,000.00	\$121,717,857.00	\$.00	\$.00
32	46677	79780047	ALEJANDRO CARRERA JAVIER	919301075309	PROY-Int 14 303	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,257.00	\$105,180,600.00	\$29,925,694.00	\$120,332,163.00	\$.00	\$.00
33	46678	1022355885	LICED NANYIBE RODRIGUEZ AVELLANEDA	919301075327	PROY-Int 11 1003	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$61,257,857.00	\$88,000,000.00	\$23,220,000.00	\$126,037,857.00	\$.00	\$.00
34	46679	1014209321	MILTON SANTIAGO MENDOZA GUTIERREZ	919301075252	PROY-Int 13 701	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$34,500,000.00	\$97,201,797.00	\$30,500,000.00	\$118,757,857.00	\$.00	\$.00
35	46682	1013588637	PAOLA ANDREA RODRIGUEZ MALAGON	919301075354	PROY-Int 2 602	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$25,271,500.00	\$123,986,357.00	\$.00	\$.00
36	46694	52474672	SANDRA DIAZ MURCIA	919301075350	PROY-Int 11 904	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$39,800,000.00	\$109,457,857.00	\$.00	\$.00
37	46696	1014201678	YULI VIVIANA CARVAJAL OSPINA	919301075374	PROY-Int 4 204	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,357.00	\$104,480,500.00	\$37,967,000.00	\$111,290,857.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
38	46804	1076622597	JAIME ORLANDO PERAZA SANTISTEBAN	919301075755	PROY-Int 14 1101	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$29,600,000.00	\$102,101,797.00	\$25,600,000.00	\$123,657,857.00	\$.00	\$.00
39	46807	1013636960	JORGE ENRIQUE PEREZ RICO	919301109534	PROY-Int 14 904	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,457.00	\$104,480,400.00	\$30,963,067.28	\$118,294,789.72	\$.00	\$.00
40	46808	1075241836	DISNORY ANDREA CUELLAR FAJARDO	919301075747	PROY-Int 12 501	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$56,800,000.00	\$93,457,857.00	\$38,584,000.00	\$111,673,857.00	\$.00	\$.00
41	46809	1014258373	CHRISTIAN ANDRES ALVAREZ CORTES	919301075757	PROY-Int 4 402	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,457.00	\$104,480,400.00	\$37,963,000.00	\$111,294,857.00	\$.00	\$.00
42	46810	1018443443	MARIA VICTORIA GONZALEZ PERDOMO	919301075759	PROY-Int 2 1101	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,457.00	\$104,480,400.00	\$39,050,000.00	\$110,207,857.00	\$.00	\$.00
43	46811	1010204856	DANIELA CORTES BARRERA	919301075756	PROY-Int 1 703	ACT	\$150,257,857.00	\$16,000,000.00	\$29,077,357.00	\$105,180,500.00	\$26,089,815.00	\$124,168,042.00	\$.00	\$.00
44	46812	1019073802	ANDREA DEL ROCIO BOJACA GONZALEZ	919301075347	PROY-Int 12 704	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$43,030,000.00	\$88,671,797.00	\$22,100,000.00	\$127,157,857.00	\$.00	\$.00
45	46815	3086188	CARLOS EDUARDO CLEVES GOMEZ	919301075351	PROY-Int 11 903	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$36,000,342.00	\$113,257,515.00	\$.00	\$.00
46	46874	1014218490	YENNY ALEJANDRA ROJAS AGUILAR	919301075360	PROY-Int 13 503	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$22,558,492.00	\$127,699,365.00	\$.00	\$.00
47	46875	1057591016	LAURA LILIANA LOPEZ PEDRAZA	919301075425	PROY-Int 2 204	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$19,000,000.00	\$131,257,857.00	\$.00	\$.00
48	46935	80756259	ALEXANDER RAMOS MESA	919301075456	PROY-Int 2 201	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,358.00	\$105,180,499.00	\$43,656,150.00	\$106,601,707.00	\$.00	\$.00
49	46952	80133248	HILDEBRANDO BUITRAGO GARCIA	919301075373	PROY-Int 2 504	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$29,600,000.00	\$102,101,797.00	\$22,100,000.00	\$127,157,857.00	\$.00	\$.00
50	46954	80238282	MAURICIO GOMEZ ORTIZ	919301075263	PROY-Int 3 302	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$36,884,971.00	\$112,372,886.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
51	47053	1020756105	GERMAN ALEXANDER FRANCO BENITEZ	919301075247	PROY-Int 4 902	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$27,655,260.00	\$121,602,597.00	\$.00	\$.00
52	47057	1016081992	OCTAVIO MORENO GARCIA	919301075206	PROY-Int 4 1003	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$41,500,000.00	\$108,757,857.00	\$.00	\$.00
53	47058	1010200783	DIANA LIZETH DUEÑAS NUÑEZ	919301075340	PROY-Int 11 503	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$20,988,180.00	\$128,269,677.00	\$.00	\$.00
54	47059	80197524	OSCAR ALEJANDRO CRUZ BENITEZ	919301075321	PROY-Int 4 1004	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$31,701,797.00	\$100,000,000.00	\$23,626,000.00	\$125,631,857.00	\$.00	\$.00
55	47060	1000332249	FRED MICHEL ALFONSO GOMEZ	919301075371	PROY-Int 12 802	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,701,797.00	\$105,000,000.00	\$26,701,797.00	\$122,556,060.00	\$.00	\$.00
56	47061	1020765685	GLORIA GERALDINE RODRIGUEZ	919301075423	PROY-Int 13 101	ACT	\$149,257,857.00	\$24,843,480.00	\$19,233,877.00	\$105,180,500.00	\$13,647,663.00	\$135,610,194.00	\$.00	\$.00
57	47062	1015444065	JULY DANIELA JIMENEZ RUIZ	919301075381	PROY-Int 3 501	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,358.00	\$104,480,499.00	\$25,220,000.00	\$124,037,857.00	\$.00	\$.00
58	47362	1032488757	LUIS FELIPE RINCON DE LA PEÑA	919301075380	PROY-Int 11 601	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,851,248.00	\$103,850,549.00	\$28,500,000.00	\$120,757,857.00	\$.00	\$.00
59	47394	79797154	EDGAR JAIR LEON MARTINEZ	919301075258	PROY-Int 1 903	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,221,297.00	\$104,480,500.00	\$17,036,916.00	\$132,220,941.00	\$.00	\$.00
60	47395	1014222077	JULIAN ALEXIS CASTELLANOS MUÑOZ	919301075204	PROY-Int 1 1102	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$32,577,357.00	\$117,680,500.00	\$.00	\$.00
61	47397	1020739021	DANIEL VALDERRAMA BUSTOS	919301075426	PROY-Int 14 202	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$36,176,769.00	\$95,525,028.00	\$31,000,000.00	\$118,257,857.00	\$.00	\$.00
62	47401	1020776818	ANDREA YUZELY RODRIGUEZ	919301075325	PROY-Int 11 303	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$39,161,926.00	\$92,539,871.00	\$12,079,000.00	\$137,178,857.00	\$.00	\$.00
63	47402	1023948852	KAROL DANIELA CASTRO ACOSTA	919301075385	PROY-Int 4 202	ACT	\$149,257,857.00	\$26,334,090.00	\$122,923,767.00	\$.00	\$38,500,000.00	\$110,757,857.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
64	47403	1026561965	DAYRON FELIPE LEON MONTEALEGRE	919301075322	PROY-Int 11 1103	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,357.00	\$104,480,500.00	\$37,859,009.00	\$111,398,848.00	\$.00	\$.00
65	47404	1033758106	JORGE ANDRES VASQUEZ HUERTAS	919301075337	PROY-Int 14 602	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$38,112,250.00	\$112,145,607.00	\$.00	\$.00
66	47405	1140818497	VIVIANA ALEJANDRA MOYA ARENAS	919301075269	PROY-Int 3 603	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,221,297.00	\$104,480,500.00	\$24,578,168.00	\$124,679,689.00	\$.00	\$.00
67	47406	4276985	LAURENTINO MARTINEZ MARTINEZ	919301075333	PROY-Int 13 402	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,357.00	\$104,480,500.00	\$40,305,598.00	\$108,952,259.00	\$.00	\$.00
68	47457	80771819	JHONNY FERNANDO PEÑA GARAY	919301075413	PROY-Int 12 603	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$35,906,592.00	\$113,351,265.00	\$.00	\$.00
69	47523	37995011	CARMEN ELISA RAMIREZ BARRETO	919301075706	PROY-Int 1 1201	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$38,190,259.00	\$112,067,598.00	\$.00	\$.00
70	47524	52825362	OLGA LILIANA SANCHEZ FUQUENE	919301075721	PROY-Int 2 402	ACT	\$150,257,857.00	\$26,334,090.00	\$18,743,267.00	\$105,180,500.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$.00	\$.00
71	47532	91528928	CRISTIAN ANDRES DIAZ DURAN	919301075336	PROY-Int 1 404	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,357.00	\$104,480,500.00	\$36,975,342.00	\$112,282,515.00	\$.00	\$.00
72	47533	41315664	HILDA MARIA DE LOS ANGELES PARRA DE POSADA	919301075332	PROY-Int 12 203	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$149,257,857.00	\$.00	\$82,000,000.00	\$67,257,857.00	\$.00	\$.00
73	47539	79687306	HOLLMAN RICARDO ARANGUREN DEL CASTILLO	919301075695	PROY-Int 14 1103	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$36,812,842.00	\$113,445,015.00	\$.00	\$.00
74	47540	80797828	JOAQUIN MORA RUIZ	919301075711	PROY-Int 14 703	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$36,816,285.00	\$113,441,572.00	\$.00	\$.00
75	47541	91492257	EDGAR ARTURO HERRERA CARDENAS	919301075723	PROY-Int 3 604	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$57,000,000.00	\$92,257,857.00	\$.00	\$.00
76	47549	1013629957	JEINMY ALEJANDRA ROMERO MARTINEZ	919301075722	PROY-Int 2 202	ACT	\$149,257,857.00	\$26,334,090.00	\$18,743,267.00	\$104,180,500.00	\$16,536,880.00	\$132,720,977.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
77	47551	1014268290	ANGIE NATALIA GALLARDO ACERO	919301075694	PROY-Int 3 801	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$14,083,066.00	\$136,174,791.00	\$.00	\$.00
78	47553	1016099734	RODERICK SANTIAGO ARIAS CASTRO	919301075724	PROY-Int 1 604	ACT	\$149,257,857.00	\$17,000,000.00	\$27,077,357.00	\$105,180,500.00	\$23,002,759.00	\$126,255,098.00	\$.00	\$.00
79	47555	1018410539	LILIANA MORA RUIZ	919301075716	PROY-Int 14 803	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$37,597,425.00	\$112,660,432.00	\$.00	\$.00
80	47556	1019116153	JUAN DAVID ARANGUREN BONIL	919301075692	PROY-Int 14 1102	ACT	\$150,257,857.00	\$26,334,090.00	\$63,820,624.00	\$60,103,143.00	\$40,000,000.00	\$110,257,857.00	\$.00	\$.00
81	47557	1023873224	SANDRA PATRICIA PABON CABRERA	919301075691	PROY-Int 12 803	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$31,440,259.00	\$118,817,598.00	\$.00	\$.00
82	47558	1033720340	DIANA MILENA TRUJILLO COY	919301075676	PROY-Int 12 201	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$37,968,100.00	\$112,289,757.00	\$.00	\$.00
83	47561	1071330431	EDGAR OSWALDO CASTAÑEDA BAUTISTA	919301075726	PROY-Int 3 304	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$28,070,000.00	\$121,187,857.00	\$.00	\$.00
84	47562	1071330445	JUAN FELIPE DIAZ ROJAS	919301075730	PROY-Int 11 202	ACT	\$149,257,857.00	\$16,034,000.00	\$28,043,357.00	\$105,180,500.00	\$20,840,000.00	\$128,417,857.00	\$.00	\$.00
85	47656	1013620562	ALBERTO LUIS CARREÑO GARAVITO	919301075477	PROY-Int 14 201	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$20,676,402.00	\$129,581,455.00	\$.00	\$.00
86	47681	44002814	LINA MARCELA FLOREZ GAVIRIA	919301075409	PROY-Int 12 902	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,357.00	\$104,480,500.00	\$40,788,170.00	\$108,469,687.00	\$.00	\$.00
87	47879	39790606	MARIA SUSANA BELLO GARCIA	919301075298	PROY-Int 2 801	ACT	\$150,257,857.00	\$17,056,060.00	\$28,021,297.00	\$105,180,500.00	\$23,990,000.00	\$126,267,857.00	\$.00	\$.00
88	47880	1019109409	JOSE DAVID PARRA ORJUELA	919301075319	PROY-Int 12 903	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$14,650,000.00	\$135,607,857.00	\$.00	\$.00
89	47881	39748461	YAMIR TELLEZ VELASCO	919301075219	PROY-Int 1 701	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,257.00	\$105,180,600.00	\$34,059,108.00	\$116,198,749.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
90	47912	4119060	GILBERTO TORRES RODRIGUEZ	919301075230	PROY-Int 4 1201	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$38,190,259.00	\$112,067,598.00	\$.00	\$.00
91	47915	1030624751	IVAN DANIEL GORDILLO SANCHEZ	919301075500	PROY-Int 8 603	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,060.00	\$11,654,714.00	\$52,165,940.00	\$3,082,628.00	\$87,072,086.00	\$.00	\$.00
92	48011	1026561515	JHONATTAN GUILLERMO BAEZ	919301075328	PROY-Int 11 803	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,357.00	\$104,480,500.00	\$35,872,500.00	\$113,385,357.00	\$.00	\$.00
93	48012	38757344	MELISSA VARGAS REINA	919301075335	PROY-Int 1 402	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,357.00	\$104,480,500.00	\$44,777,357.00	\$104,480,500.00	\$.00	\$.00
94	48013	21056780	CAROLINA MORA BALLESTEROS	919301075339	PROY-Int 3 1001	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$149,257,857.00	\$.00	\$38,432,168.00	\$110,825,689.00	\$.00	\$.00
95	48033	1072649055	DIANA PAOLA BENAVIDES RUEDA	919301075408	PROY-Int 13 304	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$132,701,797.00	\$.00	\$20,920,000.00	\$129,337,857.00	\$.00	\$.00
96	48034	1014233511	ANDREA CATALINA JIMENEZ RUIZ	919301075369	PROY-Int 4 401	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$15,924,000.00	\$133,333,857.00	\$.00	\$.00
97	48036	1020777682	CAROL LIZETH CARDENAS LEON	919301075361	PROY-Int 4 304	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$38,484,000.00	\$111,773,857.00	\$.00	\$.00
98	48037	53107594	MARIA VALENTINA PATIÑO VASQUEZ	919301075378	PROY-Int 12 1001	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$37,450,000.00	\$111,807,857.00	\$.00	\$.00
99	48043	3027113	GILBERTO ANTONIO CALDERON BEJARANO	919301075239	PROYInt 2 804	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$20,736,298.00	\$129,521,559.00	\$.00	\$.00
100	48055	12201878	HEILLER REYNEL MUÑOZ RAMON	919301075365	PROY-Int 13 802	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$26,460,000.00	\$123,797,857.00	\$.00	\$.00
101	48059	4119655	LUIS FERNANDO TORRES RODRIGUEZ	919301075212	PROY-Int 4 1204	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$36,812,842.00	\$113,445,015.00	\$.00	\$.00
102	48061	4119655	LUIS FERNANDO TORRES RODRIGUEZ	919301075211	PROY-Int 1 1101	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$36,812,842.00	\$113,445,015.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
103	48062	52268395	PATRICIA BELTRAN ARIZA	919301075444	PROY-Int 14 701	ACT	\$150,257,857.00	\$26,334,090.00	\$18,743,267.00	\$105,180,500.00	\$14,861,925.00	\$135,395,932.00	\$.00	\$.00
104	48065	1015455557	NATALIA MEJIA RIVEROS	919301075487	PROY-Int 14 401	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$18,121,838.00	\$132,136,019.00	\$.00	\$.00
105	48066	1020733227	RAFAEL EDUARDO LOPEZ MEDINA	919301075310	PROY-Int 13 1004	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,800,000.00	\$104,457,857.00	\$25,300,000.00	\$123,957,857.00	\$.00	\$.00
106	48077	1049797973	HERNAN STIVEN PIÑEROS MARTINEZ	919301075459	PROY-Int 11 101	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$45,310,000.00	\$104,947,857.00	\$.00	\$.00
107	48078	1074888589	JENNY LORENA CANO ROMERO	919301075391	PROY-Int 14 302	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$14,017,982.00	\$136,239,875.00	\$.00	\$.00
108	48082	1075273704	JUAN CAMILO PERDOMO COLLAZOS	919301075353	PROY-Int 11 901	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$29,900,000.00	\$119,357,857.00	\$.00	\$.00
109	48084	1126002019	DANIEL EDUARDO SIERRA VARGAS	919301075326	PROY-Int 4 504	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$19,390,517.00	\$129,867,340.00	\$.00	\$.00
110	48085	1126002020	CRISTIAN CAMILO SIERRA VARGAS	919301075318	PROY-Int 4 604	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$19,468,000.00	\$129,789,857.00	\$.00	\$.00
111	48093	33481230	LAURA SALOME ORTIZ MORENO	919301075436	PROY-Int 3 102	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,358.00	\$105,180,499.00	\$27,265,920.00	\$122,991,937.00	\$.00	\$.00
112	48094	51915136	MYRIAM EDITH NIÑO TORRES	919301075383	PROY-Int 11 801	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,358.00	\$104,480,499.00	\$40,674,134.00	\$108,583,723.00	\$.00	\$.00
113	48096	23323580	ROSAURA SILVA DIAZ	919301075277	PROY-Int 3 704	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,221,197.00	\$104,480,600.00	\$14,686,624.00	\$134,571,233.00	\$.00	\$.00
114	48097	52807049	CAROLINA CARRERO	919301075430	PROY-Int 13 1104	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,298.00	\$105,180,499.00	\$17,555,482.00	\$132,702,375.00	\$.00	\$.00
115	48099	52995627	DIANA MARCELA CUELLAR GARZON	919301075445	PROY-Int 11 504	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$23,100,000.00	\$127,157,857.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
116	48101	51743581	CECILIA GAMBOA CHACON	919301075475	PROY-Int 14 1104	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,358.00	\$105,180,499.00	\$51,965,000.66	\$98,292,856.34	\$.00	\$.00
117	48102	1018429727	KAREN GISSELLE ZEA ROJAS	919301075246	PROY-Int 3 1204	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$23,215,256.00	\$127,042,601.00	\$.00	\$.00
118	48106	79653564	MARIO ALBERTO CERON FERNANDEZ	919301075229	PROY-Int 1 801	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$38,190,259.00	\$112,067,598.00	\$.00	\$.00
119	48108	1136886794	ELVER OLACHICA SERRANO	919301075394	PROY-Int 11 401	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$21,385,838.00	\$127,872,019.00	\$.00	\$.00
120	48110	1095812353	SINDY PAOLA GRANADOS PEREZ	919301075416	PROY-Int 11 604	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$22,580,000.00	\$127,677,857.00	\$.00	\$.00
121	48111	1032419202	SHIRLEY DANIELA URREGO CORTES	919301075395	PROY-Int 12 801	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$49,500,000.00	\$99,757,857.00	\$28,500,000.00	\$120,757,857.00	\$.00	\$.00
122	48112	1023916885	ANDREA CAROLINA CORDERO SOLANILLA	919301075387	PROY-Int 11 1102	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,357.00	\$104,480,500.00	\$24,381,592.00	\$124,876,265.00	\$.00	\$.00
123	48124	1020823049	ANDRES ECHEVERRI ROMERO	919301075471	PROY-Int 12 102	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$22,228,416.00	\$128,029,441.00	\$.00	\$.00
124	48147	80850839	WILLIAN FRANCISCO LOZANO DIMAS	919301075398	PROY-Int 1 304	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$39,389,950.00	\$110,867,907.00	\$.00	\$.00
125	48200	1118530845	XIMENA ESTEFANIA RIAÑO AGUDELO	919301075338	PROY-Int 1 503	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,357.00	\$104,480,500.00	\$17,767,334.00	\$131,490,523.00	\$.00	\$.00
126	48202	79469461	GUSTAVO COGARIA PEÑA	919301075515	PROY-Int 10 303	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$18,820,624.00	\$45,000,000.00	\$16,213,350.00	\$73,941,364.00	\$.00	\$.00
127	48203	1033810399	SHERYLL GIOVANA ROJAS BEDOYA	919301075513	PROY-Int 10 503	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$28,820,624.00	\$35,000,000.00	\$20,972,372.00	\$69,182,342.00	\$.00	\$.00
128	48206	1003822562	LAURA NATALIA GARNICA GUZMAN	919301075496	PROY-Int 8 401	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$13,820,624.00	\$50,000,000.00	\$12,950,000.00	\$77,204,714.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
129	48224	1020735602	MAYRA MILENA MANRIQUE JIMENEZ	919301075565	PROY-Int 5 604	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$16,000,000.00	\$47,820,624.00	\$8,900,000.00	\$81,254,714.00	\$.00	\$.00
130	48368	1058788280	ALVEIRO HERNANDEZ HERNANDEZ	919301075504	PROY-Int 5 304	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$15,554,710.00	\$48,265,914.00	\$7,823,768.00	\$82,330,946.00	\$.00	\$.00
131	48397	41751044	MARTHA CECILIA REYES TAVERA	919301075438	PROY-Int 14 804	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$41,500,000.00	\$108,757,857.00	\$.00	\$.00
132	48398	53122624	DIANA CAROLINA PENAGOS REYES	919301075439	PROY-Int 14 704	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$41,500,000.00	\$108,757,857.00	\$.00	\$.00
133	48401	1019088850	HELEN YULIVI BELTRAN RODRIGUEZ	919301075392	PROY-Int 4 303	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$30,221,297.00	\$101,480,500.00	\$19,790,984.00	\$129,466,873.00	\$.00	\$.00
134	48406	52394488	ETELVINA BERMUDEZ	919301075512	PROY-Int 6 301	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$23,251,003.00	\$40,569,621.00	\$12,900,023.91	\$77,254,690.09	\$.00	\$.00
135	48407	65719841	CLAUDIA PATRICIA BILLAR RODRIGUEZ	919301075518	PROY-Int 5 404	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$22,820,624.00	\$41,000,000.00	\$8,060,687.00	\$82,094,027.00	\$.00	\$.00
136	48408	52825738	GINNA PAOLA LEMUS BULLA	919301075511	PROY-Int 8 303	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$18,820,624.00	\$45,000,000.00	\$12,713,746.00	\$77,440,968.00	\$.00	\$.00
137	48409	1014217490	ANYELI GUTIERREZ VALENCIA	919301075516	PROY-Int 10 502	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$19,820,624.00	\$44,000,000.00	\$15,764,907.00	\$74,389,807.00	\$.00	\$.00
138	48412	79101529	LINO CORREDOR MEDINA	919301075521	PROY-Int 6 304	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$13,654,714.00	\$50,165,910.00	\$7,663,611.00	\$82,491,103.00	\$.00	\$.00
139	48413	1010184579	CAMILO ALBERTO AGUDELO LOPEZ	919301075253	PROY-Int 3 502	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$22,728,000.00	\$126,529,857.00	\$.00	\$.00
140	48415	1014212966	JUAN SEBASTIAN RINCON MALAVER	919301075535	PROY-Int 6 303	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$13,700,000.00	\$50,120,624.00	\$8,604,000.00	\$81,550,714.00	\$.00	\$.00
141	48420	1018501442	AURORA SOFÍA CISNEROS CARRILLO	919301075560	PROY-Int 9 303	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$13,400,000.00	\$50,420,624.00	\$6,770,000.00	\$83,384,714.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
142	48424	1070020081	ARTURO CAICEDO ORBEGOZO	919301075564	PROY-Int 9 103	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$9,500,000.00	\$54,320,624.00	\$7,700,000.00	\$82,454,714.00	\$.00	\$.00
143	48429	1032442222	LAURA MARCELA FORERO GUERRERO	919301075224	PROY-Int 1 802	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$36,812,842.00	\$113,445,015.00	\$.00	\$.00
144	48466	1032481333	DANIEL PAUL CASTAÑO ACEVEDO	919301075531	PROY-Int 5 601	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$12,083,891.00	\$51,736,733.00	\$8,002,035.00	\$82,152,679.00	\$.00	\$.00
145	48467	1030635874	PALOMA CASTAÑO ACEVEDO	919301075536	PROY-Int 9 203	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,000,000.00	\$52,820,624.00	\$8,900,000.00	\$81,254,714.00	\$.00	\$.00
146	48512	52250857	HELDA USAQUEN MARTINEZ	919301075532	PROY-Int 6 203	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$12,500,000.00	\$51,320,624.00	\$10,500,000.00	\$79,654,714.00	\$.00	\$.00
147	48519	28267150	CORTES NARDA	919301075455	PROY-Int 12 204	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,257.00	\$105,180,600.00	\$37,920,000.00	\$112,337,857.00	\$.00	\$.00
148	48520	1032402179	OSCAR GUILLERMO BARRERA VANEGAS	919301075448	PROY-Int 13 202	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,221,298.00	\$104,480,499.00	\$16,880,455.00	\$132,377,402.00	\$.00	\$.00
149	48521	1014186171	LEANDRO BETANCOURT	919301075362	PROY-Int 12 302	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,197.00	\$105,180,600.00	\$15,752,000.00	\$133,505,857.00	\$.00	\$.00
150	48522	1019058723	DUBAN FERNEY DIAZ JIMENEZ	919301075466	PROY-Int 2 102	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$37,701,797.00	\$95,000,000.00	\$24,401,797.00	\$125,856,060.00	\$.00	\$.00
151	48526	79385745	JAMES HARES CHAID FRANCO GOMEZ	919301075577	PROY-Int 14 204	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$21,800,000.00	\$128,457,857.00	\$.00	\$.00
152	48527	80820444	LUIS EDUARDO MOGOLLON	919301075698	PROY-Int 14 304	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$42,547,083.00	\$90,154,714.00	\$22,408,950.00	\$127,848,907.00	\$.00	\$.00
153	48528	1014219434	SANDRA MILENA MORALES VARGAS	919301075697	PROY-Int 1 401	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$36,546,250.00	\$113,711,607.00	\$.00	\$.00
154	48565	40391748	CLARA INES PEÑA MORALES	919301075400	PROY-Int 14 1004	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,357.00	\$104,480,500.00	\$17,756,000.00	\$131,501,857.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
155	48567	1019086911	SERGIO ERNESTO ABELLA ROJAS	919301075750	PROY-Int 4 702	ACT	\$149,257,857.00	\$16,000,000.00	\$28,077,357.00	\$105,180,500.00	\$22,719,092.00	\$126,538,765.00	\$.00	\$.00
156	48570	1075254953	KAROL MAYERLY GUZMAN BERMEO	919301075760	PROY-Int 3 703	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,221,397.00	\$104,480,400.00	\$20,207,000.00	\$129,050,857.00	\$.00	\$.00
157	48581	49752114	ENITH ESTHER ARAQUE ALFARO	919301075563	PROY-Int 10 204	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$21,000,000.00	\$42,820,624.00	\$8,905,000.00	\$81,249,714.00	\$.00	\$.00
158	48583	1026586060	JOHAN DAVID OLMOS OLMOS	919301075617	PROY-Int 9 604	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,000,000.00	\$52,820,624.00	\$8,900,000.00	\$81,254,714.00	\$.00	\$.00
159	48585	1020741363	DIEGO ORLANDO PARRA PRIETO	919301075572	PROY-Int 6 604	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$16,820,624.00	\$47,000,000.00	\$14,336,060.00	\$75,818,654.00	\$.00	\$.00
160	48586	1049639078	JESSICA ANDREA CORTES PARRA	919301075517	PROY-Int 9 304	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$19,820,624.00	\$44,000,000.00	\$12,200,000.00	\$77,954,714.00	\$.00	\$.00
161	48590	1020813667	ANGIE XIMENA FERNANDEZ MILLAN	919301075555	PROY-Int 10 501	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$12,500,000.00	\$51,320,624.00	\$10,097,732.00	\$80,056,982.00	\$.00	\$.00
162	48591	41447383	CONCEPCION RIVERA DE VANEGAS	919301075533	PROY-Int 6 302	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$63,820,624.00	\$.00	\$17,000,000.00	\$73,154,714.00	\$.00	\$.00
163	48592	1051472724	ELSA MARINA SIERRA PLAZAS	919301075604	PROY-Int 8 402	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$28,820,624.00	\$35,000,000.00	\$26,600,525.00	\$63,554,189.00	\$.00	\$.00
164	48597	1013669385	DANIEL FERNANDO LOPEZ FERNANDEZ	919301075519	PROY-Int 5 503	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$20,820,624.00	\$43,000,000.00	\$15,600,000.00	\$74,554,714.00	\$.00	\$.00
165	48614	1072666705	NATHALIA CATALINA DELGADILLO ORDOÑEZ	919301075736	PROY-Int 3 103	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$150,257,857.00	\$.00	\$65,500,000.00	\$84,757,857.00	\$.00	\$.00
166	48641	1030682974	LUISA FERNANDA WILCHES PARRA	919301075514	PROY-Int 10 403	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$28,820,624.00	\$35,000,000.00	\$20,956,504.00	\$69,198,210.00	\$.00	\$.00
167	48707	1024473290	JEIMMY JOHANNA MORALES CORREA	919301075476	PROY-Int 3 903	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$34,900,000.00	\$97,801,797.00	\$24,400,000.00	\$125,857,857.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
168	48713	49792087	ROCIO DE LA HOZ VALLE	919301075422	PROY-Int 14 902	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$25,500,000.00	\$124,757,857.00	\$.00	\$.00
169	48716	1000319130	MARÍA JUANITA CARO RODRÍGUEZ	919301075582	PROY-Int 5 603	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$10,015,471.00	\$53,805,153.00	\$8,112,732.00	\$82,041,982.00	\$.00	\$.00
170	48717	1010180239	YURI PAOLA GOMEZ MOLINA	919301075581	PROY-Int 5 202	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$10,015,471.00	\$53,805,153.00	\$7,478,004.00	\$82,676,710.00	\$.00	\$.00
171	48718	1015394346	VICTOR MIGUEL RIVERA LEON	919301075421	PROY-Int 11 802	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$19,762,778.00	\$130,495,079.00	\$.00	\$.00
172	48725	1015441371	WENDY MILENA PAEZ BERNATE	919301075614	PROY-Int 7 404	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$14,171,923.00	\$49,648,701.00	\$9,157,000.00	\$80,997,714.00	\$.00	\$.00
173	48728	1012401570	ADRIANA HERNANDEZ CANTOR	919301075727	PROY-Int 4 301	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$46,563,000.00	\$102,694,857.00	\$27,100,000.00	\$122,157,857.00	\$.00	\$.00
174	48832	1024521586	Camila Andrea Moreno Lopez	919301075562	PROY-Int 9 403	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$15,344,695.00	\$48,475,929.00	\$9,250,000.00	\$80,904,714.00	\$.00	\$.00
175	48887	1014215864	STEFANY MELO PUERTO	919301075733	PROY-Int 13 204	ACT	\$150,257,857.00	\$26,000,000.00	\$19,077,357.00	\$105,180,500.00	\$14,130,400.00	\$136,127,457.00	\$.00	\$.00
176	48889	1014272421	ANGIE TATIANA PEDROZA CORREDOR	919301075739	PROY-Int 13 1003	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$38,190,265.00	\$111,067,592.00	\$.00	\$.00
177	48891	1071328886	JOHANA PATRICIA CASTAÑEDA BAUTISTA	919301075725	PROY-Int 1 504	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$29,500,000.00	\$119,757,857.00	\$.00	\$.00
178	48894	1019052135	MIGUEL ANGEL MEDINA TOVAR	919301075248	PROY-Int 2 802	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$38,190,259.00	\$112,067,598.00	\$.00	\$.00
179	48906	79876630	EDWARD STEVEN ORTIZ ORTIZ	919301075732	PROY-Int 13 803	ACT	\$149,257,857.00	\$17,000,000.00	\$27,077,357.00	\$105,180,500.00	\$22,986,000.00	\$126,271,857.00	\$.00	\$.00
180	48907	79532803	JUAN CARLOS MORA GONZALEZ	919301075728	PROY-Int 11 302	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$37,937,842.00	\$112,320,015.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
181	49037	1050672457	ANDERSON ARLEY VELASQUEZ	919301075397	PROY-Int 14 702	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$37,000,000.00	\$113,257,857.00	\$.00	\$.00
182	49039	1075255240	JAIRO ANDRES NAVEROS NARVAEZ	919301075462	PROY-Int 12 104	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$23,774,950.00	\$126,482,907.00	\$.00	\$.00
183	49045	19182625	ANDRES BARBUDO LEON	919301075589	PROY-Int 6 104	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,820,624.00	\$52,000,000.00	\$10,359,354.00	\$79,795,360.00	\$.00	\$.00
184	49046	1030590875	ANGEE MARCELA DIAZ RAMIREZ	919301075585	PROY-Int 6 501	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,820,624.00	\$52,000,000.00	\$9,600,000.00	\$80,554,714.00	\$.00	\$.00
185	49047	1020741215	JOSE ARMANDO GUTIERREZ MERCHAN	919301075541	PROY-Int 9 502	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$17,300,000.00	\$46,520,624.00	\$8,900,000.00	\$81,254,714.00	\$.00	\$.00
186	49049	80082334	CHRISTIAN HERNANDO TORRES ROJAS	919301075569	PROY-Int 9 501	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,900,000.00	\$51,920,624.00	\$8,860,000.00	\$81,294,714.00	\$.00	\$.00
187	49050	1030651374	EDWIN YESITH VACA RAMIREZ	919301075556	PROY-Int 9 404	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$16,520,624.00	\$47,300,000.00	\$7,025,679.00	\$83,129,035.00	\$.00	\$.00
188	49052	1032475447	SEBASTIAN FELIPE RUIZ OROZCO	919301075505	PROY-Int 6 603	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$16,000,000.00	\$47,820,624.00	\$8,897,732.00	\$81,256,982.00	\$.00	\$.00
189	49060	1032410223	JULIAN DAVID GUTIERREZ PINEDA	919301075734	PROY-Int 2 103	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$37,968,100.00	\$112,289,757.00	\$.00	\$.00
190	49125	52174623	LINA GIMENA MENDOZA PONGUTA	919301075449	PROY-Int 14 402	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$36,812,842.00	\$113,445,015.00	\$.00	\$.00
191	49127	36156536	OLIVA RAMON CANO	919301075412	PROY-Int 1 203	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,000,000.00	\$105,257,857.00	\$38,400,000.00	\$110,857,857.00	\$.00	\$.00
192	49182	1030590929	ARLEY YESID MORENO CARRILLO	919301075568	PROY-Int 10 603	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$9,515,480.00	\$54,305,144.00	\$7,571,724.00	\$82,582,990.00	\$.00	\$.00
193	49272	35373902	MARIA AYDEE PRIETO SANCHEZ	919301075485	PROY-Int 12 904	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,357.00	\$104,480,500.00	\$37,635,852.00	\$111,622,005.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
194	49273	19494740	JUAN ALCIDES CUADROS MOJICA	919301075474	PROY-Int 2 303	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$36,812,842.00	\$113,445,015.00	\$.00	\$.00
195	49274	1020826373	LAURA MELISA PATARROYO GODOY	919301075401	PROY-Int 12 604	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$38,219,339.00	\$112,038,518.00	\$.00	\$.00
196	49275	24212412	MARY LUZ HUERTAS CHACON	919301075443	PROY-Int 1 201	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,257.00	\$104,480,600.00	\$28,340,000.00	\$120,917,857.00	\$.00	\$.00
197	49353	1018460355	LILIANA MARCELA CORTES PULIDO	919301075567	PROY-Int 10 602	ACT	\$90,154,714.00	\$24,843,480.00	\$9,515,480.00	\$55,795,754.00	\$8,313,416.00	\$81,841,298.00	\$.00	\$.00
198	49354	1019030222	MARIA CLAUDIA MELO ARIZA	919301075740	PROYInt 1 204	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$.00	\$150,257,857.00	\$.00	\$.00
199	49464	80833338	GIOVANNY ESTEPA CHACON	919301075313	PROY-Int 1 403	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$38,190,259.00	\$112,067,598.00	\$.00	\$.00
200	49643	79514195	MAURICIO AIMOLA VARGAS	919301075537	PROY-Int 10 302	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$15,500,000.00	\$48,320,624.00	\$15,500,000.00	\$74,654,714.00	\$.00	\$.00
201	49645	80095895	IVAN DARIO SARMIENTO MORENO	919301075506	PROY-Int 10 203	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$25,200,000.00	\$38,620,624.00	\$12,700,000.00	\$77,454,714.00	\$.00	\$.00
202	49647	1015467764	SEBASTIAN FELIPE MENDEZ CANO	919301075731	PROY-Int 3 201	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$28,021,282.00	\$103,680,515.00	\$21,884,832.00	\$127,373,025.00	\$.00	\$.00
203	49648	1018433666	BRIAN EDUARDO HERRERA GUTIERREZ	919301075543	PROY-Int 10 402	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$16,820,624.00	\$47,000,000.00	\$7,712,384.00	\$82,442,330.00	\$.00	\$.00
204	49650	1020756760	JUAN CAMILO ROJAS FORERO	919301075636	PROY-Int 5 102	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$12,500,000.00	\$51,320,624.00	\$10,500,000.00	\$79,654,714.00	\$.00	\$.00
205	49651	1020809048	KAREN JOHANA SASTOQUE PERALTA	919301075624	PROY-Int 13 903	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,777,357.00	\$104,480,500.00	\$27,400,000.00	\$122,857,857.00	\$.00	\$.00
206	49850	10130304	EDUARDO RAFAEL REINOSO RODRIGUEZ	919301075661	PROY-Int 12 403	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$150,257,857.00	\$.00	\$35,128,000.00	\$115,129,857.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
207	49851	39019124	ANA FELICIA BELEÑO VEGA	919301075634	PROY-Int 8 204	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$23,820,624.00	\$40,000,000.00	\$17,900,000.00	\$72,254,714.00	\$.00	\$.00
208	49855	1110461748	GERMAN ANDRES ACOSTA FONTECHA	919301075699	PROY-Int 11 204	ACT	\$150,257,857.00	\$17,756,000.00	\$27,321,357.00	\$105,180,500.00	\$23,075,976.00	\$127,181,881.00	\$.00	\$.00
209	50083	1030633701	ANDERSON JAVIER ANGARITA TORRES	919301075638	PROY-Int 7 501	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,000,000.00	\$52,820,624.00	\$9,247,732.00	\$80,906,982.00	\$.00	\$.00
210	50091	1013651426	ALLISON VIVIANA ZAPATA RODRIGUEZ	919301075386	PROY-Int 12 502	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,197.00	\$105,180,600.00	\$22,521,197.00	\$126,736,660.00	\$.00	\$.00
211	50095	1072072881	LUIS ENRIQUE MORALES GONZALEZ	919301075570	PROY-Int 5 501	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$16,000,000.00	\$47,820,624.00	\$2,800,000.00	\$87,354,714.00	\$.00	\$.00
212	50097	52061234	OLGA LUCIA BARRERA ROSAS	919301075548	PROY-Int 9 301	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$15,700,000.00	\$48,120,624.00	\$8,300,000.00	\$81,854,714.00	\$.00	\$.00
213	50109	116539	ELEUCADIO CARRERA CARRERA	919301075410	PROY-Int 13 203	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$149,257,857.00	\$.00	\$34,795,200.00	\$114,462,657.00	\$.00	\$.00
214	50110	17313181	MILLER DARIO ROJAS ARDILA	919301075238	PROY-Int 1 303	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$19,900,000.00	\$130,357,857.00	\$.00	\$.00
215	50111	24367693	BLANCA AURORA GRAJALES RAMIREZ	919301075429	PROY-Int 11 501	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$10,673,236.00	\$139,584,621.00	\$.00	\$.00
216	50112	35532443	LORENA JOHANNA BARRIOS	919301075235	PROY-Int 2 503	ACT	\$150,257,857.00	\$26,334,090.00	\$40,000,000.00	\$83,923,767.00	\$30,143,000.00	\$120,114,857.00	\$.00	\$.00
217	50115	383868	PABLO EMILIO ACOSTA ACOSTA	919301075221	PROY-Int 4 603	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,358.00	\$105,180,499.00	\$28,500,000.00	\$121,757,857.00	\$.00	\$.00
218	50116	39786027	PILAR LUCIA MOLINA RAMIREZ	919301075601	PROY-Int 5 602	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$10,100,000.00	\$53,720,624.00	\$8,180,000.00	\$81,974,714.00	\$.00	\$.00
219	50118	40389533	MARIA PIEDAD INFANTE URUEÑA	919301075419	PROY-Int 1 502	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$22,100,000.00	\$128,157,857.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
220	50119	41103268	ISMELDA AGUILAR CARDONA	919301075520	PROY-Int 10 101	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$19,003,000.00	\$44,817,624.00	\$13,124,000.00	\$77,030,714.00	\$.00	\$.00
221	50120	41766780	ANA DABEIBA GARCÍA RODRÍGUEZ	919301075315	PROY-Int 4 701	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$149,257,857.00	\$.00	\$38,480,000.00	\$110,777,857.00	\$.00	\$.00
222	50121	43986897	YOLETH MILENA REINO MONTIEL	919301075598	PROY-Int 7 601	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$13,831,051.00	\$49,989,573.00	\$8,900,000.00	\$81,254,714.00	\$.00	\$.00
223	50122	41733980	AMPARO CARRILLO CARRILLO	919301075540	PROY-Int 6 103	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$13,820,624.00	\$50,000,000.00	\$11,156,736.00	\$78,997,978.00	\$.00	\$.00
224	50124	46365059	GLADYS TORRES RODRIGUEZ	919301075228	PROY-Int 1 1001	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$38,800,000.00	\$111,457,857.00	\$.00	\$.00
225	50126	52542408	DILIA LILIANA PALACIO CASTIBLANCO	919301075553	PROY-Int 10 504	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$20,700,000.00	\$43,120,624.00	\$9,000,000.00	\$81,154,714.00	\$.00	\$.00
226	50128	52762745	PAULA ANDREA NIETO TRIANA	919301075550	PROY-Int 9 402	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$21,466,622.00	\$42,354,002.00	\$14,900,000.00	\$75,254,714.00	\$.00	\$.00
227	50131	52359948	NUBIA MARLEN ACOSTA VELEZ	919301075525	PROY-Int 5 301	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,300,000.00	\$52,520,624.00	\$9,500,000.00	\$80,654,714.00	\$.00	\$.00
228	50133	52517173	MARÍA ALEJANDRA ARRIETA MIRANDA	919301075620	PROY-Int 7 504	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$20,000,000.00	\$43,820,624.00	\$8,897,732.00	\$81,256,982.00	\$.00	\$.00
229	50134	52451202	MARIBEL LOPEZ MEDINA	919301075596	PROY-Int 7 403	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,000,000.00	\$52,820,624.00	\$8,450,000.00	\$81,704,714.00	\$.00	\$.00
230	50136	52801335	NINI YOHANNA MARTINEZ PARDO	919301075595	PROY-Int 7 104	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$14,000,000.00	\$49,820,624.00	\$12,850,000.00	\$77,304,714.00	\$.00	\$.00
231	50137	52962182	FRANCI PAOLA FONSECA ESPEJO	919301075597	PROY-Int 7 603	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$16,400,000.00	\$47,420,624.00	\$8,900,400.00	\$81,254,314.00	\$.00	\$.00
232	50138	52927896	NUBIA CONCEPCIÓN ROBAYO MARTÍNEZ	919301075609	PROY-Int 7 301	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$15,058,058.00	\$48,762,566.00	\$8,000,000.00	\$82,154,714.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
233	50139	52990672	ALBA LUCIA MEDINA FLOREZ	919301075375	PROY-Int 11 704	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,358.00	\$104,480,499.00	\$21,000,000.00	\$128,257,857.00	\$.00	\$.00
234	50140	52971064	ADRIANA ELIZABETH CASTEBLANCO	919301075473	PROY-Int 11 201	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$23,101,075.00	\$127,156,782.00	\$.00	\$.00
235	50141	53099906	MARIA ELIZABETH CASTILLO AGUIRRE	919301075243	PROY-Int 2 704	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$4,660,000.00	\$145,597,857.00	\$.00	\$.00
236	50144	53166647	DIANA CAROLINA RIOS OCAÑA	919301075363	PROY-Int 11 701	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$.00	\$.00
237	50145	79725743	WILMER PEDRAZA SILVA	919301075427	PROY-Int 11 203	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$36,000,000.00	\$96,701,797.00	\$21,800,000.00	\$128,457,857.00	\$.00	\$.00
238	50146	79998612	WILLIAM MAURICIO CORONADO MARTINEZ	919301075377	PROY-Int 12 1101	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,800,000.00	\$104,457,857.00	\$7,800,000.00	\$141,457,857.00	\$.00	\$.00
239	50147	79975247	LUIS FERNANDO GOMEZ ORTIZ	919301075552	PROY-Int 10 201	ACT	\$90,154,714.00	\$25,334,090.00	\$17,971,056.00	\$46,849,568.00	\$17,271,056.00	\$72,883,658.00	\$.00	\$.00
240	50148	80850368	JOHANY ANDRES CASALINAS GOMEZ	919301075366	PROY-Int 14 503	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$22,499,659.00	\$126,758,198.00	\$.00	\$.00
241	50150	80932314	MARIO ALEJANDRO GARCIA MARIÑO	919301075600	PROY-Int 10 301	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,303.00	\$14,000,000.00	\$49,820,411.00	\$7,768,000.00	\$82,386,714.00	\$.00	\$.00
242	50152	1001663654	JOHN ALBERTO CIRO CANO	919301075481	PROY-Int 12 401	ACT	\$150,257,857.00	\$26,334,090.00	\$18,743,267.00	\$105,180,500.00	\$8,850,726.00	\$141,407,131.00	\$.00	\$.00
243	50153	98716655	JOSE STEVEL ROJAS HERNANDEZ	919301075547	PROY-Int 8 503	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$15,500,000.00	\$48,320,624.00	\$62,860,000.00	\$27,294,714.00	\$.00	\$.00
244	50156	1014258410	CAMILA FERNANDA CRUZ PARRA	919301075561	PROY-Int 9 602	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,654,714.00	\$52,165,910.00	\$7,232,428.00	\$82,922,286.00	\$.00	\$.00
245	50158	1016054804	JUAN DAVID GALVIS RAMIREZ	919301075526	PROY-Int 14 103	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$29,801,797.00	\$102,900,000.00	\$25,001,500.00	\$125,256,357.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
246	50160	1016039676	PAOLA ANDREA MORENO BENITEZ	919301075483	PROY-Int 1 101	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$26,000,000.00	\$124,257,857.00	\$.00	\$.00
247	50162	1016051796	INGRID PAOLA BALLESTEROS LLANOS	919301075316	PROY-Int 13 1001	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$24,600,000.00	\$124,657,857.00	\$.00	\$.00
248	50164	1018485840	JORGE ANDRES RODRIGUEZ	919301075618	PROY-Int 8 102	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$14,000,000.00	\$49,820,624.00	\$11,300,000.00	\$78,854,714.00	\$.00	\$.00
249	50165	1018472230	DANIELA BARON ROJAS	919301075301	PROY-Int 2 1001	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$49,257,857.00	\$100,000,000.00	\$40,130,000.00	\$109,127,857.00	\$.00	\$.00
250	50179	12137524	ILDEFONSO ORTIZ MEDINA	919301075265	PROY-Int 4 704	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$26,000,000.00	\$124,257,857.00	\$.00	\$.00
251	50181	1019007740	CARLOS ARLEY RODRIGUEZ LEAL	919301075355	PROY-Int 11 1004	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$57,500,000.00	\$91,757,857.00	\$24,500,000.00	\$124,757,857.00	\$.00	\$.00
252	50182	1019126564	LAURA YAMILE PEREZ ESPAÑOL	919301075539	PROY-Int 6 502	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,300,000.00	\$52,520,624.00	\$9,140,000.00	\$81,014,714.00	\$.00	\$.00
253	50183	1019089401	LAURA VANESSA ALVAREZ PORRAS	919301075628	PROY-Int 11 502	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$28,221,297.00	\$104,480,500.00	\$20,300,000.00	\$129,957,857.00	\$.00	\$.00
254	50184	1019106317	ANGIE VANESSA FIGUEROA GALLO	919301075233	PROY-Int 2 902	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$34,908,008.00	\$115,349,849.00	\$.00	\$.00
255	50186	1020800494	MAYRA CATALINA MORA MARTINEZ	919301075599	PROY-Int 7 604	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$16,900,000.00	\$46,920,624.00	\$11,300,000.00	\$78,854,714.00	\$.00	\$.00
256	50187	1020760650	LEIDY GISSELLE RODRIGUEZ	919301075612	PROY-Int 4 101	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,701,797.00	\$105,000,000.00	\$20,250,000.00	\$130,007,857.00	\$.00	\$.00
257	50188	1020783328	NICOLAS ALEJANDRO CEPEDA FRANCO	919301075452	PROY-Int 12 202	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$23,377,357.00	\$126,880,500.00	\$.00	\$.00
258	50190	1020712512	LEIDY OMAIRA AMADO BUITRAGO	919301075566	PROY-Int 6 404	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$26,900,000.00	\$36,920,624.00	\$9,620,000.00	\$80,534,714.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
259	50194	1020741703	JOSE LUIS TAVERA AGUDELO	919301075283	PROY-Int 4 804	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,358.00	\$105,180,499.00	\$38,190,259.00	\$112,067,598.00	\$.00	\$.00
260	50195	1022379176	DANIELA VANESSA HERNANDEZ MURCIA	919301075260	PROY-Int 3 1203	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$35,435,425.00	\$114,822,432.00	\$.00	\$.00
261	50196	1026564070	LAURA CATHERINE LOMBO GONZALES	919301075234	PROY-Int 3 803	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$75,100,000.00	\$75,157,857.00	\$11,530,000.00	\$138,727,857.00	\$.00	\$.00
262	50197	1023936028	NIDIA JAZMIN GUERRERO QUINTANA	919301075622	PROY-Int 5 504	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$14,000,000.00	\$49,820,624.00	\$11,300,450.00	\$78,854,264.00	\$.00	\$.00
263	50198	1023932509	YENNY PAOLA PARDO PARRA	919301075546	PROY-Int 8 504	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$13,333,984.00	\$50,486,640.00	\$6,656,000.00	\$83,498,714.00	\$.00	\$.00
264	50200	1023860917	PAOLA CIPRIAN ABRIL	919301075534	PROY-Int 5 502	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,000,000.00	\$52,820,624.00	\$11,000,000.00	\$79,154,714.00	\$.00	\$.00
265	50201	1032424152	DIANA MARCELA GONZALEZ SUAREZ	919301075223	PROY-Int 2 1102	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$20,200,000.00	\$130,057,857.00	\$.00	\$.00
266	50202	1022399626	LIBERTAD TRIANA CARDENAS	919301075205	PROY-Int 1 1202	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$23,377,357.00	\$126,880,500.00	\$.00	\$.00
267	50203	1032373959	NICOLÁS ABELLA AMAYA	919301075273	PROY-Int 4 901	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$46,600,000.00	\$102,657,857.00	\$21,800,000.00	\$127,457,857.00	\$.00	\$.00
268	50207	1032458927	JENNIFER ANDREA MENDOZA CORTES	919301075571	PROY-Int 6 202	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$16,600,000.00	\$47,220,624.00	\$9,750,000.00	\$80,404,714.00	\$.00	\$.00
269	50211	1049613562	ERICA ANDREA ORJUELA NAVARRETE	919301075249	PROY-Int 3 1103	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$38,687,842.00	\$111,570,015.00	\$.00	\$.00
270	50212	1040363255	EIDER ANTONIO CHAVARRIA MONTOYA	919301075367	PROY-Int 14 603	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$36,485,000.00	\$112,772,857.00	\$.00	\$.00
271	50217	1072657502	MANUEL DAVID LOZANO AMEZQUITA	919301075320	PROY-Int 14 601	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$36,812,842.00	\$113,445,015.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
272	50219	1071630438	RICARDO RIVERA ALMANSA	919301075608	PROY-Int 5 104	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$13,000,000.00	\$50,820,624.00	\$10,600,000.00	\$79,554,714.00	\$.00	\$.00
273	50220	1050220841	ANGI SNID SUAREZ SUAREZ	919301075507	PROY-Int 5 401	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$9,820,624.00	\$54,000,000.00	\$8,522,000.00	\$81,632,714.00	\$.00	\$.00
274	50222	1057576718	EDWARD ADDISON SERNA SILVA	919301075287	PROY-Int 1 601	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$15,911,000.00	\$133,346,857.00	\$.00	\$.00
275	50223	1233891736	LUIS DANIEL CORDERO FARFAN	919301075559	PROY-Int 10 601	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$12,500,000.00	\$51,320,624.00	\$10,100,000.00	\$80,054,714.00	\$.00	\$.00
276	50224	1072713291	SERGIO EMILIO ACOSTA MORA	919301075220	PROY-Int 4 703	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,298.00	\$105,180,499.00	\$19,400,000.00	\$130,857,857.00	\$.00	\$.00
277	50225	1130611482	ARELIS AGUILAR CARDONA	919301075522	PROY-Int 10 102	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$9,727,795.00	\$54,092,829.00	\$8,497,548.00	\$81,657,166.00	\$.00	\$.00
278	50226	1072700386	YESSIKA FERNANDA MORA HORTUA	919301075705	PROY-Int 4 1002	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$34,984,904.00	\$115,272,953.00	\$.00	\$.00
279	50227	1122647960	INDIRA LISETH ALFONSO CASTRO	919301075528	PROY-Int 6 403	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$12,500,000.00	\$51,320,624.00	\$9,700,000.00	\$80,454,714.00	\$.00	\$.00
280	50230	1079990822	RAFAEL NIÑO VELILLA	919301075297	PROY-Int 2 702	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$22,245,149.00	\$127,012,708.00	\$.00	\$.00
281	50231	1098749565	PAULA JULIETH JAIMES SANMIGUEL	919301075311	PROY-Int 11 603	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$38,701,797.00	\$93,000,000.00	\$27,572,590.00	\$121,685,267.00	\$.00	\$.00
282	50232	52996102	DIANA CAROLINA GALEANO VERA	919301075279	PROY-Int 3 701	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,797.00	\$105,180,000.00	\$23,228,668.00	\$126,029,189.00	\$.00	\$.00
283	50233	1233892350	INGRID DANIELA GOMEZ AREVALO	919301075472	PROY-Int 11 103	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$23,690,000.00	\$126,567,857.00	\$.00	\$.00
284	50234	1233906638	RAMIRO ALBERTO MORALES DIAZ	919301075606	PROY-Int 8 103	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$18,820,624.00	\$45,000,000.00	\$13,328,931.00	\$76,825,783.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
285	50239	1032497582	MARIA CAMILA HERRERA GUTIERREZ	919301075290	PROY-Int 2 203	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$56,701,797.00	\$75,000,000.00	\$18,150,000.00	\$131,107,857.00	\$.00	\$.00
286	50240	9527362	LUIS FERNANDO PEREZ SIERRA	919301075713	PROY-Int 14 1002	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$35,436,008.00	\$114,821,849.00	\$.00	\$.00
287	50397	79892761	DIEGO FERNANDO CAMACHO PEDRAZA	919301075469	PROY-Int 1 103	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$21,300,000.00	\$128,957,857.00	\$.00	\$.00
288	50400	52853075	ERIKA JULIETH CRUZ GARCIA	919301075468	PROY-Int 13 102	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$25,600,000.00	\$124,657,857.00	\$.00	\$.00
289	50401	1136889845	JUAN DIEGO QUINTANA RAMIREZ	919301075579	PROY-Int 9 504	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$12,500,000.00	\$51,320,624.00	\$10,900,000.00	\$79,254,714.00	\$.00	\$.00
290	50402	79700893	WILLIAM JOVANNI SALAZAR DIAZ	919301075431	PROY-Int 14 301	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$.00	\$.00
291	50408	1015397702	DIEGO FERNANDO CASALLAS PABON	919301075299	PROY-Int 12 602	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,857.00	\$105,180,000.00	\$31,530,000.00	\$117,727,857.00	\$.00	\$.00
292	50412	1015424534	EVELYN XIMENA AVENDAÃO LOPEZ	919301075681	PROY-Int 8 304	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$9,654,714.00	\$54,165,910.00	\$6,628,605.58	\$83,526,108.42	\$.00	\$.00
293	50553	16800771	ALBERTO ROJAS REBELLON	919301075370	PROY-Int 12 702	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$65,000,000.00	\$84,257,857.00	\$38,800,000.00	\$110,457,857.00	\$.00	\$.00
294	50555	51903141	MARIA OTILIA BERNATE MONTAÑA	919301075615	PROY-Int 10 404	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$15,400,000.00	\$48,420,624.00	\$10,160,000.00	\$79,994,714.00	\$.00	\$.00
295	50556	52533015	LUISA ANDREA ILLIANOVA CASTILLO	919301075407	PROY-Int 3 401	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$149,257,857.00	\$.00	\$36,147,008.00	\$113,110,849.00	\$.00	\$.00
296	50557	1000181348	JENIFER ANDREA DAZA GIL	919301075592	PROY-Int 7 503	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$19,820,624.00	\$44,000,000.00	\$13,556,496.00	\$76,598,218.00	\$.00	\$.00
297	50558	1020746984	CAROLINA GUERRA RIAÑO	919301075261	PROY-Int 1 501	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$36,000,342.00	\$113,257,515.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
298	50559	51815829	DORA CECILIA CARDENAS CARDENAS	919301075641	PROY-Int 8 104	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$27,022,271.00	\$36,798,353.00	\$25,522,271.00	\$64,632,443.00	\$.00	\$.00
299	50574	39748420	STELLA ROCHA ROMERO	919301075289	PROY-Int 3 303	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,776,858.00	\$104,480,999.00	\$40,462,034.00	\$108,795,823.00	\$.00	\$.00
300	50578	52826556	ANDREA WALTEROS TORRES	919301075591	PROY-Int 7 402	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$14,200,000.00	\$49,620,624.00	\$7,960,000.00	\$82,194,714.00	\$.00	\$.00
301	50579	79782767	CARLOS GUSTAVO VILLANUEVA DUQUE	919301075406	PROY-Int 1 202	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,357.00	\$104,480,500.00	\$29,353,000.00	\$119,904,857.00	\$.00	\$.00
302	50580	52991992	DIANA ROCIO RIOS HERNANDEZ	919301075527	PROY-Int 6 401	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$25,364,103.00	\$38,456,521.00	\$11,750,000.00	\$78,404,714.00	\$.00	\$.00
303	50581	53001380	SANDRA VARGAS GRANADOS	919301075305	PROY-Int 13 602	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$22,455,482.17	\$126,802,374.83	\$.00	\$.00
304	50582	53051621	CONSUELO RAMOS	919301075495	PROY-Int 5 402	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$9,654,714.00	\$54,165,910.00	\$6,390,000.00	\$83,764,714.00	\$.00	\$.00
305	50585	1014232489	CRISTHIAN CAMILO PARDO CLAVIJO	919301075312	PROY-Int 13 1102	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$49,000,000.00	\$100,257,857.00	\$46,000,000.00	\$103,257,857.00	\$.00	\$.00
306	50586	79910818	MARIO ANDRES VILLAMIL BOCANEGRA	919301075276	PROY-Int 4 104	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$35,339,348.00	\$113,918,509.00	\$.00	\$.00
307	50587	1015466597	LAURA CAMILA PARRA PRIETO	919301075621	PROY-Int 7 502	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$12,500,000.00	\$51,320,624.00	\$10,100,000.00	\$80,054,714.00	\$.00	\$.00
308	50589	1014226425	JOHAN ALBERTO PINEDA CERON	919301075317	PROY-Int 12 1004	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$20,776,056.00	\$128,481,801.00	\$.00	\$.00
309	51673	1030594547	JUAN CAMILO ABELLA ROJAS	919301075753	PROY-Int 4 802	ACT	\$149,257,857.00	\$26,000,000.00	\$18,077,357.00	\$105,180,500.00	\$14,374,008.00	\$134,883,849.00	\$.00	\$.00
310	52025	1096780185	SERGIO LEANDRO AMADO SILVA	919301075710	PROY-Int 1 1203	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$54,567,711.00	\$78,134,086.00	\$39,547,083.00	\$110,710,774.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
311	52028	51674691	NUBIA BEJARANO REYES	919301075549	PROY-Int 9 202	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$24,810,662.00	\$39,009,962.00	\$23,310,662.00	\$66,844,052.00	\$.00	\$.00
312	52031	1010232951	ANGIE MAYERLY BUITRAGO MARTINEZ	919301075719	PROY-Int 14 802	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$23,521,297.00	\$105,180,500.00	\$19,330,984.00	\$130,926,873.00	\$.00	\$.00
313	52035	1072423596	JOSE VICENTE TOAPANTA PEDRAZA	919301075702	PROY-Int 4 1102	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$34,523,186.00	\$115,734,671.00	\$.00	\$.00
314	52036	52120680	MARTHA GINNETH RINCON LINARES	919301075703	PROY-Int 3 902	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$38,190,311.00	\$112,067,546.00	\$.00	\$.00
315	52037	51995223	JACQUELINE MONTENEGRO AVENDAÑO	919301075704	PROY-Int 3 1002	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$29,283,864.00	\$120,973,993.00	\$.00	\$.00
316	52038	1014193709	YINETH VIVIANA VIZCAINO CAMACHO	919301075717	PROY-Int 2 502	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$29,600,000.00	\$103,101,797.00	\$15,850,000.00	\$134,407,857.00	\$.00	\$.00
317	52039	1020753108	JULIAN MOSQUERA CASTAÑEDA	919301075696	PROY-Int 14 504	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$63,000,000.00	\$87,257,857.00	\$36,500,000.00	\$113,757,857.00	\$.00	\$.00
318	52041	1020784619	ADRIAN FERNANDO GONZALEZ GUERRERO	919301075707	PROY-Int 1 1002	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$22,548,566.00	\$127,709,291.00	\$.00	\$.00
319	52043	1020774899	OMAR EDUARDO GARCIA SALCEDO	919301075701	PROY-Int 1 902	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$21,719,775.00	\$128,538,082.00	\$.00	\$.00
320	52127	84075296	ELIECER MANUEL CAMPO MORELOS	919301075629	PROY-Int 7 102	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,820,624.00	\$52,000,000.00	\$5,977,000.00	\$84,177,714.00	\$.00	\$.00
321	52129	80362169	DOUGLAS CASTRO LOZANO	919301075451	PROY-Int 14 501	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$37,968,250.00	\$112,289,607.00	\$.00	\$.00
322	52131	1019056829	CUERVO SALGADO MONICA ALEXANDRA	919301075625	PROY-Int 3 804	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$23,101,075.00	\$127,156,782.00	\$.00	\$.00
323	52136	1020793808	DIANA CAROLINA DAZA GIL	919301075590	PROY-Int 7 303	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,820,624.00	\$52,000,000.00	\$9,556,496.00	\$80,598,218.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
324	52137	1110456652	JHONY ALEXANDER ESPITIA SANABRIA	919301075652	PROY-Int 9 104	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,820,624.00	\$52,000,000.00	\$10,000,000.00	\$80,154,714.00	\$.00	\$.00
325	52138	1019058958	EDWARD CAMILO ESTRELLA PULGARIN	919301075465	PROY-Int 11 102	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$32,701,797.00	\$100,000,000.00	\$32,701,797.00	\$117,556,060.00	\$.00	\$.00
326	52139	37941811	ANA LUCIA FERNANDEZ RINCON	919301075463	PROY-Int 3 204	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,257,857.00	\$105,000,000.00	\$38,393,232.00	\$111,864,625.00	\$.00	\$.00
327	52140	1019065060	MANUEL CAMILO FORERO RUIZ	919301075393	PROY-Int 11 403	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$22,388,150.00	\$127,869,707.00	\$.00	\$.00
328	52141	79302792	JULIO CESAR QUINTERO OLIVEROS	919301075227	PROY-Int 2 903	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$20,002,357.00	\$130,255,500.00	\$.00	\$.00
329	52143	16691060	RODOLFO MACIAS ESPITIA	919301075237	PROY-Int 3 802	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$38,190,259.00	\$112,067,598.00	\$.00	\$.00
330	52176	1019059060	LEYDY CAMILA DUARTE PENAGOS	919301075744	PROY-Int 4 502	ACT	\$149,257,857.00	\$16,000,000.00	\$28,077,357.00	\$105,180,500.00	\$22,600,000.00	\$126,657,857.00	\$.00	\$.00
331	52179	116539	ELEUCADIO CARRERA CARRERA	919301075411	PROY-Int 14 203	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$149,257,857.00	\$.00	\$34,795,200.00	\$114,462,657.00	\$.00	\$.00
332	52181	80084097	DIEGO ANDRES HERNANDEZ BONILLA	919301075403	PROYInt 1 1004	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$22,548,566.00	\$127,709,291.00	\$.00	\$.00
333	52184	1019050127	NICOLE KATHERINE ORTIZ OSPINA	919301075484	PROY-Int 3 101	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$36,077,357.00	\$105,180,500.00	\$25,200,000.00	\$125,057,857.00	\$.00	\$.00
334	52188	1019106317	ANGIE VANESSA FIGUEROA GALLO	919301075217	PROY-Int 2 1002	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$41,657,857.00	\$105,000,000.00	\$38,016,534.00	\$112,241,323.00	\$.00	\$.00
335	52192	1020780524	SANTIAGO HERNANDEZ GARCIA	919301075285	PROY-Int 3 601	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,221,297.00	\$104,480,500.00	\$23,055,574.00	\$126,202,283.00	\$.00	\$.00
336	52195	1020780526	MARIA CLAUDIA HERNANDEZ GARCIA	919301075286	PROY-Int 1 704	ACT	\$149,257,857.00	\$26,334,090.00	\$18,443,267.00	\$104,480,500.00	\$15,639,629.00	\$133,618,228.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
337	52196	1020809048	KAREN JOHANA SASTOQUE PERALTA	919301075292	PROY-Int 12 1002	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$18,986,652.00	\$130,271,205.00	\$.00	\$.00
338	52198	1075208354	DIANA PAOLA MONJE GUZMAN	919301075291	PROY-Int 11 301	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$24,077,357.00	\$105,180,500.00	\$36,750,355.00	\$112,507,502.00	\$.00	\$.00
339	52210	1003063356	FELIPE JOSE BALLESTEROS CONEO	919301075594	PROY-Int 7 602	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,820,624.00	\$52,000,000.00	\$10,100,008.00	\$80,054,706.00	\$.00	\$.00
340	52211	1020768224	LINA JULIETH BEJARANO REYES	919301075551	PROY-Int 9 503	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,000,000.00	\$52,820,624.00	\$8,900,000.00	\$81,254,714.00	\$.00	\$.00
341	52212	1000470204	MILTON DANIEL BRAVO CAMACHO	919301075296	PROY-Int 14 903	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,221,298.00	\$104,480,499.00	\$22,240,000.00	\$127,017,857.00	\$.00	\$.00
342	52214	1019056812	IVAN JOSE RICARDO COCHERO	919301075303	PROY-Int 2 401	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$22,258,354.00	\$126,999,503.00	\$.00	\$.00
343	52224	1022403651	LEIDI CATERIN ACOSTA WILCHES	919301075368	PROY-Int 3 301	ACT	\$149,257,857.00	\$26,334,090.00	\$17,743,267.00	\$105,180,500.00	\$15,049,004.00	\$134,208,853.00	\$.00	\$.00
344	52225	1015416317	NATALIA ACUÑA RIBON	919301075329	PROY-Int 14 404	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$149,257,857.00	\$.00	\$41,090,000.00	\$108,167,857.00	\$.00	\$.00
345	52227	1019129346	JUAN DE JESUS ALBARRACIN BARRETO	919301075501	PROY-Int 5 403	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$9,515,471.00	\$54,305,153.00	\$7,719,000.00	\$82,435,714.00	\$.00	\$.00
346	52228	1019059821	JOHN GILBER AMADO SUAREZ	919301075558	PROY-Int 9 401	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$9,500,000.00	\$54,320,624.00	\$7,700,000.00	\$82,454,714.00	\$.00	\$.00
347	52229	1193100348	MARIA PAULA AMAYA FORERO	919301075630	PROY-Int 8 602	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,820,624.00	\$52,000,000.00	\$6,915,028.00	\$83,239,686.00	\$.00	\$.00
348	52231	74326417	RODRIGO CEPEDA ASCENCIO	919301075358	PROY-Int 11 702	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$149,257,857.00	\$.00	\$41,500,000.00	\$107,757,857.00	\$.00	\$.00
349	52237	1016074558	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ	919301075208	PROY-Int 4 1203	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$36,812,842.00	\$113,445,015.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
350	52238	1016041980	LEIDY KATERINE RODRIGUEZ FUENTES	919301075464	PROY-INT 2 104	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$19,900,000.00	\$130,357,857.00	\$.00	\$.00
351	52239	19415226	LUIS MIGUEL ROJAS DIAZ	919301075742	PROY-Int 4 602	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$24,638,649.76	\$124,619,207.24	\$.00	\$.00
352	52240	39771428	FLOR LEONOR ROMERO RIVEROS	919301075607	PROY-Int 8 502	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$15,100,000.00	\$48,720,624.00	\$13,100,000.00	\$77,054,714.00	\$.00	\$.00
353	52241	1020786199	LAURA CRISTINA SERRANO SERRANO	919301075402	PROY-Int 12 1003	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$19,029,175.00	\$130,228,682.00	\$.00	\$.00
354	52265	1014278818	JEYMI FERNANDA SUAREZ PLAZAS	919301075278	PROY-Int 2 701	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,522,400.00	\$105,179,397.00	\$21,643,200.00	\$127,614,657.00	\$.00	\$.00
355	52267	1022339435	CARLOS HERNANDO VASQUEZ RODRIGUEZ	919301075364	PROY-Int 11 1104	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$15,510,641.00	\$133,747,216.00	\$.00	\$.00
356	52268	1050672649	LUISA ALEJANDRA VELASQUEZ SIERRA	919301075323	PROY-Int 13 1103	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$31,701,797.00	\$100,000,000.00	\$15,460,000.00	\$133,797,857.00	\$.00	\$.00
357	52269	23366396	ROSA ELVIRA WILCHEZ SANCHEZ	919301075611	PROY-Int 7 103	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$16,000,000.00	\$47,820,624.00	\$14,200,000.00	\$75,954,714.00	\$.00	\$.00
358	52270	1010199689	LORENA MARGOTH VERA RAMIREZ	919301075715	PROY-Int 14 403	ACT	\$150,257,857.00	\$26,334,090.00	\$18,743,267.00	\$105,180,500.00	\$16,661,836.00	\$133,596,021.00	\$.00	\$.00
359	52278	52216495	GINNA MARCELA CAMACHO PEDRAZA	919301075486	PROY-Int 14 101	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,499,169.00	\$104,758,688.00	\$29,871,523.00	\$120,386,334.00	\$.00	\$.00
360	52287	1054682766	KELLY VIVIANA FAJARDO SANCHEZ	919301075584	PROY-Int 6 601	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$16,120,624.00	\$45,000,000.00	\$13,850,500.00	\$76,304,214.00	\$.00	\$.00
361	52300	1019146767	LUISA FERNANDA CRUZ MEDINA	919301075593	PROY-Int 7 304	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$20,820,624.00	\$40,000,000.00	\$4,348,001.00	\$85,806,713.00	\$.00	\$.00
362	52304	1233497329	ANDERSON STEVEN FRANCO RUIZ	919301075586	PROY-Int 6 102	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$21,120,624.00	\$40,000,000.00	\$13,371,641.00	\$76,783,073.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
363	52307	1018499123	MARIA FERNANDA GARZON GARCIA	919301075655	PROY-Int 14 502	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$25,721,297.00	\$105,180,500.00	\$22,161,373.00	\$128,096,484.00	\$.00	\$.00
364	52309	80115291	NELSON FELIPE GUERRERO PARRA	919301075635	PROY-Int 8 202	ACT	\$90,154,714.00	\$17,556,060.00	\$9,500,000.00	\$63,098,654.00	\$6,600,000.00	\$83,554,714.00	\$.00	\$.00
365	52311	1014216857	CRISTIAN DAVID GUZMAN RIAÑO	919301075741	PROY-Int 14 1001	ACT	\$149,257,857.00	\$16,000,000.00	\$29,077,357.00	\$104,180,500.00	\$24,548,778.00	\$124,709,079.00	\$.00	\$.00
366	52384	1019040261	MELISSA CATALINA PARRADO CARDONA	919301075272	PROY-Int 1 603	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$86,152,874.00	\$63,104,983.00	\$.00	\$.00
367	52388	80101599	ANDRES FELIPE PEDRAZA PESCADOR	919301075708	PROY-Int 3 1202	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$36,925,757.00	\$113,332,100.00	\$.00	\$.00
368	52396	12119021	WILLIAM CASALINAS CASTRO	919301075384	PROY-Int 12 303	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$132,701,797.00	\$.00	\$23,168,619.00	\$127,089,238.00	\$.00	\$.00
369	52418	52810264	ANA MILENA PIÑEROS LARA	919301075262	PROY-Int 4 904	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,797.00	\$105,180,000.00	\$21,487,208.00	\$127,770,649.00	\$.00	\$.00
370	52444	40411274	JOHANNA ANDREA JARA AGUDELO	919301075523	PROY-Int 6 204	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$12,500,000.00	\$51,320,624.00	\$10,500,000.00	\$79,654,714.00	\$.00	\$.00
371	52451	79610134	WILLIAM LOPEZ MAHECHA	919301075545	PROY-Int 5 303	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,900,000.00	\$51,920,624.00	\$11,900,000.00	\$78,254,714.00	\$.00	\$.00
372	52452	1015453341	VALERIA LOPEZ MONTOYA	919301075530	PROY-Int 5 203	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,000,000.00	\$52,820,624.00	\$8,900,000.00	\$81,254,714.00	\$.00	\$.00
373	52454	1018430116	ANDRES FABIAN MELO DAZA	919301075405	PROY-Int 3 404	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$31,021,297.00	\$118,236,560.00	\$.00	\$.00
374	52456	72015767	FERNANDO DE JESUS MENESES RESTREPO	919301075434	PROY-Int 13 704	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$38,692,676.00	\$110,565,181.00	\$.00	\$.00
375	52457	79450449	HAROLD MERCHAN BARRETO	919301109548	PROY-Int 2 101	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$29,916,334.66	\$120,341,522.34	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
376	52459	1030601555	YOLANDA ISABEL PELAEZ LINARES	919301075356	PROY-Int 4 601	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$21,736,118.00	\$127,521,739.00	\$.00	\$.00
377	52462	1054679398	YENNI CAROLINA FAJARDO SANCHEZ	919301075587	PROY-Int 7 401	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$19,700,000.00	\$44,120,624.00	\$35,800,000.00	\$54,354,714.00	\$.00	\$.00
378	52598	51975575	DOLORES MARLEN PINZON	919301075647	PROY-Int 9 302	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$63,820,624.00	\$.00	\$72,500,000.00	\$17,654,714.00	\$.00	\$.00
379	52599	33703069	OLGA MARIA CAÑON MENDIETA	919301075633	PROY-Int 11 402	ACT	\$150,257,857.00	\$26,334,090.00	\$25,853,767.00	\$80,000,000.00	\$25,056,918.00	\$125,200,939.00	\$.00	\$.00
380	52601	80881632	JOHNY RAMOS CARVAJAL	919301075424	PROY-Int 4 201	ACT	\$150,257,857.00	\$17,500,000.00	\$27,577,357.00	\$105,180,500.00	\$9,500,000.00	\$140,757,857.00	\$.00	\$.00
381	52677	52526140	ANA CECILIA CAÑON RUIZ	919301075461	PROY-Int 12 301	ACT	\$150,257,857.00	\$26,334,090.00	\$17,000,000.00	\$100,923,767.00	\$11,100,000.00	\$139,157,857.00	\$.00	\$.00
382	52678	63491594	CILIA INES GONZALEZ CORREA	919301075331	PROY-Int 12 503	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$37,406,887.00	\$91,859,301.00	\$25,704,802.00	\$123,553,055.00	\$.00	\$.00
383	52680	51905265	MARIA INES LOAIZA PELAEZ	919301075748	PROY-Int 12 601	ACT	\$150,257,857.00	\$26,334,090.00	\$59,423,767.00	\$58,000,000.00	\$40,751,000.00	\$109,506,857.00	\$.00	\$.00
384	52727	1007960041	MARIA EMMA DAZA GUTIERREZ	919301075640	PROY-Int 8 501	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$12,500,000.00	\$51,320,624.00	\$8,443,910.00	\$81,710,804.00	\$.00	\$.00
385	52841	52718270	KARINA LORENA BELLO CASTRO	919301075580	PROY-Int 8 404	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$10,015,471.00	\$53,805,153.00	\$6,530,274.00	\$83,624,440.00	\$.00	\$.00
386	52842	1032444850	ERIKA NATALIA RUGELIS LÓPEZ	919301075441	PROY-Int 14 1003	ACT	\$150,257,857.00	\$17,566,060.00	\$27,511,297.00	\$105,180,500.00	\$27,511,297.00	\$122,746,560.00	\$.00	\$.00
387	52871	1012431500	DANIEL ORLANDO PUENTES ANGARITA	919301075324	PROY-Int 4 203	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$17,521,297.00	\$105,180,500.00	\$12,216,307.00	\$137,041,550.00	\$.00	\$.00
388	52872	1018444437	YUDY TATIANA PAEZ NEMEGUEN	919301075454	PROY-Int 13 401	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$7,776,877.00	\$142,480,980.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
389	52874	1022385274	KHATERINE VICTORIA LOPEZ GONZALEZ	919301075342	PROY-Int 11 304	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$20,521,297.00	\$105,180,500.00	\$13,635,117.00	\$135,622,740.00	\$.00	\$.00
390	52875	1016054529	MARIA PAULA MORENO GOMEZ	919301075349	PROY-Int 12 701	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$25,701,797.00	\$100,000,000.00	\$5,645,790.00	\$143,612,067.00	\$.00	\$.00
391	52876	1014241805	SEBASTIAN JIMENEZ PRADO	919301075267	PROY-Int 2 403	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$21,941,797.00	\$100,000,000.00	\$12,530,402.00	\$136,727,455.00	\$.00	\$.00
392	52891	1030649910	JEHISON DANILO CUEVAS TORRES	919301075346	PROY-Int 13 604	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$21,740,486.00	\$127,517,371.00	\$.00	\$.00
393	52892	1014241754	SANTIAGO JIMENEZ PRADO	919301075314	PROY-Int 2 1201	ACT	\$149,257,857.00	\$24,843,480.00	\$19,233,877.00	\$105,180,500.00	\$9,298,962.00	\$139,958,895.00	\$.00	\$.00
394	52914	20737581	ASTRID AMEZQUITA MOSCOSO	919301075330	PROY-Int 13 504	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$17,521,297.00	\$105,180,500.00	\$14,939,857.00	\$135,318,000.00	\$.00	\$.00
395	52915	41404214	MARIA EDITH FLOREZ CHAPARRO	919301075654	PROY-Int 5 101	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$10,320,624.00	\$53,500,000.00	\$8,567,014.00	\$81,587,700.00	\$.00	\$.00
396	52917	1018430449	JOHANNA KATHERINE MENDOZA CUERVO	919301075482	PROY-Int 1 102	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$28,077,357.00	\$105,180,500.00	\$25,000,000.00	\$125,257,857.00	\$.00	\$.00
397	52996	1233900386	ADRIANA MARCELA ROZO PORRAS	919301075573	PROY-Int 10 604	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$10,015,471.00	\$53,805,153.00	\$7,162,000.00	\$82,992,714.00	\$.00	\$.00
398	52998	40439098	OFELIA JIMENEZ GAITAN	919301075583	PROY-Int 7 202	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$9,654,714.00	\$54,165,910.00	\$7,823,800.00	\$82,330,914.00	\$.00	\$.00
399	53017	18498227	MARIO FRANCISCO HERRERA SANTANDER	919301075631	PROY-Int 11 104	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$37,061,888.00	\$113,195,969.00	\$.00	\$.00
400	53018	1019012866	DEISY VIVIANA SORIANO RUIZ	919301075651	PROY-Int 13 104	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$38,956,350.00	\$111,301,507.00	\$.00	\$.00
401	53052	1071169394	CRISTIAN ARTURO CANO RODRIGUEZ	919301075209	PROY-Int 2 1104	ACT	\$150,257,857.00	\$17,550,000.00	\$27,527,357.00	\$105,180,500.00	\$27,135,155.00	\$123,122,702.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
402	53054	1094946083	ESTEFANIA CAMACHO VALENCIA	919301075388	PROY-Int 4 501	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$40,945,093.00	\$109,312,764.00	\$.00	\$.00
403	53056	1020757976	LINA MARCELA GONZALEZ JEJEN	919301075645	PROY-Int 8 101	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$9,515,480.00	\$54,305,144.00	\$8,012,900.00	\$82,141,814.00	\$.00	\$.00
404	53095	1090371277	JUAN ELISEO CALDERON COBOS	919301075440	PROY-Int 13 902	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$19,245,768.00	\$130,012,089.00	\$.00	\$.00
405	53099	1015453289	SERGIO ARTURO CASTRO CARRILLO	919301075637	PROY-Int 7 204	ACT	\$90,154,714.00	\$26,234,090.00	\$10,920,624.00	\$53,000,000.00	\$9,184,300.00	\$80,970,414.00	\$.00	\$.00
406	53101	1020737294	EDGAR ARMANDO SANTANA RINCON	919301075244	PROY-Int 1 1104	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$20,482,000.00	\$129,775,857.00	\$.00	\$.00
407	53105	51750824	ANA BERTILDA JEJEN LEAL	919301075498	PROY-Int 6 201	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$9,515,471.00	\$54,305,153.00	\$7,411,845.00	\$82,742,869.00	\$.00	\$.00
408	53107	52422035	FRANCY TATIANA VERGARA GUTIERREZ	919301075642	PROY-Int 6 402	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$12,500,000.00	\$51,320,624.00	\$4,780,200.00	\$85,374,514.00	\$.00	\$.00
409	53108	1053781208	ANGELA JHULIANA GARZON	919301075529	PROY-Int 8 302	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$9,820,624.00	\$54,000,000.00	\$7,956,735.00	\$82,197,979.00	\$.00	\$.00
410	53111	1018463694	STEPHANI JULIETH DIAZ RODRÍGUEZ	919301075602	PROY-Int 7 201	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$12,820,624.00	\$51,000,000.00	\$10,767,175.00	\$79,387,539.00	\$.00	\$.00
411	53116	1018445292	ESTEFANIA PULIDO MUÑOZ	919301075489	PROY-Int 13 103	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$22,390,526.00	\$127,867,331.00	\$.00	\$.00
412	53142	1030615898	HAROLD ANDRES MANRIQUE LEON	919301075499	PROY-Int 8 203	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$9,515,471.00	\$54,305,153.00	\$9,515,471.00	\$80,639,243.00	\$.00	\$.00
413	53168	1020798538	SANTIAGO GIL MESA	919301075758	PROY-Int 3 602	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,475,857.00	\$104,782,000.00	\$37,682,767.00	\$111,575,090.00	\$.00	\$.00
414	53171	52854330	GINA PAOLA GONZALEZ CORREA	919301075453	PROY-Int 13 502	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$39,389,950.00	\$110,867,907.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
415	53192	12208102	CAMILO RAMIREZ MEJIA	919301075632	PROY-Int 7 101	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,000,000.00	\$52,820,624.00	\$8,550,000.00	\$81,604,714.00	\$.00	\$.00
416	53241	1018433936	ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA	919301075344	PROY-Int 13 1101	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$12,993,020.00	\$136,264,837.00	\$.00	\$.00
417	53318	1019109160	OSCAR ALFREDO MURCIA ZAMORA	919301075379	PROY-Int 12 1103	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,777,357.00	\$104,480,500.00	\$4,600,000.00	\$144,657,857.00	\$.00	\$.00
418	53328	9528127	ARTURO CEPEDA ASCENCIO	919301075446	PROY-Int 11 602	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$149,257,857.00	\$.00	\$41,500,000.00	\$107,757,857.00	\$.00	\$.00
419	53430	52707934	GLORIA VIVIANA ARIAS PUENTES	919301075659	PROY-Int 1 803	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$34,845,107.00	\$115,412,750.00	\$.00	\$.00
420	53431	1020714508	MARIA ANDREA RODRIGUEZ	919301075207	PROY-Int 4 1202	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$38,190,259.00	\$112,067,598.00	\$.00	\$.00
421	53493	1019022772	ADRY LUZ PADILLA MORELO	919301075639	PROY-Int 7 302	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$28,820,624.00	\$35,000,000.00	\$12,000,000.00	\$78,154,714.00	\$.00	\$.00
422	53494	35511544	CENAIDA ARIAS OLAYA	919301075502	PROY-Int 4 102	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$34,000,000.00	\$116,257,857.00	\$.00	\$.00
423	53497	80091984	ALEJANDRO LOPEZ HENAO	919301075646	PROY-Int 8 601	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$12,500,000.00	\$51,320,624.00	\$11,100,000.00	\$79,054,714.00	\$.00	\$.00
424	53498	80757627	JUAN CARLOS PINEDA PACHECO	919301075737	PROY-INT 1 104	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$.00	\$.00
425	53499	52902688	MAYERLI GEOVANNA PERILLA OVALLE	919301075478	PROY-Int 13 404	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$36,557,000.00	\$113,700,857.00	\$.00	\$.00
426	53541	1020776132	VIVIANA ANDREA TAFUR PUERTA	919301075348	PROY-Int 11 1002	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$19,343,443.00	\$129,914,414.00	\$.00	\$.00
427	53565	1136887815	ALEJANDRA PARDO DE FRANCISCO	919301075415	PROY-Int 3 504	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$35,435,425.47	\$114,822,431.53	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
428	53631	1010201751	SERGIO GUILLERMO SALAS MORENO	919301075576	PROY-Int 10 103	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$10,015,471.00	\$53,805,153.00	\$8,112,368.00	\$82,042,346.00	\$.00	\$.00
429	53632	1070021245	VALENTINA GUZMAN VARGAS	919301075619	PROY-Int 7 203	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$9,820,624.00	\$54,000,000.00	\$7,956,514.00	\$82,198,200.00	\$.00	\$.00
430	53634	1014262226	JHON FREDY PAEZ NEMEGUEN	919301075264	PROY-Int 4 803	ACT	\$149,257,857.00	\$26,334,000.00	\$22,923,857.00	\$100,000,000.00	\$28,500,000.00	\$120,757,857.00	\$.00	\$.00
431	53636	1016099480	JULIANA VALENTINA SUÁREZ GUTIERREZ	919301075575	PROY-Int 10 202	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$10,015,471.00	\$53,805,153.00	\$6,224,000.00	\$83,930,714.00	\$.00	\$.00
432	53669	1010213284	OSCAR JAVIER TORRES FONSECA	919301075761	PROY-Int 3 901	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$36,200,000.00	\$95,501,797.00	\$30,700,000.00	\$118,557,857.00	\$.00	\$.00
433	53670	1020720208	SUSANA MARIA PIMIENTA TABORDA	919301075399	PROYInt 2 304	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$37,875,342.00	\$111,382,515.00	\$.00	\$.00
434	53687	1022382074	JENNYFER PAOLA ROJAS PINEDO	919301075538	PROY-Int 10 401	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$11,000,000.00	\$52,820,624.00	\$9,600,000.00	\$80,554,714.00	\$.00	\$.00
435	53963	1010190710	MARIO ALFONSO GUERRERO QUINTANA	919301075623	PROY-Int 6 503	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$12,500,000.00	\$51,320,624.00	\$9,700,000.00	\$80,454,714.00	\$.00	\$.00
436	53965	1020793134	JOHAN JAIR TELLEZ SANCHEZ	919301075493	PROY-Int 4 801	ACT	\$150,257,857.00	\$26,334,090.00	\$88,923,767.00	\$35,000,000.00	\$23,576,252.00	\$126,681,605.00	\$.00	\$.00
437	54032	1015437470	CAMILO ARTURO DE JESUS CEPEDA HERRERA	919301075680	PROY-Int 11 703	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$149,257,857.00	\$.00	\$36,858,565.74	\$112,399,291.26	\$.00	\$.00
438	54033	38236779	OLGA GONZALEZ NARVAEZ	919301075236	PROY-Int 3 1003	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$37,990,000.00	\$112,267,857.00	\$.00	\$.00
439	54040	1078367360	JUAN SEBASTIAN POSADA RUBIO	919301075404	PROY-Int 12 901	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,588,357.00	\$104,669,500.00	\$19,200,000.00	\$130,057,857.00	\$.00	\$.00
440	54042	1018404509	ANGELA VIVIANA TROCHEZ PAEZ	919301075295	PROY-Int 12 402	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$149,257,857.00	\$.00	\$23,500,000.00	\$125,757,857.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
441	54106	1023904456	EBERTH MAURICIO RODRIGUEZ RUIZ	919301075709	PROY-Int 4 404	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$10,797,200.00	\$138,460,657.00	\$.00	\$.00
442	54145	40421368	ANA KATHERINE CARDENAS GONZALEZ	919301075284	PROY-Int 2 501	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,257,857.00	\$105,000,000.00	\$24,552,406.00	\$125,705,451.00	\$.00	\$.00
443	54146	33366868	BLANCA LIDIA REYES GARCIA	919301075479	PROY-Int 12 404	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$13,841,973.00	\$136,415,884.00	\$.00	\$.00
444	54147	33366868	BLANCA LIDIA REYES GARCIA	919301075457	PROY-Int 12 304	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$18,200,000.00	\$132,057,857.00	\$.00	\$.00
445	54148	79467832	GUSTAVO ADOLFO ROMERO RICO	919301075376	PROY-Int 13 804	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$149,257,857.00	\$.00	\$32,612,760.00	\$116,645,097.00	\$.00	\$.00
446	54149	1033743075	DANIEL ALBERTO TRUJILLO COY	919301075700	PROY-Int 13 201	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$39,389,950.00	\$110,867,907.00	\$.00	\$.00
447	54182	1019070518	NATALY STEFAN RINCON CAMPOS	919301075359	PROY-Int 3 203	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,197.00	\$105,180,600.00	\$14,731,000.00	\$134,526,857.00	\$.00	\$.00
448	54183	1121841016	MARIANA LUCIA ROZO CASTRO	919301075616	PROY-Int 6 101	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$12,820,624.00	\$51,000,000.00	\$10,356,488.00	\$79,798,226.00	\$.00	\$.00
449	54194	1121853865	DIEGO EDUARDO RESTREPO PARRA	919301075554	PROY-Int 8 201	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$13,820,624.00	\$50,000,000.00	\$11,156,736.00	\$78,997,978.00	\$.00	\$.00
450	54195	1019099855	MARIA PAULA HERRERA BARRERA	919301075254	PROY-Int 3 1104	ACT	\$149,257,857.00	\$17,550,000.00	\$26,527,357.00	\$105,180,500.00	\$23,903,760.00	\$125,354,097.00	\$.00	\$.00
451	54204	590859	FABIANA VALERIA MEZONES ROJAS	919301075437	PROY-Int 13 901	ACT	\$149,257,857.00	\$17,556,060.00	\$26,521,297.00	\$105,180,500.00	\$15,593,367.00	\$133,664,490.00	\$.00	\$.00
452	54420	1018446085	ANGIE CATHERIN BARON SIERRA	919301075648	PROY-Int 1 1003	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$17,261,000.00	\$132,996,857.00	\$.00	\$.00
453	54423	52093714	GINA PAMELA VELEZ PAVAS	919301075627	PROY-Int 12 101	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$37,061,888.00	\$113,195,969.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
454	54425	30838734	YENNI ALEJANDRA LARA OCHOA	919301075432	PROY-Int 11 1001	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$31,140,584.00	\$118,117,273.00	\$.00	\$.00
455	54469	1074134898	DEIBER ADRIAN GUTIERREZ CARRILLO	919301075544	PROY-Int 5 103	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$13,820,624.00	\$50,000,000.00	\$8,936,399.00	\$81,218,315.00	\$.00	\$.00
456	54611	1128272597	DIANA MARITZA GALVIS GUTIERREZ	919301075389	PROY-Int 13 501	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$40,077,357.00	\$110,180,500.00	\$.00	\$.00
457	54682	22667728	DIANA PATRICIA MARTINEZ LOPEZ	919301075226	PROY-Int 2 1202	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$29,925,757.00	\$120,332,100.00	\$.00	\$.00
458	54688	1121907240	ANDRES FELIPE GUEVARA RONCANCIO	919301075557	PROY-Int 9 101	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$13,820,624.00	\$50,000,000.00	\$11,156,736.00	\$78,997,978.00	\$.00	\$.00
459	54690	1136886541	OSCAR FELIPE GOMEZ QUINTERO	919301075657	PROY-Int 2 604	ACT	\$150,257,857.00	\$17,556,060.00	\$27,521,297.00	\$105,180,500.00	\$21,627,670.00	\$128,630,187.00	\$.00	\$.00
460	54801	19370269	ANTONIO MARIA CAMARGO CAMARGO	919301075643	PROY-Int 5 204	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$9,515,480.00	\$54,305,144.00	\$5,060,000.00	\$85,094,714.00	\$.00	\$.00
461	54838	52702638	MARIA ALEXANDRA FIGUEROA VARGAS	919301075300	PROY-Int 2 404	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$44,077,357.00	\$105,180,500.00	\$31,139,424.00	\$118,118,433.00	\$.00	\$.00
462	54839	1000708915	VALERIA DE LOS ANGELES SANCHEZ PAREDES	919301075574	PROY-Int 9 601	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$10,015,471.00	\$53,805,153.00	\$8,112,368.00	\$82,042,346.00	\$.00	\$.00
463	54844	52006660	CLAUDIA LORENA ESLAVA	919301075656	PROY-Int 9 102	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$10,650,000.00	\$53,170,624.00	\$8,200,000.00	\$81,954,714.00	\$.00	\$.00
464	54871	51608178	EUGENIA ESMERALDA PRADA GARCIA	919301075644	PROY-Int 9 204	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$12,500,000.00	\$51,320,624.00	\$10,500,000.00	\$79,654,714.00	\$.00	\$.00
465	55097	1033689994	MIGUEL ANGEL NOVOA RIVERA	919301075214	PROY-Int 3 1102	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$29,925,757.00	\$120,332,100.00	\$.00	\$.00
466	55261	1026568048	PAULA ANDREA ARANGO PINTO	919301075509	PROY-Int 5 201	ACT	\$90,154,714.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$45,077,357.00	\$32,630,000.00	\$57,524,714.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
467	55280	1053343520	LIZETH KATHERINE MORALES PEREZ	919301075418	PROY-Int 13 301	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$38,190,259.00	\$112,067,598.00	\$.00	\$.00
468	55281	1010204592	MONICA LORENA PALACIOS VARGAS	919301075650	PROY-Int 9 201	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$13,300,000.00	\$50,520,624.00	\$10,100,000.00	\$80,054,714.00	\$.00	\$.00
469	55285	1030648799	BRAYAN STEVEN PINZON GUEVARA	919301075663	PROY-Int 2 803	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$33,649,900.00	\$116,607,957.00	\$.00	\$.00
470	55293	1010192330	YENNY STEFANY ZABALETA ROA	919301075658	PROY-Int 14 801	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$35,282,400.00	\$114,975,457.00	\$.00	\$.00
471	55298	88223080	CESAR MAURICIO VILLA ARENAS	919301075494	PROY-Int 11 404	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$150,257,857.00	\$.00	\$20,360,000.00	\$129,897,857.00	\$.00	\$.00
472	55583	80224495	DIEGO ARMANDO CALA BARRERA	919301075662	PROY-Int 12 703	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$21,000,000.00	\$129,257,857.00	\$.00	\$.00
473	57096	1020781157	XIOMARA ALEXANDRA RAMOS BURITICA	919301075664	PROY-Int 8 301	ACT	\$90,154,714.00	\$26,334,090.00	\$10,900,000.00	\$52,920,624.00	\$8,900,000.00	\$81,254,714.00	\$.00	\$.00
474	57494	1032441784	INGRID KATHERINE MOJICA SIERRA	919301075442	PROY-Int 4 1104	ACT	\$149,257,857.00	\$.00	\$149,257,857.00	\$.00	\$32,771,372.00	\$116,486,485.00	\$.00	\$.00
475	57572	35495268	LETICIA FONSECA MOLINA	919301075653	PROY-Int 13 702	ACT	\$150,257,857.00	\$26,334,090.00	\$59,000,000.00	\$64,923,767.00	\$29,000,000.00	\$121,257,857.00	\$.00	\$.00
476	58186	52486158	CONSUELO ROZO LADINO	919301075665	PROY-Int 13 703	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$40,000,000.00	\$110,257,857.00	\$.00	\$.00
477	59520	52030717	DORALBA TELLEZ VARGAS	919301075668	PROY-Int 2 703	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,358.00	\$105,180,499.00	\$30,384,896.00	\$119,872,961.00	\$.00	\$.00
478	61293	41657782	MARGARITA HELENA GOMEZ MONTOYA	919301075428	PROY-Int 14 604	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,257,857.00	\$105,000,000.00	\$36,375,400.00	\$113,882,457.00	\$.00	\$.00
479	63342	1017142765	PABLO DUQUE ALVAREZ	919301075669	PROY-Int 2 1203	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$32,735,692.00	\$117,522,165.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
480	65858	1001277010	DEICY MAYERLY MORA PULIDO	919301075670	PROY-Int 10 104	ACT	\$90,154,714.00	\$27,200,000.00	\$8,200,000.00	\$54,754,714.00	\$5,750,000.00	\$84,404,714.00	\$.00	\$.00
481	66641	1014287802	JORGE DUVAN ESPITIA MORENO	919301075671	PROY-Int 3 503	ACT	\$150,257,857.00	\$18,170,520.00	\$53,500,000.00	\$78,587,337.00	\$38,000,000.00	\$112,257,857.00	\$.00	\$.00
482	66716	1018421056	ANGIE FAINORI HERRERA GARZON	919301075673	PROY-Int 3 104	ACT	\$150,257,857.00	\$27,255,780.00	\$17,821,577.00	\$105,180,500.00	\$13,360,000.00	\$136,897,857.00	\$.00	\$.00
483	67143	53060833	YURI MILENA OSORIO LEMUS	919301075675	PROY-Int 13 801	ACT	\$150,257,857.00	\$27,255,780.00	\$123,002,077.00	\$.00	\$10,900,000.00	\$139,357,857.00	\$.00	\$.00
484	67627	39527831	CLARA YANETH ROMERO TORRES	919301075666	PROY-Int 12 103	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$150,257,857.00	\$.00	\$37,546,000.00	\$112,711,857.00	\$.00	\$.00
485	67778	39669706	PATRICIA VILLAREAL	919301109532	PROY-Int 8 604	ACT	\$93,310,864.00	\$27,255,780.00	\$11,056,530.00	\$54,998,554.00	\$3,750,000.00	\$89,560,864.00	\$.00	\$.00
486	67986	70565593	JUAN CAMILO ANGEL MEJIA	919301075674	PROY-Int 11 902	ACT	\$150,257,857.00	\$.00	\$45,077,357.00	\$105,180,500.00	\$35,077,357.00	\$115,180,500.00	\$.00	\$.00
487	68767	1032466353	LAURA MATILDE ROA RODRIGUEZ	919301109530	PROY-Int 4 103	ACT	\$155,516,864.00	\$18,170,520.00	\$31,484,540.00	\$105,861,804.00	\$20,239,178.00	\$135,277,686.00	\$.00	\$.00
488	68770	1014235031	JULIETH ANDREA GONZALEZ RINCON	919301109531	PROY-Int 14 104	ACT	\$155,516,864.00	\$18,170,520.00	\$28,484,540.00	\$108,861,804.00	\$18,864,951.00	\$136,651,913.00	\$.00	\$.00
489	71229	52429184	LUISA ALEJANDRA CARRERO PINO	919301109569	PROY-Int 11 1101	ACT	\$155,516,864.00	\$.00	\$46,655,060.00	\$108,861,804.00	\$12,200,000.00	\$143,316,864.00	\$.00	\$.00
490	71781	46379707	LEYDY JOHANA MONTAÑA CONTRERAS	919301109533	PROY-Int 3 1201	ACT	\$155,516,864.00	\$18,170,520.00	\$28,484,540.00	\$108,861,804.00	\$14,989,000.00	\$140,527,864.00	\$.00	\$.00
491	74224	72291865	CESAR ENRIQUE NEIRA TRIANA	919301109535	PROY-Int 12 504	ACT	\$155,516,864.00	\$18,170,520.00	\$28,484,540.00	\$108,861,804.00	\$2,500,000.00	\$153,016,864.00	\$.00	\$.00
492	74225	1020784067	NELLY STEPHANY LOPEZ LASSO	919301109536	PROY-Int 1 301	ACT	\$155,516,864.00	\$18,150,000.00	\$28,685,045.00	\$108,681,819.00	\$21,019,000.00	\$134,497,864.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
493	75689	79838318	ALEXANDER INFANTE MUÑOZ	919301109537	PROY-Int 3 702	ACT	\$155,516,864.00	\$.00	\$46,655,060.00	\$108,861,804.00	\$33,973,116.00	\$121,543,748.00	\$.00	\$.00
494	77812	52452705	MARINELA SEGURA TELLEZ	919301109538	PROY-Int 2 1004	ACT	\$155,516,864.00	\$18,170,520.00	\$57,346,344.00	\$80,000,000.00	\$13,000,000.00	\$142,516,864.00	\$.00	\$.00
495	78027	1020785476	JUAN PABLO NOGUERA VEGA	919301109540	PROY-Int 13 904	ACT	\$155,516,864.00	\$27,255,780.00	\$58,261,084.00	\$70,000,000.00	\$6,000,000.00	\$149,516,864.00	\$.00	\$.00
496	79018	1000718134	LUZ ANDREA OCHOA PEREZ	919301109539	PROY-Int 6 504	ACT	\$93,310,864.00	\$27,255,780.00	\$6,200,000.00	\$59,855,084.00	\$2,300,000.00	\$91,010,864.00	\$.00	\$.00
497	81433	1020762406	RICHARD LUNA BOYACA	919301109544	PROY-Int 13 302	ACT	\$155,516,864.00	\$18,170,520.00	\$28,484,540.00	\$108,861,804.00	\$7,200,000.00	\$148,316,864.00	\$.00	\$.00
498	81972	1012367454	MICHAEL STIVEEN BECERRA ARCIA	919301109543	PROY-Int 3 402	ACT	\$155,516,864.00	\$18,170,520.00	\$28,484,540.00	\$108,861,804.00	\$8,200,000.00	\$147,316,864.00	\$.00	\$.00
499	82274	79124361	NESTOR DANIEL BURGOS HERNANDEZ	919301109541	PROY-Int 8 403	ACT	\$93,310,864.00	\$27,255,780.00	\$15,831,086.00	\$50,223,998.00	\$4,500,000.00	\$88,810,864.00	\$.00	\$.00
500	82718	1020837490	JUAN MANUEL CAMELO CALDERON	919301109545	PROY-Int 13 1002	ACT	\$155,516,864.00	\$18,170,520.00	\$28,484,540.00	\$108,861,804.00	\$12,306,698.00	\$143,210,166.00	\$.00	\$.00
501	86377	52338882	MARIA SOLEDAD GUEGIA RAMOS	919301109547	PROY-Int 12 1104	ACT	\$163,803,750.00	\$30,000,000.00	\$53,250,000.00	\$80,553,750.00	\$8,600,000.00	\$155,203,750.00	\$.00	\$.00
502	86861	1015993173	WILLIAM JAVIER MEDELLIN ORTIZ	919301109546	PROY-Int 4 403	ACT	\$163,803,750.00	\$.00	\$49,141,125.00	\$114,662,625.00	\$9,800,000.00	\$154,003,750.00	\$.00	\$.00
503	90460	1233912590	CRISTIAN ALEJANDRO RAMOS BURITICA	919301075678	PROY-Int 5 302	ACT	\$98,282,250.00	\$30,000,000.00	\$7,000,000.00	\$61,282,250.00	\$3,500,000.00	\$94,782,250.00	\$.00	\$.00
504	92737	1075875344	TANIA MILLERLANDY OCHOA PRIETO	919301075679	PROY-Int 10 304	ACT	\$90,154,714.00	\$30,000,000.00	\$5,700,000.00	\$54,454,714.00	\$2,000,000.00	\$88,154,714.00	\$.00	\$.00
505	95691	1013597358	Angie Vanessa Moreno Pinto	919301109551	PROY-Int 14 901	ACT	\$163,803,750.00	\$.00	\$32,803,750.00	\$111,000,000.00	\$7,100,000.00	\$156,703,750.00	\$.00	\$.00





No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
506	96230	80126056	OSCAR JAVIER CASTILLO SILVA	919301109549	PROY-Int 14 102	ACT	\$163,803,750.00	\$20,000,000.00	\$29,141,125.00	\$114,662,625.00	\$3,400,000.00	\$160,403,750.00	\$.00	\$.00
507	96353	80822271	JOHN FREDY CASTAÃEDA	919301109550	PROY-Int 13 601	ACT	\$163,803,750.00	\$20,000,000.00	\$29,141,125.00	\$114,662,625.00	\$3,800,000.00	\$160,003,750.00	\$.00	\$.00
508	101192	80084346	NICOLAS VANEGAS BOTERO	919301109553	PROY-Int 12 1102	ACT	\$163,803,750.00	\$.00	\$49,141,125.00	\$114,662,625.00	\$1,000,000.00	\$162,803,750.00	\$.00	\$.00
509	102127	80830322	CAMILO ALEXANDER VELANDIA PEREZ	919301109555	PROY-Int 6 602	ACT	\$98,282,250.00	\$30,000,000.00	\$13,282,250.00	\$55,000,000.00	\$1,400,000.00	\$96,882,250.00	\$.00	\$.00
510	102702	53108267	SANDRA LILIANA QUINCHE CURTIDOR	919301109559	PROY-Int 2 601	ACT	\$163,803,750.00	\$.00	\$49,141,125.00	\$114,662,625.00	\$1,000,000.00	\$162,803,750.00	\$.00	\$.00







SUBSECRETARIA DE INSPECCCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

RADICACION DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

EN CUENTARIA DE IMBRITAT

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006 y el artículo 2,2,5,3,1 del Decreto 1077 de 2015

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que las cortigias o adelares in perjuicios de los anteriors, de las excipcios de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que

los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006



INFORMACIÓN SOLICITANTE DEL

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón socia 2. Identificación **AMARILO SAS** NIT 800185295-1 3. Representante legal de la persona jurídica 4. Identificación del representante legal 5. Registro para la enajenación de inmuebles MARGARITA LLORENTE 52.250.220 96012 6. Dirección 7. Si autorizo a ser comunicado y/o notificado al Correo electrónico: **CALLE 90 No 11 A-27** margarita.llorente@amarilo.com 5803300 INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE **VIVIENDA** 9. Nombre del proyecto de vivienda 10. Etapa(s) para esta radicación, detalle: Torre(s), **TULIPAN** Bloque(s), interior(es), etc. ó es ÚNICA etapa UNICA 11. Número y tipo de viviendas para esta Radicación: 368 APARTAMENTOS VIS Vivienda de Interés Social 144 APARTAMENTOS VIP Vivienda de Interés Prioritaria más 12. Dirección del proyecto (nomenclatura actual) 13. Localidad – UPZ Suba - UPZ 2 LA ACADEMIA MZ 6 TULIPAN ETAPA 01 PLAN PARCIAL EL OTOÑO 15. Número de garajes (Visitantes más Privados de la etapa de esta radicación) 3 157 16. Licencia de urbanismo Fecha de ejecutoria 17. Licencia de construcción Fecha de ejecutoria Curaduría Curaduría RES 11001-1-21-09-dic.-2021 11001-1-22-3306 28-nov.-2022 1 1 2829 18. Área del lote según licencia de construcción (m²) 19. Área total de construcción, según la licencia de 20. Área a construir para esta radicación (m²) 13201.64 27247.85 27247.85 construcción (m²) 21 Afectación por fenómenos de remoción en masa 22 Avance físico de las obras 23. Oficio del aval, con Radicación NO tiene Amenaza y NO requiere obras de mitigación de mitigación del riesgo 0% N° -25. Matrícula(s) inmobiliaria(s) AAA0265LHUH 50N-20830010 27. Indique la fecha aproximada de entrega del proyecto. 26. Porcentaje y valor del avance ejecutado con base en los costos directos 0% 30-abr.-2024 28. Estará sometido a Propiedad horizontal? Escritura número Fecha Notaría SI 29. Tiene Gravamen hipotecario? Escritura número Fecha Notaría NO 30. Existe Patrimonio autónomo fiduciario? Entidad Fiduciaria Escritura o Contrato Fecha Notaría número CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA 17-mar.-2022 31. Tiene Fiducia de administración recursos? Entidad Fiduciaria Prórroga Fecha Vigencia 18-mar.-2022 CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SI SI 24 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

- Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses
- Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.

 Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario
- se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción. Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.

Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados

Para todos los efectos legales, declaro que me ciño a los postulados

de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Política)

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS Nº 400020230004

FECHA

03/01/2023

La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del/Decreto Ley 2610 de 1979, y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015 a partir del díc: del 20 ecreto Ley a partir de día:

25/01/2023

MARGARITA I I ORENTE

Nombre y firma del solicitante

Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado

Daniel Marin Nombre y firma del funcionario

que otorga el consecutivo de la Radicación de documentos

Observaciones:

IMPORTANTE:

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.

 Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto de que sobre ellos se efectúen los estudios
- necesarios para de determinar la conveniencia de la adquisición (Artículo 71, Ley 962/05).

 Recuerde cumplir con las obligaciones derivadas de su registro como Enajenador, establecidas en el artículo 5 de la Resolución 927 de 2021.



SUBSECRETARIA DE INSPECCCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

RADICACION DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

EN CUENTARIA DE IMBRITAT

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006 y el artículo 2,2,5,3,1 del Decreto 1077 de 2015

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que las cortigias o adelares in perjuicios de los anteriors, de las excipcios de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que

los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006



INFORMACIÓN SOLICITANTE DEL

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón socia 2. Identificación **AMARILO SAS** NIT 800185295-1 3. Representante legal de la persona jurídica 4. Identificación del representante legal 5. Registro para la enajenación de inmuebles MARGARITA LLORENTE 52.250.220 96012 6. Dirección 7. Si autorizo a ser comunicado y/o notificado al Correo electrónico: **CALLE 90 No 11 A-27** margarita.llorente@amarilo.com 5803300 INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE **VIVIENDA** 9. Nombre del proyecto de vivienda 10. Etapa(s) para esta radicación, detalle: Torre(s), **TULIPAN** Bloque(s), interior(es), etc. ó es ÚNICA etapa UNICA 11. Número y tipo de viviendas para esta Radicación: 368 APARTAMENTOS VIS Vivienda de Interés Social 144 APARTAMENTOS VIP Vivienda de Interés Prioritaria más 12. Dirección del proyecto (nomenclatura actual) 13. Localidad – UPZ Suba - UPZ 2 LA ACADEMIA MZ 6 TULIPAN ETAPA 01 PLAN PARCIAL EL OTOÑO 15. Número de garajes (Visitantes más Privados de la etapa de esta radicación) 3 157 16. Licencia de urbanismo Fecha de ejecutoria 17. Licencia de construcción Fecha de ejecutoria Curaduría Curaduría RES 11001-1-21-09-dic.-2021 11001-1-22-3306 28-nov.-2022 1 1 2829 18. Área del lote según licencia de construcción (m²) 19. Área total de construcción, según la licencia de 20. Área a construir para esta radicación (m²) 13201.64 27247.85 27247.85 construcción (m²) 21 Afectación por fenómenos de remoción en masa 22 Avance físico de las obras 23. Oficio del aval, con Radicación NO tiene Amenaza y NO requiere obras de mitigación de mitigación del riesgo 0% N° -25. Matrícula(s) inmobiliaria(s) AAA0265LHUH 50N-20830010 27. Indique la fecha aproximada de entrega del proyecto. 26. Porcentaje y valor del avance ejecutado con base en los costos directos 0% 30-abr.-2024 28. Estará sometido a Propiedad horizontal? Escritura número Fecha Notaría SI 29. Tiene Gravamen hipotecario? Escritura número Fecha Notaría NO 30. Existe Patrimonio autónomo fiduciario? Entidad Fiduciaria Escritura o Contrato Fecha Notaría número CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA 17-mar.-2022 31. Tiene Fiducia de administración recursos? Entidad Fiduciaria Prórroga Fecha Vigencia 18-mar.-2022 CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SI SI 24 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

- Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses
- Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.

 Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario
- se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción. Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.

Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados

Para todos los efectos legales, declaro que me ciño a los postulados

de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Política)

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS Nº 400020230004

FECHA

03/01/2023

La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del/Decreto Ley 2610 de 1979, y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015 a partir del díc: del 20 ecreto Ley a partir de día:

25/01/2023

MARGARITA I I ORENTE

Nombre y firma del solicitante

Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado

Daniel Marin Nombre y firma del funcionario

que otorga el consecutivo de la Radicación de documentos

Observaciones:

IMPORTANTE:

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.

 Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto de que sobre ellos se efectúen los estudios
- necesarios para de determinar la conveniencia de la adquisición (Artículo 71, Ley 962/05).

 Recuerde cumplir con las obligaciones derivadas de su registro como Enajenador, establecidas en el artículo 5 de la Resolución 927 de 2021.